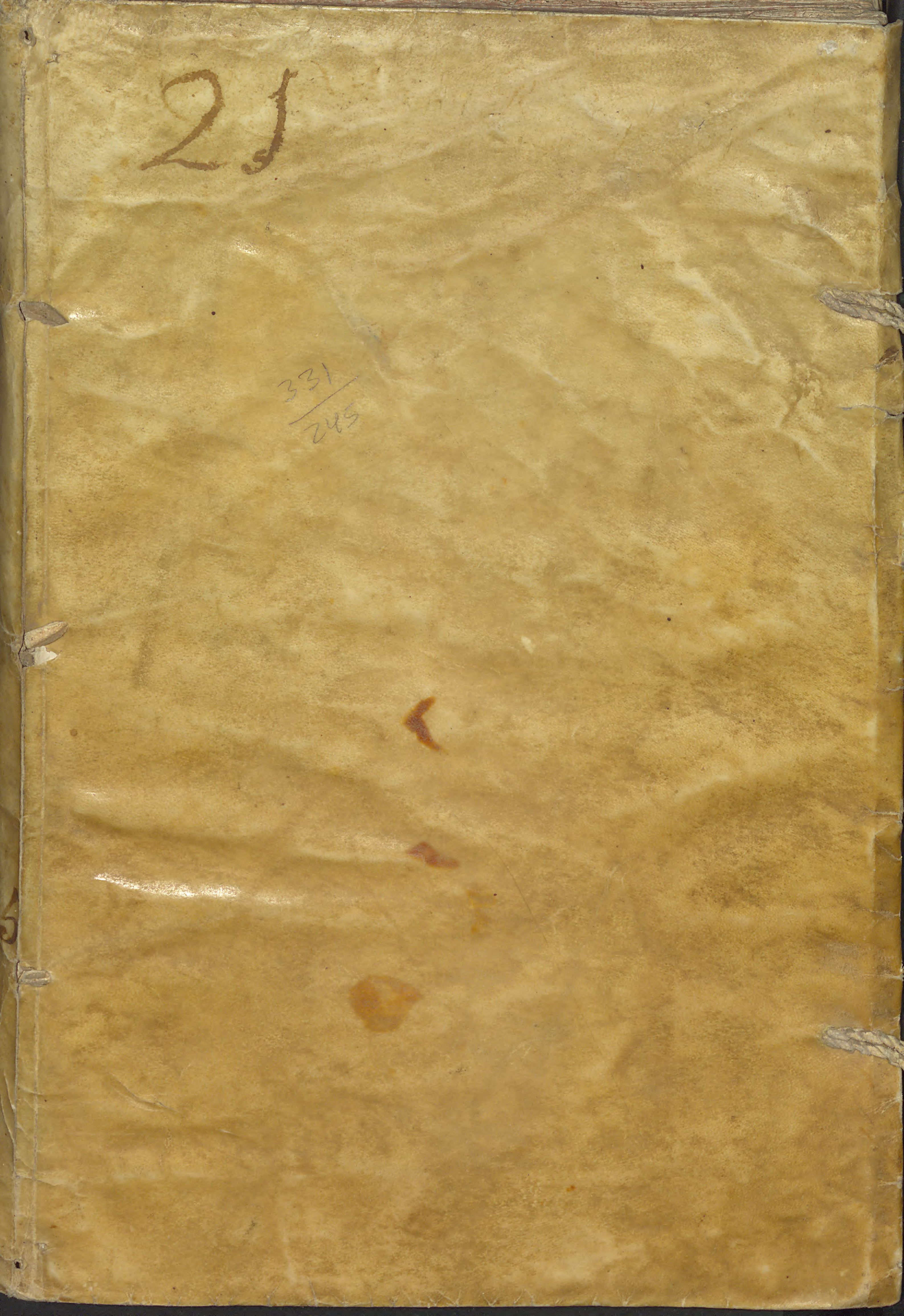

21
331/245

De

Dominguez Pascual

Cargo

En la Villa de madrid a quattro dias del mes de settienbre de mill y seysçientos y veynti años Los señores licenciados Don Fran.co de conttreras Luis de salsedo don diego de Corral y arellano del Cons.o de Su mag.d A quien por su cedula Real y particular Comision esta cometida la Visita de don Rodrigo Calderon marques de Siette yglesias haviendo visto las ynformaciones y averiguaciones hechas en la dicha Visita y lo que dellas y de los papeles que se an allado del d.o marques resultan contra el le hiçieron Los Cargos siguientes =

1

En este Cargo en quanto a la primera parte que toca a la ambicion se pone Culpa y la pena al final y en quanto a las otras dos partes tocantes a mrds y dadivas serve servira para los Cargos siguientes particulares y especiales que tratan dello =

Primera mente se le haze Cargo al dicho marques que siendo de Cortos y limitados principios sin hazienda Caudal ni patrimonio vino a estta Corte por el año passado de mill y quinientos y noventa y ocho y Procuro entrar a Servir a algunos señores della y ultima mente haviendo entrado en el del Cardenal duque de lerma que entonzes era marques de denia e yntroduçidose por este

Camino enel exercicio y ma
nejo de papeles de su mag
deviendo contentarse con
una raçionable mediania so
a superior a cossas altas y d
proporcionadas de sus ta d
saco y obtubo de su mag. p
diferentes medios y forma
los oficios de contino de la
cassa de aragon ayuda de s
Real camara con la rem
sion de memoriales y otros d
onores y preeminencias an
exas al dicho ministerio Tes
rero de las alcavalas de sevill
y su partido escrivano may
de las ventas reales y quat
sacadas del principado de as
turias al guacil mayor de
la chancilleria de Valladi
lid alcayde de la carcel della
Registrador mayor de la
dicha chancilleria archivero
de los papeles della dos regi
mientos de la dicha ciudad
uno que servia el dicho mar
ques por su persona y otr
por la de su tiniente de la dic
vara de alguacil mayor la
inpresion de la bulla de la
cruzada mayordomo de los
de la dicha ciudad de Vallid
dos oficios de regidor y el de
depositario general de las s

Cada Vno de los derrejidor
Con Voz y boto en el ayuntta
miento Vna escriuania
del dicho Ayuntamientto
que la sirue por su ttenientte
y otra de la Villa de pedrossa
Con el oficio de mo Bonero de
la dicha Villa, Rejidor de la
Ciudad de Soria, y auitto
de santiago, y encomienda
de ocaña de la dha horden:
y A francisco calderon su pa
dre Sauitto de santiago y la
Encomienda Mayor de ara
gon: A Don franco calderon su
Hijo Conde de la oLiua el aui
to de al Cantara y la tenencia
y Alcaidia de los Castillos de
san ta fee y Villa del pinar
q son en el Reyno de granada
y menino del principe nuestro
Señor: A Don Juan calderon su
Hijo Sauito de calatraua y la
en Comienda de Vallaga de la
dha horden = A don miguel
Calderon su Hijo Sauito de san
Juan y Vayliato de las Cinco
Villas y alcayde de peña Voya,
esto de mas de otras Muchas
y Mui Grandes Mrds que
Su magestad, por los medios
y formas que para ello y in
terpuso le Hizo an si en esta

Corona Como en la de por
tugal y ottras placas o feu
y Cargos que Hico dar a per
sonas amigos Confidente
Deudos Suyos y de la marq
Su muger dentro y fuera de
tos Reynos y no contentan
dose Con todo lo referid
Ni con auerle Su mag.d honrra
Con la enbaxada ordinaria
de Venecia y las particular
de flandes y francia llego Su
ambicion No solo a preten
der y Conseguir los titulo
y honores que tiene de marques
de Siette yglesias Conde de la
o Liua Capitan de la Guard
Alemana de Su magestad per
pretendio Mayores puesto
y Lugares Como son Gentilon
bre de la camara del Rey nro S
La enbaxada de roma Consejo
destado y Virreynatos de Si
lia y Valencia o gouierno d
oran La presidencia del Cons
de las ordenes Y que Su mag.d dies
Cidula de Haser Gentil onbre
de Su camara Al conde de la
o Liua Su Hijo quando aun e
espada y Casamientos en
grandeza y Calidad Super
ores a la suya y mui desp
porcionados para Sus Hijos

Y ultima mente se Intentto
ser grande destos Reynos
Con grande notta de los que
Lo entendieron y Conocian
el su Jetto y la desigual
dad de semejantes preten
ciones proponiendo para es
ta ultima mrd medios no
solo desacatados e yndignos
de la Grandeza Real como fue
ron que Por mandarle Cubrir
Seruiria A Su magestad con
Las Cassas principales en que
biuia en esta Corte Cerca del
Collegio de doña Maria de Ara
gon y Con Una deuda de diez cien mill
florines del pais de Artues que
el dicho marques pretendia
Sauerse de pagar de la Hazienda
Real Como se dira adelante
La qual Deuda hauia tratta
do de Comprar contra la Rl
Hazienda a los del dicho pais
y de ella no era dueño ni tenia
derecho Pero tanuien trayendo
a este proposito per Judiciales
Consequencias en ofensa de la
autoridad Real Sin conozimiento
de las mrds que Su magestad
Por sola su grandeza le Hizo y me
diante la mano y poder que se
tomo en el dicho exercicio de pa
peles y abussando del ministerio
dellos adquirio Por medios y ca
minos yllicitos y Violentos

Y en Perjuicio de la hazienda
Real y daño publico la dicha
Gran diuersidad de officios
y mucha suma y cantidad
de dinero cassas juros ventas
Lugares y jurisdiciones Joyas
y ricas preseas oro platta y gran
omenaje y ostentacion de cassa
y criados como consta de los
ynuentarios y de los vienes que
le estan embargados y secres-
tados y auiendo Recuido de la
Grandeza de Su magestad
con tanta larguecia debaxo
de color y titulo de ser ym-
formado que el dho marques
le hauia hecho y obligado con
muchos buenos leales y gratos
seruicios las honrras titulos
y mrds sauittos encomiendas
y officios para si su padre y hijos que
quedan Referidos las quales
jamas se saue que en los siglos
passados se ayan hecho a persona
que ynmediatamente no fuese
priuado de Rey sino criado
de priuado suyo y deuiendo
tan sumas por esto proceder
con toda limpieza lealttad
y fidelidad en el manejo de los
papeles que tuuo a su car-
go de forma que cumpliera
con la obligacion, de lo que se

Hauia Puesto en Sus manos
a ss.y por lo tocante al Seruº
de su ma.gestad Como aluien
y utilidad de la Causa pp.ca
y Vassallos destas Coronas
y que la gratitud e Importan
cia de sus seruicios le consti
tuyesse en quanto fuesse de
su parte por benemeritto de
las dichas mrds lo Hizo muy
al contrario no Guardando
la Pureza y limpieza que
se rrequeria en minestº tan
ynmediato a la persona Real
en Grande sacato della y daño
escandalo y nota de los Vasa
llos destos Reynos y fuera
dellos y en perjuicio de las
Justticias Conmutatiua y dis
ttributiua y Deluien Vniber
sal y auiendo tenido mayor
maneJo de materias y pape
les que ottra alguna per
sona en ningun tiempo pro
cedio con la mano y Poder que
tenia libre y ausoluttamte
anssi formando hordenes
y despachos Como en todas las
demas Materias tocantes
a este Gouierno y las Visitas
que se Hazian y Comissiones
que se librauan era con su unotica
e Interuencion y el disponia las
Cossas a su modo Con egual

Ñe Gociauan Todos y en
Cossas Grauissimas que re
sultaron delas Visittas
des Pues de procurados y dados
Los Cargos lleuaba Recaudos
Alos ministtros por cuyo
mano Corrian para que no
se ttratasse dellos y a Sique se
le Conttradecia y Resisttia
lleuaba Luego hordenes
del duque de lerma como El
las hordenaua y disponia
Por manera q De la persona
y en los Casos en que no se
ympedio la Justticia fue pro
çediendo Su Voluntad por
que quando no las tenia Sa
Caua las dichas hordenes. y o
ssi en adquerir hazienda com
cnel Vso del despacho que por
el Corria no guardaua la le
galidad y fidelidad deuida
Al Seruicio de Su magestad
y Vendia el fauor y la negoçia
çion del dicho duque Lo qual
a corrido Con tanto exceso que
a si Lo eclesiastico Como Lo
seCular que Passaua por su
mano se vendia haziendo ha
Cer deposittos de grandes Su
mas de dinero A los pretendien
tes hasta hazer q Tres que yuan
Consultados en Vna misma con
sultta para Algun oficio)

O Cargo Depositase cada
Vno La cantidad en que Se con
Certauan Con el dicho Mar
ques para tener por este Ca
mino Seguro su Ynterés
en Vno o en otro dilatando
La Provission del tal cargo
o offiçio y Guardando La
Consulta Vno y Dos años y e
neste Medio Tiempo gran
Jeaua Con el dinero de los tres
depositos y quando le pare
cia Sacia Proveer el officio en el
que mas a proposito le estaua
lleuando La cantidad del con
cierto Y esto Hiço muchas
Veces en diuersos Generos de
negocios y generalmente no se
negociaua Con el dicho Mar
ques Sino era Halagando
selo Y a Su ynstancia se con
Sultauan Las personas que
queria metiendose a dar su
Votto y Pareçer en todas ma
terias por Graues que fuesen
y a tener Parte en La re solu
cion dellas ablando y Propu
niendo Con mucha ynstancia
a los que lo eran de mayor Vti
Lidad y aProuecha Miento
y de Sumano Reçeuian Las
Partes Los auissos de lo que re
Soluia Su Magestad y assi
Tuuo el campo abierto para
quanto quiso Hazer y Reçeuir

Pasando los ministros
grandes trauaxos cerca de
consultar con libertad per
sonas bene meritas en quien
cesase toda sospecha de
4 simonias cohechos y ruegos
e yntercesiones y con tanta
libertad e ymfedelidad rraua
en esta parte que los papeles
y consultas que benian para
su magestad antes de poner
se en sus reales manos la a
bria y miraua teniendo gran
destreça en ello y en bolverla
a cerrar y el ofrecimiento de negocian
tes de españa y fuera della ma
yores y menores cantidades
con codiçia ynsaciable a sido
de manera que los bene meritos
y que no querian subjetarse
a aquel camino de solicitar
diso aque conforme sus p.tes
y servicios tenian derecho
se les en la rectitud de la
justicia distributiva la
qual era ymbersal que la
de las dichas personas y otras
las tenian de que se les dete
nian sus despachos y por
no tener que darle no los de
spachaua y esto a corrido tan
descubierta y excesiva
mente que se a rrinconado
por las averiguaciones d

Que se an Techo en esta visita
y Por los papeles del dicho
marques auer sido mui
per Judicial ministro y Vno
de Los que Con menos Recato
y Limitacion a procedido en
Las Cossas que por el passa
uan ansi en las matterias
de Hazienda Como de estado
Di tiriendose y Dilatando se
Muchas Vezes Con daño Vni
versal del servicio de su mag.d
y Del bien de la Causa publica
y en dettrimento de los Vasa
llos desta Corona y Dela S.
demas Personas que depen
dian della y De su mano y po
der y a Vn en el des Pachar
Los Correos Tenia dada hor
den que ninguno Partiesse sin
darsela el Prim.o y en cossas que
requerian mucha breuedad
Despues de firmados Los de S
Pachos de su mag.d y estando pron
tos para partir Los dhos Correos
Se detenian algunos dias por
su Horden el qual modo de pro
ceder a sido Causa que en las
naciones estran Jeras afectas
y no afectas a esta Corona y e
nel ablar y discurrir de Las
Cossas della aya padecido acciden
tes Considerables mostrandose
Los que tenian dependencia d

Enella mas Con fiados en
La ynteligencia y amistad
del dicho Marques que no
ttra Alguna Cossa Con segura
Con fiança deque en Suma
no estaua La facultad de
Sus des Pachos y desto saca
do es Candalo y publicidad
Vniuersal demanera que
A Sido Vno de Los mayores
daños que a padecido esta
monarchia el auer ttratado
El dicho marques ynperio
ssamente de Los negocios della
y de tal manera llego a hazer
Abito en las dichas negocia
Ciones y Recibos de grandes
dadiuas que si el rrecatto
Alguno Las decia y Publicaua
Jatandose y Engrandeciendo
dellas Las quales dadiuas y
Recibos y Los demas exzesos
que el dicho marques a hecho
Serre feriran en particular
en los cargos siguientte S—

2

Por este Cargo se le pone
Culpa y serre serua La pe
na Al final =

Hacesele Cargo que Sauiendo
Su mag[es]tad mandado por el
mes de diziembre del año de mill
y seis Cienttos y onze con ocasion
de la enbaxada hordinaria
de Venecia en que proueyo al
dicho marques de Hasi Los pa
peles questauan A Su cargo

De Su Real servicio y que todos
en sora mente Los pusiese en po
der del duque de lerma entrego
so Los Los que de llos Le parezio para
que se entendiese sauer cun
plido y se quedo con muchas
consultas. y Papeles de diuer
sas y graues materias de todos
consejos y ministros vniber
salmente por resoluer. y re
sueltas, cuyo secretto ynpor
taua tanto deuiendo estar co
dañña en el consejo a quien
Tocaua y en poder del secretº
del. mayormente Las resueltas
cuya detencion nesesaria mte
sauia de caussar. grandes da
ños gastos y vexaciones a las
partes. en ellas demas de Lo q
seguardo y retuuo en si mu
chas cartas de personas Reles
y ottros diuersos papeles escri
tos a su magestad por sus con
fesores diferentes ministros
y ottras personas cerca de ma
terias de estado Justicia y go
uierno y ottras tan graues. e ym
portantes. al bien vniversal
destos Reynos y al particu
lar de los vasallos desta coro
na que pedian mui estrecho
secretto y lo temia y se halla
ron en su cassa y contaduria
y ottros Lugares comunes sin
La custodia y recato q pedian

Tales Papeles pudiendo ser
Visttos y Leydos de Sus criados
y ottras personas en gran yrre
berencia y desacatto de la
Reales aquien tocaban y en
Reuelacion y Peligro de las ma
terias que Contenian que com
si fueran las mas sordinarias
y poco ynportante s entregau
singuenta nirracion los dichos
Papeles. abulto y en gran can
tidad para que de los Compu
siesen y enguadernasen fuera
de su cassa y para dar Colora
hauia cumplido fielmentte con
lo que su magestad mando, sa
Correcado Rubricado de su Real
mano del enttrego de algunos
Papeles. que pusso en poder
del dicho duque, que sonase co
mo suena. finiquitto de todos
los que fueron a su cargo y dar
le Por libre dellos sauiendo
quedado Como se quedo con
muchos mas. que los enttrega
dos y en materias Tan graue
Como va referido Cometiendo
en estto grande sacato yncul
ca y ynfedelidad que las con
sultas. originales. Resultas
y Por Ressoluer. y los demas
papeles. que requerian el secre
to y Recato referido y las ma
terias de que Cada Vno dellos
Tratta por Justtas Caussas

Nosdize aqui y en particular
ala no se ficacion deste cargo
se lemos traran Al dicho mar
ques =

Hazesele cargo que reconociendo el daño que Hauia Sechoeymfedelidad queauia cometido
en ocultar los dichos papeles.
y la grauedad delas materias
que contenian como queda
referido enel cargo antecedense y rezelando queauia de
ser visitado metio los papeles mas ymportantes en
vn Cajon grande y se dio a
Don fernando descouar su
deudo Vezº de la Vlla de Vinaroz para tenelle en su poder oculto y escondido y despues de su prision hizo diligencias por medio de Franco
de Corpa Secretario para que
el dicho arcon se enterrase y
desapareciese de manera que
no pudiese ser hauido por los
yncombenientes que rezelo se
hauian de siguir si fuesen
descubiertos y auidos los dhos
papeles en poder delos Juezes de
su Visita =

3

Por este cargo se le pone culpa
y se reserba la pena al final

Hazesele Cargo q de hauer entregado los dichos papeles al dho
Don fernando descouar se a seguido vn Grande y notable daño
al seruicio de dios y de su magd

4

Por este Cargo se le pone culpa
y se reserua la pena al final

y a tuvien vniversal de muchas y muy Graves Materias desta Corona que avian Corrido y tratadose con gran recato y se creeyo que con vemia se conservase sienpre por la calidad e ynportancia dellas porque el dicho don fernando duranse tuvo en su poder el dicho arcon de papeles le abrio di ferentes vezes y no solo el miro y leyo los dichos papeles pero consintio que otras personas los viesen y leyesen haciendo publicas las dichas materias no solo a las personas que permitio las leyesen empero diziendo lo de palabra a otras que este dano en su genero a sido de los grandes que se an seguido por no tener respecto la publicacion de las dichas materias y aver sido tan grande el daño y peligro de su publicidad =

Por este Cargo se le pone culpa y se le condena a la pena al. &c

Yt. hazesele cargo que guardo y oculto en su poder papeles tocantes a uno de los consejos de su magestad en una materia grave de que su mag.d fue servido se le ynformase secretamente para proveer en ella de remedio los quales eran tan graves que solo devian estar en poder de su magestad en tal manera que remitiendo

9

Dose la consulta al Rei persona con quien ynmediatamente Su mag.d despachava les enuio el señor conde de miranda que ala sacon era presidente de castilla quenosaliesen los dichos papeles de Su mano y los tubiese debaxo de llave sin enbargo de lo qual el dicho marques los tomo y oculto sin tocarle por ninguna via el tenerlos. y se allaron en su poder originalmente enquadernados intre otros. que lo tocante ala ynteligencia deste cargo se le declara en la notificacion del =

Hasesele cargo que guardo y oculto ansimismo en su poder. vn papel escripto de la Real mano de Su magestad tocante a pretensiones de personas. mui graues. que el ser admitidos o desechados dellas les tocaua mui biuamente enel honor. y Reputacion el q.l no deuia estar en otro poder que el de Su magestad. con mucha guarda y custodia como lo estan hordinariamente semejantes. papeles por la grauedad y calidad dela materia y grandes escandalos y disensiones que se podian seguir

Por este cargo se le pone culpa y se reserua la pena al final

Por este Cargo se le pone
culpa y se remitia la pe-
na al final=

De ssu Publicidad que Lo
Tocante ala yntelligencia
deste Cargo se le de Clarara
en La noteficacion del=

Y Ca Les ele Cargo que hauien-
do dadose noticia a Su Ma-
gestad de muchos graues
y attroces delittos cometidos
en Vno de Sus Reynos por mu-
chas y Diuersas personas
de todos estados de que Se y-
bio parte a dar Velacion p.
q. en ello Mandase poner rreme-
dio Conbeniense y auiendo Su Ma-
gestad. Remitido Los papeles
a ministros Suyos para que
Sobre ello Le Consultasen Lo
que Conbiniesse proueer con
Sumo secreto y breuedad. y cum-
pliendose a Su por ellos el dicho
marques Sinto car Le por of-
ni en otra forma con La mano
y Poder. que tenia Vbo en Su p-
der. Los dichos Papeles. y consul-
tas. y Los guardo y o cultto
teniendo Los enquadernados
Junto ottros papeles en gran
dettri mento y daño de La
Ca Lidad y se Cretto de tan
Graue Matseria en grano fen-
sa de dios nuestro Señor e y
fi delidad en el seruicio de Su
Magestad que Lo tocanse ala
yntelligencia deste Cargo
se de Claro a La noteficacion del

8 +

Ponese Cargo se le pone culpa y se reserua la pena al final=

Hazesele Cargo que auien dose procedido Contra Vna señora de mui gran Calidad destos Reynos Cria de ma terias de mucha ynportan cia que tocauan a grauissimas Personas y que Conuenia que Los papeles tocantes a la dicha materia estubiesen en Poder de su magestad Poree gran secreto y Recato Con que en ellos se procedio por La Calidad y Grauedad del Casso y de las personas A quien tocaua. El dicho marques Visando de La dicha granmano y poder sin to carle por o ficio ni en otra forma tuuo traça de auer en si Los dichos papeles y los guar do y oculto temiendo los en quadernados entre otros que a sido Caussa que se ayan publicado en grande detrimento del honor y Re putacion de las personas de quien se trataua que lo tocasse A la ynteligencia deste Cargo se le declarara en La notificacion del=

9

Ponese Cargo se le pone culpa y se reserua la pena al final

Hazesele Cargo que vsando de la dicha mano y poder que tenia y Reconociendo la de ministros de diuersos tri bunales deseando grangearle

en orden a sus acrecen
tamientos porque no les desa
gudasse en ellos y Vija de otros
a las oficios por el temor
y Recelo conque todos es ta
ban recatandose del obliga
ua con su condicion y Poder
aueSoluto a algunos de los
dichos ministros que fal
tando a las obligaciones
de sus oficios en que con
sisteel servicio de Dios y de
su magestad y bien publico destos
Reynos procediendo en el e
xercicio dellos con el secreto
Recato y rrectitud que esta
ban obligados Lerrebelasen
sen y des cubriesen cossas
mui Graues y secretas delos
Con se Jos y juntas en que se
allauan haziendo quele di
sen particulares avisos
demui Graues materias y de
Lo que en ellas passaua se tra
taua y determinaua todo
encaminado a sus fines
e yntentos y en particular
lo hizo en lo que quiere de
que teniendo el dicho marques en
tre otras desproporcionadas
pretenciones la de Vncargo y
lugar mui aventajado y
que an tenido ocupado gran
des destos Reynos procuro yn
querir y sauer de la manera

que Acercadel seauian Mi
nis tros mui graues de Vno
de los ~~dos~~ Conssejos de Su Ma
Gestad Por cuya mano pasa
ua La dicha pretencion Haçien
do que Vn minis tro del dho con
sejo mui obligado por razon
de Su officio Al secretto del se
carteasse Con el dicho marques
Rebelando le y des Cubrien
dole por escripto que minis
tros Le Consultauan y fauo
recian y guales mo y el modo
y obseruacion de las Consul
tas y en que Lugar Le ponian
en ellas y Las contradiciones
y diuersidad De pareceres
de los Consejos y minis tros
de manera que el dho marques
Venia A tener Tan particular
noticia de todo Lo que pasaua
Secreta Mente en el dicho con
sejo Como si se allara pre
sente A lo que se botaua y
Determinaua Siendo en tan
gran desacato de La autoridad
y Contra el Seruicio de Dios
y de Su magestad y Lo que pe
ores. que por apoyar Su Intencion
y Pretencion Ablaua Libre
mente de grandes Señores
que tuuo noticia que para El
mismo Cargo estauan Propu
estos. y Consultados ponien
do Defectos en Sus personas

y tratando con yndolencia
dellas y no solo se contentava
con saver para si lo que en esto
corria pero dava quenta dello
y lo escrivia a tercera perso
na con quien se comunicava
para que sin enbargo de lo que
en el dicho consejo se tratava
y hacia se divirtiese aquello
y encaminasen sus yntentos
y siendo el dicho marques la
persona que violava el dho
secreto en la forma referi
da culpava a los ministros
graves del dho consº diziendo
que no le tenian siendo cossa tan
sagrada y en esta parte seccu
con tanto de sacatto que le sep
surava la sustancia y modo
de sus bottos pretendiendo
llegase a noticia de su ma
gestad la mudanca de re
suluciones que tomavan po
obligar a que dre sin racon
dellas y en tanto grado llego
a desislimar el dho consejo
que estando ace sentte destos
reynos en la enbaxada de flan
des escrivio desde alla a la
dicha persona con quien
se correspondia que procu
rase librar sus despachos de
porque entendia no corria mu
cho el credito en el dho consejo
que le tocava a la ynteligencia

10

Por este cargo se le ppone culpa y si ve sirva la pena al señal

Deste cargo se le declara en sano el ficacion del=

Hazesele cargo que yendo se procediendo contra un señor destos reynos sobre cossas tocantes ao ofenssa de una perssona graue en una junta que su magestad mando hazer el dicho marques con passion que contra el dho señor tenia por enstender que hauia dado noticia de muchos excessos suyos por una memoria de capitulos que vino a noticia de su mag^d para agrauar la culpa aconsejo a la dha persona graue que bien se por ser persona que podia hacerlo que se procediesse contra el dicho señor no ablando de la dicha perssona graue sino como en delitto hecho contra la perssona Real pues hauia lugar para tratar de uno y de otro para que se le cargase la mano por este camino o cassase nadie hablar en ello lo qual se encamino para agrauar el delitto y castigo del dho señor para lo qual el dho marques se carteo con algunos de los Jueces del dho negocio los quales le rreuelauan y descubrian el estado que yba

Teniendo y entrar el y la dicha Persona graue sicomunicauan Sordinaria Mente de los camnos y modos por donde se podia apretar La aueriguacion y Castigo Pareciendo Le que Las diligencias que se hacian no eran Tan bastantes y eficaces Como deseaban ni tan conformes a sus yntentos Todo Lo qual Sauia el dicho marques Vsando de la mano y poder con que se allaba que Los nombres de La dichas personas y Lo demas Tocante a la ynteligencia deste cargo se le dira en La notificacion del=

41

Absuelvesse le Por no Prouado=

Sa Usele cargo que yntento que Vn ministtro de Su Magestad Le rrebelase y descubriese Vniversal mente por él Orypto Una materia graue sin Gran perjuicio y des Con... De la rreputacion de muchas personas Calificadas destos Reynos ynteresados en ella Los quales de tal calidad que nis... Pedia mayor secreto y recato Tanto que el dicho ministtro Le rrespondio que Lo tenia Jurado y que no Podia Sin horden expressa de Su Magestad hazer Lo que el dicho marques Le pidio.

Y Contodo o ofiçio quecre duçien
do El dicho marques Loque pe
dia gnal acassos particulares
Le ynuiaria tres o quattro
exenplares al Vibo queera
Loquebas tava para Suyn
tento Siendo Ansi que Los
dhos quattro simi Les yexen
plares no podian de Lar de
ser engran nota y des honor
de Larreputaçion de Las per
sonas que se nonbrasen ene
llos entodo Loqual haçia V.
sando absoluta mente dela
mano y fauor. Con que sea
llaua que Los non bres delas
personas y demas Circuns
tançias Contenidas eneste
Cargo se de Clararan Al
dho marques A Lanotefica
çion y por Justos Respettos
no se pone aqui=

12
Por este cargo sele pone
Culpa y al final=

Haçesele Cargo que hauien
do auissado Vn fraile decierta
Religion de Las mas Graues
y antiguas destos Reynos Al
dho marques por el mes de
abril del año Passado de seis
Cientos y ocho que otro re li
gioso de La misma Orden ablar
ba Con Libertad Contra Vn
ministro de Su magestad en
rraçon de ma terias Graues

~

Y Metiendose a si mismo
en si era Licito o no. cierto ser
bicio que se Sacia a Su ma
gestad. el dho marques. sin
Mas rracon y fundamento
q la emulacion del un religioso
Contra el otro Usando
De la mano y fauor. que tenia
dio traça que para aueriguar
Las dichas palabras. y deshacer
Componer al dho rre Le Giosso d
quien Se dio noticia auer la
dicho el obpo de Su diocesi en
Caminando lo de manera que si
endo Costunbre y estatuto de la
dha Religion no Visitar La otro
que Sus prelados o Visitadores
res. nonbrados por ellos en
Camino. q Anuncio de Su san
tidad que a la ocasion estaua
en esta corte. Cometiese al dho
obispo la Visita del dho mo
nesterio Como Lo Hizo por ha
verselo pedido La dicha Comision
De parte de Su magestad. sin
auer parecido que para ello Ubiese
Su Real horden permision ni
de Creto ni mas de querer
el dho marques. en Virtud
de la qual el dho obpo Vicitó el
dho monesterio formando La
dha Visita solo a fin de aueri
guar. el dho caso particular

Menor a don Miguel dicho
marques le hordeno que solo
procediese a la averiguacion
del sin tratar de otras ma
terias de visita con todo el dicho
obispo pregunto por otras
materias generales y entre ellas
la del casso deferido so lo
para lo por color a que era visita
la que se hacia y encubrir y
savia que solo averiguar
el dicho casso y antes el dicho
obispo lo escrivio al dicho
marques diziendo que ha
visido conveniente y sar
de la dicha forma demas
de lo qual sin ser el dicho mar
ques persona a quien por o[..]
ni no otra manera tocasse
dar hordenes al dicho obispo
en nonbre de su magestad para pro
ceder en la dicha causa se
la dio diziendole el modo y
fforma que savia de guardar e
nella por carta que en su real
nonbre le es envio en siete
de junio del dicho año de seys
y ocho en que por la novedad de
la persona del dicho obispo que li
sitto esta horden y el modo
an que procedio se siguio mu
cho escandalo y descredito
y daño a la dicha religion
pues sin ser necessario ni

Sacerdado ella ocassion en
general ni en par ticular a la
dha Visita se hizo solo con
animo de tomar vengança del
dho Religiosso y se le hicieron
muchas costas siendo como
esta dicho vna de las mas an
tiguas y graues destos Reynos
que la materia en que se pro
cedio y nonbres de las perso
nas rreferidas en este cargo se
le declararan a la no te fica
del y por justas caussas no
se ponen aqui =

13 Por este cargo se le pone culpa y terre serua la pena al final =

Hazesele cargo que hauiendo
sucedido vn casso muy graue
tocante al honor y reputa
cion de dos personas graues des
tos Reynos y queriendo man
dado su mag.d que vno dellos
no pudiese entrar en esta corte
sin su espressa licencia
y mandato hauiendose dado
por la dicha persona y sus
deudos memoriales a su ma
gestad tratando de la materia
y pretendiendo se le alcasse la
dha proyuision hauiendo su ma
gestad remitido a vn ministro
suyo de los mas graues
y ynmediatos a su real per
sona para que ynformado del
casso con particularidad le

Consultase sobre el y avien
do lo hecho el dho ministro
y Referido particularizes
Presa mente en la Consul
ta todo el casso Con las cir,
cunstancias medios y formas
del y siendo en el tan necesa
rio e ynportarse el secre
to que el Ser. Su magestad
ynformado y los demas
Medios que para ello se tto
maron fue Servido que co
rre Sen con todo Recato tanto
Por el honor de las dichas per
sonas como porque lo rre
queria la calidad de la
Materia y deuiendo estos
Papeles estar con toda guar
da y custodia en la partte
Donde tocaua el dho marq.
Contra la fidelidad deuida
Al rreal Seruicio y al honor
de las dichas personas
y en daño y Publicidad de la
dha materia tuuo traça
con la mano y Poder que
tenia de auer en si los dhos
Papeles y como si lo conte
nido en ellos fuera materia
hordinaria y comun los dio
a enquadernar y se hallaron
en Su poder en parte ppca en
Vn libro enquadernado
yntitulado papeles de di

Dversas Materias Cel
su yndicci al principio del qui
esta enel num.º Mie Sintto
Carle Por oficio ni en otra
manera mayormente So
viendo Su mag.d mandado
al tienpo que de Sso Los pap
Les de Su real Servicio Los
entregasse todos enteramente
no lo Hiço y entre todos Los dema
Con que siguedo fueron Los re fe
ridos en este Cargo y Los nonbre
de las personas y ministros y La
Calidad de la materia se le declara
ra al dho marques al no te fi
cion del=

14 Por este Cargo se le ponen Culpa y se reserva La pena al final=

Hazesele Cargo que contra la
fidelidad deuida al Servicio
de Su magestad y usando abso
Lutamente de Las materias
y papeles graues que se ofrecie
ron en el tienpo que tuvo a
Su cargo Los de Su mag.d Savi
endo Cometido auiendo come
tido el Rey nuestro Señor a vna
Persona eclesiastica Constituyda
en gran dignidad que auerigua
se Los excessos de vn ministro
el mas superior de vno de Los
Consejos de Su magestad i
Con forme a los capitulos que
contra el se dieron en materias
mui Graues y que por La calidad
del officio que ocuppaua dila

Masterias que se le opusieron y de su persona y por lo tocante a la causa publica Conbenia se procediese en la auerignación deste con mucho secreto y recatto y aviendo la dicha persona grave eclesiastica guardado la orden y comiss.on de Su Magestad hecho por su persona sin yntervencion de ss.no las ynformacio nes averiguaciones y diligencias cerca de los dichos capittulos y materias dellos y escriptto lo todo de su mano por mayor secretto y recatto como combenia se ubiese ynformado y consultado a Su Magestad lo que resulta de las dichas ynformaciones y averiguaciones el dicho marques como persona que tenia a su cargo los dichos papeles de Su Magestad tomo en su poder todos los recaudos de este casso oreginalmente firmados de Su Magestad y de la dicha persona grave eclesiastica y de los testigos que dijeron y depusieron en las dichas averiguaciones y diligencias y entre otros papeles yntittu

Lados Velaciones y discursos
y ottros papeles que trattan
de Diferentes materias
y Vesentta que estan Consu
ynducidos Libro enquadernado
y segundo Conellos en gran
perjuicio del puesto personas
y materias que Si aue nguaro
y enmuebra yn fidelidad y de
sacatto del Seruicio de Su ma
gestad pues ademas que en
ningun tiempo Los dhos pa
peles por Su calidad y gra
uedad Deuieron estar en poder
Del dho marques Contrauini
al mandato de Su magestad
quando di Lo los papeles
Por el qual sele mandan en
trugar todos enteramente
sin excepcion ni Veseruacion
alguna y Los nonbres de Las
Personas y materia Vresefe
da en este Cargo sele declara
ra en La no tificación del cap.
Justtos vrespectos no se pone aqui

15

a Por este Cargo sele pone Culpa y se rremite La pena al final=

Halesele Cargo que Sauien
do se ttratado por uia de buen
gouierno de rremediar con
todo secretto por el año de 1600
y seisientos y ocho Un casso
mui escandaloso que toca
ua a Un señor de los graues
destos Reynos y ecbose Con
sulta

â su Mgd. cerca del modo y forma mas prudente que para ello se tendria, el dho Marques guardô y ôcultô en su poder la dha consulta, en la qual expressa mente se nombra âssi la dha perssona grave, como ôttras â quien tocava, y la materia de cuio remedio se tratava, junto con ôtros papeles, los hiço enquadernar, como lo êstan en un quaderno y rotulado relaciones, discursos y ôtros papeles varios, que tratan de differentes matterias, numero quarenta con gran perjuicio del honor de la dha perssona grave, y los demas, y de la publicidad de la matteria, que uno y ôtro se le declarará, en la notificacion de este cargo

16. Pa este cargo se le pone culpa y se le reserva la pena â l final

Hacesele cargo, que âl tiempo que fue Embaxador, particular â Flandes y Françia, su Magesttad por su real Cedula de 16 de Abril de 1612 le mandô que con todo cuydado y diligencia, y por las vias mas convenientes, recoxiese en la Ciudad de Paris de poder de Ilde-

Messa Ressidentte en ella, los
papeles que en su poder hauia d
jado Anttonio Perez, por estta
su Mag.d ynformado, heran
muy dañossos y perjudiciales, y
que los trajese con el dicho cu
dado, dando auiso de ello a su
Magestad, para que mandase lo
que de ellos hauia de hacerse, y
hauiendo vsado como vso de esta
Cedula, para en quantto a sacar
y Recojer los dhos papeles y traerlos
a estta Cortte, y siendo ellos de la ca
lidad Referida y perjudiciales a per
sonas de muy gran calidad y estado
por lo qual conuenia mucho hauer
dado luego que llego a estos Reynos quenta
de ello a su Mag.d, no lo hizo ni cumplio en
esta parte con la fidelidad deuida a su Real
mandatto, antes hizo enquadernar los
dhos papeles, con los quales se quedo y se ha
llaron entre los suyos, siendo los Referidos de la
dha calidad, y de muy graues y se-

Cretas materias y Por esto
la dicha Contrauencion en
mucho daño per Judicial
y dañossa =

1)
Por este Cargo se le pone
Culpa graue y se rreserua
la pena al final =

Hacesele Cargo que por el
año passado de Seiscientos
y seis a Veinte y seis de Ju
llio del se enuio Un papel
a Un ministro de Hazienda
de Los mas Graues desta
Corte en que decia que pro
curasse preuenir por cedula
de Su magestad o por otro
Camino la falta que hasta
alli hauia hauido en el mo
do de Los despachos y acier
tos de otro ministro supe
rior para que en ninguno
Le pudiese separar per Juicio
el Hauer se echo sin Horden
de Su magestad y entre otras
Cossas Le dize estas palabras
Que sele a ofrecido poner
en La cedula Unas palabras
Con que preuenir y Cautelar
el dicho daño que eran que su
magestad Confesase por ci
erto que Las hordenes que se
auian dado en La dicha ma
teria de Hazienda hauian
Corrido por Acuerdo de Los
del Consso. y Juntas a quien
Tocaua y de La de Hazienda y
que Ansi Lo Confirmase

ya Prouasse Para que con
se que da se con seguridad d
lo que asta alli se hauia he
cho = en lo qual falto a la ue
dad y fidelidad y lealtad
con que se deue tratar en el
servicio de su magestad y al
amor y respecto que se deue
tener a su real persona
especialmente los que estan
obligados a su real ser
como estaua el dicho marques
y juntamente con esto co
metio grave delito en hazer
y hordenar que se hiciese
cosa tan en deservicio suyo
y obligar a vn ministro tan
grave que la apoyasse cal
ficasse y fomentase y para ello
hordenasse los dos pachecos
siendo anssi que a los reyes
no se les a de engañar sino tra
tar con suma fidelidad y
verdad en todas las ma
terias que con ellos se tratan
y comunican especialmen
de tanto daño y perjuicio de
real hazienda pues dicho hordo
que se aprouase y ratificase
lo que se hauia hecho sin
de su magestad en tanto espa
cio de tiempo como fueron
ocho años que las personas

y Circumstancias que el cargo
Refiere se le declarara Vn
en sano Justificacion del =

18
Por este Cargo se le condena
a que buelba los ocho mill ducados
a su mag. y se le pone culpa =

Hazesele Cargo que Sauiendo
nonbrado al dicho marques
Por su embaxador hordinº
a la rrepª de Venecia el año de
Seiscientos y once Recivio para
la Jornada ocho mill duca
dos que se le mandaron dar
de Ayuda de Costa y auiendo
Cesado el efecto de la dicha
enbaxada hordinaria se
quedo con los dichos ocho
mill ducados sin hauerlos
buelto ni Restituydo a la Ha
cienda Real de donde los
Recivio =

19
Por este Cargo se pone culpa
y se Reserua la pena al fin

Hazesele Cargo que dio ad
bittrios Contra la Hazda Real
y en fraude della y infedelidad
del Real Servicio particular
mente Vno por el año passado
de Seiscientos y treze so bre
el qual escriuio Vn papel a Vn
gran ministro en cuyo fauor
era el dho adbittrio y por el
le dize pida a su magestad le
haga md de cien mill ducados
pagados en los feudos que
Vbiesse bacos del Reyno de na
poles contando los a quattro
Por ciento y que los dichos feu

Dos los Conpraria otau
Centurion en Cuya cauesa
Harian los despachos
que los Cobrasse diziendo q
sele dauan poro tra tanta
tidad que auia destribu
en Cossas del seruicio de su
gestad De que no sele Ha
de Hazer Cargo ni pedir
Con que se preuenia el secreto
dela dicha Gracia y merce
y que Con los despachos y
Como a napoles y entreg
te y en auisando de alla
auia Cantidad de feudos p
Valsar Los dichos Cien mi
ducados Daria Luego en est
Corte el dicho otauio en est
Corte Los ochenta mill decon
tado y Los Veinte mill en li
Guro Bueno a Satis faccion
dela dicha persona y que
dos ministros del Consejo
de ytalia Con quien Lo au
Comunicado el dicho marques
Decian q El precio de Los dhos
feudos aua de Ser a qua
Por ciento y auia de hau
Pedido a su magestad La
gracia y merced ni Sauer
Concedido Vsando de pod
abso Luto y Como de cossa cie
y a Sentada que no pendie

Mas q̃ Tuvo Luntad y re
solucion sin aver la toma
do con sumagestad cerca
desto Junto con el dicho
adbittrio que propusso yn
bio Hordenado el de Cietto q̃
se havia de Enviar al presi
dente que en tonces era del
Cons.º de Italia en exsecucion
del dho adbittrio Lo qual Vbo
effecto y se consiguio la dha
gracia Para la dicha per
sona en la forma y Por el ca
mino que el dho marques Lo
trajo y el dho octavio compro
Los dichos Cien mill ducados
de feudos. a los dichos quattro
Por cientto en mayor daño
de la Hazienda Real pues lo d.e
havia de Comprar a menos
Precio constandole de la en
cubierta Cautela y Vicato con
que se le Vendian y los dhos
ministtros y demas circuns
tancias tocantes a este car
go se le declararan en la no
tificacion del =

Porestte Cargo se le pone cul
pa gravisima y se Reserva
La pena al final =

Hazesele cargo que trattan
dose Pleyto en la chan.a de
Vall.d sobre Vn estado de
Los ynportanttes destos
Reynos. entre dos señores de
llos el dho marques acavsa

De tener Capitulado casar
su hijo mayor con hija
de vna de las partes. La fauo
recio en la dicha chancille
ria con gran quiebra de la
justticia por los muchos
y esttraordinarios medios
de que vso por si y ynterpu
ssttas personas confiden
tes suyos de la misma chan
y ottras partes para per ver
tir la justticia haciendo le
reuelasen el secreto de los
acuerdos para sauer quienes
estauan desta parte y quales
no procurando con promesas
de fauores y adelantamien
en sus pretensiones attraer
los y granjear sus vottos
y mudar de la dicha audien
cia a los de quien no se tenia
seguridad o que procedian
con enterecia trattando de sa
car de ottras audiencias
a personas amigos y confi
dentes suyos y lleuarlos a la
dicha chan.a para que vottasen
en el dicho pleyto y escriuien
do particular mente carttas
cerca de la reuelacion de el
secretto y de sauer los vottos
que en el dicho pleyto auia

21

Tauido fauorables y contra
rios para premiar alos vnos
y tener conocidos alos ottros b
ienes Reales enuio a vn mi
nistro de la dicha San Juez
en el dicho Pleyto y su par
ticular confidente y amigo
diciendole guardaria secre
to de lo que le reuelase el q
lo hizo diciendole con parti
cularidad que Jueces auian
votado por la parte a quiel
dicho marques fauorecia y
cuales por la conttraria y
no solo al dicho marques se re
belaua lo referido pero tan
bien a la misma parte dan
dole caussa de odio y enamis
tad con los Jueces que auian
botado conttra ella demas
de lo qual durante el dicho
Pleyto se ttrato con ttra vno
de los dichos Jueces de vn m
tan malo y extraordinario
como procurar que se le die
sse vn aciento y que despues
cuesele hiciese la misma seles
en para sen las pruebas del
Por tenerle con esta sujection
y violencia prendado en la
Reputacion y asegurado su vo
to como tanuien le hacia
con ottros Jueces atemoriçan

Do los q̃ yntimidan do los
y Priuando los Dela Liuer
tad que sirre quiere la
Recta administracion dl
Justicia mayormente en
Materia Tan graue y dl
Tan grande ynteres de par
te de todo Lo qual Hizo me
diante La gran mano que
Tenia y Valiendose para ello
El dicho marques de Las per
sonas que se la dauan y de ge
nera ll mayor medio para
Los assensos de los dichos Ju
ies a mayores acresentam.
y Plaças q̃ Las personas y mi
nistros y demas Circunstan
cias q̃ m̃e tiene el cargo no se nom
bran y a Llano se sacaciona
se declararan al dicho marques

21.

Culpa y se Reserua la
Pena al final =

Hasele Cargo que de mal
Delo rreferido en el anteceden
te. Viendo La parte contraria
el dicho marques hacia Los
ma Los medios y formas que
ynter Ponian para turbar
su Justicia procurando El
Remedio dello Recusso al o
Juez De quien de Haze men
cion en el Cargo Antecedien
te Sauer rrecelado los tos
tos dando Por Caussa que la
Parte a quien fauorecia el dh

Marques y el susodicho
tenian tratado y Capitula
do Casar los Hijos y que el
dicho Juez Recusado era su
Con fidense y intimo amigo
y mui obligado y beneficiado
Del dicho marques Jura se
y de Clarasse ser la Verdad
Que entre ellos estaua Capitu
Lado el dicho matrimonio
y siendo Anssi q lo estaua co
mo Pareze de la Capitulacion
Matrimonial Lanego el dicho
marques del Vaso de Jura
mento para es Cureçer y diui
tir el efecto de la recusacion
questaua hecha y para que
Por los dichos medios y Cami
nos La parte A quien fauo
recia benciese el Pleyto y
Saliese con el porel yn terés
que se le seguia mediante
el dicho Casamiento Todo lo
qual Hiço con la dicha a
mano que tenia como que
da referido en el cargo Ante
cedense en per Juiçio de La
autoridad de Vn tribunal
Tan Graue Como La dicha chan
zen menos Precio y daño de la
yntegridad de la Justicia con
que se deue proceder en seme
Jantes Tribunales =

Ponesele Culpa y selecon
dena a que bullba y Resti
tuya Los quattro qtos se
tecientas y Veintte y tres
mill y duzienttos y ochen
ta maravedis de la ha
zienda de Castilla aplicado
a Su magestad =

Hazesele Cargo que aviendo
Su magestad hecho merced
al dicho marques por la
Corona de portugal de quin
ientos quintales de palo ne
gro de mazanbique cada año
que los pudiese traer Car
gados en las naos de la yn
dia que bienen al dicho Rey
y despues estinguido le
la dicha merced y en lugar
della hecho sela de nuevo de
que los dichos quinientos
quintales de palo de mazan
bique fuesen del Brazil
de pernanbuco de la provincia
Del brasil Los quales pudiese
se traer cada año en las di
naos Comprado por Su dinero
libres de derechos y que el
men??a se agocar de la di
merced y saca del dicho pa
des de diez y ocho de octubre
De mill y seiscientos y nueve
en adelante y deviendo sa
car tan solamente Con
forme a la dicha merced mil
y quattro cientos y diez di
quintales desde el dicho dia
hasta Veintte y Uno de agos
to del año de Seiscientos
y doce que fue el dia que Se

Magestad consumio esta segunda mrd que fueron de dos años y dies meses saco en ellos dos mill y seis cientos y veinte y cinco quintales y deviendo guardar el tenor y forma de la dicha mrd no lo hizo antes exediendo saco mas de lo que podia y devia conforme a ella mill y duzientos y ocho quintales que contados a quatro mill y seis cientos reys cada quintal moneda de portugal que es el precio a que los officiales de Su magestad vendieron en aquel tiempo el palo del mismo genero monta la dicha demasia cinco quentos quinientas y cinquenta y seis mill y ochoz° reys que reducidos a moneda de castella hacen = quattro quentos settecientas y veintte y tres mill y duzientos y ochenta maravedis en q. defraudo la Real hazienda la qual cantidad para en su poder con mal titulo y en daño de la dicha Real hazienda y lo hizo con la gran mano que tenia =

23

Por es te cargo se le pone culpa y se le condena en los diez y sitte quentos nueve cientos y cinquenta y quattro mill y trecientos y ochenta maravedis de la moneda de castilla y se aplican a Su magestad =

Sales ele cargo que haviendo Su magestad extinguido la dicha mrd de los dhos quinientos quintales de palo de la prova del brasil de que se haze mencion en el cargo antes deste en veinte y uno de agosto del de seis° y

Doce Despues Por vn aluala
hecho en Lisboa ad ocho dia
La ve du Jo aque por vn abes
Pudiesse Sacar eldo Somar
ques dela dha Prouincia
del brasil ocho mill quin
tales del dho Palo bermej
Conprado Con Su dinero de
tro de quattro anos que come
Casen desde Principio del
diz trece y acauasen fin del
diez y seis y traerlo en las na
en que se truxesse La Hazien
da de Su mag Con declaracion
que si Los dichos ocho mill q
tales. valiesen mas de cinq
mill Cruzados La tal demas
fuesse por quenta del dicho
Marques el qual en Los dicho
Quattro anos Saco seis mill y
nueue cientos y nouenta y siet
quintales. y Passados sin
tener Licencia ni prorrogacion
Saco ottros mill y seis cientos
y treintta quintales mas des
de Principio del ano de seiscien
tos y diez y ocho que fue vn ano
y quattro meses despues de cu
plido el aluala hasta Febrero
de diez y nueue De manera que
Tico dos fraudes el vno que saco
fuera de tiempo y sin licencia
mill y tres quintales al cumpli
miento de los dhos ocho mill que
pudo sacar y el ottro que di mas

Delos dhos. ocho mill quintta
les sacosseas. Cientos y veintte
y siette mas. Contrabiniendo al
tenor y forma dela dicha mrd
y en fraude dela dicha Real
hazienda y con la gran mano
que tenia y todos los dhos ocho
mill seis cientos y veinte y
siette quintales lebalieron
quarentta y sinquentos ciento
y veintte y tres mill cientto
y cinquenta Reys que baxados
dellos los cinquenta mill cru
cados que pudo sacar para si
tan so la mense paran en su
poder veynte y sinquentta dos
ciento y veintte y tres mill cien
to y cinquenta Reis que valen
cinquenta y dos mill y ochocien
tos y siete cruzados moneda
de portugal que reducidos
a la de estos Reynos de castilla
monta diez y siete cuentos noue
cientos y cinquenta y quattro
mill y trecienttos y ochenta mrs
que pertenecen a su mages
tad en la qual cantidad el
dicho marques defraudo la Real
hazienda y lo tiene y para en
su poder con mal titº lo qual
hizo con la gran mano q tuuo =
hazesele cargo de que teniendo
le hecha su magd. mrd por la dha
Corona de portugal de que pudiese
cargar por las tres delas naos y galea
ciones que saliesen de aquel Reyº

24
Por este cargo se le pone culpa
y declara por ninguna esta gracia
y mrd y se le condena en perdimiento
della y debuelbe a su magestad

Con los frutos q̃ Hubiere rentado desde el dia que se Hizo y se le siguiere hasta la execucion desta Sentencia a razon de treinta Mill Reales cada año desde el año de seis⁰ y diez =

Para la yndia Cierta piedra De molino y De tahona y muelas de barbero Sin limitar la cantidad que Hubiese de ser Visto por el Sussodicho que tan merced no le Valia Cossa alguna y si lo balia era en poca Cantidad Despues para sacar mayor merced por ello con color de que era dañosso a los dichos navios Cargar en ellos muchas de las dichas Piedras y que todavia eran necesario pasar algunas por la neccesidad que dellas savia en la yndia Tuvo medios para que en Parte se rrestituiese la dicha merced y se le Hiciese ottra mayor de nuevo por ello y assi Continuando Sus obdelos y Procurando engrandecer su cassa en daño Del pattrimonio Real Tuvo negociacion para que Su magestad de nuevo le Hiciesse Como le Hizo una donacion perpettua para si Pre Damas para el y Para sus herederos y subcesores o las personas a quien el lo Vendiese o enaxenasse que pudiesse sacar Cada Vn año cargar y llevar en los dichos navios y Galiones por su dho la sexta dellas en lugar de la merced antes dicha Tanto la merced cien

Piedras de tahona y cantª
de molino y cien muelas de
barbero otros de flete en
satisfacion de auer le rres-
tringido y limitado la dha
mrd se le hizo y dono de nue-
bo de que pudiese cargar
cada vn año en la armada en
los dichos nauios y galiones
que binieresen de aquellas par-
tes mill quintales de buxio por
las tres dichos. Conprados por su
dinero o de las personas que
tubiesen su poder libres de fle-
tes de que comenzo a gozar desde
cinco de hebrero de mill y seis y
nueue que se deshizo la dicha
donacion en lo qual su magd
y su Real corona rreciuieron
muy grande daño y perjuicio
porque no siendo de consideracion
no baliendo le cossa alguna la
mrd que antes auia hecho al dho
marques. como oy no le vale las
dichas piedras que podia car-
gar. la dicha Reconpensa del
buxio fue muy grandiossa por-
que le a balido y vale cada vn año
desde que se le dio libres de todas
costas y derechos tres mill du-
cados que valen treinta mill
Reales poco mas o menos que por
no constar por la dicha donacion
el auer sido sauidor su magd de lo
poco que le valia la dicha primera

mrd y auer sido La dicha
Conpensa Tan desigual se
noie el fraude que Ubo en ad
querir La segunda =

Por este cargo se le pone cul
pa y al final =

Hazesele cargo q lo Liu
por su persona y ottras ynter
positas asistando en Fla
des en la enVabada com
despues de benido de los dhos
estados La conpra de Un
deuda contra asumiages tt a
que Pretendien Los del pa
de artues que es en los dichos
estados deuerseles decier tt
en Prestido que auian bid
de ciento y nouenta y siete
mill florines que Valen d
tecientos y ochenta y ocho
mill Reales castellanos
mando Los acensio sobre
mismos el año de mill y q
nientos y nouenta y quat
para La paga de la gente de gu
rra dellos y siendo La pretens
cion del dho pais de gunient
mill florines que montan do
millones de reales castellanos
Pornacion del Prinsipal y con
dos del dho en Prestido el d
mar que es pretendiendo que
toda La dicha Canttidad e
Veyntte y cinco mill ducados pa
gados Los quinze mill en Joyas
a tasacion y diez mill en dinero
dentro de Un año y no obstante

26

esta Deminucion y forma
de pagar Cobrar dela Real
Hazienda por ser Sero La dicha
duda sobre loqual Huo muy
grandes diligencias Conel Señor
Don fernando Carrillo presiden
te de yndias siendo Señor Rasca
son de Hazienda pretendiendo
Conseguir La cobranza Con La
mano y Poder que tenia por ca
minos q̃ tenian de gran resolu
cion y desacato y Lo Hubiera
Conseguido Por tener como tu
uo de Creito del duque delerma
en nonbre de Su magestad para
que se Le pagasse La dicha duda
ano se Hauer opuesto el dicho
Señor Presidente Representan
tando A Su magestad La poca
Justificacion de La paga della
y el daño enelmodo de su conpra
y quan gran de Lorre Sultaua
Ala Hazienda Real de que Hizo
Consulta particular Sobre ello
a Su magestad Cuya copia
Se Hallo entre Los papeles del
dicho Gomarques que tenia en Su
Contaduria Al tiempo que
se Hizo El enbargo de Sus Vienes
siendo La dicha Consulta
Cosa contra el y que le tocaua
en La qual tenia a las mar
genes puestas Contradiciones

y Satis faciones Contra la dicha Consulta dando Caussas y Razones para que se Mandase Hazer la Paga de la dicha deuda Lo qual no Vino A tener efecto Por la gran Resistencia que Hizo A ello el dho señor Presidente y el dho marques diligenzio y Procuro la Cobranza della por Su ynteres Particular Contra Su Magestad y Su real Hazienda y en fraude della faltando a la obligacion de buen Vasallo y tan obligado de la grandes mds que de Su Magestad Tenia Recuuidas =

26

a En este Cargo se le pone Culpa y Por ella se le condena en perdimiento deste offo de rregor. y suplica a Su Magestad y se advierte el modo y forma y Circunstancias con que se Hizo la desyncorporacion del Lugar de Tudela de duero en el diche de lerma para q teniendolo Su Magd entendido Provea lo que mas Convenga =

Hazesele Cargo que con la mano que tenia Tubo traza Paraque se le Sirese merced a mi se le Hizo a El y al capitan Franco Calderon Su padre del officio de rregidor de la ciudad de Valld que bacco por muerte de Germo de Vitoria y Pedro Antonio de Zuniga Su cuñado La qual md Se le Hizo con Calidad de que el dho Franco Calderon Su padre Le tuviese Por Su vida y despues de el el dho marques en propiedad y si el muriese primero que Su Padre quedase la Pro

Piedad al dicho Fran.co Calderon
Para dis Poner del y Con la dha
Condicion se mando Reciuir al
dho Francisco Calderon y des
Pues de sus dias al dicho mar
ques. en el a siento lugar y an
Tiguedad que el dho su padre
Tubiesse quando muriese y dn
Tauer llegado. el casso de la mu
erte de el dho Fran.co calderon su
Padre en treinta de Junio de
el año de seiscientos, y siete
sauado Por la mañana dia de
fiesta de rregocijo de toros que
se Hacia a su magestad siendo
Corregidor en la dicha ciudad
de Valld. don fauián de mon
Roy el dho Fran.co calderon que
Por sus dias auia de tener el dho
Regimiento sucedio en el dicho mar
ques. su Hijo y el mismo dia treinta
de Junio por la mañana sin
tener des Pacho nueuo titulo
en su cauesa del dho marques
y estando biuo el dho su padre
Con solo la sucesion que le ha
uia Hecho se presento en el
Ayuntamiento de la dicha
Ciudad y Pidio q le diesen la
Posesion de rregidor y le rreci
uiesen Por tal como su Hijo
y luego hauiendo le Reciuido
en el mismo ayuntamiento
el dicho dia Por la mañana pro pu

ssº el dho marques Conmota
Regidor que se nonbrasen
Regidores Comisarios para
yr a Reciuir vn rrecaudo
del duque de lerma y se non
braron al corregidor y al dho
marques y a otros rregido
y fueron a Reciuir el dho
cado que era Dar auisso a la
Ciudad de como Su magestad
Le Hauia hecho mrd de V.a
se el cauecamiento de las
alcaualas a so los diez quen
tos de marauedis que an
estauan en diez y nueue qu
tos y tantas mill marau
y Concederle mercado fran
perpetuo y Luego yncontin
ti en el mismo Ayuntamien
to y sin leuantarse del
dho Corregidor y el dho mar
ques y Los demas Regidores
Con quien se Hizo el dho A
yunta miento sin Hauer
precedido llamamiento para
El y para nada de lo que q
da dicho acordaron se Hi
gracia y Donacion a dicho
duque de lerma del lugar
Tudela que era aldea y Jur
di la dicha Ciudad para el y
Cassa y mayº con las mism
prerrogatiuas preuilegios li
bertades y todo lo demas

que tenia la dicha Ciudad
en el y dalle perpetuamente
para su cassa y mayor pre
minencia q̃ tubiessen las
fiestas del dia del santissimo
Sacramento que se acostun
bra delante de su cassa
y que no estando en Vallid
el dicho duque o el subcesor
en ella se hiciessen delante
del monesterio de san pablo
de ques pattron y con la mis
ma perpetuidad se le diessen bilas
en la dicha festiuidad del cor
pus y dia de la candelaria
y no estando en Vallid se
diesen en su lugar al d[ic]ho mo
nesterio de san pablo y que
tubiesse obligacion la dicha
Ciudad a enbiar su corregidor
y quattro Regidores por
las pascuas de nauidad a dar
las perpetuamente cada
año al dicho duque y que
se pidiese licencia a su ma
gestad para la dicha gra
cia que la mandase con
firmar y se nonbraron por
Comisarios para yr a dar
las gracias al dicho duque
y besar la mano a su mag[esta]d
y pedir le la dicha facultad

Y Con firmación y tanvien
acordaron que en La sala del
ayuntamiento en las tres ten
della se pusiese en el medio
Los Rettratos Del Rey y Rey-
na nros señores y a la mano
derecha al conde don pedro
cires y a La yzquierda al
dicho duque con vn rroturo
que dixese bien echores de
la Republica y el dho mar-
ques ofrecio de dar a la d.
ciudad Los dhos rretratos
para el dho efecto y en vir-
tud de lo acordado el mis
dia antes di comer fueron
Los dichos Corregidor mar-
ques y rregidores a dar la
gracias al dho duque y que
fa de como avian acorda
se le diese el dho Lugar de
dela en la forma rreferi
y el bacupoo y anssi mesmo
besaron La mano al Rey
nuestro señor y Liablaro
sobre La dicha facultad
y el dho marques Los lleuo
a comer a su casa el dho dia
al dho Corregidor y Regido
res y es criuano de ayunta
miento que avia a sistid
a todo Lo suso dho de mane
que el dicho Marques an

Dicha mano y poder y con
tra las leyes destos Reynos
Su Hijo admitir por tal regi
dor sin tener titulo de S
Despachado y contra las clausu
las del tit.o del dicho su padre
en que por Suui da se le dio el
dicho offiçio para que le Vsase
y exerçiese por su persona
y no hauia llegado el casso
de entrar en el dicho offiçio
el dicho marques por serbiçio
el dicho su padre y no hauer
Sacado ni tener suspension
de Su mag.d deste Grauamen
y le reconoçe y declaro el
fraude que en ello huuo pues
en Vn mismo dia se hiço la
cesion por Su padre y fue
admitido y se le dio la posesi
on sin titulo y sin hauer
precedido llamamiento
sino haziendo rregimiento
extra hordinario en dia
de toros con el dicho corregidor
y muy pocos regidores y estos
confidentes y amigos suyos
todo en sorden y encaminado
a lo que el dicho dia se hiço
que queda referido en este
cargo en grandario de la dicha
ciudad y bien pp.co della y en
perjuiçio y fraude del patrim.o
Real cosa q. a causado de dar

Que se hiço muebanotro
yes candalo =

Y Pores te cargo se le pone
culpa y si di clara por nin
guna la comision deste offi.º
y se le condena en perdim.to
del y del officio de alcayde
dela carcel y en los fruttos de
gemolumentos que an bali
do estos officios desde el dia
que murio Don Phelipe de
Cuniga hasta la ex.on desta
sentencia y porellos desde el
dicho dia arracon de attre
ynta y dos mill y cinquenta
reales en cada vn año y ad
biertase a su magestad q.
no conbiene a su Real ser
uiçio ni al buen gouierno bien
de estos officios en ningun
tiempo ni hazer m.rd dellos
perpetua sino prouer lo q.
como se solian prouer hasta
Don Phelipe de Zuniga q. con
jo las las calidades y pre
eminencias que entonce este
nian =

Hazesele cargo que por el
año passado de seiscien
tos y nueue estando seruien
do el officio de alguacil m.or
dela dicha Real audi.a y
chan.a dela ciudad de Vall.d
Don Phelipe de Zuniga de
en su magestad auia he
m.rd del d.ho officio el d.o
marques con la gran m.
no que tenia y estando de
hiço questos Reynos en
do juntos en cortes pidieron
a su magestad enagena
y vendiese al d.ho marq.
el officio de tal alguacil
mayor dela dicha audien
cia y chan.ceria para
des pues delos dias del d.ho
Don Phelipe de Zuniga con
Relacion de que era conbin
ente a su seruicio y sien
do contra las leyes destos
Reynos tuuo formas y medios
como se le uendiese el dicho
offi.º en precio de cinquenta
mill ducados con que con
la uentta hauia seruido
a su magestad y consta
dello por carta de pa.go

De Don Juan ybanez de Sego
uia su Tes.º general que con
fiessa hauer los rrecivido en
moneda de Plata del dho mar
ques en las arcas de tres llaues
en veinte y siette de Jullio
del dho Año de seis Cientos
y nueue siendo ansi como
es verdad que la dicha uen
ta y Carta de pago de los
dichos Cinquenta mill du
cados no fue ni es cierta ni
verdadera ni fue ni a la Real
hazienda rrecivieron el dho
dinero sino que con la dha
mano y fauor q tenia con
do lo y fraude del patrimº
Real de su magestad y en
daño y mber sal de sus Rey
nos y en des autoridad de la
dha audiencia y chanz.ª ob.
tuuo el dho officio. Juntam.te
Con el de al Cayde de la car
cel de la dicha audiencia
haciendo los perpetuos para
su cassa y mayorazgo sin co
talle ni desembolsar diner.º al
guno por ello y en los titulos
que su. Hio sele despacharon
de los dhos officios se pusieron
preminencias y exemptiones
y prerrogatiuas que no se an
puestto dado ni concedido a otras

Ningunas Personas aquie
Con efecto se ayan Vendido
seme Xantes offiçios y es
tas Derogando anulando
y Reuocando muchas
Leyes y Prematicas deste
Reynos. Tantas que a cau
do muy Grannota y escan
dalo en ellos y sienpre se
a Reconocido gnalmente
fraude dolo y engano que
Huo a Su magestad y Su
Real Pattrimonio en la
forma y Dela manera que
Se dieron Los dichos offiçios
al dicho marques y el que
A resultado de hauer los U
do y exercido como lo a he
en tanto grado que Una p
sona muy Con Junta en Sa
gre a la marquessa Su mu
ger y intimo Amigo y Con
fidente Suyo que Junto
Con el dicho marques traz
y dispusso el modo y for
desta merd Cuyo nonbre se
declarara al dho marq
en la notificacion deste
Cargo Reconoçiendo el dicho
dolo y fraudes en Una carta
que escriuio el año passado

De Seis Cientos y diez y nueve
Dice Las Palabras Siguientes
En Lo que yo temo el peligro
y es mas evidente es en el
officio de alguacil mayor por
Los Yn Convinientes que
tiene el ser perpetuo y ma
yores en el modo con que
Lo asentamos y si esta
Casse seria Posible no que
rer dar a V. Sª La posesion
Con todas Las prerrogativas
que les tiene = y an resultado
y echose en La dicha forma
de venta Los daños y fraudes
siguientes. contra el pattri
monio de Su magestad
que Con La dicha Mano que
tenia el dicho marques Hi
co se Vendiesen Los dichos officios
en La forma Referida para
yn Corporarlos. en Su Cassa y
mayorazgo perpettuamen
te. Para El y para Sus Here
deros. y subsesores y Para disp
Poner dellos. Cediendolos y tras
Pasandolos Como bienes
Propios Suyos. De que Su
Magestad y Su Real pattri
monio Recivio muy gran
Perjuicio Por Haver quedado
enajenado de la propiedad

Perpettua De los dhos
o officios cyn su sebilitado
De Poder Hazer merced de
ellos Como Antes lo Lia ser
Casso que Conbimese Ven
derlos. No Sauer Se vendido
al dho marques por su
verdadero Precio y Valor y pro
Cediendo Para La dha venta
Las Deligencias que hordina
mente se Hazen para ven
der Seme Jantes officios sa
uer y auerigua[r] Sus enteros
Valores y que efectivamen
te pagara el que tenian
Que Deviendo Hazer se esta
Ventta Por el Conss° de Hazda
ministtro della a quien toca y por
Cuya mano Corren seme Jantes
Ventas Para que alli en La for
ma Hordinaria se Hiciesen
Las diligencias referidas el
marques Con La mano que en a
quel tiempo tenia y en notable
dolo del Servi° de dios y de su mag
y Deluien de la Causa pca su
mano para que no Corriese por el
dho Consejo de Hazienda La venta
del dho officio sino que Una Jun
ta par ticular que paraello se hiz
o de algs ministros de su mag
donde se Hiciola venta del dho

o ffiçio sin Preceder Las dilig.s
Primeras Sarias y Conuenien-
tes. asi para en casso de que fuese
Penssa La del dho oficio o si fuese
mrd para Sauer Lo que era y la
Calidad y Cantidad de que se le
Hacia =
Quien Los dos titulos de ttal
alguacil mayor y alcaide de
La dicha Carcel se Le puso per
Preminencias al dho marques
que le pudiese seruir Portmien
te El qual Goçase de los mismos
onores = que siendo Tal algua
cil mayor El dicho marques
no tru besse bara ni Hiciese
offiçio de tal. si el no quisiese
y que trayendola. o no trayen
dola. Con ella o sin ella hazer
actos de tal alguacil mayor
o no quedase esto a su boluntad. y elestion =
Que Los Manda Mientos no
abian Con el dicho marques
Sino Con su teniente y sin em
bargo Los pudiese executar El
Seguu sie se =
Que el dho marques sino qui
siese no nbrase do rre si diese
La dicha audiençia y chan.a
sino en el Lugar donde le pareciese
Que Pudiese nonbrar Alcaide

De la carcel El qual truxesse
vara de Justicia y Vendiesse
a los presos. Cossas de comer
y deuebir no enbargante q̃ por
es tubiesse proveido.
Que Ansi mismo nonbrasse
Jimenese de salal caxde de
d[ic]ha Carcel y los alguaciles
ordinarios que suelen
de la chancilleria y tres p[ar]a
dentro de las cinco leguas
y los que mas fuesen necesa-
rios para las ferias y para
quando hubiesse concurso
de gente=
Que a los d[ic]hos alcaides y
de la dicha carcel y alguaciles
los pudiese quitar y rremo-
uer de los d[ic]hos officios con
caussa o sin ella a su vo-
luntad. Como y quando quisiese
sin que se le admitiese exep-
aunq̃ dixesen estavan a p[ro]-
vados. Por la dicha audiencia
y chancilleria la qual auia
de auir los que siempre nonbrasse
de nuevo en lugar de los rremo-
vidos sin entrometer se a
conocer porque lo fueron
ni porque si nonbraron otros
= que los alguaciles que suelen
nonbrar la sala del crimen

De los Alcaldes de la dha
Chancilleria para que con
Comisiones Vayan fuera
a Hazer algunas prisiones
Los nonbre el dho marques
y des subce sores y sus tteni
entes. Con salario y sin chan
La comision en quien le s pare
Ciere Como la dicha sala lo
solia Hazer. aunque sea
El des pacho por provision
ppca o secretta para lo qual
Revoco Su magestad la fa
cultad que los dhos alcaldes
tenian y que si todavia el
Presidente o alcaldes nonbrasen
alguacil para las tales co
misiones estos no lleuasen
salario ni costa del camino
y el que ganasen lo bolviesen
a el dho marques =
Que puedan entrar y asistir
El y sus tenientes en la sala de
oydores y alcaldes donde se des
pachan los negocios y en las
missas con espada y daga en
los demas actos donde se juntare
El cuerpo de la audiencia a
Procesiones y actos publicos haziendo
sele por el presidente y oy
dores la cortesia en el asiento de ba
xo de los doseles y de gorra y
Todo lo demas que si acostun

Bra Desilla y almoad
y Paz Como a Uno de los d
la dicha audiencia =
Que quando Si conozca de
Suya se a de Hazer Como h
Uno de los oydores &c =
Que a Unque no tenia n
-mido a siento en la sala d
doxes. Le an de tener a Un
baya a negocios Suyos o p
ti Culares. o por su Volunt
Que quando fuere menor
que Su ediere en el dcho offo
Usse de todo Lo dicho el que
en Su nonbre Le sirviere =
Que llegando El d tomas que
a tener algun titulo o dig
dad. o Sus subcessores. po
do seles diere se porracon
tal titulo mejor Lugar
Les diesse =
Que en tal casso Su tiemen
Le tenga. donde le perteneçia
dho alguacil mayor =
Que concurran a los dhos a
ambos juntos. =
Que por tenerlas Las decim
todas. y de mas derechos q
porracon del offo. Le toca
a Su por manda mientos de
audiencia y alcaldes. como
suplicattoria o Requisitori

34

Que vinieren de fuera
de otros Juezes y no siendo
mas que me lleve la mitad
Que Ansi mismo lleve las
decimas y medias decimas
de las execuciones que por
executores de los alcaldes
se hizieren en qualesquier
ciudades villas y lugares
del Reyno fuera de las cinco
leguas de la chancilleria
donde se acostunbran llevar
y sino los derechos que se
acostunbraren y para su
cobranza a de tener su execucion =
que si fuere necesario nueva
carcel o prision en torre o en
otra parte o criarse o nonbrarse
Tinientes y alcaides y alguaziles lo a de
hazer el suso dicho y estar debaxo de sus officios =
Que los dichos officios no an de
poder ser vendidos ni llevados sus
frutos por deudas civiles
ni criminales ni la camara
de su magestad a de tener derecho
a la condenacion aunque sea
la deuda de los proprietarios
Tinientes y demas alguaziles
y alcaides por excessos que en
sus officios cometan =
Que con la dicha mano y poder.

Ñ
Grizio que Don Juan ybarra
de segouia Tesso general de su
magestad en veinte y dos
de Jullio del año de su
y nueue le dio como le dio
tadi pago Por dinero Recibi
de di contado de los d
cinquenta mill ducados p
Precio que sono la Venta
de la uara de Tal alguacil m
De la dicha audiencia q
asentasse la partida en
libro de la dicha Tesoreria
General como se sentto por
Recibido De contado siendo
an si q solo hubo n el
marques lo pago y el mis
Dia lleuo al dicho Don Juan
ybarra tres cedulas firm
das de su magestad desp
chadas en el su conss de
y Refrendadas de pedro de
Treras su secrettario la v
de Veintte mill y quattro cien
y cinquentta ducados en f
uor de esteuan de ybarra
conss de guerra y la ottra d
Veinte y quattro mill y q
cientos y cinquentta duca
en fauor de andres de p
secrettario del conss de
y ottra de quattro mill y o

Ducados en fauor del secreto
Jorge de Touar y en cada Vna de
Las dichas tres Cedulas man
da su magestad se les pague
para cierta Cossa secreta
de su Real servicio de que no
se les Hauia de pedir quenta
y Los susodichos dieron Su cartas
de pago a las espaldas de cada
Vna de hauer Recivido de con
tado el dho dinero y La verdad
es que no Lo Recivieron y que
Las dichas Cedulas y Cartas
de pago fueron fin xidas y si
muladas solo para que Lo que
montaua y tenia el precio
dela Venta dela dicha Vara
se biniese a conpensar con
Las cantidades delas dichas Ce
dulas que eran Los mismos
Cinquenta Mill ducados y assi
se quentta dada por salida todo
en Vn mismo tiempo y dia con
Lo qual La Hazienda Real es
ta y se de defraudada dela dha
suma en casso que fuera supues
to Valor =

28

Por este Cargo en quantto a los medicos Armas y otras cas exquisitas y estraordinarias que Vbo enla abs-

Hazesele cargo que Con la gran
mano y fauor que tenia por
el año passado de seiscientos
y onze Pidio a Don Juan de ca spi
Conde de Villa Mediana Correo mor
de Su mag.d y Persona que tenia

Tencion y Conse Cucion deste
officio Selepone Culpa y serre
ferua Al final y en quanto
ala perpettuacion que su mag
Hizo seda Por ninguna y deneri
gun Valor ni efecto y serre ser
ua Su derecho A Salvo a gar
cia de Vera y a los Sacreedores
del Conde de Villa Mediana para
que si Pretendieren Tener
algun derecho contra el dho
Marques y sus Vienes pidan
Lo que bieren les Conbiene

Gran des Pretenciones Con
Rey nuestro Señor el officio
de ttal Correo Mayor de la
Ciudad de Valladolid que le
Por tres Vidas Vinculadas
las en Suma yorazgo que
Por el le Husaua ve Xercia
garcia de Vera y Pagaua al
Conde de billa mediana M
quinientos Ducados de rrenta
Cada Año por el qual Hizo
Le diesse el dho Conde por
Precio de Un Juro de ocho
ducados de Venta Cada año
Por el le dio sobre las Alca
Las de Zamora no enbargante
que el Verdadero Valor
dicho officio Pasaua de
ducados Libres de Toda Co
Cada Año y el dho Marques
saco facultad para Su
gar en el mayorazgo d
de El Juro referido en
gar del dho officio de corr
de Valladolid El qual Vino a
cer perpettuo para Su casa
mayorazgo y lo consiguio
del dho Conde de Villame
na en per Juicio del dho
cia de Vera y Pedro Geroni
su Hijo Sin en bargo que
Las Vidas de Anbos tienen

Dado este officio Don Juan
de Tassis primero Conde de
Villa mediana por mill y qui
nientos. ducados que le havian
de Pagar. Cada un año durante
Las dichas Vidas esto por
Raçon y a titulo de haver Ca
sado el dho Don Juan de Tar
ssis a Doña Casilda Rotulo
deuda De la condesa su mu
ger. Con el dicho garcia de Vera
Lo qual despues confirmo
El conde de Villa mediana su
Hijo que le subcedio y Conocien
do el dho marques quan li
gittimo derecho Tenia el dho
Garcia de Vera procurando q
no llegasse a noticia del dho
Garcia de Vera que trataua
desto Con el dicho Conde de
Villamediana se concerto
Con el que le Renunciasse
Por las vidas que le tenia y d
despues nego que su mag.d
se le hiziese perpetuo sin
que esto lo supiese ni enten
diesse el dicho Garcia de Vera
hasta que se fue a tomar
Posesion del dho officio en nom
bre del dicho marques. y en
Virtud del Titulo que del saco
y aunque el dicho garcia de Vera
yn sintio Pedir su Justicia

No la pudo Conseguir po
la gran mano y Poder q
tenia y des pues no Hu
al Canzar que Su mag
le Hiciese mrd y dies e V
tauitto a Su Hijo Haziend
que el dho Garçia de Ve
y Su muger y el mismo do
Gmo siendo de onze añ
tiere sen Una ttransaçi
Como el dho marques qui
en la Venta del dho offi
que le Hizo El dho conde y
la perpettuaçion que alcan
del Ofiçio los exçesiuos daño
daños Ansi en la Real Ha
Como in perjuiçio del d
Conde de Villa mediana de
acdores en Su mag y a la
bedores a Sus Vienes y Ha
Siguiente
que Hauiendo Hecho la uen
del dho offiçio el dicho cond
en fauor del dho marques
Por Hauer pleytto de his acre
edores a Sus Vienes y rren
tas de que era Juez el Señ
Lizenciado Gregorio Lopez
madera del Consº de Su ma
gestad siendo Alcalde de su
Corte acudio anse el dho
Marques Pidiendo le aprio

Vasse la ventta y dio Se
Posesion del dho offº el dho
señor Gregorio Lopez madera
Mando Dar ttras lado alos
Sacreedores y aviendo Se
Contra dicho Por Algunos
dellos El dicho marques con
La dicha mano y Poder q
tenia valiendo se deo ttros
mados medios y yntimando
y amenazando a Antt. de caro
que era La persona que hacia
La parte de los dhos Halre
edores que lo Savian Contra
dicho Lenecessitto se apartase
della y Consintiese se le diese
La posesion y Lo Vino a obtener
Por estos medios y formas
y en daño de los dhos Saereedo
res pues Les Valia el dicho
officio Dos mill ducados para
ayuda a Ser pagados Cada año
y Por las formas y medios
referidos Con que el dho mar
ques obtuvo El dho officio bini
eron a perder Lo que avia de
Dar a Los dichos ochocientos
ducados que dio Por el que
son mill y ducientos ducados
Menos Cada año =
Que teniendo Ya El dho marqs.
el dho officio y Posesion del
por Las dichas tres Vidas

Porque se hauia Con[trato]
Trato de per pettuarle ess[e]
Cor porarle en su Casa y m[...]
Como lo hiço y a Cudio al C[o]
s[ejo] de Hazienda pidiendo l[a]
dicha Perpettuacion y alli
se despacharon Cedulas
y Comisiones para auerig[uar]
el Valor Lo qual se hiço y
Pareciendo al d[ic]ho marq[ues]
que era mas de lo que queri[a]
el Verdadero Valor que
Constaua tener el d[ic]ho off[i]
Dio traça Como auer a su[s]
manos las auerguaciones
Del dicho Valor y auiendo la[s]
Tauido Viendo que por aq[uel]
Tribunal no corria el desp[a]
cho en la forma que el q[ue]
ria de bo aquel Camino y c[e]
llando lo que alli Tauia p[a]
ssado acudio al cons[ej]o de cam[ara]
Donde pidio la dicha perpettu[a]
cion y Por los medios de q[ue]
Viso y sca provecho y gran f[a]
uor que tuuo la Vino a alca[n]
çar graciossa mente sin
que constase a Su mag[esta]d
ni en el d[ic]ho Cons[ej]o de cama[ra]
Del Verdadero Precio y Valor
que tenia el d[ic]ho officio para
que ya que se le hacia gracia
y m[erce]d se supiese la calidad

y Cantidad De que sele Hauia
Siendo como es de tan gruessa
Cantidad de Ventta como que
da Referido en lo qual demas
de hauer quedado la corona
Real enaxenada de la per
petuidad Del dicho officio y de
poder hazer mrd del de por vida
como antes solia o Vendelle
fue defraudada La Real Hazienda
y damnificados y perjudicados
los dichos acreedores y el ma
qs del dicho Conde de Villame
diana y subcesores:

Hazesele Cargo que tratando
el dho marques de la perpe
tuidad del dho officio de correo
mayor y que se determinase
en el dicho Conssº de Hazienda
Donde pendia y Viendo la
Repugnancia que sele hazia
por Vn ministro graue de su
Magestad a quien tocaua la
Resolucion de la causa de
hauer se ocultado los pape
les y aueriguaciones hechas
en Virtud de Zedula de su Ma
gestad sobre el Verdadero
Valor del dho officio y per
petuidad Del hizo grandes
fuerzas en el fauor del duque
de lerma a el dho ministro gra
ue y le dixo que se desengañase

29

Absuelto por no prouado

Que el tener el lugar que
tenia no era ser del Consejo
ni de la Camara porque era
una putta assentada en la
banquetta que si en saga-
do se del o bo no se tendia bo-
arriua luego auia de Atau-
pun tallazo Coz y torniz co-
y que si a dos o tres villettes
que lleuasse del dicho duque
de lerma sobre las materias
que estauan a su cargo no res-
pondia entraria por casa
del dicho ministro vn alcalde
de corte y no le quedaria casa
muger ni hijos. = A lo qual
el dicho ministro le respon-
dio con toda templança
pero con gran sentimiento
de su atreuimiento y liui-
dad que el nonbre del dicho
ministro por iustas causas
no se pone aqui y se declara-
ra en su caso de que se le hizo este
cargo =

30

Por este cargo se le pone la
pena y se remitte a la pena al
final =

Hazesele cargo que tratando
el dicho marques con el
ministro referido en el car-
go antecedente de que se le di-
ssen los gajes que se deuen
a Don Phelipe de Portillo hijo
do de la Alcaydia de Santa Fe

Hasta el dia de su muerte
y lleuandole hecho el dho mar
ques. vn apuntamiento de
ellos en la parte donde le
pretendio cobrar para
que el dho ministro se le
firmasse se escusso de firmar
lo diziendo questaua con
signado a los honbres de neg.or
la cossa en que le hauia hecho
el dho apuntamiento y el
dho marques sin enbargo le
hizo muy grande ynstancia
para que le firmasse diz.do que
con el ni con el dicho duque
de lerma no se consultaban las
hordenes y autos q̃ el hubiesse
ni hauia consequencia con
los dos y que se fuesse a que
xar a su magestad y venia
lo que le respondia y que el
no hauia de yr por las mo
las hordinarias que tenian
los negociantes diziendo le
otras muchas libertades
y en esta parte el dho marques
estuuo tan terrible y resuel
to que dixo al dho ministro
aora señor yo se como se a de
negociar con V.a y no me ten
go de yr de aqui sin que esto
se libre pues se libra a otros
y viendo el secret.o del dho mi

31

Por este Cargo se le pone culpa
y por ella se declara hauer sido
ninguno y de ningun valor
y efecto este Contrato y se le
Condena en perdimiento del
officio y se aplica a Su
Mag.d con los frutos que huui
Rentado y rentare hasta la
exon que sacadas las costas
y los reditos de los diez y seis
mill ducados que pagó por el
conssados arrazon de a siette
por ciento montan en cada un
año seis mill y quinien
tos y sesenta ducados y de la
cantidad que esto montare
se an de vaxar los dichos diez
y seis mill d.os del precio del
officio y aduiertase a Su ma
gestad que Conbiene no hazer
m.rd del en la forma que se
hizo al marques &.=

nistro La resolucion del
Marques se procuro a pa
aguar por estar muy Col
rico diziendo que el se encar
gaua de hazerlo librar y que
se le pagaria aquella deuda
con lo qual se fue el d.ho ma
ques sin ablar al d.ho min
nistro que ne fecho se uino a
pagar la partida de los d.hos
gaxes=

Hazesele Cargo que auien
vacado el officio que se haze
y exerce en el monesterio de
nuestra Señora de Prado
de la ciudad de Valladolid de la
ympresion de las Bullas de
la S.ta Cruzada por el año pa
de mill y seiscientos y qua
por muerte de Don gaspar
Rojuelo que lo tenia por m.rd
de Su magestad de por vida
el d.ho marques con la gran
mano y fauor que en aquel
tiempo tenia la tuuo p
que Su mag.d se lo hiziese m.rd
como se la hizo en marzo de sei
del d.ho año de mill y seis y
quattro del d.ho officio per
pettua mente para siempre
jamas para el y para sus
herederos y subcesores por
juro de heredad para disponer
del cederle y traspassalle

Comio quñe de en Vida y en
Muerte Como Vienes pro
pios suyos y para dar Co
lor y quese entendiesse
que officio de tan gran con
sideracion y ynportancia ya
Proveelha Mucho no se daua
al dho Marques Ansi tener
servicios y Meritos para hazer
le semi Sante merced Hizo
que so nase como sono que
por ella servia a su mag.d
con diez y seis Mill ducados sien
do Ansi que haviendose de
Vender y quitar de la Real
hacienda y Pattrimonio de
ssu mag.estad havian de pre
ceder Diligencias del Valor
y Los demas Requisittos
que se acostumbran en
seme Sante Ventas que su
mag.d Haze porque si Hubi
eran precedido constara
y pareziera el Verdadero y
Justto Valor del dho off.o
Porque vasiendo Como Vale
Cada año Catorze mill duca
dos poco mas o menos y quita
costas Le quedan al dho mar
ques ochenta mill Reales an
tes mas que Menos que segun
La Calidad y preminencia
desta Renta y pagadella en

Platta Vale a Razon de ttā
tamill el millar. al ypu
Pecho montta Quientos y
diez mill ducados su mages
tad y su Real hazienda
esta defraudada y desda
ni ficada del Justto y ver
dadero Valor del dho offº
cincuentto y noventta y qua
mill ducados demas de
Los fraudes y Colusiones
que en la dicha Venta se
Hicieron q son los siguientes
que haviendo tenido el dho
officio Gaspar Rotulo abuelo de don geronimo cuña
do di garcia de Vera Vºº y Reg
dela Ciudad de Vallid
enel qual havia benido
a subceder el dho gaspar
Rotulo por diuersas rre
nun ciaciones que le fueron
fechas en virtud dela
merced que le hiço el emperador
Carlos quintto nuesº señor que
sancta Gloria aya havia
fecho del dho offiçio en her
nan guillen y aviendo ve
nido a parar este derecho
en el dicho Don gaspar ro
tulo le Renunçio en don
geronimo Rotulo su sobrino
hijo del dho Garçia de Vera

y Siendo Anssi que Por
los dichos derechos tocaua
a este offi.o al dho don geroni
mo el dho marques con
fuerça y Violencia y con
la mano q tenia diuirtio
los dichos derechos. Con animo
de hauer Para ssi el dho offi.o
Como le ubo quitandosele
al dho Don geronimo Rotelo
a quien tocaua. Con amena
ças y Promessas que en
horden a esto hiço al dho
garcia de Vera su padre offre
ciendo de Hazer que en rrae
Compenssa su magestad le
hiziesse Vna gran mrd a el
y al dho don Ger.mo su hijo y
Por los dichos medios y cami
nos lo uino a conseguir =
que hauiendo hecho la dicha
Compra en precio de los dichos
Diez y seis mill ducados en Vein
te y cinco de Junio del año de
mill y seiscientos y quatro
y deuiendo los pagar luego
de Contado pues era tan
pequeña Cantidad no lo hizo
y Con la mano y Poder que
tenia tuuo medios para que
se le despachasse Çidula como
se le despacho para que se le
Reciuiesse en quenta de la

Dicha paga los doce mill
ducados que le deuia Juº de
Vº de la Ciudad de Seuill
y para el dho effecto auia
de entregar los recaudos
necesarios a Don pedro me
sia del Touar de su conse
hazienda obligandose se p
sen ciertos y sienpre
al dho don pedro mesia
aquien su poder tubie
dentro de dos meses como p
ello se siguiese al dho
Juº de boiss o a la persona
que por él siruiese el offº
del tessº de las alcaualas
sin que se hiziese otra di
gencia donde no los hauia
de pagar en esta corte con
dineros de contado y deuie
do cumplir y pagar en es
ta corte conforme a la
cedula despachada en Va
llid a diez y siete de Junio de
mill y seiscientos y quatro
para diez y siete de agosto
del dho año no lo hizo y des
pues dio traça y horden
para que estos doce mill du
se cobrasen como hazien
da de su magestad en la
dicha Ciudad de Seuilla
haciendo cometter la cobranza
al señor Ldo mm fernandez

41

Por Tocarrero Pres.te de la aud.a
de granada que en aquella sa
zon era alcalde de esta cortte
y estaua en la dicha Ciudad
de Sevilla en la Comiss.on del
Saueria y despacho de arma
das. El qual cobro en Vintte
y ocho de Julio de mill y seis.os
y cinco los ttres quentos sete
cientas y quarenta mill mrs
dellos y los pusso en Poder
de Juan Antt.o de alcacar
Depositario general de la
dicha Ciudad y en sus deseis
de mill y seiscientos y seis cobro
las settecientas y sesentta
mill maravedis restantes
en Partida de Vinquento y
quinientas y cinquentta y
ocho mill y settecientos y treinta
maravedis que cobro de
los Vienes del dho Juan de
Bois y pusso en poder del dho
depositario de manera que
estuvo defraudada la Real
hazienda de los dhos doce mill
ducados desde el dho dia diez
y siete de agosto de mill y seis y
quattro hasta Veintte y ocho
de Julio de mill y seiscientos
y cinco que Pago los dichos
ttres quentos settecientas
y quarentta mill maravedis
que son once me ses y once dias

Y Delas settecientas y sessenta mill maravedis des dicho Dia veinte y ocho de Jullio hasta seis de settembre de mill y ses[ent]o y seis que los pago y se colo ron en la dicha Partida del unguento quinientos y cinquenta y ocho mill y trece maravedis que fueron treçe meses y nueve dias en que Reciuio y sciuio el daño por la dicha mora en los yntereses que pudie ron montar en el dicho tiempo a rraçon de a diez por ciento que son los que su magestad paga a los honbres de negocios quin cessas y diez mill y ochoz y quarenta y dos m[aravedi]s =

que el d[ic]ho marques sin a uer hecho la dicha Paga comenzo a goçar y goço del emo lumento y aprovecha miento del d[ic]ho officio des de el d[ic]ho dia veinte y cinco de Junio del año de ses[enta] y quattro que se hiço la d[ic]ha venta como si la hu biera Pagado lo qual hiço con la gran mano que tenia de que Reciuio la Real haz[ien]da

El Daño que queda Refferido
que hauiendose dado al dicho
Dongaspar Rotulo su anteçesor
en la dicha ynpression vn
marauedi Por cada bula de
biuos y de Conpusicion y Vna
blanca Por la de difuntos
y cinco marauedis por cada
cien bullas de Pliego entero
que son los mismos derechos
que a lleuado y oy lleua el mo
nesterio de San Lorenzo El rreal
a cuyo cargo esta la ynpression
de la bulla que se ynprime
en San Pedro martir de Toledo
y auiendo el dicho marques
lleuado y gocado esto tan so
lamente desde el dicho dia
Veinte y cinco de Junio de mill
y seteçientos y quattro hasta
ocho de hebrero del año de setez
y cinco Duuo medios con la gran
mano que tenia para que con
Color de que la ynpresion
antigua se hacia en mal pa
pel y era estragada quedaria
Papel de Genoua y la ynpre
sion seria mexor que se le a
creçentasse como se le acre
sento sobre el derecho anti
guo que lleuaua el dicho don
gaspar Rotulo Vna blanca
en Cada bulla de difuntos
y las demas deste Genero

y Cinco maravedis porcien
to de Cadabulla de Ghegi
On sero y dies Ques no con
Tentandose Con el dho ofrezi
miento Tuvo Traza y
horden el dho marques
haziendo Relacion a su
magestad deque el pa
pel enque Havia Lade
ynpresion le havia cos
tado mucho mas de lo que
havia Presupuesto y que
deli havia acrecentado
La dha blanca en cada
bulla de Difuntos y que
no Tenia ganancia Sino
table perdida que en con
sideracion dello y de lo que
Podia Ganar Con los die
y seis mill ducados con que
havia Servido y Con otros
Siette mill que de hordina
Tra ya Cada Año anticipa
dos en La Conpra del papel
deli acrecentasse y Creciese
en Cada bulla Vn maravedi
De manera que como lleva
ba Vn maravedi lleuase dos
y quinze o diez Por ciento mas
de Las bullas que se ynpri
miesen y que el papel que se
avia obligado a dar de gruesso

fuesse despaña o de otra qualquier parte y se le a crecentto un maravedi en cada bulla de bibos y difuntos de manera que como llevaba un maravedi de cada una llevado y lleva dos maravedis desde catorce de diziembre del año passado de mill y seis ciento y cinco que se le hizo el dicho crecimiento siendo anssi que el dicho marques engaño a su magestad en la relacion que le hizo del coste y perdida que tenia en la dicha ynpresion porque el dicho año de seis y cinco que fue quando la hizo y no llevaba mas de los derechos antiguos le balio la dicha ynpresion dos mill ducados horros y libres de todas costas y de alli adelante con el dicho acrecientamiento que que [sic] a referido hecho con la dicha relacion siniestra y en fraude de la real hazienda a venido a crecer y aumentar se ya valer como a valido y vale despues aca la ynpresion de la dicha bulla para el dicho marques ochentta mill reales cada año antes mas que menos libres de todas costas y que tanbien engaño a su magestad

8 En la Relacion que Hiz
diziendo que trayan ocupa
dos de bor dinario siete mill
Ducados en la conpra de
Papel. siendo anssi que
lo la menos se a traido ocu
pados cada año quinze mill
Reales. =
Que prosiguiendo en los
fraudes. Referidos para
adquerir y obtener el dho
acrecentamientto de derecho
de concerto con Xpual Lan
vs de Valld de que toma
a su cargo la ynpresion de
dha bulla y poner el papel
para ella con solos los dos
quinze mill Reales que el dho
Marques le daua para
traer ocupados en la con
del papel y porque se enc
briesse el balor y acrecenta
mientto de tan gran mrd y
que se entendiesse que no
de tanta consideracion sin
enbargo q todo el gasto de
la dha ynpresion corria por
quentta del dho Xpual y
el dho marques tordino
se hiziesen las conpras
de papel en su nonbre como
se hizo no siendo el verda
dadero conprador sino ell

Xpual Lasso y Hijo Poner
en estas escripturas de com
pras del papel que le costaua
cada resma a dies Reales
y Veinte y seis marauedis
siendo La uerdad que no Le
an costado ni costauan mas
de a dies Reales menos quar
tillo Haziendo hazer para
esto escripturas fingi
das y simuladas y contra
escripturas para encubrir
el dho fraude y q no se supiese
que con la dicha Mano que
el dho marques tuuo demas
de los fraudes referidos y a
Prouecha mientos que a te
nido por los dhos medios y
formas en lo tocante a la yn
Presion de la dha bulla hizo
que en las fiestas pu^cas de toros
se le diese Ventana y colacion
como a los demas Demas
ministros del Consso de cruza
da y de las el dia de la candela
ria cosa que no se hauia he
cho ni dado a su antecesor
Hazesele cargo que con la
gran mano que a tenido pro
cure el mag. le hiziese md del
officio de guarda Mayor de los
Montes y terminos de la ciudad
de Plasencia y su jurisdicion

32

Por este cargo se le pone culpa y se le
condena en per dimio. de este off. bol
uiendo le a la ciud dad. en el estado q
le tenia antes y al tpo. que se
hizo el contratto =

el suelo y hauiendo fecho
Diligencias por cedula de
su magestad sobre lo que
crae este officio y valor que
tenia y auiendose presen
tado en el Consº de la cam(ar)a
para obtener la dicha mrd
el dho marques por parte de
la dha ciudad se le contra
dijo en el Consº representan
do el grandaño y perjuicio
que le venia por ser cosa
de tanta consideracion
y que algunos años valian
las penas y aprouecha
mientos de los dichos m(i)
les mill y mill y quinien
tos ducados para sus p(ro)
pios con que la dicha ciudad
suplia muchas de sus nece
sidades y auiendose man
dado traer los papeles de
la camara al consº y es
tando en el sin enbargo de
que la dicha ciudad pre
tendia tener justicia Uan
el dho marques con bios[?] le
aia yo haciendo comodidad
a la dicha ciudad en sus
causas, le biman[?] en conse
jo: se le aiae[?] so la dicha
gracia y dexo lo hazer de
aversender[?] vendria daños

En las Cossas generales
Como a las perzonas parti
culares que lo contradixe
sen. Visto por la dicha ciud
y las grandes Deligencias
que hacia el dho marques
fauor y poderes tenia respe
tos de las yntenciones que
dauan los que hacian las es
de los modos y ofiçios que a
bia de hazer a la dha ciudad
en todas sus cossas. Tuuo
por conbeneneia por redi
mir la dicha Vexacion dar
al dho marques el offº de
de Depositario gnal della que
era propio suyo por hauer
le Comprado de su mag
con boz y boto en el ayuntamiº
el primº despues del alferez
mayor y assi hicieron escri
tura de transacion en que
el dho marques desistio de
la pretencion del dho offº
de guarda mayor de mon
tes y para ello le dio gracio
ssamente la dha ciudad
el dho offº de depositario
gnal que tenia por dos vidas
con la dha Voz y boto el qual
lo acepto y dio traça como
su magestad confirmase
la dha transacion como

La Confirmo yo y tien
y Poseé el dho offº y le h
Por su nonbramiento de p
sonas que la Villa y ciu
R.l que Xada que V.sa el d
La V.a y Cabº como regid
y R.s di braceros que V.sa d
de di Positario general
De manera que sin Hauer
hecho gracia Del dicho offº
de Guarda mayor al dicho
marques S. ni Hauer Ve
Desta parte a efecto su p
tencion Respecto de lo
malos medios forma y p
tencias con que lo trato y
Pretendio como queda
ffendo saco a la dicha v
El dho officio de depo sitt
gnal con bez y boto el q
tiene y posee al presente
en la forma referida
des Pues de tener le con
d ha gran mano que a ten
do obtuvo de Su magestad
gracia y merd de que se le
Dio otras Dos Vidas mas
De las porque tenia la d
ciudad el dho offº de dep
sittario general con Voz y b
y se le dio en once de novie
bre de mill y seiscientos
y nueve y viendo q Ch

96

Contra traçion dicion de Millones Junio Traça y modo Como estando juntos en Cortes el Reyno en Veinte y quatro de Otubre del dicho año Passado de seis cientos y nueve deo offº Acordasse Como Acordo que Por aquella bez y quedando en su fuerça y Vigor para a Delante las Condiciones del dho Servicio De millones que por ellas Nose diesen de pos itarias de Con boz y Votto en los ayuntamientos Antes se Consumiesen Con sintiese Como Consinttio el Reyno que el dho offº de depositario que se Hauia dado por la Ciudad de Plasencia al dho marques de Con boz y Votto por dos vidas y las que Su mag.d le Hauia hecho merced mas fuesen todas Con la dicha Voz y Votto en el dho Ayuntamiento Lo qual Hizo el Reyno sin lo Poder Hazer ni derogar la dha Condicion ni suspender Su effecto todo por la gran mano y Poder del dho marques Haze sele Cargo que Con la dicha mano y Poder que el

33
Por este Cargo Se le pone culpa
y Condena en La cantidad que

Obiere Ussado y Gozado el
los alquileres destas cassas
aplicado para el aposentto =

Tenido y Teniendo el dho
Marques. Cassas prinç
les y accesorias en esta
en que biuir y morar. El
Criados Hijo y Tosapo se
tadores. de la cassa y Corte
Su Magd. Le dieseen seis ca
accesorias en esta Villa
la Una es la cassa de pe
de Villamor. a la calle de
rrono nuevo y la otra de Pe
deron de la barca a la calle
las fuentes. o tra de los
rrederos. de doña menena
biamonte. a la calle del
nal. otra a la Calle de la
otra en la calle de la paz
pared en medio de las c
del marques de malag
a Santo Domingo que cad
Una dellas podran ser
de Principales para criad
de su magestad. de o Suo
Lificados y no las abu
mio Ocupado el dho marq
nsus Criados sino que
al Rendado y beneficiado
de el año de Sus uenttos y
a esta parte sacando del
eneada Un año de a Rendam
ocho mill Reales con lo qual
de frauda do el aposentto ca
año en la dicha Cantida

En tiempo de diez años que la a
a tenido y goçado que es desde el
el tiempo que tiene por suya
la cassa de la calle del Relox
que era del Licenciado Carrion
de peralta

B A — R

Alli suelto por no prouado

Hazesele cargo que biuiendo
el dicho marques abra diez
o onze años en las cassas de pedro
de Vaeza que son de tras del
monesterio de Carmelitas
descalços desta Villa de madrid
Vino a su poder Una caxa
alta de Ebano Cubierta
con lienço blanco con su
sobre Crispto que deçia al
Rey nuestro señor por mano
de Don Rodrigo calderon en la q.
benian doçe libras y quatro
onzas de Anbar para su ma
gestad y deuiendo el menosse
manifestarla y enttregar
la a quien su magestad
mandasse la Retuuo en
su poder quatro años y
al cauo de llos la hiço sacar
de su guarda rropa y bido el
Anbar que tenian que fueron
las doze libras y quattro on
ças referidas y se quedo
con el sin hauer lo ma
ni festado ni mostrado

39

Absuelto por no prouado

Hazesele cargo que tomo
do. [illegible] mismo para su
Magestad. muchas caxas
de Vidrieras de benecia de mu
chas tinta y Valor con el
Rotulo que decian para
El Rey nuestro señor con
Lo mani fiestan las
Lettras que estan en las
Caxas que son estas O.E.L.
P.E.R.I.L.R. His pagna car
tagenia segundo Con las di
Vidrieras. Las quales se hallaron
en el monesterio de portaceli de
Ciudad de Vallid que es patro
Donde las tenia ocultadas y
escondidas que se tasaron en ci
nqutta y cinco mill y quattro
tos y treintta Reales de lo
se reconoçe el exçesso tan gran
del dho marques pues el mis
con el dho titulo real las
para si siendo de tanto precio

36

Absuelto por no prouado

Hazesele cargo que con gr
de exceso y attreui miento
caessando no tazes candal
Vsaua de la mano y poder
Tenia Contra el rrespeto
Reuerencia y decoro deuido
Su magestad. y a las cossas
dedicadas a Su Real Serui
en tanto grado que los caua
que el dho marques tenia

En su Cauallerica por malos
y que no se contentaua dellos
los ynuia bia a la de su mag.
en la qual los hauia Recebir
y que le diesen ottros buenos
como algunas beces lo hizo
y en particular embiando
vn cauallo Vngaro que tenia
mui malo y haziendo como
hizo traer por el a la dicha
su caualleriça dos Vngaros
buenos y demas desto offrecien
dosele occassion de la Jorna
da que hizo a Francia saco tres
acemilas de la dicha caualleriça
Real las quales hizo le diesse
y entregasse Jaques la mue
ga en cuyo poder estauan y
no se bolvieron a la dicha ca
valleriça sino que en lugar
dellas hizo conprar ottras
tres por mano de pedro mrn
cauillo alquilador de mu
las que fue con el a la dha
Jornada para que en lugar
de las ottras se entregasen
como se entregaron en la ace
meleria de su mag.=

Hazesele cargo que en qua
tro [illegible] de Sesenta cho
y uno tuvo traça y modo para
hauer en si uno hizo tan gran
de como el thes.o de las alcaua
las de la ciudad de Seuilla
y su partido y sin que para ello

37

Por este cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en que
buelba y Restituya a su ma
gestad los quarenta y quatro
mill ducados que restan de
los cinquenta y dos mill dd en q
se vendio el off.o

Precediesse consulta de su
magestad ni el despacho
ordinario que se da para
sauer el precio y valor del
officio de que se haze mrd y
que conste de la cantidad y
calidad della como se acos-
tunbra el dho marques
su propia mano ya sun
do como quiso ordenar
Hizo de su lettra la copia
vn de creto para que la fir-
se el duque de lerma cerca
de la mrd del dho officio
se consentando de otro
Decretto que ya tenia en esta
racon en que dezi = Por los
nos servicios que don D.
deron a hecho a su ma
desde el dia que le sirve has
la fecha desta a sido ser-
do de hazerle mrd por los
servi. de hazer renuncia
el officio de tess. de las alca-
las de sevilla y manda
el dho offi. se venda por que
ta de su mag. y que todo lo
que procediere del se de y e
tregue al dho don R. p
que sea hazienda suya
tal sin que tenga nadie pa
ninguna en ella marques
Don R. a quien es su bolun
haze mrd deste officio y man

Que Conesta orden y sin
ottra alguna se le diz entre
que todo lo que procediexe de el
dho offi°. para lo que dize ho
es. y que por aora se guarde
se oretto desto. en madrid
quattro de hen° de mill y seis y
uno = Con forme a lo qual
no solo V° dho Decretto cen
tenia la mrd del dho offi°,
en tienpo tan breue como el
que el dho marques. aura ser
uido sino el hazer le renun
çiable. y que se vendiesse por
quenta de su magestad y to
do lo que procediese del se le
entregasse a el por hazien
da y capital suyo propio
sin ottra nueua orden al
pa sando mas la dicha mrd
tan quantiosa con dezir
que por entonzes se guarda
se el efectto della. cossa que
con semejanses calidades
y circunstancias jamas se
a echo a vn en fauor de per
sonas que por muy largo
tienpo y con grandes y con
tinuos seruicios ayan a
sistido a el de su magestad y a
uiendo remitido la copia
del dho decreto con vn papel
a Don Jos° franqueza que en
tonces tenia los papeles

De Suma Gestad. Por aquel
de sumario Lecopia se para
formarle el dho duque su fe
cha, de doce de marzo del dho
año de sus Decretos q. no
quisso Tanuien el dho Mar
ques. Por sus Particulares
fines anticipar La fecha
del dho de Creto y que dixa
se de quattro de hen.o passado
Del dicho año y en virtud
de las dichas Diligencias sig
no de Suma gestad. Titulo
y Previlexio de La dicha mrd.
y Fue tan grande que el dho
Marques. Vendio el dho
offi.o a Juan de Bois V.o de la
Ciudad de Sevilla en precio
de Cinquenta y dos mill duca
dos. Los quales quando no hu
biera Tenido otros muchos
a provecha mientos que tuvo
en el e Xercicio de Los dichos pa
peles. era suficiente pre
mio, y Galardon de muchos
años que en ellos se Hubiera
ocupado en servi.o de su mag.d
y siendo Assi que el dho offi.o
antes que su mag.d le hiciera
Renunciable Le tenia y Po
seya Bw castellanos die...
nossa V.o y fue de La dicha
Ciudad de Sevilla que el Vo
dido ria Maria Fernandez

Des Pinossa que le tenia por
suuida y que andando en
ventta el dho off.º para pa
gar los acreedores del dho
Juan castellanos su mag.d le
Compro por la dicha vida en ocho
mill ducados los qua le se lo dexo
Marques. dho de pagar a los
dhos acreedores que fue
lo que su magestad tenia
obligacion a pagar del Valor
De lo qual el despacho tit.º
del dho officio fue Anssi que
el dho marques demas de la
venta que del hizo al dho Ju.º
de Boijs en los dhos quaren
ta y dos mill ducados le car
go de la paga de los ocho mil
Referidos que se auian de
Pagar a los dichos acreedo
res y le obligo a que los auia
de tomar de l dicho marq.s
el dho Juan de Boijs en Joyas
y bordados y ottras alaxas
de manera que demas del con
cierto principal de la dicha
Conpra saco Por condicion
la segunda calidad y apro
uechamiento de dar le los ocho
mill ducados en las dhas Joyas
que demas de las formas Re
feridas en el cargo precedente
y Para facilitar el dho mar
ques el despacho del dho

o ssu enel Consº de Haz
Hizo que pedro de Vaeza se
obligasse a pagar Los dhos
ocho mill ducados. a Las per
sonas. aquien el dho Cons
Mandasse acrehedores de
Juan Castellanos de Espin
haciendo se Confessar al
Pedro de Vaeza que hauia
Auido del. Los dhos ocho m
ducados. de Contado para
dho effecto porcedula q
despues el dho Marques d
en Vallid en diez y nuev
de marco de seiscientos y
Dos. en fauor de pedro de
eça dize que no embargan
que en Las escripturas de a
siento que hizo Con el s
La cuenta del dho ssu el
Pedro De Vaeza Confess
que Recuio del La dicha s
ma de Contado La verda
es que no se los pago y que
Los ha de auer del en Joyas
y Vestidos en cuya conform
dad Le dara satisfacion
Luego de llos. y de su mano
tiene puesto al pie de la d
cedula = y en piezas a de a
La paga destos ocho mill
ducados de manera que por
Anbas bias assi Con el dho

Pedro Debaeça Como con el
dicho Juan de baeça se alço
de la paga en darle los dhos
ocho mill Ducados que esta
via de hazer por su mag.d
a los quales les cargo della
y obligo a que se los toma
sen en las cossas Referi
das lo qual todo hizo con
la gran Mano que tenia
siendo Anssi que el dho Jo
de baeça lasto los dhos ocho
mill ducados y el dho marq.s
les es oy dia deudor dellos sin
hauer se los pagado en Una
ni en otra Manera=

Hazesele Cargo que siendo
Don Gonçalo osorio de Vaeça
Vº de Valladolid escrivº mayor
de las Rentas Reales y qua
tro sacadas del principado
de las Asturias y Reyno de Gali
cia por su vida por md hecha
por la mag.d de los señores
Emperador y Reyna doña
Juana en Junio del año de
mill y quinientos y quaren
ta con ciento y Veinte mill
y quattrocientos y nouentta
marauedis de salario cada
Un año y siendo El dho Don
Gº Sobrino suyo y de muy poca
Hedad el dho marques con
la gran mano y fauor que te

38

Por este Cargo se le pone
Culpa y por ella se le condena en lo que Hubieren mon
tado las ciento y Veinte mill
quattrocientos y nouenta mrs
de Juro de por vida en cada Un
año desde el dia que murio Don
gonçalo osorio asta el en q
se rreduxo a rrazon de a catorce
y en los rreditos que gozo
de el dho Juro rreducido a
los dhos catorce hasta que
se le desempeño y en el Un
quento seiscientas y ochen
ta y seis mill ochocientos
y sesenta marauedis del
Principal aplicado todo
a Su magestad y la dha md
pena al final

mia Tuio que le Hiçi se do
nacion y Renunciacion
el dho don gonçalo como se
Hiço de la dichas es Onuan
En quattro de hebrero del a
de mill y seiscientos para q
Suma gestad le Hiçiese m
della y Dixe Tinelo y an
Caussas En la dicha dona
que lo Haçia por obligaci
que le Tenia de auer le he
Cobrar y Librar deudas re
Caltadas y Por amor que
Tenia y despues en diez q
de abril del dho año de se
le Hiço ottra segunda Ren
ciaçion llana sin Referir
En ella la primera y el co
marques y el capitan
duron su padre se obliga
ron de pagarle Por ello qui
nientas mill marauedis en
Dos Plaços y Ansi mismo
Tuuo mano para que el dho
Don gonçalo le diese orden
En Caussa propria para co
brar Por el Todo lo que se l
deuia del dho salario ex
To duzientas mill mrs q
estauan mandadas libra
al dho Don gonçalo porq
lo demas no lo auia por
no podia Cobrar ni tenia
Mano ni fauor para q

Sele librasse que el dho marques. Satuuo paraque el conss.o de Hazienda y Contaduria Mayor le librasen setteçientas y quattro mill y nueue çientos mrs que se deuian al dho don gonçalo hastta ffin del año de mill y quis.o y nouenta y nueue y se le dio libranza para Cobrar lo en las alcaualas y terçias del partido de San Clemente donde lo cobro de que ser tenecieron al dho don gonçalo las dichas Duçienttas mill marauedis y las qui.o y quattro mill y nueueçientos. fueron para el dho Marques. con los quales pago el offo. al dho don gonçalo sin desembolsar de su Hasienda nada y se le sobraron quattro mill y nueue Cienttos mrs=

Que el dho Marques no quiso Usar ni Valerse de la rrenunçiacion que le Hauia fecho del dho offo. el dho don gonçalo ni despachar titu.o de el Respectiuo de que el mismo año de Sus cientos Su Magestad por Una su Rl Cedula de siette de Sittienbre del Mando que como fuesen

Vacando Lasesonuamias
De Rentas Del Rey y Por
Lasuidas delosque Las tenia
Seconsumiesen Lossalarios
quepagaua Dellas su Real
Hazienda ynosedieseninp
gasen dealli a Delante
Loqual Visto porelcho
Marques Hiio queel dho
Dongoncalo ofi.º Callando
Las Renunciaciones que
enel Hauia hecho deldho
offi.º Hiciese di Dacion
del enmanos De Sumag.
y Diese Consentimiento
Paraque Se Consumiese
Conelcho sal.º esto con fin
deque Conlagranmano y
Fauor que tenia procurar
Como Procuro que Sumag.
Le Hiciese Mrd como selo
Hiio para desde quatro
de otubre di mill y Seis
Tos. de otros cientos y Si
mill y cuattro cientos. ji
quenta maravedis de Su
dernid di porvida deldho
Marques en Lugar de La
Misma Cantidad queeldho
Dongoncalo Tenia de sal.
y deque Hacia di Dacion
Porelcho Oficio sinhauer
fallecido y siendo comoera

Tan Viejo el dho Don
gonçalo Como se Colige
de auer sesenta años que
lo estaua Rebeuiendo podria
Seruir Poco el tienpo q
Podia goçar el dho offiçio
y siendo Tan moço el dho
Marques podia Viuir mu
chos años =
Que despues Desto tuuo ma
no el dho marques para
que Su magestad le hiçi
ese merçed de que el dho offiçio
De por vida fuesse a rrazon
De cattorçe mill el millar
de gracia y sin pagar por e
llo Cossa Alguna para que
en todo tienpo que se le de
senpeñasse Su magestad
o le Vendiesse el dho marq
sacasse de la dha suerte
Prinçipal de cattorçe q
Montta Vn quento setesien
tas y ochenta y seis mill
y ocho Cientas y sesenta
mrs sin que por ello diesse
ni Pagasse nada como es
tan çierto = y assi por no
se hauer hecho Relacion
Verdadera a Su magestad
De lo que passaua y Hedad del
dho Don gº biuo a sido de
fraudada la Hazienda Real
en todo lo que a goçado el los
dhos Cientto y Veinte mill

quattro Cientos y noventa
marauedis Perrenenta el
Marques des Pues de la mo
ta dicho deng.º Con la que
quedaua Consumido el dh
salº y el mismo hauia a
Vido en el Valor de la dicha
fuerte principal de acau
ce y en la negociacion que el
dho marques hizo en cobrar
Los salarios attrasados que
se deuian al dho deng.º y el
Hizo a tener y goçar como
a goçado por Los medios y
trazas que quedan Ref
ridos y en tan gran daño de
Hazienda Real auiendo
Hecho todo con la gran man
que ttenia=

Ytta se le Cargo que auiendo
Su ma gestad Tomado medio
general el año Passado de mill y
seis cientos y ocho con los hom
bres de negocios sobre La forma
De la paga de lo que se les deuia
de Los asientos y Conttratos
Tomados Con ellos y auiendo
senonbrado Vn ministro de
Conss.º de Hazienda y quattro
diputados de Los dhos honbres
de neg.cos para Hazer La negoci
acion del dho medio y bene
en ella La Hazienda Real y de
que della Prouiesse hazer pa
a los dhos honbres de nego.cio

39

Por este Cargo se le pone culpa
y se le Condena en todos Los
daños y menos Cauos que
Hubieren Resultado a la
Real Hazienda de hauer dado
dicho seguro y despues Reciui
do el pago del desempeño de
Las al Cauallas en dinº de
Contado y de todo Lo demas
Contenido en este cargo y se
Reserua La demas pena
Al final=

De lo que Su mag.d le deuia
el dho marques con tamaño
y Poder que tenia mediante
lo que se hauian menester
tener grato y obligado los dhos
hon bres de negocios y ministros
a cuyo cargo estaua y por cu
yamano pasauan las cosas
de la dicha diputacion para
sus pretensiones y negociacio
nes. trato y contrato con ellos
y por escriptura publica en
veinte y siete de abril de mill
y seisçientos y diez se concerto
con ellos de hazer cierto creci
miento en las alcaualas
del lugar de Vueda que por cier
ta renta auia comprado de
Su mag.d para que se le diesse
preuilegio dellas con Ju
risdicion y juntamente
compro dellos de nueuo para
que se le diese en el dho preui
legio con la jurisdicion
de las alcaualas que se cau
sasen de las heredades, ven
tas censos trueques y can
bios que los vezinos del dho
lugar y los de medina del cam
po y otras partes tubiessen
y vendiesen en el termino del
dho lugar y con si mismo de
otros menbros particulares
real caualas. todo ello por pre

xco Diseis quenttos quini
ttas y cinquenta y seis mill
y ochocientos y veintte
y dos maravedis y los ving
tte y cientas y veinte mil
y seiscientos y ochentta m
dellos. Los ubo de pagar
o tratansa cantidad que
montaron los prinçipales
De ciertos Juros que estavan
situados sobre las dichas
alcavalas que quedo en
cargado yo obligado a pagar
los y sates fazellos a su due
nos para los quattro quent
tos ochocientas y treyntta
y seis mill ciento ochenta
maravedis Restantes
medios con los dichos ...
tados. para que le Recivese
en paga dellos. duzientta
y cuarentta y un mill ocho
y nueve mrs de Juro en cada
un año que tenia en privile
gio de mas suma situado
en la Renta de puertos de
Portugal a razon de a ...
mill el millar contado a
en sero precio de a veintte
de que el dho Marques hizo
Renunciacion dellos en
favor de la Real hacienda

y El susodicho conestto quedo
Libre y sele des hecho el dho
Previlegio delas dichas Al
cavalas y Despues Haviendo
los Vecinos del dho
Lugar de Rueda crecido las
dichas Alcavalas pu hieron
To El Precio dellas con el
dicho crecimiento endon
Geronimo de barrio nuevo deposi
tario Del dho medio general
Con el qual precio sedesem
peñaron al dho marques
y sele pago en dinero decon
tado toda La suma que
Le avian costado y La dha
Real Hacienda se quedo con
nel dho Juro que avia dado
en parte de pago dellas del
qual por no haver en La
dicha Renta de puertos de
nose Anco brado sus Re
ditos desde Principio de
El año de mill y seiscientos
y treçe Has ba oy ni Los dhos
Diputados por ser de tan
mala calidad Le an rre
partido ni tomado en pago
De lo que Su magestad Le de
devia entre si mismos mien
Tre Los demas honbres de
negocios Has ta aora a Nin
que an hecho mucho d

Reparti mienttos y Ro
Sos. Dilademas hacienda
que se a negociado en la dha
Deputacion de manera que
deuiendo ser beneficiado
la Real hacienda pagan
do el dho marques. Los
dhos cuattro quentos
ochocienttas y treintta
y seis mill cientto y ocho
maravedis en dinero
de contado como deuia ha
cer lo no lo hizo y con el dho
Juro que dio no pago cossa
alguna y por ser de mala ca
lidad como queda dho y
Referido fui damnificada
y defraudada la Real ha
cienda en la cantidad del pre
cio del dho Juro y lo mismo
fue en los Reditos corridos
que no se an podido cobrar
por no auer cauido desde
el dho año de seiscienttos y
treze hasta fin del de diez
y nueve que montan un
quentto seiscienttas y se
tintta y dos mill y seiscien
tos y sesentta y tres mara
vedis y los que mas corrie
ren adelante hasta que la
Real hazienda este satisfecha
los quales subieragran

D cado su mag.d y la negoci
acion del otro medio con
los dichos cuatro quentos de
ochocientos y treinta y seis
mill y quinientos ochenta
mrs que monta el princip.l
del dho juro si lo hubiera
sabido pagado de contado
el dho marques y por no lo
hauer hecho lo tiene menos
por hauer sido el dho con
tratto tampoco menos y
frauda lento y tan en per
juicio de su magestad y bene
ficio del dho marques que
vendio a la real hazien
da y la dio en pago a que
llo que no le valia cossa
alguna mayormente ha
uiendo bueltto a su poder
en dinero de contado el dho
principal quando se hizo
el desempeño de las dichas
alcaualas de que a go cado
y goça y la real hazienda
no tiene cossa alguna dello
todo lo qual hizo usando
de la gran mano que tenia
en el tiempo que passo lo
contenido en este cargo =
Hazesele cargo que con la
dha mano auiendo nego

Por esse cargo se le pone
culpa y se le condina en
las ochocientas y ochen
ta y seis mill setecien
tos y nouenta y siete mrs
en que fue defraudada la
Real Hazienda a la q[ue]
se aplican =

Criado y Con[tadu]r[ia] Prado el dip[utado]
Marques de la dha dip[utaci]on
Tacion las dichas alcaua
las de rrueda y demas d[e]
ellas las de las villas de l[a]
naua y Pedrossa y su tt[ierr]a
Yglesias y obligado se a
pagar lo que montaron d[e]
pues el susodho estando
deuiendo quatroçientos
quinientas y quarenta
y settemill y diez m[i]ll mrs d[e]
del preçio que por ellas a[uia]
de pagar de contado su
otra negoçiacion y medi[o]
con los dhos diputados p[ar]a
que fuera de los contratos
de las dichas alcaualas
y sin tener la Real Haz[ien]da
neçesidad dello siendo tan
en perjuicio della como
lo fue le desempeñasen
o comprasen como lo hi
cieron duzientas y veinti
y settemill trezientos se
senta maravedis que tte
nia de juro y renta en
cada vn año situados a r[azo]n
de a veintemill mrs el mill[ar]
a su entero preçio de a l[as]
asientos y treinta mill y
seisçientos y cinq[uen]ta y dos mill
en la Renta del puerto d[e]

36

De Portugal y quarenta
y ocho mill settecientos y
doçe mrs en la del nuevo dro
De lanas. quarenta y siete
mill nuevecientos y nove(n)ta
y siete en salinas de gali
cia Lo qual se hizo solo
con fin de que con los qua
tro quentos quinientos
y quarentta y siete mill
y ducientos mrs que en ellos
se montava satisfaçiesse
y pagasse el dho marques
Los dhos otros quatro q(uent)os
quinientos y quarentta
y siette mill y ducientos
mrs que avia de pagar en
dinero de contado que devia
del resto del precio de las
dhas alcavalas porque el
Precio de los dichos Juros
Libraron en veintte y ocho
de hebrero de mill y seis y
doçe en el dho Don Geronimo
de ibarra nuevo depositario
del dho medio para que se los
pagasse del dinero procedido
de la negoçiacion del con
condicion que el dho marques
pagasse y depositase en
el dho Don Geronimo los dhos quatro
quentos quinientos y qua
rentta y siette mill y ducientos mrs

Que Deuia Delas dichas
Alcaualas. Con la qual la
Real Hazienda se quedo co
n el dho Juro a Cient en
Precio de a Veintte y los dhos
Diputados. Repartieron
Dos Pues entre los hon
bres De neg.os cinquentta
y Pago. De lo que Su mag.d
Les deuia Los quarenta y
Se mill nueuecientos y
nouenta y siette de salinas
De Galicia a Cient en pre
cio De a Veintte y Los cien
To y treinta mill y seis y
Cinquentta y Vno de puertos
De por Tugal y Las quaren
Ta y ocho mill y settecien
Tos. y doze. del nueuo derecho
De lanas. a rracon de a ttres
mill. El millar no obstante
que era de a Veintte de mane
ra. que lo que Va a dezir y
se perdio des de ttrece. a que
se Repartio hasta los si
cuera su Precio en las dhas
Dos Partidas que an p.do
Repartieron a menos precio
Monta ochocientas y och
Ta y seis mill y settecientos
y nouentta y siette mrs en
Los quales es Ta de fraude
y Danni ficada la Real Haz.

Con mas Lo que mor
Taren Los ynteresses dellos
arraçion de como los llebaban
Los Honbres de negoçios por
La dilaçion de sus pagas
desde primero de henº de
mill y seiscientos y doce q
Hiço El Consumo dellos
El dho Marques Sasta el
en que La Real Hazienda
esta Satisfecha Respec
To de hauer padeçido y pa
gado ottros tanttos por no
Hauerse Repartido a suen
Tero Preçio con el qual si se
Hubiera fecho Hubiera pa
gado en dinero de contado
El dho marques se Vbieran
estinguido y no Los padeçi
ra y asi Por esto como per
auer sido El dho Contrato
con tanto fraude y Lo per
acomodar y beneficiar
El dho marques su Hazien
da y Vender Los dhos Juros
a suen Tero Preçio dla Real
hacienda de quien fueron Lo que
no Valian que no Hiciera con
ningun Par ticular y alli Lo
Hiço con La gran mano q
El dho marques tenia =
Hazesele Cargo que auiendo
llegado a noticia de Su mag

Este Cap.o Gutierre remite / alos cargos particulares

Los Muchos y Grandes
exzessos Deldicho marques
enmateria de Reciuir y que el
exercicio de papeles que tenia
a Sucargo no corria con la pu
reza que devia Tratar se y pre
viendo Para a Delante re
medio enello mando al dho
Marques Por provision y decreto
De su Real mano en veinte y
deo Tubre delaño de Seiscien
tos y onze que no so lo de alli
a Delante no pudiese Reciuir
ningun Genero dedadiva por
Caussa Racon ni titulo que
Pero Lemando y Vedo el Reci
vir ni aun cossas de Comer
ni de beuer ni a titulo de limo
nesterio de por Caeli y serui
La Real yntencion de Su Mag.d
que tan Graues daños como
en materias de simonias
Dadiuas y cohechos Sauian
Corrido Sastualli de que
en estos Reynos gñal escan
dalo Sastudez se pp.ca mente
en los pulpitos le Sab
en lo Venidero y quitar
Corriente y origen dellos el
dho marques en contra
vencion del Real mandato
y auiendo sele mandado
Xar Los papeles de Su Mag.d
Por el mes Deo tubre del

Año De mill y seiscientos
y onçe Antonio Gastaque
fue preso El Recivir muchas
y muy grandes Dadiuas
De personas De todos estos
Dos Reynos y de fuera dellos
que tenian con su mag. diuer
sas Pretensiones haziendo
dolencias y por ellas. Las
mismas negociaciones
y solicitudes. que enel Tiem
po que publicamente tuuo
Los dichos Papeles. y vn
mas Libre y Descubiertta
mente. porque del mismo
Mandato y Prouision de
su mag. Hizo tratto y Gran
Jeria pareciendole que lea
bia estado a proposito El man
Darse Los de Zar. Porque co
con ellos. Le conprehendia
y obligaua La dicha pro
Vision e yn ser Preteua que
no Los teniendo podra pro
ceder en Las dhas negociacio
nes. Con toda Libertad. y
Soltura. Como Lo Hacia co
mo si contra el dho Real
mandato se pudiera admi
tir Cautela pues. sustan
cialmente. fue La Volun
tad. de su magestad. quitar
y desarraygar el tropiezo es

Candalo y daño Delas dhas
Dadiuas y negoceaciones y que
no Permaneciesen dañase
nies candaliçasen sus Rey
y Vassallos Para Loqual pr
mero Hizo de su Real man
la dha lanes trucha ynbiod
ole Proguision y Despue
Porma yor Le mando abso
Lutamente de Xar el dho
Minis tterio de papeles de
Manera que el dho marques
no Lo Hizo Despues de llo otra
Cossa que mudar El non bre
y Titulo de Recevir conc
Lor de no tener papeles a su
Cargo pero en La Sustancia
y Calidad mayores y mas
graues dadiuas Reciuio a
Ssi para El como para El mi
nestº de por tacili despues
quien Lo publico Los de ssi
Porque con La gran mano
Poder y fauor que tenia
Conocieron Todos Los que por
ael Caminauan Sueños
y Pretenciones que no se le
enflaqueçia o acortaua
La mano ni a ellos El medio
Para sus yntentos con Sauer
mandado que el dho mar
ques Los de sasse pues Antes
Por esto mas Descubiertta

y libremente el seño Afecia
a ello y los hacia y solicita
ba como pareze de muchas
cartas tocantes al trato y
correspondencia que con el t[e]
nian personas de todos esta
dos en españa ytalia yndias
y los demas Reynos de Su ma
gestad ynstando le por su
fauor en el effecto de los go
biernos placas officios aui
tos encomiendas mrdes y
demas cossas que pretent
dian como si fuera el q[ue]
dependense y a[b]solutto se
nor dellas y lo que recivio
contra la dicha prohibision
por diversas vias y tracas
negociaciones y encubiertas
se dira en los cargos sig[uient]es

42

Por este cargo sele pone aul
pa y por ella seleconderna en
los mill y duzientos ducas
dos en que fue defraudada
la Real Hasienda y sobre le
demas sierri servia la pena
al final =

Hazesele cargo que auiendo
Su magestad dar una Joya
de valor de quattro mill duc[ad]os
a un embaxador de una per
ssona Real que vino a esta
corte con embaxada par ti
cular hizo que hernando
des Pexo guarda Joyas de
Su magestad por cuya mano
hauia de correr el dar la dha
Joya y para el dho effecto
le comprasse una espada
y daga tiros y pettrina

Con Su Cuchillo en la dha
espada Labrado todo de oro
rubies y Diamantes de relie-
be y esmaltado de blanco
Rojo y verde que le avian
dado de valor de dos mill
y quinientos ducados por
precio entero de los dichos
quattro mill de que Su mag.
le Havia mandado dar y
se entrego al dho embaxa-
dor. Ygual Reconociendo
y sabiendo el poco valor de
la dha espada y que no
balia los quattro mill d.
de la mrd. que Su magestad
le Havia enbiado y a que lo hi-
ciese Rehuso el Recibirla
y no lo quisso tomar en su
Manera que se fuese de
Corte sin ella y aviendo lle-
gado noticia de Su magestad
todo lo referido mandó
que los quattro mill ducados
dos en din. se pusiesen en
poder de los fucares para
Remitillos al dho embaxa-
dor y que la espada se bol-
biesse a cuyo era y no embar-
go deste mandato el dho
marques usando a su
famense de la mano y po-
der que tenia hizo que lo
guarda Joyas Litto más

La dha espada en precio
de los dichos quattro mill ds
los quales Reciuio del ys
selos Pago de Contado ha
ciendo en ello Dos daños Uno
dela hazienda Real de
fraudando la en mill y quis
ducados que Van adezir
del Valor dela dha espada
o lo que Reciuio Por ella
y ottro y el mayor desemen
do el Cunplimiento dela
orden y mandado de su mgd
y dando Lugar a la que sa
dela dha en Vaxador y a
que se fuesse sin la dha
Joya =

45
este Cargo se Remitte a
los Cargos parti Culares

Hazesse le Cargo que a se
mdo Con los honbres de
negoçios asentistas y ottros
que an tenido acargo la ha
ciienda de Su magestad gran
des Trattos y Conttratos y
siendo Uno dellos marcos
fucar y hermanos perso
nas que a nuestros Reyes an
tenido y tienen mas par
ticulares y gruesos tratos
y Corres pondencias en asientos
y arrendamientos delos ma
es trazgos y ottras cossas con
su magestad y su Real hazda
Tratto y conttrato Con ellos
y Con sus agentes principales

ques tacorre desde Primero
del año de seiscientos y nueve
hasta el presente en muchos dos
res y tomares. y diversas y
demas de quentas. y se ser
ta mill ducados. y tomo a
nellos. a sientos con gran
des ventaxas. y beneficio
yo y recivio dellos diversos
en prestidos da dinero y apro
vechamientos como se dira
en los cargos siguientes =

44

Por este cargo se le pone cul
pa y por ella se le condena
en los catorce quentos
setecientas. y quarenta
mill ciento y veinte y se
ys maravedis con el tres
tanto aplicado a su magd.
entendiendo se que en es
te el trestanto a de entrar
el simplo como general mente
se quenta =

Hale se le cargo que en
diez y siete de heno. del año
passado de seiscientos y nueve
tomo un asiento con ellos
por escriptura publica sobre
diez y seis quentos o chocien
tas. y setenta y cinco mill
ms que los dhos fuecaxes
se obligaron de le pagar y
proveer. como se los pagaron
y proveyeron en diver
sas partidas desde veyn
te y ocho de hebrero del dho
año de seis cientos y nueve
hasta dos de noviembre de
seis cientos y onçe que son
dos años menos un mes
los quales el dho marques
se los libro y consigno para
que los cobrasen en los me
ditos que fuessen cayendo
de un juro que tenia de tres

Mill Ducados De Renta
sobre las Alcaualas de Ca
Lattraua Delandaluçia y de
Tollo solo co braron dos par
tidas Vna de Vnquentta
cientto y Veintte y Cinco mil
marauedis en postrero
de dizienbre del año de mill
y seiscientos y diez y otra
de Vnquentto nueue mill y o
chensa y sitte marauedis
En Primero de Febº de seis
y Cattorçe que son bas mon
Tan Dos quenttos. cientto
y treintta y quattro mill
ocho cienttos y settenta y
quattro marauedis y mucho
despues. Por Settienbre
Del dho año de seiscientos
y cattorçe en el tienpo que
estaua haziendo la Casa que
y torre de Los maestrazgos
y en que Los dichos fucaros
Settemian y Resselauan
se les queria Su magestad
quitar Dando otra forma
De arrenda mientto a admi
nistraçion El dho marques
Les Pidio en La dicha oCa
Rion Viendo les neçesitta
dos de Su fauor y ayuda por
La mano Con que se allaua
en La ResoLuçion destado
y otras. Seme xantes ma

Tenias que le Por Dona sen
y Hiue sen Sultta delos
Cattorce quenttos settecien
tas y quarentamill quien
to y Vintte y seis marave
Vedantes. acun Pli. mient
alos dhos dies y seis quenttos
ochocienttas y settenta y
cinco mill maravedis com
sela Hicieron obligados de
apriettos en que se allauan
y Poreel poder y mano que
El dho marques Tenia Vien
nociendo que Por este camin
Podian a Ventturar la buen
oma la direction deste negoc
y Delos demas que les podi
e sen tocar. Lo qual agra
bamas. El hauer Pretendi
el dho marques. que no sola
mente se le Hiciesen gracia
De los dichos Cattorce quen
tos. settecienttas y quaren
ta mill cientto y veintte y
seis maravedis sino Tanuien
que se le boluiesen los dos q
cientto y treintta y quattro
mill y ochos y settenta y
tres mis que Tenian ya cobra
dos y enbolsados a quentta
de la dicha deuda = y asi mas
graua mas lo suso dho el allar
se el dho marques. Tenemism

67

tiempo Nro. Lamensele sin
Lanecessidad que auia me
Presentado a Los dhos fucca
res para obligarles ala
dha suelta y Gracia pero mui
sobrado con ciento y treinta
mill ducados que tenia en
Poder de Los dhos fucares
De que le pagauan yntere
ses a razon de a siette y mo
Por ciento no pagando a las
demas Personas de quien tte
mian dineros mas de a un
Por ciento =

Hazesele cargo que en el
mismo año de sesenta e
y Cattorce que era el tiempo
en que se estaua a siendo
el dho assto delos maestraz
gos. como queda dicho pidio
Prestados a los dhos fucares
el dho marques ynquento
y ochocientas y settenta y cin
co mill mrs. como en effecto
selos Prestaron y despues
Por el mes de settiembre del
mismo año en ocasion q
Los dhos fucares se bian
entonces necessitados de su
fauor Por estar pendiente
el dho assto. Les pidio le hici
esen gracia y suelta dela
dicha cantidad La qual
Le hicieron obligados de las
Razones y causas en el cargo
arriba deste referidas =

45
Por este cargo se le pone en cul
pa y Por ella se le condena
en ynquenta y ocho cientas y
settenta y cinco mill mara
uedis aplicados a su ma
gestad y se Reserua La de
mas pena al final =

46 Hazesele Cargo que con la
Lo. de Terminado alguarenta y quatro cargo. dicha mano que tenia pidio
a los dichos fucares que tt
massen a su cargo la paga
de ciento y ocho mill ducados
que montauan sus deudas
en tiempo que se estaua haziendo
a ciento y ellos neçe
sitados de su fauor y ayuda
eu no lo aceptaron su encargo
e staue gaçion y no les dio
de que le perdonaron como
le perdonaron y hizieron su
ta de los dichos cattorze q.
setecientas y cattorze mill
vedimiendo la por este camino
y timiendo por menos daño
la dicha suelta y perdida
que en cargasse de pagar los
dhos. ciento y ocho mill duca
dos de deudas =

47 Hazesele cargo que contin
Por este cargo se le pon culpa ando los dichos medios de
a provecharse de la ha[zien]da de
los dichos fucares con tanto
de daño y perdida dellos les
dio prestados seis mill duca
dos que valen dos quentos
duzientas y cinquenta mill
mrs y se los prestaron en di
fferentes partidas desde el año
de setecientos y nueve hasta
el de onze neçesitados y obli
por las razones que estan dichas
en los cargos antes deste

48
Por este cargo se le pone culpa
y al final =

Do se los paga por de contado
el dcho marques le dio po
der para lo cobrar del
procedido de los Reditos
de su Juro que tenia en ca
la traua de Andalucia lo
qual vinieron a cobrar
en cargando sellos de el
trauajo gasto y costa que
el dcho marques auia de te
ner en la dicha cobranza
y con alguna dilacion della
Hazesele cargo que pidio
prestados a los dichos fu
cares tres quentos duzien
tas y quarenta y seis mill
y quinientos mrs que ellos
se los prestaron en diuersas
partidas desde veinte
de settienbre de seiscientos
y catorce hasta diez y siete
de dizienbre de seiscientos y
diez y ocho siendo ansi que
el dcho marques en el mismo
tiempo tenia en poder de
los dchos fucares mas de
sesentta y seis quentos de un
Juro de que le pagauan intte
reses y porque no de Jase de
decorrer en teramente y con
seruar los no quiso sacar del
dcho dinero los tres quentos
duzienttas y quarentta y seis

Mill y quinienttos mrs. sin
Pedir lo prestado alos dhos
fucares. en gran daño de su
Hazienda pues Por Una parte
Padecian los yntereses. de
todo el capital dinero del dho
Marques. y Por otra perdian
los que avian de ganar. con el
dinero que a si seles saco y qui
tado =

49

+ Por este cargo se le pone cul
pa. y Por ella se le condena
en el escriptorio y se le
aplica a Su mag.d =

Hazesele cargo que Por el año
pa ssado de Quinientos y
veinte Haziendo se Una pro
cession dela fiesta del san
tissimo sacramento en el mo
n.o dela santissima Trinidad
desta Villa y Passando por
Delante dela puerta dela casa
delos dhos fucares fue a ver
la a ella doña ynes de bar
gas. su muger. y aviendo visto
en Un altar. que estava hecho
a la puerta Dela casa delos
dhos fucares. Vn escriptorio ne
gro de evano y Vn organo en
el. le ca lavo la dicha mar
quessa. y Pareziendo le bien
Pidio a segismundo Sindor
fen. agente mayor delos
dhos fucares. que se le embia
se. a su cassa para ver le bien
ella. y qual lo hizo an si
y la dicha Marquessa le em
bio a dezir le avia Parezido

65

Vien Con lo qual el dho
sigismundo se le dexo y ella
lo tomo y se quedo Con el
y al pres[en]te esta y se halla
do entre los Vienes del dho
Marques y Porque el dho
escriptorio y organo nuera
De los dhos fucares sino de
Phelipe Lieber aleman q̃
Para adorno del dho al
tar se lo Hauia prestado
Le pagaron los dhos fu
cares de su Hazienda mill
escudos por el al dho phe
lipe Lieber que es lo que
dho Le Hauia Costado =

60
Por este Cargo se le pone Culpa
y al final =

Hazesele Cargo Con los
dichos mar[qu]es fucar y
hermanos Como el dho mar
ques los dhos tratos y
Contrattos quenta en prez
cidos asientos y Recivos
dellos de aduanas en tan gru
esas Cantidades como
queda Referido en los
Cargos antes deste lo q̃
se Reconoce fue por causa y
y Con horden de la ayuda
y fauor que Hizo en todos
tienpos a los dhos fucares
y su casa en los asientos
arrendamientos adm
nistraciones y fatorias
y Pretensiones que tubieron

Con Sumaq Ysu Realha
zienda y Como tal obligado
y Reconocidos desto y de l
que Por ellos Hauia Hecho
Sito Una cedula y decla
racion Segismundo yndo
ro Hen admor gnal de Los ma
esttrazgos. y ajente ma
yor de Los dhos fucares. [?]
gida dellos en fauor del [?]
Marques. en esta Villa en
ce de mayo del dho año de [?]
cientos y cattorze firma
da De su nonbre y sellada
con el Sello de Las armas d
La cassa de Los dhos fuca
res. en que dize = Digo yo Segis
mundo yndoro Hen adm
gnal de Los maes trazgos. y a
en esta corte por Los señores mar
cos fucar y hermanos que el
Señor Conde de la oliua tiene
en esta cassa Una partida
De dhos que de Lo que fuere con
tara. por Una cedula mia fi
rmada del nonbre de Los señores
Marcos fucar y hermanos y
a de tener en Su poder y que
La Voluntad del dho señor
Conde fue quando Lo entro
en esta Cassa que no sele [?]
dedar ynteresse ninguno po
llo atendiendo a Hazer al
demostracion a La Volun

Con que su señoria acudio
y acude a fauorezer las cosas
de los dichos señores y porque
del dicho dinero me vali para pa
gar ciertos cambios y correspon
dencias que en aquella ocas
sion se offrecio en feria de lis
boa me pareze que en concien
cia se le deue dar por un año
a razon de cinco por ciento
por la mitad de lo que monta
la dicha partida de dinero
y por la otra mitad a ocho
por ciento como lo tengo auissa
do a los dichos señores mis
mayores y los demas años co
mo les pareciere a sus señorias
a quien supp.co lo manden cun
plir ansi y que en todas ocas
siones se muestren muy a
gradecidos a la merced que con
tinuamente les a echo el dicho
señor conde fauoreciendo
y amparando los negocios desta
cassa como si fueran propios
y que espresamente se ordenen
a la persona que sucediere
si dios fuere seruido de lleuarme
en la agencia desta corte que le
sirua y acuda con grandes ve
ras en lo que se le offreciere que
para los negocios que ahora estan
pendientes espero en su diui
na mag.d que a de ser de mucha
consideracion su fauor y que va
haziendo justicia se ade alcan

Delos ministros De suma
aunque algunos se muestrã
Contrarios Lo que se prueua
y que todos Tendran buen d
cisso y tanuien Digo que pa
Pagar Lo que el dho señor
Deue en esta causa alos dhos
señores Tenperlacos Sinã
Dos Los quales si les Pareç
a sus señorias prorrogar L
o Hazer otra qualquier G
Sera tanuien obligalle a
Todo Lo qual me pareçio de
adbertido porque allo que
yo obligacion de Hazerlo
En madrid a doce de mayo
Mill y seisçientos y catorce
De nueuo Lo supp.ca alos señor
marcos fucar y hermanos
Lo rreferido = Sigismundo
yndoro Sen = La qual ch
Cedula se allo entre los pap
Les De la contaduria del
marques al tienpo que se
Cargo y se cuesto su Hazien
y del tenor y forma della
Conprueba y Reconoçe L
Contenido en este cargo q
Todos los fauores y ayuda
que el dho marques Hizo
Los dhos fucares de que
allegaron obligados fuero
y Resultaron en utilida
dellos y en daño y Perjuic
de la Real Hazienda y
Sorden aesto Recuiro

Los dhos fucares tan gran
des bene ficios y cantidades
de maravedis como que dadicho
todo Lo qual se conprueba
mas con que al tiempo que
El marques es crivio una car
ta a Los dichos marcos fu
car y hermanos para que le
perdonasen Lo que les devia
que ffue en Veynte y uno de a
gosto del Año de seiscientos di
ez y cattorce quando actual
mente se estava tratando
de la conclusion de las tu de
Los dichos. maes trazgos que
se Vino a efectuar a veinte
y seis de dizienbre Y quien se
Les dize Porella como su agente
gral despacha correo sobre
el nuevo assientto que acerca
de Los dichos maes trazgos
y Provisiones de flandes
y que no a querido dexar de
offecerse Por su servidor como
sabe su agente. Los es. y tanuien
El Conde Jorge fucar pues en
todas Las cossas que aqui se
Le offrecian nadie Las Hacia
Con mas Vo Luntad que el dicho
Marques. y que el dicho agente
a avissado el Hazer el assiento
Zas
ta Dar Les quenta del y que pu
es. La de Los maes trazgos
Ha sentado con tanta satis
facion del Lo de mas se Hacia
todo Lo que se podia era justo

quellos Por su parte Hiziesse
Lo mismo pues no aventurava
nada. Como mas Particula
mente. Les Onviaria ha ygen
Ygual Tanvien Diria Lo que
ye lo dho marques Havia tratta
do a Zerca de Vnos negocios suyos
Di y que Tanvien Si heie era ne
sario Dar Les quentta a quel
Vn dho marques por Saver
era Cossa Asentada y que
Pera Le Havia de Hazer la
mrd que Les Havia procura
mezier pues no seria Cossa
Justa que para Con el solo fal
Tasse El buen ttrato de La casa
De Los dhos fucares y al pie
de La dicha Carta dize de su ma
no que Por Saver es tado muy
malo no se alarga en muchas
Cossas q Les pudiera decir Con
biran quan de servido ...
y que el dho su agente en al ...
ves Pondria a esta buena
Lunta. a quien se lo Savia
y se Remitia y La respuesta
De La dicha Carta fue rres
ver se Los dhos fucares a ...
donar Le y Remitir Le Co ...
Lo Hizieron Todo Lo que se ...
uia y que Da rrefiriendo =

51

~ A los siguientes particulares

Hazesele Cargo que tratto
y Contrato con Vn señor que
Tenia y tiene grandes cargos
o offi.os y Pretensiones Con
Su mag. Cuyo nonbre se le d...

Clarara al dho marques
en Sano Justificacion de su car
go y Por Justos respettos
no se pone aqui siendo el dho
Marques ministro y per
sona que a tenido tan gran ma
no en todos los negocios y co
mun ayudado al dho se
nor en las dichas Pretencio
nes y Para ello a Recevido
Del gran des dadiuas y Pre
sentes en gruessas y grandes
Cantidades y o ottros bene
fficios y prouecho suyo como
Pareziera de los cargos sigui
entes

§ 2

1 Por este cargo se le pone cul
pa y le Condena en ocho quin
tas mill mrs que dize este
Cargo y se aplican a Suma
gd y la demas Pena alti
nal=

Hazesele cargo que por el
mes de dize del año de seis y
quattro estando el dho s^r en esa
Corte con pretenciones con
Sumag^d recivio de ochozientas mill
maravedis en Una partida
Librados en el banco de Agus
tin espinola por Carlos tra
ta ginoves de horden del dho
señor a pagar a p^o de ganboa
Criado que a la sazon era del dho
Marques y aunque la Libran
ca que el dho Carlos trata dio
sobre el dho banco decian que
eran por ottros tanttos que
auia effectuado de Contado el
dho pedro de ganboa Liuer
dades y fue dadiua que dio el
dho s^r al dho marques y el qui
so sonase la libranza en Sujetto

En Cavesa Del dho gamboa que no se entendiesse que eran para el =

§ 3.
Por este Cargo se pone cul
pa y se le condena en los mill
ducados que valia esta
Cama y se aplica y la de
mas pena al final =

Hazesele Cargo que por
año passado de seis cien
tos y cinco teniendo esta
en la corte el dho Sr. conu
nido en el Cargo precedente
y estando de partida para
yr se fuera destos Reynos
el dho marques le pidio la
Cama y unas sillas y colgad
y otros a Juares de casa para
tener le gratto y obligad
para ayudarse del en las
grandes pretensiones que
tenia con su magestad el
y el dho marques le dio
que todos los bienes que le dio
valian mill ducados =

§ 4
Por este Cargo se le pone culpa
y se le condena en los treze mill
ducados contenidos en el cargo
doblado y se aplican a la Real
Hazienda y se le reserva la
demas pena al final =

Hazesele Cargo que consi
derando el dho Sr. que temia
los dhos negocios y preten
siones con su mag. y que avia
menester al dho marques
para que le ayudasse y lo
fuesse en ellas con la gran
mano que tenia por el año pa
ssado de seis cientos y siete
le pidio prestados treze mill
ducados de a treze y siete
y cinco mrs cada uno diciendo
do que se los pagaua repe
tida mente en los oche...

Años siguienses gelodho
señor selos prestto por mano
Deldho Carlos tratta deque
Hizo escriptura eldho marq
cós Veintte y nueue deotubre
Deldho año de seiscientos y
siette y Porella tanuien Le
Contigno La paga en los dies
ocho años en Lo que proce di
este De Los Cienquintal de
de palonegro que auia de
Traer de Las yndias de por
tugal Lo que tenia mrd de su
magestad y eldho marques
no lo Lamense no selos pago
ni Cumplio alos placos pues
tos La dcha escriptura si
no q̃ Por el año de seiscientos
y diez y seis que fueron nue
ue años despues sin ha
ver Lespagado nada dellos el s
crivio Al dho señor Una carta
Pidiendo Le Le Hiciesse suelta
y Gracia dellos dhos trezemil
ducados elqual por tener Como
tenia tantos negocios y Preten
ciones Consumagd. Hizo enello
Conque el dho marques del fin
y Glesias procurase el despa
cho de Una Consulta que s
tava Hecha y embiada a su
Magestad para que a Un Hijo
del dho señor se le dissse enflan
des. Lo ruenado enel exercitto el
sueldo que se da Alos Hijos di

De Grandes y que Consigu
do se quedaria Satisfecho
La partida de los dhos treç
mill ducados y Tanuien L
Pidio Le ayudasse en el des
Pacho de otra Consulta so
Las Pensiones que pretendi
Le Hiciesse md su mag pa
otro Hijo y auiendo Teni
efecto Ambas Consulta
Se Hizo La suelta y gracia
Los dhos treçe mill ducados
De que le dio Carta de pa
Ante es Criuano por rrecaud
Siendo Como es La Verdad
Referido en este Cargo y
El dho marques de Siete y
Lesias se a quedado Con
Dhos treçe mill ducados p
Las Caussas y por los m
en el rreferidos=

§ 5.

+ Por este Cargo se le pone cul
pa y se le ca..dena en perdimº
desta cintura y Rossa de dia
mantes rreferidas en el y
se aplica ala rreal Hazda=

Hazesele Cargo que por el m
de abril del año de seiº
doçe el dho señor Referi
en los Cargos antes des
hauiendo sido guesped de
dho Marques algunos
en esta corte dio horden al
Carlos trata para que en
nonbre de ese ala marqu
De siete yglesias Vna cint
y Vna rrossa de diamantes
Valia Veinte y ocho
y cinquenta y cinco mill
cu mentos y setenta m

§ 6

Culpa y si Remite al cargo § 8 =

En que el dho Carlos Trata Las conpro y dio entrego Ala dha marquessa de Sett y Glesias y ella Las Recivio y q Daron en ssu poder.

Hazesele Cargo que conti nuando La Correspondencia y tratos con el dho señor y Sien do La necesidad que tenia de ssu fauor y ayuda para ssus pre tenciones el dho Marques p. Por dizienbre del año de se[illegible] y quatro El dho Carlos tratta abraçasse le ssu parte al dho ss y le dixesse tenia necesidad le conprasse cantidad de Joyas que tenia Sobradas y el dho Car los tratta se lo dixo en nom bre del dho marques y Le dio orden de q Selas conprase y pa gasse y con esto El dho mar qs entrego Las dhas Joyas Al dho Carlos tratta y le mostro una Relacion que dixo era de dos plateros que Las auia tasado y por La dicha forma y tasa se las tomaron sin repparar en nada porque sin mas can tidad Vinieran tasadas en La forma dicha mas Le pagaran por ellas porque Las Conprasse hizo a dyligen cia y por dar Le gusto y tenerle

Tratto y obligado que las
dhas Joyas montaron
segun la dha forma de la
dha seis mill y seiscientos
y cinquenta ducados de
a onze Reales y el dho carlos
Tratta pago la dha can-
tidad en nombre de los dhos señores
al dho marques por le
cedio a pedro de ganboa
su criado en el banco de agus-
tin espinola y compania
por otros tantos conta-
dos siendo como es la ver-
dad que no fue sino por el
Precio de las dhas Joyas
la memoria de las quales
en Papel aparte se le mos-
trara al dho Marques todo
lo qual hizo con la gran
mano que tenia =

Culpa y se Remitte al
Cargo = § 8 =

Hazesele cargo que conti-
nuando el dho marques
sacar dinero al dho señor
por la forma y modo que
sea dicho en los cargos antes
deste y con la gran mano
que tenia por el mes de setti-
embre del año de seiscientos y
once hizo que el dho señor
le conprasse otra cantidad
dad de Joyas que montta-
ron onze mill y noventa
y siette ducados de a once

Reales Los quales Auia Le
Dagassen por La forma de
Tassa que en tuego Hecha a
Sustancia Como en Las
Del Cargo Passado y se pa
garon al dicho marques
Por el dho Car Los trato por
Dar le gusto y tener le obli
gado para sus Pretensio
nes que la memoria De las
dhas Joyas y Precios semos
traron al dho marques ala
no ti ficacion deste cargo=
Hazessele Cargo que auien
do Le dado al dho marques
de Siette y Glesias Don fran.co
de Carauajal Vº de la ciudad
de los Reyes en el piru Un blan
don grande de Platta por q.
Le ayudasse en sus pretensi
ones de que se Haze mencion
en el cargo 205 Auia que el
dho y referido en este cargo
Le Conprasse el dho blandon
De plata que pesso ciento yo
chenta y tres marcos y quatro
onzas a rrazon de ciento y se
sentta y Un reales el marco q
Montto ochoventas y diez y
siette mill y ciento y nouen
ta margau. dis siendo ansi
q Conforme ala tassa que
del se a Hecho no Valia mas
de ciento y diez Reales el marco

§ 8

Por este Cargo se le pone culpa
y Por la que del y de Los dos pre
cidenses remitidos deste
y Resulta se le Condena en
tres mill ducados aplicados
a Su mg.d y La demas pena
al final=

Demanera quellevo demass
De Lo que s'aadezir hastta
Los dichos Ciento y treinta
y vn Reales cneadamarco
quemonttan tres mil y ocho
Cienttos y quarenta y ttres
Reales Loqual Hizo conla
granmano que teniaza el
selepago Como quisso por
Darle gustto y tener Le obli
gado =

§ 9

Por este Cargo sele ypone Cul
pa y Por ella sele condena
en El gastto que Hizo con el
dl marques Spino La el qual
se tassa enquince mill duca
dos Aplicados A Su ma
gestad y sobre Lo demas se
reserva La pena Al final =

Hazesele Car Go que auien
do Le embiado Su magestad
con Vna enbaxada par tti
cular A françia y flandes
y salido desta Corte con el
dicho y en su Compañia por el
mes de abril del año de seys
Cientos y doce y lleuando
el dicho marques en Su
Compañia a Don Her.do per
ssoa Don Luis de abila y mon
Roy Don carlos de Soto m.or
Don Phelipe de portillo y El
Licenciado pardo Freile del
auito desantiago Con todos
Los Criados que el y los de
mas llebaban el dho d.
Desde el dia que Salieron
Desta corte hasta que llegaron
a La Villa de bruselas
Hizo La Costa al dho mar
ques y a todos los referidos
que le aconpañauan y Criâ

Dos que todos lleuaban
assi De lo que su comida
y Possadas. como de los
Carruages. y alquileres
De mulas. y aun mi las coches
y Literas que llebo y a los cri
ados Del dho marques. y de
Los demas que eran sesen
ta personas. de seruicio les
Daua Cada dia Racion con
forme A la calidad de Ca
da Vno. y ministerio en que
Seruia y que la menor racion
que se daua. eran quatorze
Reales. al mas pobre mozo
que y ba. siruiendo y esto se
Pagauan de ocho en ocho dias
Muy Puntualmente. y tan
bien Pago. el Herrage de las
Caualgaduras. y adrezos de
Coches. y Duro El Viage desde
esta corte. hasta la dicha
Villa de brusselas. quaren
ta y dos o quarenta y tres dias
y auiendo llegado a ella les
Hospedo el dho Tasso en
Su casa y les tuuo el plato
y Costa. todo el tiempo que el
dho marques. estuuo alli y
Lo mismo a todos los cria
dos. y les pago las possadas
y auiendo salido el dho mar
ques. A visitar el pais de

flandes. Le Hizo el gastto
y costta. Al y a ttodos los
que lle bauan en su compañia al Vi
y da y a la buelta el tiempo que
se ocupo. en Visittar Le hastta
que bolbio a la dicha Villa de
bruselas y lo mismo hiço despues
de buelto de manera que desde que
Salio desta corte que fue al prin
cipio del mes de abrill del d.º año
de seiscienttos y doze hastta diez
y ocho de otubre que el d.º m.ar
ques partio para Volver se
a esta corte. Le Hizo todo el gastto
y costa. al. y a los que con el
y ban de comida posadas y
Carruaxes. y tambien de la ida
a la buelta hasta el Ultimo
Lugar. de aquellos estados. que es
la Villa Harres. del pais de
Artues para enttrar. en la tierra
ya. de francia de manera que
gastto en la dicha costa y ga
sto. que Hizo con el d.º m.ar q.s
y los que le aconpañauan
de ttreintta a ttreinta y Un mill
escudos de oro por q fue gran
de la costa. y mucho el rregalo
y larqueça con que se Hizo
que so lo en el Carruaxe se
gastto. al pre de nueue mill du
cados y el d.º m.arques ad mi
tio y consinttio hazer. todo el
los d.hos gastos. teniendo la

60
Por este Cargo sele poni Culpa y Por ella sele Condena en mill y quinientos Ducados e ygualmente estadaga guarnecida y se aplican A Su magt =

61
Por este cargo sele poni culpa y sele Condena en guimentos de enque estimo este Vestido y se aplican A Su magt =

de su Persona muchos y gran des negocios y Pretensiones Con su magestad y que por la forma y modo y tan grandes dadiuas Como que dan rrefe ridas. en este cargo y en los Passados quiso Ganar y tener al dho marques para que Le Ayudasse y fauoreciese en sus pretensiones y negocios Como lo a hecho y teniendo siempre estrecha y grande amistad y Correspondencia Con el cossa que a sido muy notada y dado mucho escandalo=

Hazesele Cargo que demas de las grandes dadiuas Referidas Le dio y Remitio el dho señor que queda dho en los Cargos antes deste al tiempo que se partio el dho marques de sus Reynos de la dha Isabella de bruselas. Para esta corte vna Daga guarnecida el puño bayna y Contera de oro y diamantes Rubies y esmeraldas y otras Piedras que Valian mill y quis ducados=

Hazesele cargo que Remitio el dho [illegible] Sa... meses de agosto del año de mill y seiscientos y treze Un bestido berde para la marq sa su mugier que le ynbio desde la pro Pondia. Sitia fuera de los Reyes

De que el dho Marques le ynbio las gracias por el aprecio cuidado que le quedaua de hazer labrar otro acul por la dha Marquessa diziendo estaua contentissima con el verde por venir mui bien labrado, y an si mismo rreciuio del en el año de sesentos y cattorze dos ropas por la dicha Marquessa con ofrecimiento de ynbiar con el primer correo vn bestido para el dho Marques y ottra rropa acul para la dha marquessa su muger lo qual saua sido necessario hazerse a posta en milan todo lo qual el dho Marques le ynbio a pedir y se lo ynbio en orden a las dhas prettensiones suyas y de ottras personas mediante la gran mano que tenia =

Por este cargo se le pone culpa y se rreserua la pena al final.

Hazesele cargo que siendo uno de los ttreinta Ginoueses hombre de negocios y que a tomado de su magestad diuersos assientos y por razon dellos a tenido muchas prettensiones y negociaciones con la Real Hazienda el dho marques tratto y conttra=to desde principio del año

73

De seis quentos y nueve has
ta veinte y siette de Jullio del
año de mill y setecientos y
diez y ocho en cantidad de seis
quentos nuevecientos y vei
nte y ocho mill y quattro cien
tos y cinquenta y seis marave
dis que le pidio prestado dl
indiferentes prendas cuyos
yntereses. Del tiempo que lo
detuvo sin pagar a razon de
diez por ciento que saco mo
nivar los hombres de negocio
montan settecientos y cinqta
y tres mill y cinquenta y
seis maravedis que es lo que
pudo ganar. El dho car
los tratta con el dho dinero
y la ultima partida que
es en veinte y siette de Jullio de
el dho año de mill dsetos y
diez y ocho de trecientos y
settenta y quattro mill mrs q
le presto es tan cerca a por pa
gar y va corriendo el daño o
referido de lo que an sido pu
diera ganar. Con ello que de las
partidas que recivio y del
tiempo que detuvo la paga
y del daño que a recivido
de cada una en lado se le a
se le dara relacion aparte
en este cargo.

B
an Sueltto

Hazesele cargo que prosiguien
do en los dhos tratos y contrata

tos Concedho Car Ledo
tratta haviendo ynviado
Mr de Espinossa con fidente
del dho marques desde flan
des. Una Littra en diez y nueve
de novien bre del año de mill
y seiscientos y diez y ocho so
bre el dho marques de cinco
mill y seiscientos Reales
a pagar al dho car Los tor
ta. y aviendo selo havisado
el dho marques haviendo lo
y entendido lo le a entretteni
do la paga hasta oy en dia
y detiene en su poder el dho
dinero con mal titulo todo
lo qual a echo con la gran ma
no que tenia =

64
Alos parte Culaus d g 8

Haze sele cargo que desde el
tiempo que començo a ser
vir a su magestad a tte
nido grandes quentas tra
tos y contrattos con hom
bres de negocios y interesado
en su Real hazienda en
grandes asientos admi
nistraciones y factorias de
muchas sumas con los qua
les y cada uno en parti cu
lar a tenido en sus libros
publicos y secrettos y en los
particulares de la quenta
y Racon que se mandan de las pro
visiones de los dhos asien
tos muchas quentta a es

De Grandes Sumas de mrs
y mui estrecha amistad
y famiLiaridad y Corres
pondencia Con ellos y re
ceuido grandes Dadiuas de
Los dichos hombres engruessando
Cantidades. Por fauorezer
Los y ayudarlos en sus
Pretenciones A sientos y ne
gociaciones en daño del pa
trimonio Real y de la cau
sa publica Todo con la
granmano que a tenido y en
derezado A su utilidad y prouecho
Cossa que a caussado mu
cha nota y escandalo y en
Particular Lo ha hecho con
Las Personas y en la forma
Siguiente=

+ A los particulares

Hazesele Cargo que siendo
Octauio Centurion Genoues
hombre de negocios y la persona
que mas vezes A sientos a tto
mado Con su magestad y su
Real Hazienda sobre grandes
Prouisiones de dinero que suele
Hazer en diuersas partes y
auer sele dado por ello mu
chas Consignaciones y merce
des. y tener Por estas razo
nes muchos negocios y depen
dencias Con Su magestad y su
Real Hazienda el susodicho
a tenido Con el grandes negoci
aciones De Compras de Juros

y Trueccos y Canbios y Di
versas quentas de enttradas
y salidas de dinero y de em
prestidos y ottros diferentes
generos de negocios en dhos
ochoaños continuados desde
el de sus quentos hasta
el de ser sus quentos y dhez
y los que tuvo con el dho ota-
bio desde el año de seis y
tres hasta el de ochomon
ta setenta y anueve quentos
seiscientas y diez y nueve
mill ochocientos y veinte
y ocho mrs en los quales en
tra el precio de un juro que
se compro de tres mill duca
dos de Renta sobre las al
cavalas de Calattrava
de la Andalucia que se le dio a
Racon de dos y medio el millar
cuyo principal montto ca
torce quenttos. sesenta y dos
mill y quinientos mrs y an
si mismo enttran diversas
partidas de dinero del dho ma
que remitidas a Italia
unas cambiadas ottras lle
badas en doblones y reales
que devian en genova y ottras
para compras de papel y otras
cuele convenia el dho ota
bio en ferias y cambios por la
ganancia que en ello le dava

Todo por hazerse amistad por la que el dho Marques le hazia en sus negoçios =

Hazesele Cargo que aviendo tomado el dho otavio Centurion el año de mill y seis[cien]tos y dos vna asi[en]to con su mag[esta]d de nueve millones y seiscientos mill escudos que se obligo de proveer en diferentes partes y señalados se le proveeu consignaçiones en que los hubo de cobrar de la Real hazienda con sus adealas y ynteresses y aviendose conçertado con Bauptista serra Ginoves otro honbre de negoçios que las tres quartas partes del dho asiento corriesen por quenta del dho otavio y la otra quarta parte por el dho Bautista serra y que dio el libro de la quenta y Razon deste asiento a cargo del dho otavio el dho Marques le pidio prestadas algunas partidas de mrs y pagó por el otras que avian bienen a ser enprestados las quales le dio por quenta del caudal y provisiones del dho asiento y armo la quenta en el libro de las dhas provisiones que se haçian de los dhos nueve

VI.

Por este cargo se le pone culpa grave y por ella se le condena en diez mill ducados aplicados a la hazienda Real y atre lo demas se reserva a la pena al final =

Millones y seis Milles cu
dos. y Laque a Si Lepreses
to. montan quinzequen
tos. quattrocientas e diette
mill yochoz. y diez mrs Les
ochoquentos treçenttas
y ochenta Vinta mill y ocho
cientos marauedis dellos de
os Veinte y tres de marzo
de Seis cientos y Siette bas
ta fin de diçiembre de seis y
ocho en Los quales entran
seis Cientas y treinta y cin
co mill y ochoz mrs que d.o
Stauio aua prestado al d.o
Marques. anses de d.o
dia Veinte y tres de marzo
del mill Seiscientos Siette
Parte de ellos en el año de seis
y seis y Parte en el de Siette y
esta partida La tenia a sen
tada el d.o Stauio en su dicho
de d.o marques. en el libro
de Corte y despues La passo
y Junto en la d.a quenta
que armo. Con el d.o marques
en el d.o Libro del Caudal
y Provision del d.o asiento. don
de Le Hizo deudor della y de
Siette Quentos settecientas
y cinquenta mill mrs mas
Con Lo qual Vino a Ser el de
vito Los. d.os ocho quentos
y treçentas. y ochenta Cinco
mill

98

Y ocho cientos maravedis = y seis quintos quinientas y treze mill y seis y dhez mrs sele presto y Cargo en doze deo tubre del año de mill y seiscientos y onze en diferentes partidas del dho libro y las quattro cientas y tres mill quattro cientos y settenta y quattro mrs selos cargo en ocho de Junio de mill y seiscientos y quinze y los veinte y siete mill tre cientos y settenta mrs selos car go en treze y seis de settienbre del año de mill y seiscientos y diez y seis y las treçientas y seta y siete mill quinientos y cinquenta y seis mrs restan a cumplimiento a los dhos quentos quattro cien tas y siete mill ochocien tos y diez mrs selos cargo en la dicha quentta y libro a seis de settienbre de mill y seis cientos y diez y siette de manera que toda la dicha cantidad se la presto el dho Tallio y cargo en el dho libro del dho asiento y siendo mi nistro y persona que por los officios y exercicios que tenia de via absenerse de tratar y con tratar con semejantes per so.

nas. assentistas y Sonbres de
negoçios que con suma de
Tenian tantos y de tanta so
ynportançia y que todos los
Venian a pasar por sus
manos. y todo lo Haçia con
la gran mano y fauor que
Tenia cnd[illegible] de la Real Haz[da]
y de manera que estando con
certado que hoel dho asiento
De los dichos nueue milloñes
y Seis çientos mill escudos
con anibal doria y Juan
bautista Justiniano seles qui
to y dio al dho otauio a los
mismos preçios que con ellos
estaua concertado sin en
bargo de que vn ministro de
Su magestad y de la Junta
de Haçienda donde se tratto
delo dho asiento en grandi
sima suma y centenares
de millares de ducados y al
que so buello al luz dio bo[illegible]
no le aprouecho todo por el
fauor que el dho marques ha
çia al dho otauio con quien
Tenia tan estrecha amis
tad y tantos tratos y contra
tos. que los ynteresses que dexo
de ganar el dho otauio contra
rion y conpania en el tienpo
que lo suuo prestado el dho dinero
al dho marques y el logo[illegible]

en Su poder hasta llegue
lo pagó contados arrazon
de a dies Por ciento que es lo
que Su magestad Paga a
los hombres de negºs Por los
yntireses de las dilaciones
de las Pagas y el daño que bino
al dho Asiento con tumon Z Su
compañia monta Siete quen
tos quattrocientos y Sesen
ta y Cinco mill Cientto y trein
ta y nueue mrs como mas
Par ticularmente Se re
fiere en Una aueriguacion
de quentas que de los dichos
yntireses se a hecho que Sun
tamente con este Cargo seno
tificara al dho marques.
que demas de las quentas
Referidas en los Cargos antte
cedentes el dho Asiento en
tiron del Caudal del dho
asientto y Prouisiones del
y en el Libro par ticular dellas
tuuo con el dho marques otras
tres quentas diferentes
que montaron diez y Siete
quenttos Cientto y quarenta
y Cinco mill Setecientos y
Sesentta y Seis mrs todas
ellas de dinero que pago el dho
Asiento Por el dho marques
adiuer Sas per Sonas y por el
Precio de tapicerias y ornamen
tos para portaueli y traidos en

ferias a Canbio muchaparte dellos desdeel dho dia veintte y ttres de marco de mill y seis.º y diez Hasta el mes de agosto de seis y diez que Respecto del bene ffiçio que Reciuio el dho marques en Largo tiempo que sea prouecho de los dhos quin ecquenttos quattro cienttos y siette mill y ochocienttos y ochez marauedis de que se a echo mencion que prestaron el dho otauio y Compañia del Caudal y Prouisiones del dho asiento a el dho marques sin en Compenssa y agradecimiento del beneficio que les Hauia echo en ayudarles a quedar Como quedaron Con el dho asientto quitandole a las Perssonas con quienes estaua Hecho y no admitiendo el beneffiçio y bentajas que se offrecieron en vtil y Prouecho de la Real Hazienda =

63 ~ Atento Lo dicho no se prueba

Hazensele Cargo que Con la gran mano y Poder que tuuo y obligado del dho otauio Centurion de los emprestados Socorros y amistades que del Reçiuia y tratos y Conttrattos que Con el tenia dentro tia ca que Su magestad por cedula

En Veintte de mario de seis
y siette hice a mrd al dho
Otauio Centurion de cien y tanta
mill ducados por vna bez dan
do a entender que la dicha
mrd se le deuia hazer como
se le hizo porque aauia ser
uido y seruia en las obras
Prouisiones y asientos y no
ser suficientes los yntere
ses que se le dauan del dinero
que traya a canbio en el
dho asientto y no tenerse que con el
se hauian tomado y dano re
que hauia Recivido en las con
signaciones que le hauian sali
do ynciertas Consta no vsada
mecha con asentistas ni hon
bres de negocios y que por serlo
y no solo no hauer perdido en el
asientto sino ganado mas
de vn millon de ducados el
Consejo de Hazienda Replico
a su mag y le consulto que
para hazer la dicha mrd
Justificada menos conbinia
que Primero se aueriguasse
si el dho Otauio hauia Recivido
los daños que decia y los yn
tereses de calas y como dicha
des que por los dichos asientos
o fuera dellos se le auian dado
Por la misma que ntta a

y si auian sido menores
Porque lo que se auia padecido
y padecia en la dilaçion
De la cobranza y que entre
tantto que esto se auergua
sse. no se deuia hazer. Lo
ordinario y sin enbargo se le
hiço y no solo esta sino otras
Dos muy grandes y de gran
consideracion como fueron
dos mill ducados que su mag.
le dio de renta deporuida en
napoles y las cruzañia de mo
tiones de aquel reyno por ocho
mill escudos. valiendo cien
mill ducados sin enbargo que
el dho marques no ygnoraua
el valor del dho officio pues entre
sus papeles en el acuerdo n.
31 yntitulado papeles de dife
rentes minis.tros y ottras per
sonas.. ay vno to cante al valor
deste officio de mano de Juan
Pas cual que fue del Consejo
de Hazienda en que dize tiene
de sal.o seis.duca dos y vn caualle
de la cauallerica Real y ottros
prouechos y emolumentos en el
asientto y pagamenttos de
la gente de guerra que llegan
a dos mill y quinienttos du.os
cada año todo en daño de la Haz.

68

Pozes le Cargo sele pone en el Pa. y serre Servia La pena Al ffinal =

y Pattrimonio Real =

Hazesele cargo que no so Lo con los medios y formas Referidas. salo del dho Ottauio Centurion Tan grandes Sumas de dinero por q durante El tiempo de las guerras que tenia armadas Con el dho marques Hizo que el año de Seiscientos dos y onze le Comprasse Algunas Prezeas de plata y oro Tasadas y Valuadas Subida mente conforme A la tasazion que dellas hizo el dho mar ques Montaron Vn quento quinientas y treinta y Vn mill Ciento y ocho ren tamos =

69

Pozes le Cargo sele pone en el pa. y Por ella sele condena en Vn quentto y nouenta y qua tro mill y Cinquenta y qua tro mrs. aplicados Ala R.l Hazienda =

Hazesele cargo que demas de los dhos trattos Contratos y enpresttidos que tenia Con el dho marques Con el dho Ottauio Centurion que que dan Referidos en Los cargos Antecedentes de Cometia en ellos Con especial Vsura. Porque el dho Marques Siempre tenia Cer tificado y Seguro el Principal Del dinero que el dho Ottauio le Traza a Cambio en diuersas ferias y Deuiendo Correr a per

Vida y Gananzia De manera
quiel dho marques partiçipa
sse Tanto Delo Uno Como dello
Otro no se A Sia an in Sino
Cuos todos Losen Mios de que
Resultaua Gananzia se Aza
Cia buena al dho marques
la Cantidad que de la dicha
Ganancia le tocaua entera
mente y auiendo perdidas
se ponian Aparte porquenta
Del dho Otauio y Su con pañia
en el Libro oquentta quellaman
abanzos Loqual hazia en virtud
Del tratto enttre ellos Dos y de La
Correspondencia que tenian
poder y mano del dho marques
Como en particular Parezi del
efecte partidas de perdidas A
sentadas en La quinta que en
Los libros del dho Otauio auia
enttre el Susodho y el dho mar
ques en el Libro de Corte que se
Comenso el año de mill y seis
y tres Por el mes de agosto del en
qual Ay Siete partidas de
Perdida S que el dho en
Los dhos en Libros qui
To Caua Al dinero del
dho Mar ques en es
Ta Manera =

Por la prim.ª f.º 327 del dho Libr.º 840 —
Por otra f.º 327 — 2200 —
Por otra f.º 402 — 1100 768
Por otra f.º 470 — 2420 634
Por otra f.º 471 — 2140 683
Por otra f.º 471 — 1650 857
Por otra f.º 472 — 960 092

[illegible] 19 0940 054

Q[ue] Junto das suman y montan Vinquento y nobenta y quattro mill y cinquentta y quattro maravedis Los quales era lo que le tocava De perdida al dho Marques y se le devia de los contar y baxar de las dhas sus quentas y no solo como ba Referido no se hi co pero La tomo Por la suya y Por la de la dicha su con pania el dho y a uia continu [illegible] Pumendo lo con el dho titulo y nonbre de abanços que es el que dauan a las perdidas y daños de la dha Conpania y dadivas que deuan por rrazon y benefficio della. Para con la dha forma y [illegible] ocultar las da divas que dauan y modo de aprovechamientto de que usa ban con las personas que teman parte y mano en la derechien de sus negocios encaminados [illegible]

a Su Vtta–

+ y Por este cargo sele pone Culpa. y argumento = | Hazesele Cargo que con si nuando los trattos y contrattos con los dichos hombres de negocios y asentistas y siendo los vnos dellos Anibal do Fiesco y Juan bautista Justiniano Ginoueses thes.os de la Cruciada y que con Su magestad tienen tantas Pretensiones y negocios dependencias y consignaciones y Cobranzas. ynteresses de bien La Real Hazienda y Por esta Razon. siendo El dho mar.s Como era ministro de Su magestad. y La gran mano que tenia deuiendo no tener. con ellos trattos. ni Conttratos. El suso dho Los tuuo y muchas quenttas. de Gruessas Canttidades de entradas y salidas de dinero y Creçimienttos de juros Para traer a Cambio como Lo truxeron alguna partte dellas. De que se dieron yntteresses des de Veinte y siette de agostto. Del año Passado de seis y Cinco hasta fin del año de seis y diez y siette que montaron sesentta y tres quentos sett.os y settenta y 8 mill Quin.os

y subtenidos de entrada a ellos tanttos de salida y desde el año de seis y cinco hasta junio de seis y seis fueron las quentas que tuvo con ellos de veinte y cinco quenttos seis cuentos y veinte y un mill ochocientos y treinta y seis mrs desde el dicho año de seiscienttos y seis hasta cuattro de bre de seis cienttos y doce tuvo ottra de onze quenttos veynte y cuattro mill treçientos y noventa y un mara ue dis desde el dicho dia hasta fin del dicho año de mill y seis cienttos y diez y siete las demas que binieron a montar todos los dichos sesentta y tres quenttos settecientas y sesentta y un mill quinienttos y veintte y siette mrs =

Que binyendo a cargo el dicho marques en una de las dichas quenttas onze quenttos veynte y cuattro mill treçientos y noventa y un mrs y debiendo los pagar al dicho Francisco y bustamante en dineros efectivos segun y como ellos se los avian dado y pagado por el

No lo Hizo antes Porque
los tres quentos nuevecien
tos ytreinta y ocho mill quin
ientos y cinquenta ms dellos
se los dio y pago en tapicerias
alfonbras. sobremesas. col
chas Damascos brocateles
Primaveras camas couerto
res bacies escriptorios bufe
tes sillas y algunos bassos
de cristal guarnecidos de oro
lo qual les dio al tiempo que
partio desta corte para flan
des que fue en treinta del mar
del año de seiscientos y d
y lo recivieron los dhos fisca
y sus tasiano en las dichas jo
yas y prendas a los precios y
ella forma que quiso el dho
Marques y por tener le obli
gado y grato para sus preten
siones =
Que la resta a cun plim
de los dhos onze quentos vynte
y quattro mill trecientos y
veinte y un mrs que son seis
quentos ochenta y cinco mill
y ocho cientos y quarenta
y un mrs le pago dellos el dho
Marques el cinquenta quen
to sesenta y seis mill y
quinientos y setenta y un mrs
de contado y por los cin co

Quentos nueue Cientos l
y nueue mill duz. e Sesen
ta mrs. Restanses. se obli
go de Pagarlos por es Cri
ttura de quattro de Junio de
mill y seis cientos y treze
a la Voluntad di los dhos
dhos gelobo marques tton
to con el dho Simbaldo
que Huiesse Vn asto. en que
se obligasse a proueer le
en quattro años. Veynte y
siette quentos Cientto y
quinze mill mrs y que para
la Cobranza dellos y de
los dhos cinco quentos
nueue Cientos y nueue mill
y Ducientos y sesentta mrs del
al Canse de la quenta Re
ferida le daria Consigna
ciones. para que en los dhos
quattro años cobrasse todos
treynta y tres quentos Veyn
te y quattro mill ducientos
y sesenta mrs que montauan
anbas Partidas el qual
Por cobrar. los dhos cinco
quentos nueue cientos y nue
ue mill y Ducientos y sesen
ta mrs que le deuia como es
dho asto. con el dho marqs.
de que hizieron escripttura
en quattro de Junio de sei. y

y hizo y el año sig.º y soco
rrio con mucha parte del d[ic]ho
dinero sin llevar ynteresse nin
guno y dejando de ganar
con ello como honbre de neg[oci]os
que deviendo hazer ciertas
y seguras las dichas con
signaciones que le havia dado
el d[ic]ho marques al d[ic]ho simi
baldo dexo para la cobran
ça de la dicha cantidad o dar
le ottras en su lugar para
que dentro de los quattro
años pudiesse cobrar por Al
gaiverde valido el de Al
y ottras aver salido sin cierta
no lo hizo y quando a justaron
la quenta del d[ic]ho a siento
fue alcançado el d[ic]ho marques
en siette quenttos nuevecientos
y ochenta y dos mill nuevecien
tos y cinquentta y quattro
mrs. y deviendo selos pagar
en dos de Junio de mill y seis
y diez y siette que se fenecio la
quentta no lo hizo y visto
el d[ic]ho simibaldo fue[?] la dila
cion que avia en dalle satisfa
cion a ello algunas vezes un
religiosso grave desta corte
cuyo nonbre se le declarara al
marques para que les pudiesse

En Conçiençia tenia obligaçion

a dalle satisfaçion de su deuda

y con esta diligençia se l'ino

a pagar en quattroçientas

y nouenta y ocho mill y nueue

çientos y treinta y quattro

mrs de renta de Juro al quitar

contados a diez y seis

en las dees clauos negros que

se nauegan para las yndias

la qual paga el susodicho no

Reçiuiera si no fuera por no po

der poder cobrar de los mrs

en otra manera =

71.

Poneseles cargo del papel. Se le pone culpa y se le condena en çinquenta seis cientas y quarenta y ocho mill quinientos y çinquenta y çinco marauedis y sobre lo demas se reserua la pena al final =

Hazesele cargo que con la gran mano que tenia hiço que el dicho Anibal de Fiesco thesorero de la cruçada le prestase doçe mill ducados como se los presto en veynte y ocho de settiembre del año de mill y seisçientos y treçe para pagarselos en seis años cada uno dos mill y a ynque se obligo a pagarselos y bolver los dichos plaços no lo cumplio hasta diez y ocho de jullio del año de seisçientos y diez y ocho no le pago mas de sesenta mill mrs. seis çientas mill y ocho çientos y ochenta y dos mrs que fueron çinco años menos dos meses y el dicho Anibal

Dho ofiçio Adio La Partte
que Restaua quecrantta y ses
quienttos ochocienttas y sieb
ta y Siette mill y Cientto y dy
y ocho mrs A Juan Bautis
ta y Viçençio es guarcafigo
Paraque Lo Cobrasen del dho
Marques. y el dho dia diez y
ocho de Jullio del dho año
De seis Cienttos y diez y ocho
Hizo Deudor el dho ofiçio al
señor Cardenal Trexo de la dha
Canttidad por dezir Les auia
Dado Poder Caussado Para
Para Los cobrar de guarcefiran
to Elqual ellos Acçeptaron
de Jando en Su fuerça y Vi
gor Laes Criptura queto do
el dho dinero Seria hecha al
dho Simbaldo el dho mar
ques de Suerte y ocasión de
Manera que el dho Marques
Disimulo La paga el tiempo rrefe
rrido Sin pagar mas de las
dhas seisçienttas Mill mrs
Cuyos yntereses que se Cau
saron De La dilaçion en el tiempo
Das ta que se pusso La deuda
Porque y sta Del dho Cardenal
Nal Afrayon de a dies Por cien
to Monta Vn quentto seisçien
tas y quaronta y ocho mill

quinientos y cinquenta
y cinco maravedis como ss.
particular mente se refiere en una averiguacion
de quentas que de los dhos
intereses se hacelvo que
juntamente con este cargo
se no se hicara al dho mar
ques la qual cantidad vino
de daño al dho Simbaldo
fiesco por la detencion de
las pagas y no solo con
los medios y formas re
feridas saco al dho Sini
baldo fiesco tan grandes
sumas de dinº por via de
asientto y emprestidos
pero le obligo que demas
del que recevia en los
intereses que devia de ganar
con el dinero que le prestava
tubiesse ottro nuevo daño
en hazer como le hacia
tomar quentta de los dhos
emprestidos las dichas Joyas
plata tapicerias y demas
vienes declarados y tasados
y valorados suvidamente
de manera que de mas del
aprovechamiento que tenia
en la detencion del dinero que
se le prestava lo duplicava con
bender las dhas sus joyas
plata y tapicerias por la tasa

que dellas se dava Hechas
Las quales tomo el dho
Sinobaldo Castaneanto
dad de los dhos tres quentos
nueuecientas y treinta y ocho
mill quinientos y cinquen
ta maravedis obligado de
Verse sin Hazienda y alo
modandose a los Grave en la
forma que pudiese porno dis
Gustar al dho marques ni
Perder su amistad y corres
pondencia Por la utilidad
que dello se les seguia Respecto
dela gran mano que el dho
Marques tenia=

52

Por este Cargo se le pone
Culpa. y La pena se rreserva
ua Al ffinal=

Hazesele Cargo que en dos de
ma yo delaño de mill y seis y
quinze. Pidio a Nicolao balbi
Genoues Honbre de negocios
y asentista vn credito para
La Villa de Anberes en los es
tados de flandes de quatro
Mill ducados a pagar. a
Don Rº Lasso niño conde de
añover y Prometio que se los
Palgaria en esta corte segun
y como. dis de La dha Villa
de Anberes. fuesen sacados
El qual Le dio El dho credito
y Littra dirigida a nicolas
o Juan agustin gesteuani
balbi Los quales Porque ent

De la d[ic]ha Littra y Creditto
Pagaron al d[ic]ho conde de
a nouer ttres mill duçienttos
y ttreinta y vn ducados ttrece
sueldos sus dineros de a ttre
cienttos setenta y cinco m[araueli]s
cada vno q[ue] valen vn quento
docienttas y onçe mill y ocho
cienttos y ochenta y siete
marauedis conque se hiço
deudor al d[ic]ho marques en
sus libros y diciendo se los
pagar como ofiçio no lo
hiço antes con la mano
y poder q[ue] tenia estuuo sien
po de ttres años sin saberlo
y temiendo la d[ic]ha paga a vn
que differenttes veces se los yn
bio a pedir y al cavo de d[ic]ho
tiempo los vino a pagar en el
preçio de settenta y cinco mill
settecienttos y quarentta y tres
m[araueli]s de rentta de Juro al
a veinte situados en la de
es clauos negros que se na
uegan para las yndias y
en el tiempo que detuuo
la paga que fueron los d[ic]hos
tres años los ynttereses de
que con d[ic]ho dinero pudo ga
nar el d[ic]ho mi Co[n]de o balbi
como honbre de negocios y q[ue]
tratte siempre su dinero en

Pado Trecientos y sesenta o tres mill que sesenta y quatro mrs arraçon daadiez Porciento que son los intereses Que Sumag. Dalzaua enaquel tienpo alos Honbres denegoçios=

) 8.

Por este Cargo selepone Culpa y selecondena en vn quentto y settecientos mill mrs y so bre lo demas serre mite Lapena Al final=

Hazesele Cargo que Con Lagran mano que tenia y Vsando delos dhos medios y tracas Por elaño Passado de seis Cientos y Catorze que ci Sauiendo tomado el dhos ni Colao galbi Carlos strata y Juan Valdofiesco Genoueses honbres denegoçios Vn asiento Sumag. y sacado enel por ado ala Lapaga deçiertos rreditos de Juros que no Cauian para que Los pudiese Consumir y seles Pagasse aellos por sueruicio Preçio el dho mar ques. Les Pedio [illegible] todos tres y sacada Vno de por Si que Para Ladicha Adeala seles Pra ten Vnquentto. O nouenta mill marauedis cada Vno de Redittos de Juros que no Cauian y que selos pagasen a sueruicio Preçio Los quales mui Contra su uoluntad lo Hiçieron Por Dar Le gustto Respecto del puestto

Queo Cupaua y tener leo obli
gado para sus neg.os y Pretten
siones y auiendo bindo en ello
les dijo que Bautista Serra
Genoues. les daria Por el los dhos
Reditos que auian De con
sumir y que la paga que a El
le ttaua de Hazer. De los dhos
Redittos de Juros de la Hacienda
al dho Bautista serra por el
Dan.do lo Hicieron y en la
dha Compra de los dhos re
dittos Vino a Ganar el dho
Marques. Sinquentta y Sette
mill marauedis de Todas
Tres. y esta misma Canti
dad. Perdieron los susodhos
que eran las Dos tercias
Partes. que auian de Ganar.

Hazesele Cargo que siendo
El Licen.do Barrionu. de peralta
y D. Migl.mo de barrionu. Hi
Hijo Vno en pos De ottro
Depositarios generales de esta
Corte. e Personas de officios
Publicos e que an tenido
con Su mag.d muchas pre
tensiones el dho marques
a tenido Con ellos. muchos
Trattos. y Conttratos. que en
Tas de gruesas Cantidad de gi
en sus libros de enpreshdos

7 4 c
y Alos siguientes. Sastta
El dio chentta: yn Clusiue

que le An hecho y daños
que se an dado de que se ducto
en los libros del dicho licenci
ado Carrion y Don Ger
rrunimo desde tres de setiembre
del año de seiscientos y
siette hasta once de marzo
de mill y seiscientos y tre
ce y en particular en las
cossas siguientes =

> 5

Por este cargo se le pone culpa

Hazesele cargo que en
tres de setiembre del año
de mill y seiscientos y siete
pidio prestados al dicho lic.
Carrion de Peralta seis
mill y trescientos
y quatro mill y nuevecientos
y diez ps los quales de tu
bo en los bolsillos mi pa hasta
hasta diez de marzo del año
de seiscientos y nueve que es
un año y siete meses
cuyos intereses que pudo
ganar el dicho licenciado Ca
rrion en el dicho tiempo a el
dicho Din. montta tres
mill trecientos y quarenta
y un ps a razon de a diez por
ciento =

> 6

Por este cargo se le pone cul
pa y se le condena en dos mill
y cinco ducados y se aplican a su
mag =

Hazesele cargo que entrando
un tta di agosto mill y seis
y ocho con poco el dicho mar
ques por su ida del dicho lizdo

Barrio nuº De Peralta Las
Cassas Principales en que
biuia el dho marques ala
Calle Del Relox con quatro
Cassillas alestorias que tenian
en Precio De nueve mill duca
dos Pagados en seis años ss.
mill y quinientos Cada Vno
y auiendole Dado la posesi
on dellas en quince del sitio
Del dho año La Vinio y moro
Las hastes de Junio del año
De mill y seiscientos y nueve
que son nueve Meses menos
Doce dias que si las torno
a Vender en Propiedad sin
que Por el dho Tiempo pagase
alguna Cossa al dho Licen.do
Barrio nuevo. De peralta a
Siendo Ansi que al tiempo q
Las Conpro y tomo Posesion
Las biuia y moraua Por tal
quales el Conde de Salinas en
Precio De mill y quatrocientos
Ducados Cada año de manera
que Monto al tiempo que las
biuio sin pagar nada Respecto
Del precio en que estauan al
quiladas mill y cinco ducados
Los quales Perdio El dho Lic.do ba
rrio nu.º y de Jo de pagar el dho
Marques con la mano que

Tenia y Lugares q̃ to tupaua

Hazesele Cargo que auiendo
con Prado Las dhas casas y
en Propiedad el dho marques
Del dho Licenciado barrion
Deperalta con las dhas a su
accesorias en tres de Junio de
El año Passado de seiscientos
y nueue en Precio de veinte
y quattro mill Ducados que era
El Verdadero valor que
Tenian De que se otorgo es
criptura de venta en forma
en La qual Se dize que el dho
Precio Le pago de Contado
El dho marques y ay fee de
La paga y entrega La dicha
Paga fue fingida y simula
da Porque La verdad es que no
Vbo tal paga ni dinero de con
Tado y que Lo que le dio y pa
go por ellas fue Mill y dozien
tos De Renta de Juro al q̃
situados en el Señoreaje y mo
nedaje De La cassa de La moneda
De La ciudad de Seuilla de
Los dos Mill ducados que tenia
en su cabeza D. nuñez pez de
menaca Veinte y quattro de
Seuilla Los quales con todo dio
al dho Licenciado Barrion
El dho marques a razon
de a catorze Mill settecientos
y cinquenta marauedis

Por este cargo se le ponen cul
pa y al final =

El Millar que Montaron
Diez y siette Mill y settecien
tos. Ducados y demas de esto
fue Conzierto entre ellos
que le Hauia de dar y Pagar
el dho Marques. al dho Lizdo
Barrio W. quattro Cienttos du
cados De contado. para ayuda
a que Conprasse Lo demas
que Restaua del dho Juro
y el dho marques Por Los
medios y formas. Referidas
Vino a pagar. menos del pre
cio fixo y Verdadero Valor de
las dhas Cassas y fueron
Los dhos Veynte y quattro mill
Ducados. seis mill y trecientos
Por Una parte y mas otros
quattro Cienttos por ottra
que Anbas Partidas montan
seis mill y settecienttos ducados
Los quales. perdio el dho Lizdo
Barrio W. de Peralta y de aque
dado. Con ellos. el dho marques

Hazesele Cargo que Conti
nuando Los trattos y Contra
ttos con el dho Don geronimo
de barrio W. de peralta en dife
rentes Veces y tienpos Le pidio dos
Partidas de dinero prestadas
Una en seis de settienbre de
seis Cienttos y onze de Unquento
quinientas. y treinta y Un mill
y Cienttos y ochentta maravedis

8
Por este Cargo se le pone
Culpa y al final =

De quese Censtituyo Por
depossittario Porel dho mar
ques en Lanego^on de la dipu
Tacion del medro gnal. para
que La dicha Diputtacion
Redimiesse Ciertos Juros.
que tenia obligacion de re
dimir el dho Marques en
Las Alcaualas de la Villa
De lanaua y Rueda y Des
Pues Otauio Centurion en
sumon lee Hizo Cedula al
dicho Don Geronimo de le pa
gar La dicha Suma e se la pago
en Siette di Agostto del año
de seis Cienttos y Doce de ma
nera que Le detuuo La paga
once Meses Cuyos ynterese
ses. arrazon de a diez Por
Cientto Montan Cientto y
Treintta y nueue Mill nueue
Cienttos y quarenta y ocho
m^rs que es La Cantidad
que Recivio de Daño el d^o
don Geronimo y Pudo ganar
Con el d^o dinr^o y ottro partida
en el mismo Dia seis de
Settienbre de mill y seis y
onze de ttres quenttos qua
Tro Cienttos. y Siete mill
quattro Cienttos y treintta
y dos maravedis queleprestto

El dho Don Ger^mo para
Un de Posito que en el hizo
El dho marques de la dha
Cantidad El qual Se lo pa
go. en Veintte y quattro d Mr.
Demill y seiscientos Y Cattor
ce i Anibal de fiesco en nom
bre Del dho marques. dema
nera q Dessimo es ta partida
y pagadas y sietteme ses
menos Do dias Cuyos intte
reses. arrazon de a diez Por
ciento que Pudo Ganar el
dho Don Ger^mo con el dho
Din^o monttan ochocienttas
y sesentta y ocho mill y dozien
tos. y treintta y tres. mrs =

Hazesele Cargo. que en
Treintta De marzo de mill
y seis cienttos y quinze el
dho marques. Hizo que el d^o
Don Ger^mo se Constituyesse por de
posittario de quinie^s mill Re
ales. del precio en que Con pro
Por remate el d^o Marques
Unas cassas De los Herederos
de Juan de Castañeda de que
se Hizo Cedula y el dho don
Geronimo los pago Por manda
mientos de la Justicia los di
de fin bolsados. desde quatro
di abril de seis cienttos y quinie

Por este Cargo se le pone
Culpa y se le Servia La
Pena Al final y se le con
dena en cien mill mrs apli
cados A Suma y se le re
serva Su derecho a salvo
al dho Don Ger^mo para
que pida y siga Su Justi^a
Como le Conbiene =

Tasttacatorce del Sitten Cue
de diez y seis en diferentes
Partidas Sin que Sarth a
El Presente el dho marq.
se los Aya Pagado y ser deu
dor Dellos Cinco años y mas
tiempo a =

8 0 ~ Hazesele Cargo que en
once de marzo de seiscien
tos y treze el dho Don Ger.mo
de barrio nro. Vendio al dho
Marques de Sietta y Seis y
Un ducados y Una Gallina de
Censso Perpettuo y tres mill
y trecientos y quarentta y o
cho mrs. de Censso Alquittar
que tenia sobre Unas casas
Juntto A las Prinçipales del
dho Marques quefuera de
Sebastian Rodriguez Caruallo
en Precio de trecientos y Veinte
y cinco Ducados y no ombar
ganse que en las escripturas
de Ventta Confiesa el dho
Don Geronimo Sauer Sido Re
cuido del dho marques La
Verdad es que No Se Lo a cauido
se los a pagado sino que
cedio Los dhos Censsos de
gracia y el dho Don Geroni
mo se la Hizo por La gran
mano que tenia y Por tenerse
gratto y obligado Con la sol
mas. Cosas en estos cargos

1 Por este Cargo sele pone que
pa. y se le condena en tres ço.
y Veintte y Cinco Ducados
aplicados A Su ma. y el =

90

Referidas para sus Pre
tensiones =
Hasele Cargo que tratto
y Conttratto Con bauttista
Serra Ginoves Hombre de negocios
y nteresado Con su magestad
en tan grandes asienttos como
en suma de quarentta y sueltos
Quatrocienttas y noventta y un mill
Cienttos y veinte y un mrs
Reçividos del dicho marques
desde dos de Julio del año
de seis cienttos y diez en adelan
te hasta settienbre del año
de seis cienttos y diez y ocho
en diferentes Partidas genera
dos tenpo pago al d. marques
y por libranzas suyas
a otras personas treintta
y Unquentos nueve cientas
y quattro mill trecienttos
y noventta y tres mrs y de la
Resta que para en poder del d.
Bauttista serra que son cat
torce quenttos trecienttas y
treintta y siette mill y dos
veintte y ocho mrs conforme a
sus libros y partidas dellos
y quentta que tiene con el d.
marques le a pagado interes
reses arrazon de seis porciento
y la misma cantidad le a pagado

§ 1

Por este Cargo se le ponen al
Pie y al final =

Y Ba Pagando del dinº
que yba Parando en su po
der y assi Por la amisttad
y tratto Con el dho bauttista
Serra. Son bie de negoçios y a
sensible tan grande y Par
ticular que el dho Marques
Le so Liçito y negº La mrd
de Un auitto para Silvestre
de grimaldo Su cuñado con la
Mano q tenia Por estar
mui beneficiado y obligado
al dho Bauttista Serra

82

Por este Cargo se le pone Culpa y Terre Sinalala Pena Al final

Hazesele cargo que siendo
Marco Anttº Sudiçi hom
bre de negoçios y que Hiço di
Versos asienttos Con su
magestad. Para diferen
tes Prouisiones de gruesas
Sumas. tratto y Contratto
Con el dho marques. Por los
Años Passados de quinien
tos y nouenta y nueve y seis
seis çienttos y ocho en cantid
de Cattorce quenttos Veynte
y dos mill çientto y cuaren
ta y dos mrs que con pro del
Principal de Juros sobre las
Renttas de Puerttos de
Portugal y otros de los que a
Les Puso en Cabeza de su

De Ganboa Suenado dos
Juros Cuyos Principales mon
taron Ochenta y dos mill y dos cien
tos y ochenta mill duçientos
y tres. y Paredes Lunbrar
El trato y Corres Ponden
cia que tenia con el dho mar
co Antonio Judici y que no se
echase de ver. La grueza hta
cienda que en tan poco tien
po Savia adquerido Por Los
medios y formas Referendas
en Los Cargos Antecedentes
tes. y siguientes Los puesto
en La dicha Caueza y Al tiem
po Los Conpro no pago efecti
uamente Los Principales di
dellos. de Contado ni tanpo
co quedo El Reçivo a gozar
y Gozar Durante La dilacion
de la paga antes Porello ja
Marques. Corrian Los rre
ditos enteramente desde
El dia de las Venttas hasta
mui Posterior mente La pa
ga de Los dhos Principales di
y Pagando mucha parte dello
en Platta y Joyas. Tasadas
a su modo que montaron
Las que dio y Hizo Tomar por
quenta dello al dho marco
Antonio Cinquenta y ...

Ciettas y diez mill seis
y sesentta y tres marave
dis en lo qual tenia doss
Utiles que fueron gozar
Des de luego como dhoes. de
Los Redittos de los dhos Juros
y Vender las dhas Joyas en
La forma Referida, y lo que a
graua Lo susodicho es. que en los
Libros De las quenttas corrien
tes. de Dosasienttos que tto
con Su magestad el año de
seiscienttos y Uno De ser scien
tos mill es cudos y otro de
ocho cientos. y doce mill es
tan puestas. y a sentadas
Las quenttas. que el dho
Marco Anttonio Judici se
mia con el dho Marques en
Razon de la Venta de los
dhos Juros y Dinº que en
satis facion dellos Ley ba
dando De manera que por
distintta menozo en Unos
mismos Libros. corran las
cuenttas de los dhos asien
tos hechos con Su magestad
y Las que tuvo con el dho
Marques.=

8. 3.

Por este cargo se le pone culpa

Hazesele cargo que no solo
Recciuio el dho Marques lo
Libramentos Para si mismo
Porraçon de las dhas nego

Craciones y prettenciones
Peró se quedaua conco ssadi
muí guarstrossas que le dauan
Para que enttregasse a ottras
Personas. Como lo Hizo bia
Viendole enttregado el obro
Marco Antº Judici Ginoues
Una rropa de Martas mui
finas Colchada conanbar
y Guarnecida Conmucho
oro y Una tapiceria yalg^{as}
Joyas. y quande la sernade
Saro. Contador Dela Cru
Cada Unbufete de platta y
Un Pomo grande Delo mis
mo todo Lo Uno y lo ottro
de mucho Valor para que
lo diesse. a Un ministtro mui
graue. De Su mages tad Cuyo
nonbre. sele de Clarara en
La notificación deste cargo
Se quedo El dho marques
Conello =

8 A.
2. Poneselo Cargo si le pone
Culpa y Ponesele con
dena. en Sietecientos du^{os}.
aplicados a Su mag^{d}

Hazesele Cargo que Con
tinuando Los dhos trattos
y Conttrattos. con Honbres
De negocios y deo ffiçios p^{a} ser
Trato y contrato con diego
Deuer para gauria Receptor
Del conss^{o}. de yndias y hon
bre de neg^{os}. y que tenia Pre
tenciones con Su mag^{d}

Por si y por sus hermanos su-
yos a el qual le perdio per-
sados siete mill ducados los
los tres mill en enero de
marco del Año de mill y
quinientos y diez letra del dicho
Para que con validez le d.
Pagassen a Juan de m.l
correspondiente del d.ho
Marques. El qual para que
los cobrasse el d.ho dieg.o
de Vergara le dio un po-
der e cession sobre el d.o
garcia Balon de la puente
que se los devia del d.ho mar-
ques. e los cobro en seis
de mayo de quinientos y
diez y nueve que son qua-
tro años e dos meses des-
pues. a yo sin interesse de
ellos que pudiera ganar el
d.ho diego de Vergara gabi-
ria a razon de a diez por cien-
to montaria mill y diez
y cinquenta ducados
y los quatro mill restantes
se los presto por Julio
del año de quinientos y
diez e siete y el d.ho marques
se los libro y pago despues
en los fucares por libranza que
le dio sobre ellos q. a la d.ha razon
de diez por ciento en dos meses

Montan settecientos y tre
ynta y tres Reales —

Por este cargo se le pone cul
pa y Por ella se le condena
en seiscientos Ducados a
plicados A su mag.^d

Y Aleselecargo que pidio presttado al dho Dn D.^o de Vergara
Jauria treze mill Ducados
Por Agosto del año de seiscientos
y onçe y tuvo los dhos Duc.^s en la
mano que tenia para los bol
ver y Pagar acabo sin tta dever
dho Diego de Vergara los quales
Libro en Simbalas tuvo que
co Diguien el dho Marques
Los cobro y los Comenzo a
Cobrar el dho Dn de Vergara desde
Diez y ocho de março de seis y
doze y los fue cobrando y co
bolsando en ocho partidas de
Diferentes Cantidades hasta
cinco de hebrero de seiscientos
y Cattorze de manera que gozo
De los dhos treze mill ducados
el dho marques
nueve meses y de la mayor
parte dellos dos años y siete me
ses de cuya cobranza tema
Particular El dho Dn de Vergara
en sus Libros con el dho marq.^s
Cuyos yntereses del tiempo
que gozo el dinero el dho mar
ques y De lo que pudiera ga
nar con ellos El dho Diego de
Vergara montta seiscientos
y quarentta y nueve mill y

Settecienttos y Sesenttaydos
maravedis conforme a Vna
abergiuacion Deguentta que
dello se hizo. que juntam^te
con esta carga. se le notifico
a el dicho marques =

86

Por este Cargo se le pone culpa y por ella se le condena en Vnguentto y treçienttos y trein^ta mill m^rs. y sobre lo demas se reserva la pena atl final =

Hazesele Cargo que en [illegible] del año de seiscienttos y diez y
siette Hizo Con el dicho diego
de Vergara Vna Asientto y con
tratto publico el dicho marq^s
por ante el escriuano en que
sin ynteres ni premio al
obligo al dicho diego de Ver
gara a encargarse de la cobran
ça de sus diudas. y efecttos
y de que le fuese proueyendo
y socorriendo treinta y seis
mill ducados desde Junio
del dicho año hasta fin de
diçiembre de seiscienttos y
Veintte y dos a quinienttos
ducados cada mes. y mas por
agostto de cada Vn año otro
tro mill ducados para la
prouis^n del trigo y ceuada y
para ello le dio ciertas con
signaciones que auia de
cobrar el dicho diego de Ver
gara en los lugares y en los oficios
de Correo mayor de Valladolid
y en el Vayliabe de don miguel
Calderon su thesorero en Larrenta

que tinia en estremadura
y en los derechos de la yn
presion de la bulla el qual
asientto corrio hasta y [to]
del año de seiscientos y diez
y ocho y de lo ofrecido por otra
do. hasta alli se dieron fini
quitto y asso el asientto y
conttratto para desde alli a
delante. Por causas que
a anbos les movieron.

83

Por este cargo se le pone culpa

Hazesele cargo que aviendo
consultado a Su Mag[d]
el conse[j]o de yndias si se le
haria merced al d[o]n d[iego] de Vergara
Gaviria del officio de receptor
del por dos vidas respetto
de sus servicios y a ya consulta
se detuvo sin rresponder la
tiempo de dos años poco mas
o menos en el dicho tiempo el d[ic]ho
Marques. Y. tiniendo como
tenia a su cargo los papeles
y consultas de Su Mag[d] cerca
de la persona del duque de
Lerma. d[o]n Jo[an] al[ons]o diego de Ver
gara di[ferent]es vezes diese
ocho mill ducados por la tha[l]
m[erce]d y con ellos se le despacha
ria y el hanbiendo cusando
y ultimamente se le diso por
febrero del año de seiscien
tos y diez que fuesen tres mill

es Ducados de oro en la
qual Cantidad le çertifi
fficaua hauia yntercedido
y suplicado a Su mag.
quedandola se sirviesse de
hazerle la dha mrd y sien
do el dho diego de Virgara la
detencion de la dha Consulta
y que para resolverse y po
nerla graçia que de scauia era
neçessario pagar los tres mill
es Ducados que el dho marques
le haçia mandaua Su mag.
desse se los dio en oro que mon
taron vngquento trecientas
y veinte mill mrs y el dho
Marques los reçiuio diçiendo
como eran para la Real
Camara de su magestad
y le encareçio auia ayuda
dole y echo aquello por ha
çerle vien y amistad y q
si pudiera que se le hubiera
hecho la dicha mrd sin ser
vir con nada lo hubiera
hecho y se lo agradeçio y
en dandole los dhos tres mill
escudos de oro luego se dess
pacho la dicha Consulta
y volvio al dho Consejo de
yndias despachada y echa
la dicha graçia y mrd de llamar

Mente y sin Pension
alguna que auia estado de
Tomada los dichos dos años y los
otros tres mill ducados
que an si Recuiuio el dicho
Marques en nonbre que su
mag.d Lo mandaua y eran
para su Real Camara
Deuiendose Cargar dellos en
La quenta que Tenia del di
nero q Recuuia para le di
gastos de la Camara de su
Mag.d Como persona a cuyo
Cargo estaua no Lo hiço antes
faltando ala fidelidad y ver
dad deuida Los a ocultado
y Con mal titulo quedadose
Con ellos hauiendo los traer
do y Pedido al dicho v.do deller
gara por Los malos medios
y forma Referida de mas
Del fraude hecho ala Real
hacienda=

88
Por este Cargo se le pone Culpa y por ella se le con dena en Los ocho mill y quinientos ducados aplicados a su Mag.d y en Los otros dos capitulos deste cargo en q.to al de la carta se le absuelbe y en el de las per las por no probado=

Esta Rasele Cargo que por el
año de seiscientos y dos es
Tando Juan gonçalez de guz
man Tratando con sumo
ynterés del arrendamien
To de los almoxarifazgos
mayor y de yndias de la ciudad
de Seuilla que despues vino
a Tener efecto se trauo rezivio el

dho Marques Como per
sona que tenia tan pro
pia Mano y Poder en to
dos los negocios para ha
cer el dho affendamiento
en Vtil ya provecho muen
to suyo y el dho marques
en fraude de la Real Ha
cienda De Su mag.d qontra
estando Con la fidelidad
que devia a Su real Servi.o
Le fauorezio y anparo re
belando Las materias de
La Re Sulucion Secreta
que Se trataua cerca del
dho arrendamiento como
Pareze de Carta que pedro
De ganboa Sueriado del dho
Marques y a cuyo cargo
estaua Su Hazienda le es
criuio de Valld a catorze
de octubre del dho año de
Seiscientos y dos a benaven
to silla donde el dho marq.s
a la sazon estaua en que
dize = a que ban los pape
Les de Juan goncales del
guez man cuii Larrentta
nouen ta quentos y mas
sup.o a V.md Vengan a
mi Todos a Don Juan de
acuña y mui bien Parezera
que V md. Le ayude pues es en

Tantto Servuº de Su magd
quemereciera La Hazer vna
gran mrd por ello y a Vm.
Por que Le ayuda y el oppmar
ques de Su Lettra Le rresponp
de alamargen = alla Va La
Respues tta y Desengase
es Te Loco que quiçais Leco
Tara menos Sino abla en
Horden alo qual y ala mu
cha Correspondencia y a
mistad que tenia Le dio mui
grandes y quanttiossas Da
divas Como fueron = ocho
mill y quinientos ducados
que Valen tres quenttos
Cientto y ochentta y siette
mill y quinienttos mrs y pa
Des Lunbrar La caussa de que
Procedian y Verdadera del mis
mo Juan gonçalez Simudo La
forma y Verdad della porque
Deviendo el dho marques a
Simon Salui y Companía
La misma Canttidad de
Reditto del Precio principal
De ttrecienttas y Cattorce mill
maravedis de Juro de al
que el dho Simon Salui Ven
dio al dho Marques en al
Cavalas de Zamora el dho
Juan gonçalez de Guzman

le Dio lettra De los dhos
ocho mill y quinientos du
Cados. sobre Agustin esp
Pino la y Conpania diziem
do enella. Selos Libraua por
Tanttos De Contado y se
Vere fica Lauerdad dela
dha da dhia en que Sentando
Eldho. Simon sauli en Su li
bro la dha Partida enla
quentta armada. Con el sr
Juan gonçalez de guzman
= Dize adi hauer en Veintte
y ttres de Abril de Su quientos
y ttres. por ttres quenttos
Ciento noben tta y Siete
mill y quinienttos que en
ocho de marco nos Libro enel
banco de Agustines pinola
y Conpañia por ottros tan
Tos. de Contado y Lauerdad
es que Son por quentta del
D. R. ban por eel dho ban
Co y en ottra partida queesta
en frente dela Referida
dize = y ttem Por la partida
de enfrente que Se Halla
buena. a Don R. calderon
a quien Pertenecen ban
por el ttres quenttos ciento
noben tta y Siette mill y qui
nienttos marauedis que

son los d[ic]hos ocho mill y
quinientos ducados de mas
de lo qual en el mismo tiem
po recivio del d[ic]ho Juan
Goncalez de Guzman una
sarta de per las muy gru
essas y rica para la marq[ues]a
su muger que valia quatro
mill ducados todo lo qual
le dio y el d[ic]ho marques reci
vio por el fin modo y formas
referidos en este cargo =

89
Por este cargo se le pone culpa

Hazesele cargo que con
tinuando los trattos y con
trattos con honbres de neg[oci]os
y siendo uno dellos sebas
tian Vicente regidor de es
ta villa de madrid trato
y contrato con el por el mes
de Hebrero del año pasado
de seis cientos y tres el d[ic]ho
marques y hizo que el d[ic]ho
sebastian Vicente se en
cargasse de la administ
racion y cobranza de los ju
ros hazienda y rentas
que tenia en esta corte y en
la ciudad de plasencia y o
tras partes el d[ic]ho marques
el qual lo hizo sin que tuviese
ninguno por menos gran trabajo

ño Ocupación y Cuidado en
la dicha administración
y mucha cantidad de di-
nero adelantados lo qual duró
hasta mayo de su vein-
te y seis que son treze años
y dos meses que lo dejó el
dicho Sebastián Vicente
por el daño y trabajo que se le
causaua todo lo qual hizo
con la gran mano que tenía
y por sus aprouechamien-
tos y aumentos y escusarse
del trabajo y ocupación y
gastos y costas que auía de
tener en lo suso dicho:

90

Por este cargo se le pone ael pa grave y al final =

Hazesele cargo que tuuo mui
frequente tratto y correspon-
dencia hasta el mismo tiempo
en que fue presso con el poten-
tado y Embaxador que
tenía muy grandes negocios
y pretenciones con su ma-
gestad en esta corte los nom-
bres de los quales se le de-
clararan en la notificación
de estos cargos y por sus
respettos no se ponen a-
quí y con ellos se escriuía
y correspondía y en parti-
cular tenía mucha parcia-
lidad amistad y tratto con

otro enbaxador y teniendo
El dho Potentado pretten
siones con su magestad cer
ca de Una materia grauissi
ma. Tocante a su Real
Seruicio y a la rreputacion
desta Corona el dho marqs.
se Hizo ala parte del dho po
tentado tratando y fauore
ciendo la dicha pretension
y dando le auissos y reglas
del modo con que se Hauia de
Hauer. y Caminos por donde
se auia de guiar el efecto della
sin que por officio ni por otra
manera le tocase meter
se a tratar de la dha ma
teria mayormente siendo
ella tal que por su gran
deza y superioridad no solo
no tocaua al dho marques
Pero con benia y mportaua
al Seruicio de su magd que ni
ablase ni se metiesse en e
lla acerca de la qual y en
horden a fauorecer al dho
Potentado por medio de su em
baxador. obligado de las
muchas y grandes dadiuas
que del hauia Recevido
y Recivio despues di bolan
do. el secretto de la dicha ma

Tenia y la beneracion que
por ser tan graue se le deuia
anduvo en ella con grandes
tracas cautelas y en su
biertas con su fidelidad
en el servicio de su mag.d
y hasta auer encaminado
que una persona muy po
derosa escriviese cerca de
lla y attrayendo a que a este fe
el enbaxador de la dicha
persona poderossa en la
materia referida y ansi
mismo fomento y solicito
otra pretension para el dho
Potentado de grande ynpor
tancia y calidad cuyo efecto
benia a ser de mui perjudi
cial consequencia a esta
corona en ottras yguales ma
terias y personas y de su
lle podian resultar mui
grandes daños e yncombi
nientes por rracon de servi
uedad lo que en esta parte
se pretendia y sin embargo tu
bo efecto y salio con ella el
dho Pottentado mediante
la solicitud medios y dilig.as
que en ello puso el dho mar
ques. con la gran mano que
tenia y siendo assi que la

Dicha Materia era de las
Graues suprenores. e ympor
tantes que el dho potentado
Podia tener con suma q̃
Trataua el dho marques y le
Ordia solicitalla con tanto
desprecio en horden a facili
litar el efecto que dize que
conzederselo la dha pretencion
cion era ninguna y siendo los
Papeles a esto tocantes
De tanta grauedad que ponen
desezedito que de lo contra
rio podia siguirse a la re
putacion de esta corona deuie
ran o guardarlos en su poder
Los a tenido en el con tanta
publicidad que an podido
ser bistos y leydos y se a lla
ron en su con tadurias y o
ttras partes. Demas desto
el dho marques ayudaua y
solicitaua las pretensiones
del dho Potentado cerca
de mui gruessas partidas
de Hazienda que procuro
sacar de su magestad
y Porracion dello Recivio
Muchas y diuersas da
divas y en espesial las
que se dieron en los cargos
siguientes =

91

+ Porerste Cargo selepone Culpa y Porella sele Condena en diez y seis mill y quinientos y sesenta y seis ducados apli cados a Su mag.d y la demas pena al final =

Hazessele Cargo que por el año passado de Seiscientos y ocho Recivio del dicho poten tado unas Telas de oro pa Una Cama y felpas de mu cho Valor y porzelano de seiscientos y onze anssimis mo otras Telas de oro para Una Colgadura en Catorze de dos mill que Su mag.d Sea al padre del dicho potentado y al mismo por el dicho tien po =

92

+ Por este Cargo se le pone Culpa y se rreservara la pena al final =

Hazesele Cargo que siendo en Cargo que al dicho mar ques le constava de la Provicion que tenia de Su ma gestad en veinte y tres de abril de mill y seiscientos y onze en que expresamen te le mando y pidio que de alli adelante no pudiese Recivir Cossa alguna de ninguna persona de Comer ni de beber ni para Su mones t.o de portaccli el dicho marques en contravencion della recivio del dicho potentado por mano de su embaxador en Catorze de abril de mill y seis.os y onze unas telas para un Ornamento del Carme si del dicho monest.o

Y An Asimismo Abia visto dezir q Por entado Por la misma ma no de su embaxador dos Piezas De tela Verde de Con gerbio adezir el dho enba xador al dho marques q Le auian llegado el dragues se las Ynbiaba y que mira se si le asentauan que si no sa ria que Vuiesse mas y que el brocado se yba labrando con so Lizentia y yaun el Crispto que se Subiese a la Sala para todos Santos que lo demas se estaua Haziendo =

Hazesele Cargo que auiendo Comprado el dho marques En doze de mayo del año de mill y seis ientos y diez y ocho El capitan Rafael Romena como. de la muger y Herederos de Lorenzo Suarez que despues Pareze lo Huuo de otro Terzero Vn Juro de Cinquenta cientto y quarentta y ocho mill quatro cientos y treintta y Siete mrs de rrentta en cada Vn año situado Arracon de a Veintte sobre las rrentas de Clauos negros que si nan se jan alas yndias asi reuo)

9 3

+ Por este Cargo se le pone Culpa graue y se le Seruia La pena Al final =

4

Dedies y seis mill almillar
que Monto La paga del
Principal quarenta y nue
be mill Ducados para ge
llo· des de principio de s
cientos de dicho pedro en a
delante y senalado La
sobre Lo que Monta el
La ympresion de la bulla
de la Cruzada que se ympri
me en el monesterio de nra
Senora de Prado de la uilla
de Valladolid para que de al
Cobrasen Seis mill Duca
en cada Un año des de Prin
cipio De seis cientos y nueve
hasta La entera paga y hy
potteca de la dicha Renta
con obligacion de los demas
sus Vienes y con calidad que
si el dicho marques quisiese
dar Lozas o otra cossa de
Valor se las Reciuiesse en
quentta del dicho Juro para
Las postreras pagas que
se obligo a hazer del y tenien
do Demas Desto como dicho
negocio Para Si El Vingen
Ciento quarenta y ocho mil
quatro cientos y treinta y
cuatro que se monto La rrenta
del dicho Juro del año de mill y se
is cientos y dies y siette que con
forme a esto le Vino a Salir

Mas Varatta La Compra
que a La dicha Razon de diez
y seis y teniendo La an ssi
mismo por Sauer pagado
Porquenta del dho Juro nueue
mill Ducados en Lozas. sin
enbargo desto el dho marq.s
fiado Del fauor y Corres
Pondencia que Tenia con el
dho potentado referido en
Los Cargos. Preuenzese
y Por La mano que el Tenia
en La Hazienda del Tercero
en quien Para esto dicho
en Cargo a su embaxador
quando se boluio para su tie
rra de acauar La dicha en Via
Dada. que en su nonbre nego
ciasse y Pidiesse al dho po
tentado. Iubiesse Por bien
que La quentta del dueltto
que Restaua desta partida
Huiese que en descuentto
Se pusiese El Valor de Vna
Colgadura que el dho marq.s
Hauia Hecho entregar al dho
embaxador en el tiempo a
Prouando La en quince mill
Ducados que demas Desto
los seis mill que auia consi
gnado en cada Vn año para La
Paga del Principal del dho

Juro se Consintta se con
que fuesen solos tres y
que se dilattasen los
Plaços asta que a esta
Racon quedase heelba
la dicha entera pagada
en todo lo qual el dho
Potentado (firmo) y Con
cendio Con la dho Juntada
D homar ques. sin alterar
Cossa alguna Delas sustan
ni forma enque se lo pu
Por tener le tan gratto go
sado Por las Racones Cont
nidas en los Cargos preced
tes. y siendo Como fue lo
Contenido eneste Cargo qu
Pidio y Consiguio el dho ma
ques. de tan grande Utilid
Como dicha de ynteres se le
Sigue en tremenda del tanto
Per Juicio y Daño al terce
dueno del dho Juro so brigo
en Cargo la dicha dilacion

94
Poreste Cargo se le pone cul
pa y se reserva la pena asi

Se aze esse he cargo que con
tinuando el dho marques
el tratto y Correspondencia
cia con ese potentado refe
rido en los cargos antecedentes
tes y Re conociendo quan
gratto y obligado le tenia por
las graves Materias y

negoçios que Por el hauia
hecho pro curando por todos
medios sacar De la dicha
Correspondencia todo El a
Prouecha miento Util que
fuese Pusible y estando en la
la corte Un agente del dicho
Potentado en negoçios suyos
El dicho marques Le pidio pres
tados quattro mill Ducados
ofreciendo Darle Una letra
aceptada De los ficares a pa
gar a Agostto Venidero del dicho
año y el dicho Agente escriuio
al dicho potentado Dandole
cuentta de lo que el dicho mar
ques Pedia y tanuien le es
criuio El mismo marques
Por medio De su embajador
con quien en esta corte hauia
tenido Particular amistad
y Correspondencia le hiciese
gracia de los dichos quattro mill
Ducados enuiando para ello
orden al dicho su agente y a
viendo sele Propuestto al dicho
Potentado La pettiçion del dicho
Marques. Y econoçiendo las
obligaçiones que le tenia
y queria gusto Darle satis
façion en orden a ella Vino
en ello y hordeno al dicho su agente

que Sirviesse al dho
Marques. Con los quattro
mill Ducados. Referidos
Hazesele Cargo que es-
tando Un gran de estos
Reynos. Sirviendo a Su
Magestad en Su govierno
fuera dellos. el Con bre del
qual se le declarara en la
no Justificacion de ste cargo
teniendo el dho grande muy
grandes Pretenciones con
Su magestad ynbio al dho
marques Un terno de Ta-
fettan Blanco guarnado
de Canutillo de Platta
fina Para El monesterio
De portaceli. El qual entre-
go al dho marques Un her-
mado Suyo. que Valia tre-
ynta y quattro mill setec.
y diez y ocho Reales. en los
quales fue tassado y tiene
tres frontales de altar ma-
yor. El Uno. y o tros dos
Colaterales. dos almaticas
Un paño de pulpitto Una capa
Un paño De attril dos bolsas
De corporales Con Sus estolas
y mani pulos todo forrado
en Tafettan naranxado
y ansi mismo Recivio el

95
Por este Cargo se le pone cul-
pa y por ella se le condena
en tres mill Ducados. por el
Terno y lo demas cont.do
en el. y en su pedimento de
los Capones. todo aplica-
do a Su mag.d =

Dicho grande Anco Capo
nes. Grandes hechos en ale
mania que estan tasados
en tres mill y quarenta
y veinte y nueve Reales
es lo demas de otras piezas
de Platta labrada en la
dicha alemania Q. le dio=

96

Hazesele Cargo que aui
endo venido desta corte
Por el año Passado de seis
y diez y siette vn grande des
tos Reynos Cuyo nonbre
se declarara al dho marqs.
al tiempo de la notificacion destos
Cargos. a tratar de grandes
Pretensiones que tenia
con su magestad y deseando
Lo que no se dilatase el
tratar dellas. Vn ministro
de vno de sus Reales. con
sejos. que tanbien se de
clarara. al dho marques
al de la notificacion que
tenia mucha famili
aridad y Confidencia con el
tratto por medio de criados
del dho Grande que para
facilitar las dhas sus
Pretensiones y tenerle grato
y obligado en ellas diesse
al dho marques diez mill es
cudos de oro Con que le hizo...

Por este Cargo se le pone cul
pa. y Por ella se le condena
en Los diez mill escudos con
otro tanto de manera que en
todo son veinte mill aplicados
a Su magesttad=

se Harian Vien y se
a Seguraria no Hauer
ynpedimentos ni Cossa
que Pudiesse dañar por
que aquel Camino era El
mas seguro y siendo per
suadido el dho grande de pa
esste dinero al dho marqs
Respecto De la ocasion
en que estaua serre so Luis
de Hazer Lo como lo Hiço
Dando Una Libranza a
en Veinte y Siette de nov
Del dho año de mill y seis [illegible]
y dies y Siette de Los dhos
dies mill escudos de oro [illegible]
Remarcos sucar y bermi
nos apagar a la persona
que se la enttregasse aqui
se dio Color Los Librau
Por otros Tanttos que auia
gastado en cossas de su ser
uicio La qual Libranza por
Vn Criado Del dho grande
se enttrego al dho marques
en su mano y el saco Vn
de Los dhos sucares por per
sona de Thomas Sanchez
de azcona su contador de q
Dio Carta de pago a las es
Paldas della =
Hazesele Cargo que por [illegible]

97

Por este cargo se le pone culpa y por ella en quatro mill ducados y la del mas pena al final =

El año passado de seis y quinze. Recivio del grande destos Reynos que estava en servicio de su magestad cuyo nombre sile de clarara al ano [illegible] destos cargos. cantidad de quadros de pinturas que le enbio de don de italia y para guarnecellos quarenta y quatro mill reales castellanos en una letra sobre carlos strata ginoves de quien los recivio en diez y siete de agosto del dicho año de mill y seiscientos y quinçe y dio carta de pago ante Juan de liaño escrivano siendo anssi que el dicho grande tenia con su magestad muchas y grandes pretensiones y se lo dio todo a dichos marques para que le ayudasse en ellas respecto de la gran mano que tenia =

98

Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en dos mill ducados aplicados a su magestad =

Hazesele cargo que haviendo se mandado por necessidad administracion el estado de el dicho grande se Flio de legeneria por su parte y de sus acreedores con el dicho marques para que hiziesse dar la administracion a uno de ellos que estava en esta corte ofreciendo

99

Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en los dos mill ducados con el doblo de manera que sean todos quattro mill ducados aplicados a su mag.d =

Le Porello dos mill ducados ordinarios los quales Recivio en Una tapiceria que se le dio de parte del dho grande del mismo Valor que las personas y lo demas tocante a este cargo se le declarara en la notificacion del =

Hazese le cargo que por el año passado de sesenta y dos pretendiendo Un grande destos Reynos cuyo nombre se le declarara al dho Marques en la notificacion destos cargos y por justos Respectos no se pone aqui que su mag.d le hiciesse md de Un titulo para el hijo mayor de su cassa porque no le avia en ella mas del suyo y dio dos cartas el Uno para el dho grande y el otro para poder le dar a quien quisiesse y aviendo encargado la dilig.a de la dha pretension al Cav.o de Haultter cuyo nombre asi mismo se le declarara al dho Marques para que respecto de la gran mano que tenia el dho Marques le ayudasse en la dicha pretension y para ello dado orden al dicho Cav.o que con presse una Joya de quattrocientos

o guimenttos escudos. dela
Sor. y ladresseen su non
bre aldho marques eldho
Card. fuez le lleuo en vna bol
ssa. Los Dichos quattrocien
tos o guimenttos escudos de
oro en Lugar de la dicha
Joya. y queriendo selos dar en
nonbre deldho grande por pa
re serle mas aproposito
que Joya el dho marques no
los quisso Recuir Respecto
De que Avses. en nonbre deldho
grande vn ministro que a la
ocasion era de su magestad que
tanuien sale de Clarara la auia
offrecido porque ayudase en
las Dichas pretenciones
Dos mill ducados. teniendo el
efecto. y auiendo le escripto
el Dicho Card. al dho grande
como el dho marques no
sauia querido Recuir los
Dichos quattrocientos o gui
mentos escudos que le daua
moro Respecto De que antes
le tenia offrecida por mano
Del dicho ministro en su n[ombr]e
Los dichos Dos mill ducados
el dicho grande le torno a
dar sorden para que se los diese
teniendo efecto Anbas m[erce]des
que pretendia sauiendo lo
tenido Avses. que se publicasen

100

Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en el dho sel y estrado de tela blanca que esta en ser y sobre lo demas se reserva la pena al fin.l y esta aplicado a su mag.d

El dho Marques llamo al dicho Cau.º y le pidio los dos dos mill Ducados que le auian ofrecido de parte del dho grande y queriendo se los dar el dho marques le dio horden que los entregasse en Junon lxe Ottauio Centurion ginoves y le trujesse una cedula de como que dauan en su poder dichos buenos a su quenta sin declarar de quien los recibia ni como ni porque y auiendo los entregado al dho Ottauio y traydole cedula dello al dho Marques le entrego los dos dichos de ambas mrds =

Sale se le cargo que estando un grande destos Reynos en servicio de su mag.d fuera dellos cuyo nombre se le declarara al dho marques al tiempo de la notificacion deste cargo y teniendo diversas pretensiones el dho marques tuvo trato y familiaridad con el favoreciendole y solicitandoselas en orden a lo qual por el año de seiscientos y doze le embio para su monest.º

De Portaceli de Vallid
Vna Custodia rica de Piedra
de Jaspe guarnecida en bron
ci o platta Dorada y Vnos
Candeleros y Ramilletteros
de aguas marinas y bronce
de mucho Valor por el mes
de dizienbre del año de Seis
cienttos y quince Le ynbio
Unos manguitos presen
tados y dos Puesporsilbro
del año de Seiscientto y diez
y seis Le ynbio y dro cantar
de tela de oro blanca Muii
Rica parado del estrado
de Veinte y quatro almua
das. A la mar que sa Shu
das. A la mar que sa
muger. y en la mismaocla
sion que se le ynbio babla
De las pretenssiones que tte
nia en Horden a que se la
solicitasse y le ayudase en ellas
Hiziseles Cargo que tenien
do Diversas pretenssiones
Con su magestad. Vn°. que le
Sirue fuera destos Reynos de
en grande. de officio Cuyo nom
bre sole declarara en la no
tificacion destos cargos por
Los años de seiscienttos y once
y doce Recivio del El Retablo
Labrado de Jaspe que tiene

101.
Por este Cargo se le pone cul
pa. y Por ella se le condena
en docientos veinte y dos
mill y quatro cientos y o
chenta y Vn Reales apli
cados A Su magestad y Se
ne Sirua La pena al final =

Al Sar. Mayor dela gl.
de Portaceli dela ciudad de
Vallid que es Del dho Marq
ques. con su custodia de
lo mismo questa tasado
en ciento y Veinte y cinco
mill y quatro cientos
Reales. con los portes que
Pago el dho s. hasta poner
le en el dho monesterio y
ansi mismo le yn bio
traduer la cantidad de
Piedra de Jaspes. para guar
niciones de Puertas y ven
tanas. y chimeneas para
el dho monesterio que es
tan tassadas en treintta
y Vn mill settecientos se
tentta y dos Reales y de
mas de hauer Pagado co
mo Pago el dho s. todos
los portes. de los dhos
Jaspes. desde Genoua a
Cartagena tambien corri
eron Por su quentta los
que se causaron desde la
dha Cartagena hastta
llegar a Vallid que mon
taron Veinte y siette
mill cientto y treçe Reales
y Veinte maravedis y an
si mismo le ynbio quattro
figuras muy grandes

De marmol. Rettrattos
Del dho marques y de la mar
quessa de Sietteyglesias
su muger. y de Francisco cal
deron. Comendador ma
yor de aragon y de su prima
muger. Padres del dho mar
queses. para poner. en los nichos
de la bobeda de sus enttierros
que estan en el dho mones
terio que costaron en genno
ua. treintta y ocho mill
quinienttos. Reales. y mas
cinco mill quinienttos y
cinquenta y nueue quinien
taron los portes desde car
tax a Valld auiendo
pagado el dho señor los que
montaron los de genoua
a cartagena demas de lo
qual ynbio el dho señor
de la dicha genoua a la ciud
de Valld a andrea roppa
milanes maestro de la
brar marmoles. para asen
tar. labrar y asenttar el
dho Retablo custodia y
figuras y demas piedras
de fendas en lo qual se ocupo
en la ciudad de Valld con
tinuamente por quentta a
y costa del dho señor hast

años y un mes. Con el Ho
Reales de salario cada dia q
Monta Veinte y un mill
y Duzientos y Cinquenta
Reales por manera que lo
que le Costo al dicho Señor
el dicho Retablo Custodia
y figuras de marmol piedras
y Jaspes para Las dichas
Puertas Ventanas y chim
neas y Los portes dello y lo
q. que Hizo el dicho Andrea
Vapa Monta duzientos
y quarenta y nueue mill
quinientos y nouentta y
cuattro Reales y Veintenos
es tto sin yncluir en ello
Los portes que al dicho Se
Constaron de genoua a carta
gena y de que no ay quenta
Liquida y Lo que mas es
que siendo Tan grande La
Cantidad que montta
El dicho Retablo y piedras
Porque sin Los portes de geno
ua a Cartagena Vino a mon
tar con el gasto y Costa del
dicho andrea Vapa Los dichos
duzienttos y quarentta y nueue
Mill quinienttos y nouentta
y quattro Reales se Hiço por
Parte del dicho Marques Rem

Su maestra a Su mag.d en
vintte y tres de abril del año
de mill y seisçientos y onçe
diziendo que vna persona
eclesiastica herm.o del dho
señor le auia ynuiado vn
Retablo y vnas puertas di
y chimineas de piedra y
que en Retorno le auia
ynuiado el dho marques
guantes de anbar que ba
lian cassi otro tanto como
las dichas piedras en lo
qual y en otros diuersos
engaños y Relaçiones hec
chas. su maestra mente se
ala persona Real porq.
para que no llegasse a noti
de su magestad que el dho mar
ques tenia dependençias
de dicha muerte con el dho
Pe. que en aquella saçon y
despues aca a estado y es
ta ocupado en su Real ser
uiçio y tenia diuersas y
grandes pretensiones a
tribuyo la dadiua al ?o
eclesiastico su hermano
para que se entendiesse
la auia Reçiuido de pers.a
libre y desimbaraçada de
pretensiones con su mag.d

Y no haviendo selo ynbiado
al tiempo que tuvo Recurso
a Su magestad que lo avia
Recivido porque comenzo
a venir a cinco de ottubre
de sus cientos y once y
se acavo de Recevir en diez
y siette de Jullio del año de
mill y seiscientos y quinze
supuesto y aver se lo dado
para facilittar la dicha
licencia y por la misma
caussa y Racon y que su
Mag.d cre y endiesse que
todo era cossa de poca
cantidad ynformo que
havia ynbiado en rretor
no juanetes de Anbar que
valdrian cassi otro tan
to de manera que todas
estas caussas mayormente
la ultima pudo facilitar
la dicha ynligencia y mo
uio a Su magestad a que
la diese pues siendo an
ssi que el mismo aceto
a proueer esta dadiua por
si brendo le ygura esta mente
el Recivir nada de alli adel
lante aunque fuesen
cossas de comer ni de bever

si le tuviera Relación verdadera no lo concediera su magestad en cossa tan grande mayormente si se le declarara la persona que verdadera mente lo daua de modo que en la suss dança tiempo forma y persona de que en lo necia via encubrio la verdad y en con gn... fidelidad y en gaño=

102
Por este cargo se le pone culpa=

Hazesele cargo que Recivio del dicho señor contenido en el cargo arriba de este quattro esclavos llamados Carlos Maria Antonio Baupista y Ayacan:

103
Absuelto por no provado

Hazesele cargo que rrecivio de una persona ecclesiastica hermano del dicho señor cuyo nonbre se le declarara en la notificacion de estos cargos en el tiempo que la corte estuvo en Valladolid una carroça de tercio pelo negro de quatro sillas=

104
Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en quatro mill y duzientos ducados aplicados a su magestad=

Hazesele cargo que haviendo un grande de estos Reynos que estaua en servicio de su magestad fuera de ellos en uno de los mayores cargos y tenia muchas y grandes

Pretenciones con su ma-
gestad cuyo nonbre sele de-
clarara en la notificacion
destos cargos Vna camisa
bordada de oro de Aguja dos
Traueseros de cama de cuarto
con Vnas listas de plata
Vn dosel de lo mismo de la
cama que Valia mill y qui-
nientos ducados sin los tra-
ueseros. Vna Boya de dia-
mantes. Para poner en la
gorra que Valia mill escudos
quarentos botones de dia-
mantes que Valian mill
y settecientos escudos todo
lo qual le ynbio desde la p
donde estaua sirUiendo el obro
grande=

108

Por este cargo se le ponen cul-
pa y por ella se le condena
en perdimiento de la cade-
na que esta en sirgen se-
ys mill y trecientos duca-
dos aplicado todo a su
magestad=

Hazesele cargo que te-
niendo Vn grande de estos
Reynos cuyo nonbre se le declarara
en la notificacion
destos cargos muy grandes
Pretenciones con su mag.d
y en particular de que se le
hiziesse mrd de consignarle
Vna gran partida de ren-
ta en las yndias se Valio
del dho marques conocien-
do la gran mano que tenia
para que le Ayudasse en e-
lla. como lo hizo hasta

Tanto que Lad hauer sona
con aquio La situacion de
ocho mill es Ados. derren
ta en cada Un año en las dos
Un dias y lleuandole el dho
Marques. La nueua q auia
de que se deuia consiguido
Ledio en Hordem a esto Un
baxl de Platta contto dho
servicio della para de camino
y cien bottones - Cadena y
Antillo todo de diaman
tes. que Valia de cinco a
seis mill Ducados Lo qual
Ledio Al tienpo que el dho
Marques. fue ala Jornada
de Flandes. y Venido della
des pues aca en diuersas
ocasiones Le dho Una Espada
de diamantes. y benera co
nellos. que anbas Joyas Va
lian mill y Quinientos ducados
y Su muger del dicho grande
Le dio dos bueltas de Cadena
que Valian dos mill Ducados
y Una ban dilla de oro y algunas
Piezas de Cristal Un baulillo
de Cuero Turco aobado a fora
do. de Cuero de anbar. Un
guantes de Anbar. que todas
Las dichas dadiuas fueron
Tan grandes y quantiosas

Como queda Referido y
Recividas en contravencion
Del mandato De Su Mag.d
Para que no Reciuiese de
nadie ninguna Cossa aun
do Tan poco tiempo que le
Hauia sido hecho =

106 ~ Absuelto por no provado

Hazesele Cargo que auien
do pedido al dicho grande
referido en el cargo antte
dente Por el Año passado
de Seiscientos y quinze
del tiempo que se hicieron
en esta Cortte Las fiestas
De la venida a ella de la señora
Reyna mi señora vn cauallo
Para dessposar la Plaza el
dicho marques como capitan
de la guarda alemana se le
dio el dicho grande y se quedo con el

107 ~ Por este Cargo se le pone Cul-
pa y Por ella se le condena
en quattro Cienttos Ducados
aplicados a Su Mag.d =

Hazesele cargo que teniendo
Vn grande destos Reyn-
nos cuyo nonbre se le decla
rara en la ratificacion des-
tos Cargos muy grandes
Pretenssiones Con Su Ma
gestad en materias de go
uiernos y otras Recivio de
Dos Cauallos Regalados que
Le dio por el año passado de
seis Cienttos y quinçe =

108 ~ Por este cargo se le pone culpa y po
r ella en mil ducados aplicados
a Su Mag.d y ademas pena al ...

Hazesele Cargo que teniendo
Vn grande destos Reyn.s cuyo
nonbre se le Declarara al ottro

Marques en la notifica
cion destos Cargos ningran
des Pleyttos sobre la Subcesion
De algunos estados q. deseaua
bo Tener Legratto por que le
Persequia y malos oficios q.
que le Hauia en Sus pleytos
y ottras Cossas. tratto de que
rer Dar algo al dho mar
ques. Para Lo qual tomo
Por medio a vn confidente
suyo. que lo encaminase ha
uiendo selo Propuestto Res
pondio que el dho grande no
hauia de Recceuir nada de
gracia pero que si queria
hazerle amistad le Con
pra sse algunas Cossas q.
tenia que vender en ocasion
que el dho grande salia de
la corte a vna enbaxada de
Particular de mucha ym
portancia al Seruicio de Su
magestad. por la misma Ra
zon que presento dar algo
al dho Marques. Vino en q.
Le conpraria Lo que le que
ria Vender y assi Le conpro
Una Cama de tela de oro con
su colgadura y estrado a de
rezos de caça. Vasos de cristal
y ottras cossas. que binieron
a montar. seis mill y nouenta
y dos ducados de que Hizo escrip
a Pagar a ciertos Plaços en que

Cobraron Del dicho grande
Las quales Tomo en la mis
ma Cantidad en que el dho
Marques quisso las toma
le Porque al dho grande le
Parecio Vna misma Cossa
dar le lo que Pretendia
Por Vn camino o Por otro
y assi no Reparo en el Precio
y Tasacion que el dho marqs
le yncluio sielva To do lo qual
Hizo Con la gran mano q
Tenia de manera que el dho
Marques Recuia de To das
Personas an si por ayu
darles como porque no los
dessayudasse Como en este
Casso lo Hizo Con Vn̄s con
quien litigaua el dho gran
de Contenido en este cargo
que tanuien se le de Cobraro
en la no Tesificacion del dho
Recuio muy grandes da divas
y Presentes de que se le hara
Cargo Porque le fauorezies
en sus Pretenciones y p teo
y del dho grande contenido
en este lo que ua Referido
Porque no le dessayudasse
Hazesele Cargo que contti
nuando el trato Referido en el
Cargo Antecedente entrego el
dho marques cansidad de
Joyas Ricas a don fran̄co capata

109
Por este cargo se le pone culpa y
Por ella se le condena en quinientos
ducados y la dema pena al final
de esto se aplica a su mag[d] =

Cavallerico Del Reyno &
Paraque Las Huviesse Visitar
y Cada Una delas Joyas tenia
Dos Precios Alas margenes
Uno El en que el dho Marques
avia apreciado y tassado cada
Joya y otro Alo otro margen
De la cantidad en que queria
sela Retasen Suviendo en
Cada Joya La tercia parte
de Lo en que estava puesta
y al Menos tras. Excediendo
de esta forma Uno a tocar
al dho grande mill quinien
tos Ducados delas dichas
Referidas Por haver sido
Una delas Personas que
Las Jugaron y Retaron
En La mayor y mas exaction
Tasacion que el dho marques
quiso Hazer della e de los qua
les dhos mill y quinientos
Ducados Hizo escriptura de
obligacion ante es[criba]no de
Liano es Oricuano en dos de m[ar]zo
del año de mill y seisçientos
y onçe en caveza del dho Don
Fran[cis]co Çapatta Confesando Le
Los devia Por otros tantos
que le avia Prestado en rea
les de Platta de contado si
endo La Verdad Lo que queda
Referido de manera que le en

la forma y traça de la can
tidad en que tasso y estimo
las dichas Joyas para auer
las de rrefar. y vino a ganar
en esta partida de muy gui
mentos ducados dellos por
yr suuida en cada partida
de la tercia parte de mas
de la tasacion que della se
auia hecho el dicho marq.
a sumo do. todo lo qual
hiço con la gran maña que
tenia y por los medios y for
mas que quedan Referidos
y teniendo auctualmente
grandes pretenssiones con
su magestad y los muchos
y graues pleytos Referidos
en el cargo antecedente =

110.
Por este cargo se le pone cul
pa y por ella la pena al fin

Hazesele cargo que Recuui
de vn grande destos Reynos
que estaua en seruicio de su
magestad. fuera dellos cuyo
nonbre se le declarara al
dicho marques. en la notefi
cacion destos cargos vnos
candeleros y cruces de cris
tal. guarnecidos de oro a tit
que los ynuiaba para el mo
nesterio de portaceli =

111.
Por este cargo se le pone culpa y por ella
se le condena en duz 88 aplicados a
su mag.d y la demas pena al fin

Hazesele cargo que teniendo
vn grande destos Reynos
cuyo nonbre se le declarara al dicho

Marques. En la notificacion
Deste Cargo muy grandes
Pretensiones con Su mag.d
El dho marques entrego
Mucha cantidad de Joyas
a Don Fran.co capatta Caualle
rizo del Rey nro S. para que
en Juego las hiciese Rifar
y cada Una de las dhas Jo
yas. Tenia dos Premios por
los Pone el dho marques Vno
Del Valor de la Joya y ottro
del enque auia de ser Rifada
que el Precio de la Rifa
exedia al que primero
se auia puestto. La tercia
Parte y mas Porque al
Rematar. y Vinieron a
Pagar. al dho marques.
Con en cubierta de los fran
de Haziendo las Rifas
en cauesa Del mismo don P.o
Capatta con nombre de dinero
Prestado de contado en en
Cuendo. que Procedia de Ri
fa y las Joyas y Valor en
que y ban apreciadas el
dueño cuyas eran y Vna de
las Personas que entra
ron. en la dicha Rifa
fue el dho grande a quien
Toco a pagar ochocientos
y Veinte Ducados y de llos
Hizo las Rifas otra, el recaudo

Del dho Don Fran.co capatta
anssesteuan del ciano en v
y ocho de Hebrero de mill y
seis cienttos y onze y el dho
Le Hizo Cession el dho don
Fran.co capatta en tres de a
bril del año de seiscientos
y doce ants el dho escriuano
en Virtud de la qual el dho
Marques Los Cobro por ma
no de diego de Vergara gauiri
Como Hazienda suya propia
Todo Lo qual Hizo el dho mar
ques Con La gran mano que
tenia =

112

Por este Cargo se le pone cul
pa y Por ella se le condena en
en trecientos Ducados apli
cados a Su mag.d =

Hazesele Cargo que teniendo
Vn Grande de estos Reynos
ministtro de Su magestad cuyo
nonbre se le declarara al dho
marques en el año de seiscientos
de Su cargo pretensiones y ne
gocios de ynportancia Vien
do La gran mano que el dho
Marques tenia para le ayu
dar en ellos Le dio Vna fuente
De Platta Dorada grande y
tres piezas de Platta dora
das Con ella que eran de mu
cho Valor Lo qual Le dio y el
Recivio Por el año de seis y o
cho =

113

Por este Cargo se le pone
Culpa y Por ella se le condena

Hazesele Cargo que teniendo
Vn grande de estos Reynos

en Los Cinco mill y Quenien
Tos Ducados. aplicados A
Su magestad =

114

Por este Cargo se le pone cul
pa y Por ella se le condena
en mill Ducados Aplicados
A Su magestad

Cuyo nonbre se le de Clarara
al dho Marques en Lano ti
ficacion deste Cargo muchos
negocios y Pretensiones
Con su magestad Reciuio del
Por el año Passado de seiscien
Tos y Cattorce Vnos Relica
rios del Valor de tres mill
es cudos. que Le dio Cennon
bre y Tittulo que Siruiesen
en el monesterio de porta
Celi Para que en el Hubiesse
memoria del dho grande y
Ansimismo Reciuio del
y Le dio Una Carrocilla
del Valor de tres mill Rea
les. y Vn Sonbrero Con Vn cin
Tillo y Una Joya. Andra
manses de Valor de mill
y quinientos. escudos. y Una
sor Tixa del Valor de tres y
aquattro mill Reales. Lo
qual Le dio en sutorden a Senor
Le gratto. por La gran man
ode Tinia =
Hazesele Cargo que a men
Do enviado a pedir Porel año
Passado de seiscienttos y Ca
Torce ocho Cauallos na po
litanos para Conprar Le di
del desecho de Los que Su mag
Tiene en Su Caualleriza Re

Dena Poses Sele ynbaron
Porel Año Passado de Sieti
y diez y seis Losquattro delles
Por Lapersona Acuyo cargo
esta Ladicha Caualleriza
Losquales Tomo Sin pa
gallos yn bando Selos con
Calidad deque Losauia de
Pagar. y Aviendo ocassionado Sa
ver ynuiado el dho Marques
apedir Los dichos Cauallos
Vn grande ques Taua en A
quel Reyno. en Servicio de Su
Magestad Leynuio otros
quattro Presenttados de
Manera q Recivio Los dyez
ocho Cauallos queynuio A
Pedir Sinpagar nada dellos
y el dho grande queleynuio
Presentados. Los dhos quatro
Cauallos Tinia Muchos ne
y Pretensiones. Con Sumg
y Lo Hizo Respecto delagra
mano. que el dho marques
Tinia Paraquele Ayudase en
llas. que el nonbre delo dho
grande y Persona cont^{ra} ones
Te Cargo Sele de Clarara Al
no Teficacion dell=
Hazesele Cargo que Recivio de
Vna Senora Grande destos Reynos
Cuyo nonbre Sele de Clarara al

115
Por este cargo Sele pone Culpa, por
ellas Se condina en estas piezas con
Tenidas en el y Se aplican a Su mag^{d}

Marques. En la notificacion deste Cargo Vna ymaxen de nuestra Señora dela Concepcion de oro Con cinquenta Diamantes. De Valor de tres mill Reales y ocho bueltas De cadena de Cordon de oro fino Con quarenta y quatro Diamantes. que Vale Diez mill y quarenta y ocho Reales. y otras ocho bueltas De cordon de oro. Con Vna Joya que tiene treinta y ocho Diamantes y Vale mill y seis Reales que todo Lo que a sido La dha Señora Vale seis mill y seis cientos y quarenta y ocho Reales Lo qual Se dio Respecto de La gran mano que tenia porque le ayudasse en negocios y Pre tensiones que por si y sus Hijos tenia Con su mag.t =

116 Hazesele, Cargo que Recivio de Vna señora Grande destos Reynos. Cuyo nonbre se declara a el dho marques. en La notificacion deste Cargo Vna olla de Cristal amedia de agua manil guarnecida el Pie de oro Con Sucaxa forrada

Por este cargo sele pone Culpa y sele Condena en Las Joyas. Consumidas En este Cargo. excepto La pieza de agatta que no esta en ser y Por ella se le condena en seis ducados aplicados a su Mag.d =

del Tercio Pelo verde que valia
Tres mill Reales y dos caxas
quadradas. Arcadas de Juego
de axedrez de Platta blanca
que valen quinienttos y seis
y Una pieza de agattas. del
soz de seis° ducados en que se
Tasso. Todo Lo qual Le dio en
Sorden A La gran mano de
El dho Marques Senior
que le Ayudasse en pretten
siones que tenia por si y sus
Hijos.=

117

Por este cargo se le pone cul
pa y por ella se le condena en
trecienttos Ducados de los b
tones y en bos Toca a la ottra
Joya se le que suelbe por no pro
uada y esttos trez° ducados se
aplican a Su mgestad=

Hazessele Cargo que Recivio
de Vn grande destos Reynos
cuyo nonbre se le de Clarara
al dho Marques en la no tti
fficacion deste Cargo Vna Joya
de di amanttes de Valor de
mill Ducados. estando La
Corte en Valld. y Vn sobottor
de la piz Laculi Guarnecido
de oro que Valian trecienttos
Ducados. al qual a vido en di
versas prettensiones y ne
gocios de grande ym portancia que
tuuo con La gran mano y que
tenia=

118

Por este cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en per
dimientto de lo contenido
en el cargo que se aplica a Su mag

Hazesele Cargo que Recivio
de Vn grande destos Reynos
cuyo nonbre se le declarara al dho
Marques en la no ttificacion

Destos cargos Un Jaez
de tela de oro encarnado bor
dado de Canutillo de oro
tal xo (?) far. aforrado en
ta fectan axedrezado pa
xizo y Colorado con supre
tal e frinos caueçadas
cuerdas y los demas apare
xos. con guarniciones de pla
ta melados con sobrepues
tos de chapas de oro en to
dos mal tadas de Roxo
con lauores arribagas y bocal
De Platta melado y dorado
con sus canpanillas de plata
Doradas. Mostielo (?) vna caxa
Colorado forrada en bocaci
Colorado y Una bolsa de oro
y seda y en la cuerda de pla
ta Unas Viendas berberis
cas con los Hierros del mis
mo Jaez y Unas acciones
berberiscas y Plata de oro
y seda te sida que todo vale
ocho mill Reales lo qual le dio
en horden a que con la gran
mano que el dho Marques
tenia en todos negocios le ayu
dasse en los sucessos y pretten
siones que tenia con su mag^d
Hazesele cargo que temen
do el F. de fuera destos Reg^os
cuyo nonbre se declarara al opp^o

149
Por este cargo se le ypone cul
pa y por ella se le condena

En Los seis mill Reales
Contenidos en el aplicados
a Su magestad =

120

+ Por este Cargo se le con-
dena en perdimiento de
las cosas contenidas en el
aplicadas a Su mag.d

d.o Marques en el año de sie-
Cientos Se le hizo Cargo de la preten-
sion de que Su magestad
por los seruicios de Su casa
Le Hiciese mrd de mandar
Le abrir Lo qual solicitaua
y negociaua un deudo del d.o
Señor de Sennas Ecco. Cons-
tituido en gran dignidad
Cuyo nombre tambien se le
di Clarara Le dio el d.ho ecle-
siastico en orden a fa-
cer la d.ha pretension su
baxo de beber de oro con
cubierta del valor de quinie-
ntos escudos. El qual Recivio
El d.ho marques por la razon
que ba referida y el d.ho S.r
Consiguio la dicha pretension
Ya se le Cargo que Recivio
de un titulo que esta en ser
de Su magestad en un gouier-
no destos Rey.os Cuyo nombre se
de Clarara al d.ho Marques
Por mano de Su muger del d.o
titulo un co.fre todo dorado
con chapas de fil y grana q.e
Vale mill y ciento y ochenta
y quatro Reales y del d.ho
titulo un cuerpo de cuano gua-
rnecido de Lauore & del Conz.o
sobre tercio Pelo colorado

y Un paño de oro seda y lana
con Xpo crucificado y cattor
cebaras de Titilla del Han
del yoro El qual dicho titulo
tenia muchos negocios y pre
tensiones y lo dio al otro
Marques. Para que con la
gran mano que tenia le a
yudasse en ellas &=

121
Por este cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en per
dimiento desta Joya apli
cada a Su magestad=

Hazesele cargo que Reciuio
de un titulo cuyo nonbre se
le declarara en la notefica
cion deste cargo que tenia mu
chos negos. y pretensiones
con su magestad una cadena
de oro de medio espartillo
soldada hecha en portugal
con un coracon de cristal en
medio y una cruz y una
S. y un clavo esculpido to
do en el cristal con guar
nicion de oro al pe de der
que vale de quinienttos a seis
cientos Reales. Lo qual le dio
el dicho titulo en hordena que
con la gran mano que tenia
le ayudasse en las dichas
pretensiones y negocios=

122
Por este cargo se le pone
culpa y por ella se le conde
na en quatrocienttos ducados

Hazesele cargo que teniendo
don ... de los cobos y luna mar
ques de camarassa que es una
guertta que llaman del Rio de

a Plicados a Sumagd. y se
Reserua su derecho a dal Co.
al marques de Camarassa
Para que siga su Justticia
Como bien le Conbiene =
en qualquier tribunal Competente

Los o Lmos. en termino de la
Ciudad de Valld. que es de
Su mayorazgo el dho. marques
de Siette yglesias se la pidio
Para si el dho. Marques de
Camarassa Por la mano que
tenia y Puesto que ocupaua
y [illegible] a tenelle propicio para
Para sus Pretensiones y q.
Le ayudasse en ellas se la dio da-
da Dozee anos pasados de seis-
cientos y diez y ocho. y Des-
Pues que era de Mayorazgo de
traza el dho marques de siete
yglesias que sonase venta
y Precio fixo y Para ello se a-
cudio a la camara y en nombre
del dicho marques de cama-
rassa Se saco cedula y licencia
de Sumagestad Para que la
Pudiese Vender perpettuam.te
en Publica almoneda con que
el Precio en que se Vendiese
Se depositase en el deposito
general de la dicha Ciudad
de Valld. para que de alli con
Yntervencion del Corregidor
De la dicha ciudad Dentro de
doce meses des Pues de la cuen-
ta se subrrogasen para
el mayorazgo del dho. mar-
ques de Camarassa y qual por
orden del dho. marques de

Siette Yglesias Dio Poder
Para hazer las diligencias ss
en Vallid y Vender la dicha
huertta a Joseph de Anassan
doual Vºs de la dicha ciudad
agente de los negocios del dho
Marques de Siette y Glesias
El qual Por su horden las hi
co hazer y se truxo en pregó
nes y se Rematto en pedro
de aguirre en quattro cientos
Ducados. El qual Cedio y tras
Passo se el Remate en el dho
Marques de Siette y Glesias
y el lo acepto y se le hizo Ven
ta y Para que pareciesse
que si cun Plia con el señor
de la facultad des Pachada
Por la camara se hizo vn de
Possitto fingido y simulado
en franco de madrid Vº de
la dicha Ciudad mayordo
mo y persona que administ
traua en ella la hazienda
del dicho marques de siette
y Glesias El qual otorgo el de
Possitto con fee de paga
y entrega siendo Ansi que la
dicha Venta y deposito fue
hecha con el dolo y fraude
Referido y que la uerdad es
que el dho marques de Siette
y Glesias no desenbolsso

mi De Possitto Blanca nin
gunna nel dicho franceis a
de madrid La Recivio nel
Marques de Camarasso
Como dueño De la dicha que
sa. ni si a Hecho el enpleo
y subrrog.n que se mandava
Por la dicha facultad y al pre
sente La tenia el dicho marq.s
de Siette y Glesias Con mal
Titulo aviida Por los medios
Referidos =

123 -

Por este Cargo se le pone cul
pa y Por ella se le condena
en dos mill escudos apli
cados A Su magestad y
se advierte q. Los ocho mill
ducados deste Cargo con
fiessa tomas de Angulo q.
binieron a Su poder para
que se le pueda pedir quenta
dellos. y decimos que la con
denacion deste Cargo es de
quarenta y dos mill Reales
en que le condenamos y a
Plicamos A Su mag.d =

Haze se le cargo que pretendi
do. D.n S. de Titulo que estta
Sirviendo a Su magestad fu
era destos Rey.os y se de Clara
ra al dicho marques Ala not
des 2 cargo que el titulo de mar
ques que tenia en ytalia Le
Hiciese Su magestad m.rd
A tendiendo a muchos y gran
des Servicios de Sus pasados
de Subrrogarsele en españa
mudandole a otro Lugar suyo
en ella y que Renunciaria co
mo Lo hizo des de Luego el tit.o
de La dha ytalia en que ei
Su mag.d mandasse y que Haz.do
m.rd del a un ytaliano semia
na con seis mill ducados y a
viendose Consultado por el
Cons.o de estado La pretten

sion Del dho S. y echo El di
versas Diligencias con Su ma
gestad. y ministros en orden
al efecto dello de Valio para
Tenerle mas breuemente del
dho Marques. Reconociendo
La Mano que tenia y Temos
tro vn Credito de seis mill du
cados. que ofrecia dar ala
Persona que Pretendia El
titulo que El Renunciaua
en ytalia El qual Credito
Le tomo. El dho marques
y des Pues Le dijo que pensa
ua. Cropcar dinero el del dho
Credito por el titulo de Ytta
Lia de que se Hauia de ha
cer mrd al pretensor y que
El dho S. Le diesse diez mill
ducados. Porque aunque pu
siese Algo. de su casa no era
Vien dexar La pratica
y m.d Per fecta que claram
mouien Sus Partes. y Si al
go sobrasse Se lo bolueria
Y quedaron deste acuerdo
Y antes de tenerle efecto
La pretension Recibio El dho
Marques. del dho S. en vir
tud Del dho tratto y Con
cierto Los dichos diez mill
ducados. en dinero y Leuando
Y so Lizito La dicha Preten

sion La qual Vino en efecto
vmano dos Puestos de auer Re
cauido El dinero que en Aton
es Salio La mordilla y auien
do se le Hecho Tanuien del Su
del ytalia A La persona que le
Pretendia Siruiendo Tan solo La
menos Conocho Mill Ducados
El dho marques Randa Lentto
menos y atin^o de que Costauan
Todos Los diez Mill escudos Pre
tendidos. Encubriendo La verdad
Seguedo Con ellos gocando El
fructo de Anbas Las dichas m...
y dando a entender que todos
se Conuertian en Seruicio de Su
mag. faltando Con este co...
Ala fidelidad deuida a El
y al tratto Hecho Con el dho
señor de que Haria el dho ...
Vien y a mi gub Le ... se sup...
y Lib. Lueria Lo que Lo tratase=

124

Por este Cargo se le pone culpa
y Por ella se le condena en
Trecientos Ducados y en La
Cama que esta en Ser aplica
do Todo A Su mageStad=

Hazesele Cargo que Por el
año Passado de seiscientos
y Cattorce pretendiendo el dho
señor Contenido en el cargo pre
cedente El havito que consiguio
de la Horden de al Cantara le
Dio a La marquesa de Siette
yglesias dos Vassos de diferen
tes piedras que Valdrian
do cientos escudos poco mass
o menos y despues Le encargo
acordasse al dho marques S...

Sumariado Le Hiere se despa
char La Consulta de Suaiuito
y auiendo con siguido el dho
Señor el Ptº Referido en el
Cargo Antes deste pretten
diendo se Cassase Una
Hija Suya en Palacio Ledio
Una cama de Terciopelo car
me Si bordada que no esta
taua acauada de Hazer. La
qual Ledio Por tener Le Con
tentto y obligado y anssi mis
mo Ledio a Un Hijo del dho
Marques. Abra quattro años
Un bufettico y escryptorio de
Nano Pequeño de Valor de
ducienttos. o trecienttos Reales
y al dho marques en o Casio
nes de sangrias Una olla
de Cristal de Valor de ciento
y treintta ducados = y Una sal
ua de Platta de Pie Lue de Va
lor de nouenta es cudos demas
de Lo qual. Ledio dos arcabuzes
y al dho su Hijo Una pretina
y man para Tocar agujas
De marear y Las dichas olla
y salua bufette y escryptorio
de Nano dio el dho señor
Durante La pretension de ese
titulo y Los arcabuzes mu
chos des della =

125

Por este Cargo se le pone Culpa
y Por ella sele Condena en qui

Hazesele Cargo que Por el año
Pa ssado de Seiscienttos y trein

nientos Quadros aplicados
a Su magestad y la demas
pena al final =

126
Al Suelto por no provado

Recivio de Un titulo que esta
sirviendo a Su magestad en
Un oficio destos Reynos cuyo
nonbre se le de claracion en
la no tificacion deste cargo
Un cofrecillo de tortuga y den
tro muchas piedras bezoa
res y cantidad de perlas
y unas a racadas des mera
ldas y una cama en tera de
Vasso de la china todo de
mucho precio y valor y el
dicho titulo se lo envio al dicho
Marques en horden a la
gran mano que tenia y para
que le ayudasse en preten
siones con su magestad las
quales el dicho marques soli
citava como pareze de carta
que le escrivio a un ministro
grave que tenia mano en la
resulucion dellas su fecha
en dies y nueve de noviembre
del dicho año de seiscientos
y treze que ansi mismo se le
de claracion del dicho ministro =
Ha zesele cargo que recivio
del dicho titulo por la razon
referida dos biombos doseles
o ruanias del Japon negros
Un bufete pequeño de ma
quia colorado y nacar que em
bio para la marquesa su

(12)

Por este Cargo se le pone Culpa
y por ella se le condena en las
Cossas variadas contenidas
en este cargo que estan en ser
a Pleadas a la Sumaria y lo
demas se rema al final =

Muger Una es Criuan[illegible]a
del mismo Color y otras
Cossas para el dicho marques
Lo qual Le ynuio en veinte
y dos de mayo del año de mill
y seis y Cattorçe =

Hazesele Cargo que el dicho
Marques. Fauoreçio y ayudo
Con la gran mano que tenia
a Una S.ra de titulo destos
Rey.os Cuyo nonbre se le declara
rara. a Sano te ficaçion deste
Cargo en grandes pretensi
ones. y pleytos de mucha
Con sideraçion que tuuo en
diuersos tribunales. por
espaçio de muchos años duran
te Los quales Le Sauo y reçi
uio della mucha Cantidad
de Joyas. Beneras. Con diaman
tes. y otras Sincillos preçias.
de Platta Blancas y doradas
Vestidos enteros. que la dicha
Per Sona Haçia para el dicho
Marques. de mucha costa
que Al[illegible] llego a quattro cientos
Ducados. Lo qual Le Sacaua
y Haçia le diese contanta
Sugeçion y Vio Lençia que Su
des Cuidaua Algunos dias
de ynuiar Le de Las Cossas
Referidas se la pedia, y mu
chas vezes La de Jo y enio [illegible]

Conseruas sino buenos doblo
nes. y Diamantes. y Reconno
ciendo La dicha Señora el daño
que desto sele seguia a su ha
cienda Por que o tras Le tra
tauan del Remº Respondio
que no Lo podia escusar por
que de aquella suerte auia
De conseruar La amistad
Del dho marques. y ansi mis
mo Le dio Vna Cadena y Cruz
de oro con Reliquias quan
do naçio Don miguel Calderon
Prior de y bernia su hijo
y en diuersos tiempos Le dio otra
Cadena de cerdas con deuna
bueltas. y Vna Caja de cristal
ochauada guarnecida de oro con
Vna bonela de Cristal que to
do Valia quattro Cientos y qua
renta y quattro Reales. Vn
botton grande con Vna assa suel
ta con cinquentta y quattro
Diamantes. que Valia mill
y settecientos y nouentta y seis
Reales. y Vna Caxa de platta
y Cristal con sobrepuestos
De oro que Valia quattro cien
tos Reales dos piezas de
Cristal que La Vna era Vn
frasco con su guarnicion de oro
y La otra Vna olla. De lo mismo
que Valia quinientos Veinte
Reales. Vna Caxa de Platta

Triangula dorada dentro
Vn Rosario de cocos y cinco
Piezas pequeñas De Platta
doradas. que Valian ochro
cientos y Cinquentta y quatro
Reales. Vna salua dorada con
Calderilla estriada y sualdaua
de Platta dorada que Valia
nueue Cientos y ochentta
y quatro Reales. otra caxa
Redonda estriada con su em
pador y quatro pomillos
cuillo y caxa. todo de Plata
dorado que Valia settecien
tos y Veintte y seis Reales
dos Jarros Dorados a modo
De Bubiles que Valian
mill y quatro cientos y dies
y siette Reales. Vn pomo de
Pasta azul con su tapador
y Naue de Platta blanca
Vn Jaez de terciopelo car
mesi todo bordado de Ca
nutillo de Platta dorada
y blanca con sus estriuos
con chapas de oro ancates
y Pretal de lo mismo y vn
bocal de Platta oro de la
misma labor. con campa
nillas de Platta dorada s.
y todo lo demas aderezo de
Cuerdas Reatta y Cauezadas
y bolsas mettido en vna caxa

Xa negra aforrada en ta
fectan carmesi Vnabenera
de santiago de oro con aga ta
y dies y ocho Rubies y su Vea
o otra Venera de Santiago de
oro colada con Vna benera
de cristal dentro es maltada
de blanco. Vna esmeralda
cabujon con sucerco de oro
y dos abittos de Santiago Vna
cadena de oro menuda zer
das que tiene seys o siete
bueltas con dos Veassas de
oro = Vna banda de oro esmal
tada de blanco con su rre
mate alcauo y Vn corchette
con oche nta y siete piezas
y o ttras tantas Veasas Vna
cama de tafettan de ta lan
lisso Roxo y blanco con listas
tas de colores y el sielo con
cinefas de gaca blanca aforo
rrado en bellllo de plata y bor
bada de seda de matices. las
canefas del cuerpo rrodapies
Tiene quattro cortinas y sue
bertor. y en pretension que tuuo
la dicha señora de que Vn so
brino suyo fuese Recaudo en
Palacio por menino del primero
nuesttro señor. el nonbre del qual
anssi mismo se le declara a
Recivio Dos cofres grande de

De Platta dorados de Valor
de quinientos e cd ducados para
que tanuien Ayudasse enla
dha preten Sion demanera
que Assi en las Cossas Re
feridas en este cargo como en
Lo demas. que el dho Marques
Recivio Por espacio de diez
años continuos que duro El
dho tratto y correspon den
cia con la dicha Señora
Le dio en cada Vn año mas de
Dos mill ducados. porque las
dhas dadivas fueron conti
nuas. y sin interpolacion
en el dho tiempo demanera
que binieron a montar. veyn
te mill ducados los que an
si le dio y el dho marques le
avia Por razon de ayudarle
en las dhas preten siones
y Pleytos y fue demanera
El favor y negociacion que
Por ella hizo el dho marqs.
con ministros y otras per
sonas. que la dicha Sra. se halen
taua en los dhos sus pleytos
y tenia buen suceso en ellos
Respecto de la mano que tenia
con el dho marques =
Hazesele Cargo que estando
[illegible] de titulo [illegible].

128
Por este Cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en ciento

y treinta y Vn mill Reales
en que se tasan el arca de cristal
y el terno y la cama con el otro
tanto y en perdimiento de
las seis cuchillas de cristal y de
la cantimplora que estan en
ser aplicado todo a su ma-
gestad y se le sierua la de
mas pena al final =

Dele de Cargo en la no obli-
gacion deste cargo siruien-
do a su magestad en el mi
gouierno y atrimiento pretten-
siones de que sele hiciese mr.
de plaça del consejo destado
y mudar le a españa con mas
Renta de yndias pidio al dho
Marques le ayudasse en las
dhas pretensiones y otras
que tenia en horden a las
quales Reciuio del muchas
dadiuas y presentes
como fueron Vna arca de
cristal y quano de tres quar-
tas de largo y la mitad de
ancho que tiene doce colum
nas de cristal con sus ba
ssas y capiteles de oro y ocho
Jarras de cristal donde car
ga la dicha arca con su ta-
pador sun bado y todo el
llano Reues tido de oro de
Releui es maltado con bri-
les de cristal de diuersos ta
maños que se tasso en quaren
ta y tres mill y veinte y dos
Reales y Vn hordenamento
bordado de oro y lado y sedas
de Matices a clauellinas y so
bre tela de plata blanca que
tiene tres frontales el uno
del altar mayor y dos co la

Terales Tres Casullas dos
almasticas Vna capa Vn pa
ño de Pulpitto Vn paño de
facistor. dos Paños de silbo
Vna bolsa de corporales Vna
granilla con Su resto las
y manipulos aforradas en
Tafettan dorado todo lo
qual settasso en ttreintta y tres
mill ciento y nouentta y qua
tro Reales. Vna Camanda de
tela de oro bordada de perlas
y aljofar que se ttasso en
ochentta y ttres mill y qui
nientos y treintta y seis
Reales que las dhas tres par
tidas montan ciento
y sesenta y nueve mill nue
uecientos y cinquenta y cinco
Reales. esto demas de Vna
Caxa sin Ssiora de ensalquar
nacida de oro es cucharas de
Cristal y otras cossas de e
te genero que son muy con
siderables. Lo qual le dio
el dho marques Recivi
desde el año de seis sientos y
doce Hasta el año de seis y
quince =

129

+ Por este cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en las pun
turas de la expulsion de los mo
riscos cont. dhas en este cargo y se apli
can a su mag.d =

Hazesele Cargo que Recivio
de Su M.d y del estado que tenia gran
des preten siones y neg.os con
Su mag.d y le estava sirviendo
en Vn govierno ay o nonbra

Sele de Clarara al Ohomar
gues. al ano Se ficacion deeste
cargo seis Pinturas. Asi de
La Historia Subcedida enel
Levantamiento de los
Moriscos de Valencia
que se subieron en las muelas
de cortes. y de la guar. quando
Sales Pulsion Como de la em
barcacion que de ellos se Hizo
Las quales Pintturas el dho
Marques ynbio a pedir al dho
Titulo de las Hiziese Hazer
y embiarle y el Respecto de la
gran mano que el dho marques
tenia Lo Hizo y selas ynuio
Por el año Passado de seis y
treze de Valor de cinco mill y
Quinientos y ochenta Reales
en que estan Tassadas. y ansi
mismo Le ynbio otro Lienzo
y en el Pintada La ciudad de Va
Lencia de Valor de ducientos
ducados. en que esta Tassado

130
Por este Cargo se le pone
Culpa y Por ella se le con
dena en pedimiento de
estos Retratos aplicados
a Su magestad =

Hazesele Cargo que ansi
mismo ynuio a pedir a al
gunos Cavalleros de los que
entendieron en La dicha es
Pulsion por mandado de su
Magestad que ynuia se cada
uno Un Retratto de su persona
en La forma con que cada
uno sirvio en ella y ansi Le yn
biaron diez y seis Lienços de
rretrattos de diferentes per

125

Sonas de cuerpo entero y m
cuerpo es pano les que estran
geros de valor de quattro mil
y dacientos y cinquentta
reales en que estan tasados
lo que a les qn hio a pedir
el dho marques a titulo de
que queria hazer una tapi
ceria de la espulsion de los
moriscos todo lo qe
hizo y las dichas personas
se le dieron por la gran mano
que tenia y tener le obliga
do y grandeado para sus pre
tensiones =

131

Por este cargo se le pone
culpa y por ella se le con
dena en perdimiento de
los braceletes y se aplican
a su magestad =

Hazesele cargo que recivio
del nra s. de titulo destos
reynos cuyo nonbre se le declara
rara en lano y eficacion deste
cargo que tenia quien de si
one s. y negocios con su ma
gestad por si y un hijo suyo
unos braceletes de oro y diez
manos es engoznados esmal
tados los cantos de negro
con catorce piezas de a nueve
diamantes cada una y catorce
de a tres diamantes que
importan dos cientos y sesenta
y ocho diamantes lo que a
se le dio para la marquesa
su muger que valian en
cemill y trecientos reales
en horden aquello su mar q

Con la gran mano que tenia
le ayudasse en los dichos
negocios y pretenciones =

132
Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en dos mill ducados aplicados a Su mag.d =

Hazesele cargo que teniendo
Vm.d de titulo cuyo nonbre
se le de clarara al tiempo de la fun-
cion deste cargo grandes pre-
tensiones con Su magestad
y biniendo de Italia en baxada
hordinaria en que auia ser-
uido Recuuio del una fuen-
te grande dorada con dife-
rentes figuras que pesaua
settenta y tres marcos y
quattro oncas la qual el dho
Marques vendio al duque
de Lerma en otreo tiempo viene
a precio de veintte y seis du-
cados el marco que monto mill
y nueuecientos y... ducados
y ansi mismo Recuuio de
dicho titulo al tiempo que
el dho marques fue a la jor-
nada de Flandes vn escrip-
torillo con menudencias de
valor todo lo qual el dho
titulo le dio y en orden
a las dhas pretenciones de
Respecto de la gran mano
que el dho marques tenia para
que le ayudasse en ellas:

133
Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en mill y duzientos d. aplicados a Su mag.d =

Hazesele cargo que teniendo Vm.d de titulo ministro
de Su magestad cuyo nonbre

sele De Clarara Al dhomar
ques A la no te ficacion deste
Cargo mui Grandes Pretten
siones. Con sumagestad el d[ic]ho
marques. Recivio del Vn Ca
vallo Rucio que al d[ic]ho titulo
le auia Costado ochocien
tos ducados. Vn Retablo
pequeño bien labrado con
Vn Crucefixo de bronce para
en Sima deles Crisstorio Vn
bufete de euano Con dos figu
ras de bronce de enra[?] y San
Juan evangelista de Valor
de Cien ducados. Vn ces[?]uillo
o cesttoncillo de Platta dorado
Con Vnos brincos de Platta
que eran pomillos y Caxuel
las. y ottras Cossas menudas
a este Proposito tanuien
dorddas que Valian hasta
trecientos Ducados poco mas
o menos. Lo qual Le dio con ocien
do La gran mano que el d[ic]ho
marques. tenia y para que
Con ella Le ayudase en las
dichas Pretensiones =
Hasesele Cargo que Recivio
del V[uestr]o [?]. de titulo de ttos Rey[?]
Cuyo nonbre sele declarara
al d[ic]ho marques. En La notte
ficacion deste Cargo Por ella
no Passados de dos cientt[os]
y seis Vna tapiceria que auia

134

Dase le Cargo ue le ponecul p[a]
y Pena se le Condena en dus [mil]
ducados. y en perdimientto de
los que estan Sin Conplica
do todo a Su mag[esta]d =

Traydo De Flandes que
Valiamill y quinienttos du
cados. La qual le dio en su
nonbre. su padre del dho
de St.º y an si mismo le dio
el dho titulo vna caquilla
manan galatea que Valia
Ducientos es cudos y tanuien
le a dado. algunas pinturas
y Piezas de cristal. cno cu
hones de Sangrias desde el
año de seis cienttos y quini
Hasta el de chel y ocho que
Valdrian Hasta quinien
tos escudos. todo Lo qual
le a dado. por el Puesto y su
gargantemia y Portener
su amistad y que le ayuda
sse en sus preten siones=

139.

Porestecargo selepone mil
ba y Porella en ducientos
Ducados. aplicados a sumag.d

Hazesele Cargo que tte
niendo el dho titulo con
tenido en el cargo antesdes
te Las grandes Preten si
ones con su magestad que
quedan Referidas el dho
marques. entrego mucha
cantidad de Joyas para
que en Juego se las hiciesen
Rifar. a don Fran.co capata
y en el memorial que dio de
llas Pusso dos Precios y no
del Valor de la Joya y el otro
del en que se auia de rrifar
que el Precio de la rrifa

exçedia la tercia parte y mas de que primero tenia puesto y donde bea mayor precio sorteavan y una de las personas que entraron en la dicha rifa fue el dicho Diº de Aguirre obligado a pagar della seis y setenta ducados por los quales hizo escriptura de obligacion en favor de la cabeza del dicho Don Juan de Cueva Patta ante Estevan de Liaño escrivano en primero de marzo de seiscientos y onze confesando que era dinero que el dicho don Juan por hazerle buena obra le avia prestado encubriendo con este color la verdad de que procedia de la dicha Rifa y el exçessivo precio que se avia puesto por las joyas y dueño cuyas eran y de la dicha obligacion el dicho don Juan hizo cesion al dicho Marques en tres de Abril del año de mill y seiscientos y doze ante dicho escrivano en cuya virtud los cobro como hazienda suya por via por mano de diego Vergara Gauiria todo lo qual hizo con la gran mano que tenia =

36 Hazesele cargo que teniendo uno de los tt.º destos Reynos

Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en du

Cienttos Bottones dedi aman
Tes. que Con Seixa auer
Requido que estan en Saya
On la Coronilla dedi aman
Tes, que tanuien Coitta zin
mill Ducados. en que se tta
ssa la Cadena y en mill duca
dos en que se tasan Los Ca
uallos. y en dos mill ducados
en que se tasan las Rozas y
demas Regalos aplicado to
do a Su magestad. y en lo
demas sele ausuelbe por no
Prouado =

Cuyo nonbre se le de Clarami
aldo dho marques en la noti
ficacion deste cargo y lo de
mas tocante a la yntelegen
cia del grandes pretensi
ones. Con Su magestad de que
Le ocupase en Su seruicio en
Diuersos Cargos y gouiernos
de Supro Senor gueera por
La guerra y reconociendo la
gran mano del dho marqs
y por tener Le gratto y obli
gado para que le ayudasse
en ellas y en ottras de pleytos
que trataua sobre Unos esta
dos. Le dio Cien botones de
diamantes. Vn apretador
de diamantes. Para Vna
tiba suya. Vna firmeza
de diamantes. Con Vna efigie
del Antto. Vna Cadena de dia
mantes que todas las dhas
Joyas Valian diez mill du
cados. y Assimismo le dio
Cinco Cauallos frisones Ru
cios Rodados. grandes para
Coche que Valia cada Vno
Trecientos Ducados y tam
bien le dio Ottras Cossas me
nudas de telas de oro y seda
y Caxas. Con chapines y cada
año Ley naia ba del Unos lu
gares de sus estados Vn Regalo
de dulces todo lo qual le dio y s

1 3 7

Por este Cargo se le pone cul-
pa y Por ella se le condena en
treszientos ducados aplicados a
su mag.d y lo demas se absuel-
be por no provado = y o tuvosse
advertir que se le condena tambi-
en en ciento y cinquenta duca-
dos por el avito de dia man-
tes aplicados a su mag.d =

1. 3. 8

Por este Cargo se le pone cul-
pa y por ella se le condena en
quatrocientos escudos apli-
cados a su mag.d =

El dho marques Recivio
desde el año de sesenta y tres
hasta el de diez y seis con-
tinuada mente los dhos
Regalos de dulces y tellas
de oro y sedas montto en el
dicho tiempo tres mill du-
cados. demas de las Joyas
y Cavallos que quedan Re-
feridos =

Hazesele Cargo que Recivio
de vn señor del Titulo de esta cor-
te Ayonon Reselede la
rara en la no efficacion les
se Cargo vn auitto de dia
mantes que dio al conde
de la Sierra su Hijo de valor
de ciento y cinquenta duca-
dos y vnos libros curiossos
que dio al dho marques que
valian cinquenta escudos
para vna libreria que dixo
queria hazer.

Hazesele Cargo que por el
año passado de sesenta y vno
el dho marques Recivio de
vn S.r del Titulo Ayonon bre
sele de Clarara a la no e-
fficacion dicte y las demas
circunstancias tocantes a el
quattro cientos escudos de
oro y vna Mula que le dio por-
que le ayudasse en cierto ne-

Prevension que tuvo con
Su mag.d Lo qual hizo con
tanta nota y publiçidad
y tan al descubierto que
obligo aquel duque de
Lerma. Llamo. en treynta
de mayo de seiscientos y
dos es cribiesse a vna señora
de tit.o destos Reynos a quien
Su Mag.d de si mismo sele decla
rava Las palabras siguientes
= Alla diz que se a ablado mu
cho en que yo avia despedido
a Don R.o calderon y que
no me a a vassallo no Huvo
Mas diçe fulano que es
el dho señor que sele a de
Clarar. Le avia Dado que
trescientos ducados de oro quan
do Le dieron el titulo fuysse
dir mi Licençia y vna mula
y mande que selo volviesse
y veni le y dixe que atravez
no quedaria en mi servi.o

13 Por este cargo sele pone cul
pa. y Por ella sele condena
en Sus cientos Ducados
aplicado a Su mag.d =

Hazesele cargo que por el
año passado de seiscientos y
onçe Recivio de vn s.r de tit.o
que servia a Su magestad
en vna embaxada cuyo nom
bre se declarara al dho mar
ques. en La no De fecacion de
te cargo doce quadros grandes
de ols forinses Pinturas que
son vno dela. a Sum ...

Ô de nra. s.ra de Vuntte y dos de Palmos De alto dos de san Juan ottros Dos de Santto domingo de doçe Palmos de alto y nueve de Largo o ttros quattro dela Concep.on nattiuidad presentacion y Purificacion de nra. s.ra y otro quadro dela encarnacion y dos Pequeños de La Visittacion Losquales Le ynbio Porque le ayudasse en prettenSiones que tenia de ayudas de costta y sueldo.

140

Hazesele Cargo quetteniendo. S.nro. de sus.o des ttos Rey.os Cuyo nonbre sele de Clarara ala Justeficacion deste Cargo grandes Prettensiones Con Sumagestad el dho Marques. enttrego mucha Canttidad de Joyas. Su yas. a Don Francisco capata Cauallerizo Del Rey nuesttro Señor paraque en Juego. Las Hiziesse Ri far. y enel memorial que dio de Las dhas Joyas. Pusso dos Precios Vno del Valor. dela Joya y ottro del en que se auia de rrifar. que el precio dela rrifa

Pone se Cargo ssele pone Culpa y Porella se le con dena. ennueue Cargos Capitulados. aplicados A Su magestad

que cedia La tercia Parte
y mas. al que primero se
Hauia puesto y Pusso dho
mayor precio sin fauor
y Vna delas Personas q
entro en la Rifa y compro
algunas Joyas. Juez dho
de titulo aquien toco apa
gar della dos mill y settezien
tos y settentta y tres ducados
Por Los quales Hizo escri
ttura de obligacion en fauor
y Caueza del dho don fran.co a
patta Antte esteuan delicado
escriuano en Veintte y Siette
de febr.o del año de Seiscien
tos y onze Confessando q
era din.o Con que el dho don
fran.co por Hazer Le buena
obra Le auia Socorrido y
Prestado. Para diuertir co
meste color. que no se supi
esse Procedia dela dicha
Rifa y El exzessiuo Valor
de Las Joyas. y dieron Lugar
tran siendo Ansi que el dho
titulo Le conste que eran
del dho marques. y por
tu Las Rifo y Compro sin
hauer Las menester y Por el
Precio que el dho don fran.co a
Patta Las pusso sin Reparar
en nada por hauer Le menes
ter. Para sus Pretensiones

y dela dicha escriptura
de obligacion el dho Don
Juan capatta hizo cession
en favor del dho mar
ques. en tres de abril del
año de mill y seiscientos
y doce años y el dho se con
en virtud dela qual los
cobro por mano de Di.
de Vergara Gauria como
Hazienda suya propia
todo lo qual hizo con la
gran mano que tenia =
Hazesele cargo que al
tiempo que el dho marques
estuvo nonbrado por em
baxador de Venecia el dho
señor del titulo contenido
en el cargo. Preciendose
le dio un blandon de pla
ta de peso de seiscientos
a setecientos ducados
sin la hechura y en no casen
de estar el dho marques
sangrado le dio una cadena
de diamantes de valor de
tres mill y quatrocientos
ducados. la qual le dio el año
de seiscientos y doce an
tes que el dho marques fuese
ala jornada de flandes
y ansimismo dos literas
una de terciopelo verde
de valor de setecientos
ducados. y otra de granada

141.

Por este cargo se le pone
culpa y por ella se le con
dena en el blandon de plata
y por el en seis ducados en
la litera verde que esta en ser
en el caballo tassado en
quinientos ducados y en el
vestido tassado en cien ducados
aplicado todo a su ma
gestad = y asimismo se le con
dena en tres mill y quatro
cientos ducados de la cade
na de diamantes y en tres
tos escudos del macho y en
mill ducados de cantaros de
plata y en quatro mill du
cados de otras cossas todo
aplicado a su magd =

De Valor de Suçientos ds
y vn cauallo castaño mu
bueno que el dho marques
le vendio en mill escudos de
de oro A Don carlos de So[to]
mayor. y vn macho de Carro
y de camino de valor de tre
çientos escudos. que el ca
vallo se le dio des Pues de la
Jornada de Flandes. y el ma
cho Antes. para la misma
Jornada y la litera de gra
nada Antes. de la dha Jorna
da y la de terçio pelo despu
della. demas de lo qual Re
çiuio del mismo titulo tres
cantaros grandes de Plata
dorada q valen mill du
cados. y algunas sortijas
de Diamantes en diferen
tes tiempos. botones de o
ro y ottras Joyas y algunos
bestidos hechos Para su
Persona y ottros en pieças
todas las quales dadiuas
Reçiuio el dho titulo en dis
curso de ocho años continu
os que les dio fuera de lo
Referido y ademas dello
ottras cossas de ynportançia
del valor de quattro o seis mill
ducados todo lo qual le dio
Respecto de las dhas sus gran
des Pretten siones y Por obli
galle a tener le gratto por la

142

Por este cargo se le pone culpa y Por ella se le con dena en mill y Quinientos ducados aplicados todo a Su Magestad=

Gran Mano fauor y poder que tenia el dho marques Se le hace cargo que siendo mro. sº del titulo minis tro de Su magestad a su nombre se declarara al dho marques en la notificacion de extraor dinario muy grandes y prouechos. En Su magestad de qual le hizo se Titulo y otras mrds por el año de seis cientos y ocho El dho sº del titº le dio una fee de dies mil marauedies del valor de tres mil ducados la q. le dio quando Su magd. le hizo mrd de una en commienda que tiene y por el año passado de seiscientos y treze le dio un cauallo morcillo mui bueno y por el de seiscien tos y diez y ocho viniendo el dho titulo de fuera destos Reynos donde hauia estado en seruicio de Su magestad le truxo al dho Marques unos guarnici mientos de mucha plata y cornetas para el monesterio de Portacoeli del valor de quinientos ds. que llegaron con los portes Puestos en valladolid a seis

Cientos Los quales el dho Marques Inbio a pedir a la parte donde dize obvo servicio del titulo de Castilla =

143 — Hazesele Cargo que rre(sci)bio de una persona mi(li)tar cuyo nonbre sele declarara en la notificacion deste cargo que tenia ne(gocios) y pretensiones con Su Mages(tad) un cavallo que le embio diciendo avia sabido tenia gusto del el qual se le dio mediante la gran mano que tenia para que con ella le ayudasse en las dhas pretensiones y negocios =

Por este Cargo sele pone culpa y por ella sele condena en este Cavallo tassado en diez y ocho pesos a pleado todo a Su Mag(esta)d

144 — Hazesele Cargo que Recivio de un J. destos cuyo nonbre sele declarara en la notificacion deste cargo que tenia pretensiones con Su Magestad un brasero con su Rexuela cincelado de platta con las armas del dho Marques que vale dos mill y treinta Reales = tintero salvadera ostiario y caxa para los polvos canon para tener las plumas en agua con una caxa de ebano cantoneras y pies todo de platta que vale mill y quinientos y ochentta y tres Reales dos

Por este cargo sele pone culpa y por ella sele condena en las cossas contenidas en el cargo que estan en ser aplicadas a Su Mag(esta)d =

Pasos negros de Cuero
guarnecidos de Platta que
valen ducientos. quattro
libras de Passamanos
negros. de Italia que Va
len treecientos y cinquen
ta y un Reales que todo
montta tree mill y settis
y quarenta & siette reales
Lo qual le dio Respecto
de la gran mano que el dho
Marques tenia y para que
Conella le ajudase en las ss
dhas Pretensiones =

145.

Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en ess... Vinero que es tiene ser a... aplicados a Su mag.d =

Hazesele Cargo que terreci
vio el un s.r del titulo gran
des negocios y Pretenssio
nes. con Su mages ttad
y le servia en grandes
Cargos. cuyo nonbre se le
declarara al ano te hizo
deste una venera con un
abitto de Santtiago toda
de oro con veinte diaman
tes fondos con dos hazer
y su Reassa lo qual le dio
con forden aque le ajuda
sse en las dhas Preten
siones con la gran mano
que tenia = Valia nueve cien
tos y diez Reales =

146

Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en seis ducados aplicados a Su mag.d =

Hazesele cargo que tenendo
un s.r del titulo cuyo nonbre
se le declarara al dho marq.s

Mlanote ficacion deste
Cargo Pretensiones
con Su magestad y re
conociendo la gran mano
y Poder que el dho marques
tenia en todos los negocios
se valio del para que le ayuda
sse en ellas y para que mejor
lo hiciesse y tenerle obli
gado le ynuio unos quadros
grandes por el año passado de
seiscientos y catorce que eran
un salvador con los doce apos
toles de mucha estima y va
lor por ser echos de mano de
un gran Pintor llamado
Rubens los quales le ynuio
de fuera destos Reynos donde
los conpro en una al mo
neda para ello y fecho en dos
caxas a su costa y el dho mar
ques los recivio=

14 Por este cargo se le pone cul
pa y por ello se le condena en
todas las piezas conte
nidas en el, aplicadas a su
magestad=

Hazesele cargo que teniendo el
dho V. S. de titulo ministro
de Su magestad auiendo los
dhos de Clarara a la notificacion
deste cargo muy grandes negocios
y Pretensiones y viendo lo que
le ymportaua el tener para
el buen sucesso dellos la gracia
y favor del dho Marques por
la gran mano que tenia le dio
un Rosario de calanbuco con
unas ontas guarnecidas de

oro y Diamantes que tienen
sesentta y seis quentas
y la Cruz y las dichas quen
tas guarnecidas y esmal
tadas de oro que todo esta
tassado en dos mill y nueue
cienttos Reales y vnos bra
caletes de oro para la mar
quesa su muger que pesa
ron onçe castellanos y medio
tassados en quattro mill y
duçienttos y seis Reales vna
Prendedor para la dicha mar
quesa a forma de corona
con veintte y tres flores
de lis y en cada vna seis dia
mantes en puntta que estan
en tre pieça y pieça y su pies
sobre que estan las flores
de lis de las dichas y seras del
diamantes que tiene ciento
y quarentta y dos cada vna
y todos son trescientos y qua
tro diamantes tasados
juntos con el oro y hechura en
diez y siete mill y ochocien
tos y ochentta y ocho Reales
lo qual se dio por junio del
año passado de seiscientos
y veinte que todo montta
veintte y cinco mill y quaren
ta y ocho Reales respectiva
de lo que el dicho marques

Le fauorecio en las Preten
siones y negocios que tuuo:

148
Absuelto por no Provado.

Hazesele Cargo que tte
niendo Vm. de Titulo Aya
nonbre sele de Clarara
lano te ficacion deste car
go diuersos Pleyttos y
Preten siones Con su Ma
gestad y estandole actual
mente Siruiendo en Vno
de Sus Consejos. dio al dho
Marques. diez mill Reales
en Platta por mano de
Juan nunez Correa reside
te en esta corte para tener
Le gratto y obligado y que
Le ayudasse en las dichas
Preten siones con la ma
no que tenia:

149
Absuelto por no provado

Hazesele cargo que hauien
do Vm. de titulo ayon on
bresele de Clarara al dicho
Marques. a lano te ficaçion
deste cargo. La gran mano
que tenia en todos los neg.
y Pretendiendo que Su Ma
gestad Le Hiciese md de
dar Le El titulo de conde
tiene Le ofrecio al dho mar
ques. mill Ducados porque
Le Ayudase en la dicha pre
ten sion y auiendo Lo teni do

efecto le dio los dos mill
Ducados. por mano de otro
señor de titulo ministro
de su mag.d que an si
mismo se le declarara al
dicho marques. a la notefi
cacion deste cargo=

Hazesele cargo que recivio
de un s.r de titulo a quien
trasele declarara a la noti
ficacion deste cargo, mediaci
ando castaño vegado que el dicho
marques, viendolo en poder
del dicho titulo de pretencion
pareciendo bien y se lo dio y
tambien recivio de su mu
ger. una sortija de diamantes
de valor de trezientos
ducados abra dos años y m.
poco mas o menos y una
sortija de un diamante
solo de precio de siete mill
y quinientos reales. todo
lo qual le dieron porque a
yudasse al dicho señor de titulo
en gran des pretenciones
con su mag.d y por la mano
que dicho marques. tenia pa.
ayudar le en ellas.

Hazesele cargo que teniendo
un s.r de titulo a quien se
le declarara en la notificacion
diversas pretenciones con

150

Pongo este cargo se le pone culpa
y por ella se le condena
en trescientos ducados de la
sortija dada a su muger y
en siete mill y quinientos
reales y en ciento duca dos
del cavallo aplicado todo a
su mag.d=

151

Por este cargo se le pone culpa y
por ella en tres.s ducados en que se
tan estos cavallos aplicados a su mag.

Suma Gestad Dio aleonor
de La oLiua Hijo deldho mar
ques. Dos Cauallos que le a
vian traido del andaLucia
Los qua Les Reciuio y eldho
señor Los dio en Hordenala
gran Mano que eldho mar
ques. Tenia =

152

Por este Cargo se le pone Cul
pa. y Por ella se le condena
en las dos piezas Conteni
das enel que son Los Hon
bres armados y la cadena
de oro y Granates que estan
en ser aplicados a Sumag^d.

Hazesele Cargo que estando
Vn Cauallero ministro
graue de Su magestad en
Su seruicio fuera de estos Rey
nos en la embaxada ordinaria
y teniendo grandes pretten
siones Cuyo nonbre se le declara
rara. al dicho Marques en
Lano de sieacion des te cargo
eldho marques Le ynuio a
Pedir Le ynuia se bottones
que se Hacian en La parte don
de residia con la dicha em
baxada y Le rrespondio que por
ser Cossa muy baladi para
Presentar al dho marques yn
biaria. Una buena Cantidad
a lo pe dias de Sangua su secre
tario y que se quedauan Hazi
endo
Por Sauer falta dellos = y an
si mismo Reciuio del susodho
auiendo buelto de Su enbaxada
hitte bultos de onbres tridebo
drapio con sus planas y hette
pentricos. o morriones de plata
dorada Con quattro alauardas

Las Cuebillas de yerro y cin
co espadas que pesaron todos
siette cinquenta y ocho mar
cos y siette onças y fueron
tassados de platta oro y he
chura a diez y nueue ducados
el marco que montan mill
y ciento y diez y ocho duca
dos y medio y tanbien le
cupo del dicho Caballero vna
cadena de oro de granates que
tiene nouenta y ocho piezas
cada vna con quattro granates
de hechura de dedo que le em
bio por el mes de agosto
del año de mill y seiscien
tos y treinta de las que se Ha
ãan fuera destos Reynos
en la parte donde asistia
que todo lo qual se dio por
que le ayudasse en las que
sus pretensiones mediante
se la gran mano que tenia
Hazesele Cargo que recivio
de vn Cau[aller]o militar que a la sazon
al menos estaua siruiendo a
Su magestad en el d[ic]ho mi
nisterio fuera destos Rey[n]os
y tenia grandes pretensiones
cuyo nonbre se declarara al d[ic]ho
marques en la notificacion
deste cargo seis Cauallos de

153
Por este cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en diez
y ... ducados en que se
tasaron estos Cauallos aplicados a Su mag[esta]d =

154

Por este Cargo se le pone
Culpa y por ella se le conde
na en per di m.s de las cosas
Contenidas en el que estan
en Seis y en quatro cientos
Ducados. en que se tasaron los
Cauallos. Todo a Aplicado a
Su mag.d =

Coche Vacios Dorados mu
buenos Los quales Le dio po
que le Ayudasse en Las dhas
Pretensiones mediante
la gran mano que tenia=
Hazesele Cargo que teniendo
Una Persona eclesiastica
constituida en muy gran digni
dad Cuyo nombre se declara
ra. al dho marques. ala
no Ju ficacion deste cargo gra
des Pretensiones con Su
Magestad. Viendo La gran
mano que el dho Marques te
nia para ayudar Le y enca
minar Le el buen suceso de
Ellas. Le dio y Presento qua
tro Cauallos. Castaños p.a
El coche. y a la marquesa su
Su muger. Le dio Vn escripto
rio de ebano Labrado con
Sus Portadas de Arquitectura
Guarnecido de Piedras finas
Cafiros esmeraldas. granna
tes amatistas. Y tra Jo
a Sientos de perlas cama
feos y Lapis Lazulis Lisonja
tes Las Piedras de oro y
tias di Platta y dentro do
garra fas de Cristal de roca
con Sus guarniciones de oro
y sus Tapadores de cristal
Vna Pieza de agatta con Su

Otro cal. Pie y Tapador de oro
esmaltado de Colores Vna
Copa de Cristal de Roca con
su pie de oro Liso Vna escobi-
lla Para Linpiar La cauesa
guarnecida De Platta dorada
y blanca Con su Relieue
Vna caxa sifabada de Plata
dorada Vn mondadientes
y Vna Lancita o otra pieza
de Platta dorada dos peynes
Blancos de marfil con sus
guarniciones de oro en medio
desmaltados de negro Vna lin
dadera para La barua guar
necida de Platta blanca y dora
da Con su Relieue Vn espejo
de Cristal de Roca guarne
cida de oro y esmaltado de
Colores Con molduras Vn
Pomo de cornerina Largo guar
necido Con Vn pie y Vn cerco de oro
Con quattro cantanos y Vn tapa
dor de cornerina Con su tisica
de oro dos Salsericas de aga
ta Con sus pies guarneci
dos de oro Vn tero saluade
ra Caxitta Redonda para
obleas de Platta dorado y ta
llado Vnas Tijeras dos Cu
chillos Vna Cortadera Con
Los Cauos de Platta dorados y
Encima del dicho escriptorio)

155

y Por este cargo se le pone cul
pa y por ella se le condena e
neitos seis mill ducados
aplicados a su mag.=

Una filgura tendida toda
de Platta dorada que el obo
es orypttorio y todo lo que
queda dicho que en el hauia
Ledio la dicha Persona
eclesiastica ala dicha mar
quessa i de muelbo precio
y valor y se lo dio para tener
obligado al dho marques y
le ayudase y favoreciese
en las dhas pretensiones
y esta tassado en diez mill cien
to y noventa y siete Reales

Haze se le cargo que exer
ciendo vna persona ecle
siastica oficio de Virrey
y capitan general de vno de
los Reynos de su mag. cuyo
nonbre se declarara al
dicho marques en la noti
ficacion deste cargo y lleuan
do dos mill ducados de gajes
cada vn año por lo que toca
al cargo de capitan gnal y de
Vir. que lo auia exercido
cran sus mill y teniendo
pretensiones con su ma
gestad viendo la gran ma
no que tenia el dho marques
por el año pasado de seiscientos
y diez la dicha persona ecle
siastica dio poder a Don
pedro de Venavides para

La cobranza De los dhos di-
seis mill ducados. para que
cobrados dispusiese de
llos. conforme ala Horden
que le Hauia dado quera
Dar Los dhos marques. ga-
viendo Ledado quenta dello
El susodho dio Orden al dho
don pedro que traya el dho
Poder. y en cuya cauesa benia
Para que Le pusiese y diese
alas personas que el dho
Marques. Hordeno mediante
Las quales. Se consiguio
La cobranza de los dhos d
seis mill Ducados que se
cobraron en Valencia en el
servicio Hordinario que a-
quel Reyno Hizo a Su mag.d
Las Ultimas Cortes que alli
celebro donde el dho marq.s
Lo Hizo Librar. Sin enbar-
go que la consignacion
hordinaria de los dichos ga-
jes. y La que Le estaua Hecha
ala dicha Persona ce le ha-
cia dellos era en La tesoreria
g.nal de los Rey.s de la corona
de aragon Todo Lo qual Hizo
el dho marques. con la gran ma-
no que Tenia=

156 Por este cargo se le pone Culpa, y por e-
lla se le condena en seis mill duca-
dos aplicados a Su mag.d=

Hazesele Cargo que por el
mes de Hebr.o del año de seis-
seis saco con persuasion Dio

1 Rº

Por este Cargo se le pone Culpa y Condena se le condena en Veinte y ocho mill y ochocientos Reales que son en que se tiene esta partida aplicados A Su Magestad=

Lencia de Vna Persona ecle
siasTica Cuyo nonbre se de
Clarara. al dho Marques
en La no efficacion deste
Cargo mill ducados a titulo
de albricias de Vna dignidad
eclesiastica que se le auia
dado y auiendoselos dado
Le Parecio mui poco=

Hazesele Cargo que teniendo Vna Persona eclesiastica
Cuyo nonbre se declarara
al dho marques en la no
effecacion deste cargo pre
tensiones Con Su Magestad
y Viendo La gran mano que
El dho marques tenia para
Ayudar le en ella le dio poder
en Veinte de diziembre del año
de mill y seiscientos y seis para
que por El Reciuiesse y cobrase
Veinte y ocho mill y ochocien
tos Reales que a la dha per
sona eclesiastica se le devian
de trigo que Hauia dado por
La prouision del Posito que por
mandado de Su magestad
se hizo en esta corte el dho año
de seiscientos y seis y en el
dho Poder dize Los Reciuiesse
y cobrasse el dho marques y
dis pusiesse dellos Confor
me a la Horden que le Hauia
dado Los quales se libraron
al dho marques por La

Personas Aquyo cargo
estava. La provision del ofº
Possitto y Paga del dho presº
Oño Maujo Centurión re
ceptor nonbrado para ello
y el dho marques dio carta
de Pago. a las espaldas de la
dha Libranza Para que por
el se pagasen a Andres de
Laredo Thess.º que al ocasion
era del duque de lerma por
tanttos. que el dho marques
dixo devia al dho duque y
el dho Andres de Laredo Los
Reçivio y Dio Carta de pago
en doze de Hebrero del año
De seis cienttos y Nueve sien
do. Ansi que la dicha can
tidad era y fue. para el dho
Marques. y la Reçivio en
La dicha forma y Los tiene
y Paran en Su poder=

Hazesele Cargo que tenien
do. Una Persona eclesiastica
Constituida en gran dignidad
fuera destos Reynos pre
tension de Volver a ellos con
otra dignidad. para Lo qual
se tanoreçia y Lo encamyi
naba. Por mano del dho
Marques. Conoçiendo quan
grande La tenia y para obli
garle a que en ello Le ayudase

158

Por este Cargo se le pone en
Pa. y Porilla se le condena
en quattro mill escudos dichos
y en treze mill y duçientos
Reales aplicados a la Cama
ra y la demas pena a Arbitrio

Le Ymbio por el mes de ma
yo del año passado de seis
cientos y nueve unas telas
de seda de la china para
ornamentos. al monas
terio de Portaceli de quien
patron y por el mes de ma
yo. siguiense del mismo
año le ymbio un escrypto
rio de ebano y dentro de el
unos rosarios y piedras
besares. una salvilla de pla
ta. con el nombre del dicho
Marques. un basso de cuer
no de lavada guarnecido
de plata una taça de piedra
beçar yo tras de Alcacastro
y algunas ymagines de
pluma. una piedra beçar
que pesso una libra mui
bien guarnecida de oro una
taça de plata dorada que
pesso a cinco marcos y medio
en la qual con su tornillo
encaxada la dicha piedra
beçar que era mui curi
osa y de mucho valor y es
tima y otra piedra muy gran
de de cavallo y de efecto pro
vado y esperimentado para
camaras de sangre o sangre
suvia diez uñas de tigres muy gran

Des. y buenos onze Pares de
riendas. de Cavallos. Labradas
en guaxaca de un animale
q. llamado Armadillo ... para
Para y ... Vasallos
celis en dos Canones ...
mo. y Conesto Le ynvio Vna
Ca Jaola sobreescrypta p.a
Don D. Calderon que devia son
Piedras de Arcabus. ...
tro mill escudos. de oro que le
man de Vaso de su nonbre y
Por el mes de octubre del mis
mo año. de seis cientos y
nueve Le ynvio Vna custodia
De Platta. dorada para el mo
nesterio de Portaceli que esta
Tassada. entre Las cossas del
en treze mill y duzientos Re
ales. = y aviendo ...
... pedido a Su Mag. en
veinte y tres de abrill de mill
y seis cientos y onze aprova
cion de algunas Cossas que
Dio por memoria Saver
Recivido aunque de ...
de algunas que le ...
Rado La dicha Persona ecle
siastica encubrio y de ... de
Poner en ella La dicha cus
todia que el nonbre de La
dha persona eclesiastica
y demas Cossas Tocantes a la
Inteligencia de su cargo del

19

d. Por este cargo se le pone la
pa y sirve seruus la pena
al final =

De Clararan en la noteffi
cion del=

Hazesele Cargo que aviendo
sido electo vna persona
eclesiastica aquien nonbre se
le declarara al obo mar
ques en la noteficacion
deste cargo en vn obispa
do el obo marques vsan
do de la mano y poder que
tenia hizo que la dicha
persona eclesiastica for
cada y violentada por el y
sin tener necesidad de ello
nonbrasse por su agente
en esta corte a Juan de bui
trago criado y tesorero del
dho marques y que le señala
se como le señalo seiscien
tos ducados en cada vn a
ño que los llevo y goço mu
cho tiempo sin acudir a
la dicha agencia ni hazer
diligencia alguna que lo
quese ficasse y en tanto gra
do fue la dha fuerça y vi
olencia que la dicha per
sona eclesiastica por su
cobrança que hubo en el
mes de abril del año de seis
cientos y nueve con ella dis
pusicion murio de ello va
clausula cuyas palabras

Son estas = Itten declaramos que forçados y compelidos de la auttoridad del Marques de Siette Yglesias que nos dijo señalasemos. Por nro Agente al tiempo que fuimos electo obpo a Juan de buittrago su criado y que le diesemos seis cientos ducados en cada un año por el dho offo y nos lo tuvimos por bien y se los señalamos por los grandes ynconvenientes que se nos offrecieron si no lo haziamos. Anssi = declaramos que en justicia no puede ni deve llevar el salº de los dichos seiscientos ducados ni el de los quatro cientos. Con que se contento dl. Pues que la dicha persona fue promovida a otro obispado. Porque demas de lo dicho el no a servido el officio de tal Agente ni cumplido con las obligaciones del ni condiciones contenidas en la escriptura por donde le señalamos el salario porque siempre avemos tenido nros Agentes en la Villa de madrid y en otras partes a quien haziamos pa-

Gado Salarios Tan excesibos
Como El que Pretende llevar
Porno Saver querido el otro
Juan de bui trago ni po dido
Por Acudir A los negoçios
dio tres amos a quien a ser
vido y servie a cudir a los mini
yasti obligarnos a gastos
Tan exçesivos como Los
que avemos Hecho en nros
Plyttos y Causas con gran
daño de nuestra Hazienda
y Rentas episcopales y a
si le encargamos mucho
La conçiençia mire que es
Ta Hazienda es de pobres
y no suya y que no a podido
Por medios ilegitimos y In
directos poner anos in averias
Ventas episcopales Una car
ga Tan desigual a ellas
y a nuestras fuerças como
La que Pretende Cobrar de
nos y de nros bienes y Ren
Tas pero si Con todo esso
Lo quisiere Cobrar se le
Pague Lo que Pareciere
ques Justiçia y no mas=
HaZesele Cargo que aviendo
do traido Una persona ecle
siastica de roma Una mesa
de Jaspes que segun La
estimaçion y Tasaçion

16

Por este Cargo se le pone culpa
y Pena y se le condene en esta
messa di Jaspe que esta en ser
aplicada a Su mag.d=

Quedella se hizo dalle doçe
mill ducados por ser de Jas
pes. di serenses. y tener entre
ottras Labores. Algunos tur
cos. disparando Artilleria
y en medio Vna piedra aga
ta. muy grande de Vara
menos ochaua de largo y Vna
tercia de Ancho quatro de el
Largo. de la dcha Messa tie
ne tres baras. y Vna ochaua
y de Ancho bara y media y
Vndo cauo el dcho marques
dixo que la queria Comprar
y auiendo le respondido
que no se le auia de Vender es
tando Ausente. y ministro
de Su mag.d hir del a
dcha persona eclesiastica
en Cuyas Cassas. estaua la
dcha Messa el dcho marques
Violenta mente y Contra
la Voluntad de su dueño la
hizo buscar. y traer a su casa
y sealço y quedo Con ella y
des pues para encubrir y pa
liar la dcha Violencia hizo
que Antto de Vega mercader
y Portugues que estaua en esta
corte. le hiziese escriptura
de Venta de la dcha Messa sonan
do que se daua por ella sacan

tidad Dedhõ quee dho mar
ques quiso que si Su magestad
aviendo demos tracion dello an
tes les oriuano Para dar se de
La paga sin haver dado por ver
mos algunos m que el dho Ven
dedor. Fuese mas que Una
Persona supuesta por no te
ner Poder ni Horden Para
Hazer La dicha Venta de la
dha persona eclesiastica
ni de Su Hermano en cuya
Cassa Lavivia y Con esta tracion
y a Davenencia quiso Justi
ficar El llevar de la dha mesma
y alcarse con ella como en e
fecto Lo Hizo y los nonbres
de las Personas. Contenidas
enes te Cargo y Lo demas tu
cante. Ala yntelygencia
del. se le de Clarara al dho
Marques. En La notificacion
Lo qual Hizo Con La gran
mano que tenia y en tiempo
que la dha Persona eclesias
tica tenia Con Su mages
tad grandes Pretensiones
y el dho ministro su Herma
no estava Preso por man
dado De su magestad fuera
de esta corte sobre una [illegible]ria
seria grave =
Hazesele Cargo que reuiuo

16 Por este cargo se le supende y por ella se le condena en esta Cadena de oro que esta en ser y se aplica a Su Mag.d =

De Una persona eclesiastica construyda en dygnidad cuyo nombre se le declarara al dicho marques a la no justificacion deste cargo dos bueltas de cadena de oro por cada prueba que valen cinco mill y ducientos y treze Reales. Lo qual le dio respecto de la gran mano del dicho marques. para que con ella le ayudase en los negocios y pretensiones que tenia con su mag.d =

16 Al ospar particulares siguentes deste Genero =

Hazesele cargo que aviendo ydo con embajada a Francia y Flandes. por orden de su Magestad el año de ducientos y doze y deviendo proceder con la limpieza entereza y buen orden que devia llevando a cargo la dicha embaxada de manera que no la desautoriza ni causase no hazer el servicio de su magestad menos la nacion y mas estando las provincias de los dichos estados de Flandes tan dudosas y peligrosas en la religion y obediencia de Dios y de su principe y deviendo obligarles con beneficios y exemplos y a entender a quan obligado estava

A Proceder assi en Reconoçimiento de la gran mudaçion de aquel ss. cargo Suma y Le Hiço Ante con Contravenendo A todo ello Con gran Publiçidad no tal escandalo rreçeuio grandes dadiuas Presentes en los dhos estados de flandes de todo genero de personas dando a entender La gran mano y fauor que tenia y diçiendo que todos Le presentasen que a los que lo Hiçiese Les Sirueria y a los que no tan vien y en particular Reçiuio Las cossas y de la persona siguientes =

Hazesele Cargo que Reçiuio de Vn ss. de titulo persona muy Lettras Cuyo nonbre se le di Clarara al dho marques al tiempo de su justificaçion des cargo ocho yeguas frisonas Castañas que Le presento para tiro de coche y Vn quartago muy bueno y Vnas Relequias y Vn carro Largo para el camino de los que se lleban Para seruir en los exerçitos quando estan en Campaña todo Lo qual Le dio de graçia por La gran

Por este cargo se le pone culpa y Por ella se le condena en ochoçientos Ducados pagados todo a Sulicado a Su mag.t

Mano que el dho Marques
tenia y tener le grato y obli
gado para que le ayudasse en
muchas pretensiones el
que el dho señor del titulo te
nia con su magestad=

164
Poresele cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en dos
mill ducados en que se aprecia
esta tapiceria y se aplica a su mag.d

Hazesele cargo que rrecivio
de Juan de Manecidor secret.º
de su magestad que lo era
de su alteza el s.r Archiduque
Alverto doce paños de ta
piceria nuebos de la ystoria
de Hercules que le presento
el dho secrettario estando
en Flandes que valian dos
mill ducados y el lo rrecivio
teniendo como tenia el dho
secret.º negocios y pretensiones
con su magestad=

165
Poneseles cargo se le pone cul
pa y por ella se le condena.

Hazesele cargo que el leon
de de Costat difunto sobrino
del que oy lo es estando el dho
Marques en los dichos esta
dos de Flandes le dio quatro
paños de tapiceria de seda
y oro antigua de debocion
que tenia en su capilla
y eran vien calados de va
lor de tres mill ducados los
quales les dio porque el dho
Marques le ayudase en la
pretension que tenia de que
su mag. le hiciesse merced del
tuson de oro y por ser vine

dados Los dichos Paños
de Tapiceria y no los poder
enaxenar. Huvo de Sacar
el dho. Conde de ostrat fa
cultad del consso. prebado de
sus Al zezar para dar sela
y Lattiene Al presente el
dho marques de Sieteiglas
y Des Pues de aver le dado
Los dhos quattro paños de
Tapiceria Le fauorecio y a
yudo Con La gran mano que
tenia para que sele Hiziese
La dicha Merced=

166 — Poni sele Cargo y Sapiena Al final=

Haze sele Cargo que Recivio
Del n Cavo. militar que estava
en Servicio de Su magestad
en los dichos estados de flandes
Cuyo nonbre sele de Clarara la
notificacion deste Cargo
Algunas Dadivas y Presen
tes. y entre ellos Vna cocina de
Bruxel y Vna pintura de
Susana. y seis Mapas teni
endo Como tenia pretensi
ones. Con su magestad el dho
Cavo. militar y en particular
de Vna encomienda y selo dio
al dho marques. porque le a
yudasse y fauoreciesse en la
dicha pretension=

167 — Ponese el cargo sele pone en la pa. y Do ella sele condena en v. quinientos D. aplicados a Sumgd.

Haze sele Cargo que Recivio
del Mo. del titulo de los dhos esta
dos. Cuyo nonbre sele de clarara

al dho Marques en
fauo de ficacion de sacar
do seis Piezas de man
teles y Doce servilletas
en dos cofres porque le ayu
dasse en Pretension que
tenia De que Su Magestad
le Hiciese mrd del tuson
De oro en lo qual despues
le ayudo al dho Marques
Louino a conseguir=

168
Por este Cargo se le pone culpa
y la pena Al final=

Hazessele Cargo que con
la gran mano y fauor que
tuuo estando en los dhos
estados de flandes Hizo q
el Conde de Bar laimon
que era Capitan de la guar
da Alemana de Su magd
le Renunciase el dho car
go y ofizio con promesas
que le Hizo el dho Marques
de Ayudar le en las pre
tensiones que tenia con
Su magestad que entre otras
era Vna de dos mill ducados
de Renta la qual des Pues
le solizito y dhligencio el dho
Marques hasta que la vino
a conseguir y tanuien por q
ayudasse y Procurase que al con
de de ostrat su yerno se le diesse
el tuson de oro:

169
Por este cargo se le pone culpa
y la demas pena Al final=

Hazesele Cargo que Recuio de
simon Antunez governador de

Ma Sinas Delauito de cristo
y del Consso de guerra en flan
des. y Maese de Campo de la
ynfanteria es pano La ynal
y Ma Sines Pequeñas de enf
To nro señor y de nues tra
Señora echas en brujas y en
gastadas. en oro con nonbres
y titulo de que eran para el
Rey nues tro Señor por cuya
Caussa. Se las dio de buena gana
el dho. Simon Antunez y a
unque el dho Marques Le
Pidio Le diesse otras cossas
no. Se las quisso dar. y con
Las dichas. y ma Sines Se
quedo Sin dar Las. a Su Ma
gestad para quien Se dieron =

1 D. O. L

+ Por este cargo se le pone cue[n]ta pa q serri Semia La ssen a al final =

Cargo

Hazesele cargo que estando
en los dhos estados de flan
des. en La dicha envaxada
y teniendo Pretension La
Condessa de bar Laymon de
benir a esta corte con sus Hi
jos a Servir a Su magestad
en su cassa y Palaçio Real
y auiendo Lo tratado con el
dho marques. Se conbinieron
y concertaron en que la dha
condessa diesse ocho mill fla
ps. en dinero de contado mone
da. de flandes que valen o
chenta mill Reales de cas ta
Porque el dho Marques. Le

Ayudasse V.M. la dha Pre-
tension de manera que
tuuiesse efecto y por me-
dio de melchor de Spinosa
criado de su mag.d residen-
te en Bruselas. Confiden-
te del dho Marques se Con-
tinuo el dho tratto despues
de venido a esta corte Pre-
xecucion del. Sauiendo el
dho marques. deligenciado
la dha Pretension ynbio
Cartas del duque de lerma
de la Resolucion della al
Conde de bucoy Por las qua-
les su magestad mandaua
que la dicha Condessa ynbia-
se sus hijos a seruirle en
Palacio sin venir ella el vno
el vno Por menino del prin-
cipe nuestro señor y a su hi-
ja por dama de la Princesa
nuestra señora y auiendo
las Recivido el dho Conde
de bucoy. y ofreciendo le hazer
a su señoria fuera de los dos
estados las dio al dicho
melchor de Spinossa con hor-
den que le dio que no las en-
tregasse a la dicha Condesa
sin hauer Primero cobrado
los dhos ocho mill felipes
y junto con las dhas cartas
el dho marques escriuio otra

Y Un grande Destos
Reyn.os que estaua en los dhos
estados de flandes que tan
bien auia ynteruenido en el
dho tratto su fecha della en
dos de otubre de mill y seis
y treze Por la qual le dice co
mo ymbia el dho despacho
y que antes de entregar le
a la dicha Condessa alla ne
La dicha Partida y la tome
en si mismo a quenta de o
tras cantidades que el dho
Marques le deuia y que della
le ynbiasse carta de pago y so
lictando la dicha paga el
dho melchor de spinossa con
la dicha condessa ynstan
cia del dho marques la su
sodha se Resoluio de en
tregar como en efecto entre
gó al dho espinossa Veynte li
bras que valian Vente y cin
co mill florinos los quales
Recivio el dho melchor de s
Pinossa en nonbre del dho
Marques y el nonbre del dho
grande y demas cir cus tan
cias de este cargo se le declara
ra al tiempo de su noteficacion del.

Y hazesele cargo que en el dho
tiempo de la Jornada de flan
des encargo a Osauio Espin
tor Residente en la Villa

| 171 |

Este Cargo se remite alu dcha m
puesta por ortunio de sa parte =

De bruselas que se Hiciesse
quarentta quadros de la
ystoria de los siette yn
fantes de Lara Cada uno
de nueve Pies de largo y siete
de Ancho y los Concertto
en Precio de Dos milles en
dos de a diez Reales que son
veintte mill Reales de mo
neda De castilla y quando
el dho se benir encomendo
solicitase el Hazer la dha
obra y que se pagasse Por el los
dhos Veinte mill Reales del
Concierto al tiempo del parttir
Pagador gnal de aquellos estta
dos y que acauados de los yn
biasse a esta corte y el dho or
tiempo del partir siendo Co
mo era ministro de su ma
gestad y que tenia Prever
siones y tantos negocios
tocanttes a la Real Hazienda
Por tener le gratto por la gran
mano que tenia el dho marqs
se encargo de Hazerlo y echas
las dhas Pinturas por el
mes de marzo del año pasa
do de seis cientos y cinco
Pago los dhos Veinte mill re
ales al dho pintor y embio los
dhos rettratos a esta corte al
dho marques. Por el mes de abril
del dho año el qual los recivio

y se aquedado con los dhos
quadros sin pagar los dhos
veinte mill Reales. Hasta
que despues de comencada es
ta causa la parte del dho
Fortuno de Ybarte se a puesto
de manda dellos=

172
1. Por este cargo se le pone
culpa y la pena se rreserua
al final=

Hazesele cargo que estan
do en los dhos estados de flan
des el dho Marques Reciuio del
dho Pagador Ortuño de Ybarte
los quinze misterios del rro
de pintura en laminas de
cobre guarnecidas de ebano
y unas reliquias que le pre
sento. lo qual hizo por la
gran mano que el dho mar
ques tenia y por saber los
los demas hauian que era dar
le y presentarle y el rreciuio
del susodicho teniendo por
racon de su offiçio los yncon
binientes que en el cargo pre
çeden se rrefieren para no
Reçeuir lo

173
1. Por este cargo se le pone
culpa y por ella se le con
dena en trescientos ducados
en que se tassa el valor de
de Ropa blanca aplicado
a su magd=

Hazesele cargo que por el
año passado de seiscientos
y nueve teniendo negocios y
pretensiones con el Rey
nuestro Señor Ortuño de Y
car. Pagador de los dhos es
tados de flandes. vecino de
su costa del Ropa blanca

147

Lauada en Flandes que le
ynuio desde La Coruña con
domingo de Madariaga y
dentro con la dha ropa
blanca algunos espejos
x oras y otras Cossas cu
riossas que todo Valia tre
cientos ducados. Lo qual le
dio Por tener Le grato para
que le ayudasse en sus pre
ten siones Por la gran ma
no que el dho Marques tenia.

Hazesele Cargo que estando
en la dicha embaxada de Flan
des. Vecinio del n.º de titulo
destos Reyn.os que servia en
Los dhos estados. a Su Alte
sas. Cuyo nonbre se le declara
ra al tiempo de la ratificacion deste
Cargo. Una tapiceria que le
Pressento que llaman de
Las galeras que son diez
Paños otros Ante puertas
y tres Pilares y Retablo
Con sus puertas que una
Pintura de una Venus toda
en tera desnuda que esta
en tabla al dho Heo. Y la dicha Sun
do el dho Titulo persona
que tenia pretenciones con
Su magestad Lo qual le dio
al dho Marques Porque le
Ayudasse y favoreciesse e

A d A
Por este cargo se le pone culpa
y Por ella se le Condena en
Las Cossas Contenidas en el car
go aplicadas a Su mag.d =

nellas rrespecto de la gran
Mano que tenia Monta[illegible]
va inutta Un mill y settecientos
y treintta y Dos Reales=

119

Por este Cargo se le pone Culpa y Por ella se le condena en cien ducados en que se apreçia el Cauallo=

Hazesele Cargo que estando en la dcha enbaxada de
de Flandes. Recivio de Antonio
bendong. gouernador de la ca[illegible]
del dho Duque y del consejo de
guerra de Su magestad en
Los dhos estados Un cauallo
Presentado Mui bueno sien
do el dho gouernador perso
na que tenia negoçios y pre
tensiones Con su magestad
Por que le fauoreçiese en e
llas rrespecto de La gran ma
no q tenia=

116

Por este Cargo se le pone culpa y por ella se le condena en ocho mill y seis Cientos Reales que montan estas partidas y las tablas contenidas en el que estan en su [illegible] se le entr. aplicado todo a Su magd=

Hazesele Cargo que estando
en la dicha Embaxada de
Flandes Recivio de Una per
sona eclesiastica Constituyda
en grande Dignidad Cuyo nombre
se le dara en la notifica
cion deste Cargo quattro caba
llos de coche Frisones curos que va
lian quattro cientos Felipes
de a diez Reales cada Uno y dos
azemilas que le auian cos
tado Cientto y sesentta fe
lipes y quattro piezas de tela
de Cambrai que auian Costado

Y sesentta Felipes Una
Tabla de la Ystoria de Su
sana en quadro mediado
y ottras dos con dos Viejos
Uno contando dinero y otro
que Oraua con Antiojos
y ottras tablas de precio y
Valor. Todo Lo qual Le dio
Porque le fauoreciesse el
dho marques. Con su ma
gestad en diuersas pre
tensiones Respecto del
gran mano que tenia:

A 22

Por este Cargo se le pone Culpa
y Por ella se le Condena en per
dimiento desta pinttura [illegible]
à aplicar A Su Mag.l =

Hazesele Cargo que estando
en la dha embaxada de flan
des. y aviendo ydo A Visitar
los Lugares de ella que les visita
dos. por orden y mandado
de Su magestad. Recivio de
La Ciudad de Anbers Vna pin
tura. Mui grande que tenia
en las Cassas Principales
de Su ayuntamiento del
nacimiento de nuestro Señor
y adoracion de los Reyes que
era de mucha estima y fa
bor. y como tal tasada en
quarenta y seis mill y dos Re
ales Lo qual Le dieron por La
gran mano que tenia y para
tener le gratto para que les a
yudasse en las pretensiones
que la dha Ciudad tenia con su mag.

178 — Porueste Cargo sele pone cul pa: y Porella sele condena en estas piezas de Olanda de que se entiende estar en ser y se aplican a su magestad =

Hazesele cargo que estando en la dicha embaxada recivio de la viuda de bolduque de los dichos estados tres piezas de olanda que le presentaron porque les ayudasse en sus pretensiones respecto de la gran mano que dicho marques tenia =

179 — Por este Cargo sele pone cul pa y Porella sele condena en quattro cientos escudos de oro en que se aprecian estas piezas de tela fina de Cambrai aplicados a su mag.d

Hazesele Cargo que estando en la dicha embaxada de los dichos estados recivio del maese de campo Juan de Rivas doce piezas de tela fina de Cambrai que le costaron quatro cientos escudos de oro las quales compro en ese precio para dar al dicho marques por tener ligatto para que le ayudasse en las pretensiones que tenia con su mag.d =

180 — Por este cargo sele pone cul pa y Porella sele condena en perdim.to deste lagarto aplicado a su mag.d =

Hazesele Cargo que estando en la dicha embaxada recivio de un ministro de aquellos estados cuyo nonbre se declara al dicho marques al tiempo de la justificacion deste cargo un lagarto guarnecido de platta con dobles puestos de oro de valor de tres mill Reales =

181 — Por este cargo sele pone culpa y porella se reserva la demas pena al final =

Hazesele Cargo que aviendo ydo por tal embaxador a los dichos estados de Flandes y aviendo recivido gra

Memoria De todas Las per
sonas que Seguieron dar
y Presentar Las dadiuas
y Presentes consumidas
y declaradas en los cargos
ansi des... yo tengo muchas
y auiendo Lo ynuiado a estos
Rey.os de Castilla en Un nauio
que Por su horden se cargo
y fletto en La Villa de Dun
quer que de mas de treçien
tas Toneladas que Vino a
des Cargar se al puerto de San
Seuastian Todo lleno de Las
dhas dadiuas y Presentes que
Le hauian dado para des de
La dicha Villa de San Seuas
tian traello a esta corte y a la
Ciudad de Vall.id trato de pe
dir se le diessen des pachos
Para que los alcaldes de sacas
y cossas Vedadas y adminis
tradores de los Puertos que
ay desde La dicha Villa de
San seuastian a esta corte Le
de xasen Pasar Lo Libremen
te y sin derechos y Para ello
saco Una horden del señor don
fernando Carrillo siendo presidente
de Hazienda en diez y siette de dize
del año de seis.os y doze en que de hor
den de su magestad mando a los dhos

Al Caldes de sacas y admin
tradores y Guardas que dis
sen; Passar Libremente la
ropa que traya a el dho mar
y la de los que Venian con el
Por hauer Hecho Relacion
que era La misma que auia
llebado de espaÑa y mas V
Poco de Lienço y Cambray
y mando se Leria Vna tapiceria
y Vnos Libros y des pues en
siette de hebrero del año de
mill y seis cientos y treze
Co Cedula de Su magestad
De passo Libre de derechos p
treze Cauallos y Unas pinttu
ras que dixo traer de Flan
des y deuiendo Hazer Rela
cion a Su magestad cierta
y Verdadera de toda La Haz
que traya no Lo Hiço Antes
encubrio y Callo. dos tapice
rias Anbas de mucho Val
que le auian Dado y mas
y quattro Reposteros y otros
muchos Vienes Como se con
tienen en La memoria que
neste Cargo le sera mostrad
que es Copia de La que Hiço
toda La Haçienda que truxo
en el dho nauio y Passo por Los
dhos Puertos todo Lo qual Hi

Con fin de en Culriz que
no se supresse la mucha ha
cienda que ttaia y le auian
dado y de faudar los derechos
que deuia en las dichas adua
nas y puertos con la gran
mano y fauor que tenia =

182 Por este Cargo se le pone culpa

Hazesele Cargo que auiendo
le dicho Lacosta en la dha
Jornada de Flandes. El señor rre
ferido en el cargo cinquenta
y nueve Canes Plendida m.s
Como alli se dize a todos
los Caualleros y Personas
que con el y ban en la yda ges
tada en Flandes. hasta salir
de aquellos estados para estos
Reynos y auiendo yntersado
en la dicha Jornada tan gran
de suma de hasienda en las
muchas dadiuas y presentes
que Recivio de los pueblos
y Personas particulares
Referidos en los dichos cargos
que fueron en tanto grado
que ocupo con las dichas dadi
uas ela honauio de ttres tone
ladas El qual truxo fletado
por ti a lex mensu para ello
efecto desde la Villa de Dunquer
que hasta el puerto de san seuas
tian El dho marques en el mem.l

Que Dos Pies de Bulto de
La Jornada Hizo Para Su
Magestad enque renfiere
diuersas Cossas. entrellas
dize que gastto En la dicha
Jornada de flandes de Su
Hazienda Cinquentta mill
Ducados y Tanbien dize que
exceden Las deudas que deue
ala dha. Cuttrini y que si
se allare ottra cossa en contra
rio da por aplicada toda su
Hazienda a La camara de Su
Magestad = Siendo Todo lo
Referido tan alconttrario
de la Verdad y siniesttra Rn
que Pretendio Hazer a Su Ma
gestad Contra La fidelidad
y Verdad y que se deue tratar
ala persona Real. y el orig.
del memorial que le Hizo para
Su Mag. esta escriptto de su le
ttra y Mano =

183

Por este Cargo se le pone
Culpa y Por ella se le con
dena en esta pena questa
en ser aplicada a Su Mag.

Hazesele Cargo que ttreniendo
oeste un ministtro de Su Magestad
cuyo nonbre se le declarara
dho Marques en la no te fee
cion deste Cargo que tenia
Pretenciones y negos. de mucha
calidad Con Su Magestad y o
ttras Personas ma....la para

alguna Venditta de Platta
Dorada con vn rramo de coral
y vn san seuastian y santta
Margaritta con caxa verde
y clauazon dorada que se
tasso en mill y seiscienttos
Reales lo qual le dio por te-
ner su favor en sus dichas
pretensiones mediante la
gran mano que tenia=

184
Por este cargo se le pone en el
pa. y Donzella seticionada en
Perdimientto destas dichas
aplicado a su mag.d=

Hazesele cargo que rreciuio
del ministro de su mag.d q
lo estaua siruiendo fuera de l
los Reynos cuyo nonbre se
declarara al obso marques
al ano de justificacion de estar
vna cama de palo san
to grande entera y los
pilares guarnecidos de bron
ce dorado y mas dumentos
y quarentta y vn bottones
de oro de filigrana sin esmal-
te lo qual le dio en orden
que con la gran mano que el dicho
Marques tenia le ayudase
en sus pretensiones y negocios

185
Por este cargo se le pone [illegible]
se le condena en todas las cosas con-
tenidas en el que estan en ser excepto
las mulas y en quattro cientos pesos
en que se apreciaron aplicados todo
a su mag.d=

Hazesele cargo que rreciuio
de vna persona eclesiastica
ministro de su mag.d cuyo nonbre
se declarara al obso marques
al ano de justificacion destos cargos
dos camas enteras guarnecidas

De bronce Dorado Pilares y
Caueceras. y otra entera de yali
sancto con la misma guarni
ción. Vn cuerno de Reyno cerra
cíe grande metido en vna caxa
de Rino vn niuerode o [illegible]
de Parall estrado con su [illegible]
cadura de seda quattro mu
las para Coche que le dió e
nel tiempo de la Jornada
que dicho Marques hiço de
Burgos. y a ottras Parttes. y
las enttregas de los Casami[entos]
de haçia treintta y quattro
Libras de [illegible]
bos. vn cuchillo con su bai
na puño y guarnición de oro
que vale mill y treçienttos
y quarentta Reales vn co[co]
guarnecido de Platta con sus
aguilas y tapador que vale
mill Reales = otro Aver [illegible]
Rynoceronte con asiento de
Platta. que vale mill cien
to y sesentta y seis Reales
vna Colcha de Cama de ta
fectan. amarillo y leonado
que vale mill y cien Reales
Cinco cenefas de al forcelma
para el estrado de lana de uein
te de colores. quattro cenefas
de lana y seda de montería con
fluecos de seda verde todo [illegible]

Qual Ledio en Sorden amu
chas Preten siones que la dha
Persona Tenia Con la qual
el dho Marques. Tuvo gran
de: y mui Parti Cular amis
Tad y Le fauorezio en todas
Materias de preten siones
Con la gran mano que tenia

186

Por este Cargo sele pone culpa
y Por ella sele condena en La
Contenido en el: aplicado a
Su magestad =

Hazesele Cargo que rrecivio
Por el año passado de seis
Cientos y diez y ocho. de Un
mi nistro de Su magestad
que tenia Preten siones cuyo
nonbre sele de Clarara en
la no ti ficacion deste cargo
Vnos Arneses que le dio el mu
cho Valor. La brados que eban
en mi lan Los quales Le presen
tto. en Horden a que el dho
Marques Le ayudasse en sus
Preten siones por La gran ma
no que tenia =

182

Absuelto por no provado =

Hazesele Cargo que estando
Este en Valla dolid Recivio de
Vn ministro de su Magestad
Cuyo nonbre sele de Clarara
en la no te ficacion deste car
go que tenia Diversas pre
ten siones en Hazienda y o
tras materias Ciento y diez
y siete baras de Vasos car mesies
Labrados en dos Piezas Los quales

Le Dio endos de settienbre
del dho año = y ansi mismo
tuuo Con el dho ministro diuer
sas quenttas desde el veintte
y ocho de nouienbre del año
de seis Cienttos y sesentta y
nueue de mayo de sesientos
y vno en cantidad de dos quen
tos. y quinienttas mill mrs de
los qua les seguido el dho mar
ques deuiendo veintte y vn mi
sesientos y nouentta y dos
mrs el qual tratto entre los
dos. y lo que del Reciuio el dho
Marques. fue en Hordena y
darle y fauoreçer le en sus
Pretensiones Con la gran ma
no que tenia =

188

Por este Cargo se le pone
Culpa y se le condena
en lo contenido en el y se apli
ca a Su magestad =

Hazesele Cargo que Reciuio
de vn Cau.o que Seruia a su
Magestad fuera destos Rey
nos en vna enbaxada ay y
nonbre se le de Clarara al
dho marques a la notefica
cion deste Cargo vn Perro
de oro. Con sesentta y tres
diamanses que vale dos
mill y quinienttos y veintte y
tres Reales. lo qual le dio ny
Pecto de tener Como tenia
grandes. y muchos negoçios
y Pretensiones Con Su ma
gestad. y Paraque el dho

Marques Con la gran mano
que tenia Le ayudase en ellos =

Hazesele cargo que teniendo
Vn cavallero Militar Cuyo non
bre sele di Clarara alo dho
Marques. en la notificacion
deste Cargo Mui grandes ne
gocios y Pretten siones Con su
Magestad Porelano Passado
de Sus cienttos y quince el d.ho
Marques Recivio de dho Rs.
Ps. de Setas de oro que eran
de mu Ley a dan y Vn ta pette de
Sarçio Pelo bordado con Vn
Juego de Axedres en medio to
do Pedi ferenttes Colores
que Vno y ottro era cossa de
Mucha estima y Valor. Lo Re
cidio Porque Con la gran ma
no que tenia Le ayudasse en
Las dichas Prettensiones = ori.

189

Por este Cargo se le ypone
Culpa y Porella se le condena
en lo que esta en Ser. ei
nel y se applica a S. Mag.d

Hazesele cargo que teniendo Vn
Cavº. Militar Cuyo nonbre
se di Clarara alo dho marques
a la notificacion deste cargo.
Mui grandes Prettensiones
Con su Magestad porque el d.ho
Marques. Le ayudasse en ellas
Con La mano y Poder que tenia
Recidio en diversas Vezes Vnas
Armas negras Con los bordes
dorados y Vnes pe Sº de armar

190

Por este cargo se le pone Cul
pa y Por ella se le condena
en los quinientos ducados
aplicados a S. Mag.d

Que valia todo Duz^cos y cin
quentta Ducados y una ymma
gen de Xpo nro señor pinta
da en Piedra ottra de la de
gollacion de san Juan Bau
tista Pintada en lamina
de bronze una pintura de su
Bayle di flandes unos brin
cos de cristal que todos valian
ottros duzienttos y cinquen
ta Ducados una banda bor
dada en su Scetan de valor
de cien Reales=

191

1 Por este Cargo se le pone cul
pa y Pena se le condena
en los quattro cientos ds que
valia esta debiss aplica
dos a Su magestad=

Hazesele Cargo que temien
do Un Caw.^o ayo nonbre Ju
de Sarara a dicho marques
a la no Tesificacion des u
Cargo La posesion de una de
bessa y auiendo la menester
Para sus ganados el dicho
Marques se la pidio diziendo
do quer la el menester para
Los que temia y el dicho Caw.
no obstante que le hazia fal
ta se la dio y hizo gracia della
Por tener le gratto para sus
Prettensiones La qual valia
La quattrocienttos Ducados

192

13 Por no prouado absuelto

Hazesele Cargo que pretten
diendo Don diego Melgarejo
natural de Seuilla ser pro
veido por gnal. de la flota

y Armada delas Yndias ssi
se Valio delamano y Poder del
d(ic)ho marques. el qual leoffreçio
de Ayudarle en la dicha Pr
Pretension y en su orden aelta
Le pidio Dos mill escudos de
oro y el d(ic)ho don diego en Vir
tud de la Promessa que le hizo
deque lo Conseguiria selos dio
en mill Doblones. que entre
go en Vn saquetillo a Vn Cria
do ministro de Su magestad
Cuyo nonbre sele declarara
d(ic)ho marques. ala notefi
Caçion deste cargo y los tomo
sin saver. el effecto para que
el d(ic)ho don diego selos dava
y los entrego al d(ic)ho marques
el qual no Cunplio con la pro
messa que hauia hecho an tes
el offiçio sedio a otra persona
Por lo qual el d(ic)ho don diego
se quexo al ministro aquien
hauia entregado los dobles
mill doblones. y le dixo assi
Para que selos hauia dado y
La Promessa que le hauia he
cho el d(ic)ho marques y le le
quedo Con los dichos mill do
blones. no obstante no hauer
Conseguido el d(ic)ho offiçio y
despues en alguna satisfa
çion de lo Referido le acomodo
Con Vn titulo destos Reynos

193

Por este cargo sele pone culpa y por ella sele condena en el tres pesos que esta en ser, en cien ducados por la esclava aplicado todo a su mag.d =

que fue fuera dellos a un ynvierno en servicio de su mag.d cuyo nonbre sele declarara al dicho Marques.

Hazesele cargo questando un cav.º cuyo nonbre se declarara al d.ho marq.s a la notificacion deste cargo sirviendo a su magestad en su corregimiento destos Rey.os enbio al d.ho marques una esclava presentada llamada Ju.a porque le ayudasse en sus pretensiones con la mano que tenia = y anssi mismo le dio unes peso de cristtal grande con la guarnicion de evano realçada con una orla de ramittos labrada en el mismo cristal con quattro cantoneras de plata caladas con su cassa y un frontispicio de plata sobre chapa de lo mismo =

194

Por este cargo sele pone culpa y por ella sele condena en quattro mill ducados aplicados a su magestad =

Hazesele cargo que pretendiendo Don Fran.co de yraçaval cav.º dela horden de Santiago que su mag.d le hiziese merd. del officio de veedor g.nal del gen.te de guerra delos estados de Flandes y viendo la gran mano que tenia el d.ho marques de Siette Yglesias para que le ayudasse con ella le enbio tre ynta y seis botones de oro y

Diamantes con Fran.co Caro
de Torres Residente en esta
Corte que se los Hauia dado
al dho Don Fran.co el duque de
Ymena quando lo mandado
le auia lleuado a Francia des
de esta Corte que Valian qua
tro mill Ducados y el dho mar
ques se Vizo quando el dho
Francisco caro selos daua dijo te
del dho don Francisco diziendo
que no le Podia ayudar en la
dha Pretension porque dese
aba el dho officio para Don
Alonsso de Caruaxal deudo de
La Marquesa Su muger con
Lo qual el dho Fran.co Caro de To
rres se Voluio Los dhos botto
nes sin dar selos y auiendo
Salido el dho Don Fran.co con
la dicha Pretension y echo
le su mag.d m.rd del dho off.o
de Vedor gnal el dho marques
Le ynuio a pedir los dhos tre
ynta y seis botones de oro
y Diamantes que antes le
auia ynuiado con el dho Fran.co
Caro de Torres y no hauia re
cevido los quales le ynbio a
Pedir con don Carlos de Soto
mayor sobrino del dho don
Fran.co diziendo le al dho don
Carlos que el no hauia sido a
migo del dho Don Fran.co su tio

Ni Le hauia Ayudado en
la dicha Pretension pero
sin enbargo queria bocar
y que Anssi Le di Jesse Lep
biasse Los dchos treintta y
seis bottones de oro y Diaman
tes que Le auia dado el y
duque del Ymina que el dcho
Don car Los selo dio a el dcho
Don Francisco el qual tenie
rosso de que el dcho marques
no Le Huiesse Algun mal
o offiçio en sus Pretenssiones
y Por tener Le gratto y obli
gado Respecto de La dcha
gran mano que tenia selos yn
bio Con el dcho Don car Los
y el dcho marques Los rreciuio
y se quedo Con ellos=

19. Por este Cargo sele pone cul
pa y Por ella sele Condena
en tres mill ducados aplica
dos a Su magestad=

Hazesele Cargo que estan
do en Serui.º de Su mag.d en las
yndias Vn cau.º cuyo nom
bre sele de Clarara al dcho
Marques a la notteficaçion
deste Cargo y Pretendiendo
Licencia de Su magesttad
Para uenir A la corte y que en
ella Le ocupasse en Su Real ser
uicio sauiendo que para con
seguir Lo le seria de mucha
ynportancia El fauor y ayu
da Del dcho marques por La gran
mano que Tenia por cuanto pu

ssado De seis Cientos y doss
Le enbio desde Las yndias
Con Vna persona eclesiastica
que se nonbrara al dho marq
ques. en La notificacion deste
Cargo Vn maço de dos mill
martinettes. y Vna sartta de
Perlas genesta Cortte Con
Oro. Vn rrelicario grande con
Vn Jesus de diamantes. que
Costto seis Cientos escudos;
el qual Juntto Con los dhos
Martinetes y Perlas se entre
go al dho marques. en suma
mano y El Correuuio estan
do La Cortte en Valld. y Pa
sando Junto a san Venitto
el Real questo das tres cosas
Valian tres mill Ducados.
Con Lo qual salio La dicha
Licencia Para uenir el dho ca
uallero a esta cortte y Viniendo
Con grandes dadiuas de Joyas
y dineros al dho marques
que montauan mas de siete
mill Ducados porque le ayuda
sse Como Lo Hizo a que su ma
gestad le diesse Plaça de mi
nistro y Consejero de Vno de
Los Consejos=

Hazesele Cargo que Recivio
de Vna Viuda muger del dho Ca
uallo. Contteniendo en el cargo pre
cedente que fue del ... de

19

A Por este cargo se le pone Culpa porque
ella se le con dina quinientos seis ducados.
y en La caxa de plata y piedra bezal a
plicado a su mag.d =

Guerra De Su magestad Sue
go que Murio el dicho Su ma
rido Vna sarta de Per Las
Muy gruessas y buenas que
Valia mas de Settecientos
Ducados y Vna Caxa grande
de Platta y dentro della Vna
Piedra Vezar grande de mu
cho Valor. Lo qual ynbio
La susodicha a la marquesa
de Siette yglesias Pidien
do La ynterzediese Con el
Marques. fauoreziesse a los
Hijos del dicho Su marido
que Los ynuiaua a les Cu
rial donde el dicho marques
estaua para que Su magestad
Le Hiziese mrd por Los ser
uicios de Su padre La qual
dicha Sarta de perLas caxa
y Piedra Bezar. Ynuio por
mano del Secretario Caro de
Torres. de quien La dicha
marquessa Los Reciuio y po
r este Camino La dicha Viuda
quiso Tener El fauor y ayuda
del dicho marques. para La
dicha Prettension respecto
de La gran mano que tenia =

Hazesele Cargo que al tiempo
que el dicho marques fue a la
embaxada de Flandes entre
ottras personas que lleuo con

+ Por este cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en tres mil
escudos de oro aplicados a Su mag.d

Sigo en su conpania fue al
dho Don carlos de sotomayor
y Recivio el dho marques
de doña Ysavel de caravajal su
madre. Por mano del dho
Fran^co de Torres. tres milles cu
dos de oro que le dio para si al
dho Don carlos su hijo se le o
freciesse algo en la dicha
Jornada a que fue se me
nester. aun dio el dho mar
ques. y aumento los Recivido
el suso dho. se quedo con ellos
en su mano. sin auer
acudido al dho don carlos
con ninguna cossa porque lo
que le fue menester en flan
des se lo dio y socorrio el pa
gador Orduño de Ycarte con
orden que para ello tuvo de
Doña Leonor de Recalde
tia del dho Don carlos a qui
en se le pago en esta corte a la letra
vista y el dho marques se a que
dado con los dhos tres milles cu
dos=

198
Por este cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en qui
nientos ducados aplicados a
su magestad=

Hazesele cargo que havi
endo buelto de la Jornada
de flandes el dho marques
enbio a dezir al dho don car
los de sotto mayor que le se
ñasse un cavallo que el dho mar
ques tenia que lla mavan

o Liuares y Le ynbiasse Porel
trecientos Doblones de agua
tro en oro que auia menester
y el dho Don carlos respecto
de La gran Mano y fauor que
el dho Marques Tenia y
Por tener Le gratto y obligado
Para Las pretensiones que
Tenia Con su magestad Le
dio mill escudos de oro por el
dho Cauallo no Valiendo
ducientos ducados el qual
se le murio dentro de quince
o Veinte Dias de como lleuo
Lo qual hiço el dho Marques
Con Violencia por el poder y
gran mano que tenia =

199 Remittese este Cargo
a la demanda que tiene pues-
ta Don Ram.^o de Villaris =

Hazesele Cargo que Por
Los años passados de seis y
nueue y diez y once estando
Vn Cau.^o sirviendo a su ma
gestad en el Corregimien
to de La ciudad de Toledo
Cuyo nonbre se declarara a la
notificación deste cargo
y teniendo Pretensiones
y negocios Con su magestad
el dho marques Le embio a
Pedir Cantidad de Ladrillos
y azulejos para La obra que te
nia en sus Cassas principales
que tiene en esta villa de madrid
en la calle del Relox y el dho ca
uallero Como necessitado de su

Del dho marques. Para sus
Prettensiones por la gran
mano que tenia y le cargue que
ocupava. le Vemitio los que le
ynbio a pedir que fueron de
quarenta a cincuenta mill la
drillos y diez y seis mill azulejos
los quales [illegible] por [illegible] los
Pago. todo de su propia Hazienda
que le costaron veinte y dos mill
Reales. y quando el dho mar
ques se los ynbio a pedir le hor
deno [illegible] Pondriese en la
dha Razon con [illegible]
[illegible] que a [illegible]
tesorero de lo qual no Pagona
da el dho marques. y segue
do Conello y demas de lo suso dho
ynuio a pedir al dho Cavallero
estan el dho Corregimiento en
Primero de abril de mill y seis
yonei tres pares de medias de se
da. Blanca y otro Par de acul[illegible]
y otro de amarillas. con su correo
que yente y Vmenitte y ba pore
llas con ocasion que huvier
Serviran algun Pardilledo
Para su hijo el conde de la C
[illegible] Podria ser. las demas
fuesen para el [illegible]
señor y Por otra Carta de seis
del dho mes. de abril del dho
año en que da las gracias al
dicho Cavallero de los dhos

Cinco Pares de medias de
seda Lepide o otros dos Pa
res blancos y dize Partira
con su alteza y Con este modo
y titulo Le ynuio Los dhos
Siette Pares de medias de
seda Cuyo coste y gasto nun
ca Le pago ni se le dio y sea
quedado Con ello el dho mar
ques = demas De lo qual estan
do en el dho Corregimiento
el dho Cau.o el dho marques
Le ynbio Vn clerigo que se lla
maua el Doctor fornari por
que le Hiziesse meter en el
nuncio Por dezir era Socio y Por
no hauer Plaça Vaca en la
dicha Cassa Vbo de obligarse
a dar Le dos Reales Cada dia
todo el tiempo que no La
Vba que fueron muchos dias
y Lo Vbo de pagar y Pago de su
Hazienda Sin que el dho marques
se li Pagasse Por tener Le gra
to y obligado para para las
dhas sus Pretensiones =
Hazesele Cargo que temien
do s.n Cau.o Rodriguez. cuyo nom
bre se le declarara al dho mar
ques. [illegible]
Cargo Pretensiones Con su ma
gestad Porque el dho Marques
Le ayudasse y fauoreciesse en ellas

R. O. C.

Absuelto por no prouado -

Con la gran mano que tenia
Lymbio Porzelano Passado
de seis Cientos y diez y seis
Vn anillo Para que Subiesse
memoria del=
Hazerle Cargo que Pre
ten diendo El doctor Julian
de Campos. Vº dela ciudad de
Lisboa Porzelano Passado
de seis Cientos quinçe sacar
Vn decreto de Su mag.d pa
que en el Consejo de por tu
gal que Reside en esta corte
Se conociesse de las caussas de
de nulidad que prettendia
Hauer. en Vna Visitta que
sele Hauia Tomado y que se
Tomasse ynformacion del
arçobispo de braga presiden
te que era de aquel Consejo
Del modo que el dicho doctor
Julian de Campos aua seruido
en la yndia ablo al dicho
Marques. y le dio en Horden
a ello su yntentto y Pre
tension Veinte y ocho on
cas de Anbar. blanco diez
Piezas de mallegue de oro de
Persia y dos panes de men
Xui de boninas que todo esto
valia mas de mill y quinien
tos Cruzados y no conttento

Por este Cargo se le pone cue
pa y Por ella se le condena
en dos mill y quinientos
Ducados de a diez Reales a
plicados a Su mag.d=

El dcho Marques con lo q
El dcho doctor le auia dado
y teniendo noticia que auia
traido de la yndia dos alca
tifas grandes de estraor
dinaria bondad y tamaño
tratto de pedirselos y sa
carselas como lo hizo por
mano de lope diaz de janguas
su secretario q hablo al dho
Doctor Julian de campos
diziendo que el dcho marq
auia sauido tenia las dhas
alcatifas y olgaria mucho
selas ynuiasse como los q
las queria para adornar
su monesterio de Portaceli
de Valld por lo qual el dho
Doctor ynbio por ellas a la
dha ciudad de lisboa donde
de las tenia y se truxeron
a esta corte y entregaron
al dcho marques las quales
eran de tanto precio que le
dauan al dcho doctor Julian
de Campos en lisboa mill cru
cados por ellas y segun dicen
todo lo referido que valian
dos mill y quinientos cru
cados sin hauer recibido cossa
alguna por el dcho doctor Julian
dican por en lo que pretendio

Nº 20

Por este Cargo se le pone
Culpa y por ella se le conde
na en treinta y tres mill
Reales. en la colgadura de
dies y seis paños de Cambay
ettan en siete y en los veyn
te y quattro vasos y copas
demasso de piedra Velaz y lo
el tuviere todo aplicado a
Su magestad y se le aperci
be en lo que toca a los mar
tinettes=

antes Le entretuvo con
color de que entre el señor
de mattos. Harian por el todo
lo que fuesse necesario sin
que jamas consiguiesse
efecto alguno=
Hazesele Cargo que conti
nuando el dicho marques.
el Recevir Grandes dadibas
y Presentes. en todos tiem
pos. de Personas prettendi
entes. con su Magestad de o
ffiçios Cargos. avitos en co
miendas. que se Valiean
del Para ello. con la gran
mano que tenia que era
notoria. asi en estos Reynos
como fuera dellos. por el año
passado de seiscientos y se
te. Le ynbio Don diego de Vargas
Carvajal vº de la ciudad de
Cuzco en el piru vn maio gran
de demartinetes de mucho
Precio y Valor. y muchas co
ssas de Platta. por mano
del Padre. alonsso mexia
de la Compañia de Jhs para
que le ayudasse para que
Su merced le Hiziese mrd
de vn avitto y offiçio y el dicho
Don diego con la yntercesion
y favor del dicho Marques Le

Vino a al Cançar de la Orden
de al Cantara y ansi mesmo
Por el año Passado de su G
y doce ynbio el dho don diego
de Vargas. Car Vasal a doña
ynes. de bargas. y Camargo
muger del dho marques
Con Juan gravriel Rodriguez
que de aquel Reyno Vino a
este de Castilla tres mill du
cados. en Reales los mill para
Vna Joya que tru xesse en
su nombre y los dos mill para
Vn Jaez para Don Juan e al
deron su Hijo y ansi mesmo
Le ynbio diez y seis paños de lam
bi Cheldos en las yndias pa
Colgadura de dos Piezas La
brados como brocate. Les y
Tela Carmesi amarillo y blan
co. con columnas que ne fasi
aciules de blanco y amarillo y
tanuien ynbio para el dho
Marques. Vn caxon Con
Veynte y cuatro Vassos y Co
Pas. de massa de piedra Vezan
dorados. Con Sobre puestos
de la misma massa y todos
Con pies de Platta Torneados
y dorados Con oro Molido con
de que que fue el dho dinero para
Copas. y Vassos se entrego al dho

161

Marques de cuyo Remudio car
ta de pago todo lo qual le
ynbio porque le ayudasse
para que su mag.d le hiziese
md. de dalle vna de las pre
sidencias de aquel Reyno en
par ticular la de la aud.a
de guatimala o panama y
porque le ayudasse en hazer
le dar vna en comienda
de las de la Borden de alcan
tara y para que se le prorro
gasse por dos vidas la de los
yndios que tenia y hazer le dar
placa de gentilombre de la bo
ca de su magestad = y por el
año passado de seis cientos
y quinze el mismo don diego de
vargas carua bal ynbio a
la dicha marquesa de sietie
yglesias vna barra de plata
de valor de ocho mill Reales
la qual le ynbio con don do ca
vallero que vino de aquel Reyno
a estos dos para de quien
la Recivio el dho marques.

Hazesele cargo que por el dho
año de seiscientos y diez sien
do pretendiense de placas
y oficios don ni co las de men
doça y caruajal cav.o del avito
de Santiago vezino de la ciudad

Q. 3
Ponitte cargo se le pone cal
pa y por ella se le condena en
ocho mill Reales aplicados a Jus.e Gas.s

De los Reyes enel dho Rey
del Piru Le ynuio Vna barra
de mill pessos de Platta de a
ocho Reales Cada Vno a la
dha Marquessa de Siete Ygle
sias que rreciuio el dho marq
y en Las cartas Por donde le
embia dize como es Seruicio de don
Phelipe de trexo tio de la dha
Marquessa Para que comuni
que y de quentta al dho mar
ques de lo que pretendia de
a Crecentamientos Suyos para
que le Ayudasse en ellos el dho
Marques La qual dha Varra
y Valor della Recibio el dho
Marques como dehoes del
dho Juan gabriel Rodrigues
a quien dio Carta de pago =

204

5 Hazesele Cargo que por el año
Passado de seiscientos y dos le
ynbio desde La dha ciudad
de los Reyes doña Eluira de
mendoça caruajal muger
de don Rodrigo de mendoça a la dha
marquessa de Siette Yglesias
Dos mill ducados de a onze Rea
les cada Vno para que en su
nonbre Hiziese Vn bufete
de Platta Los quales cobro
el dho marques por la dha
Su muger del dho Juan grauiel

Por este Cargo sele pone culpa
y Por ella Sele condena en veinte
y dos mill Reales aplicados
a Su magd =

205

Por este Cargo se le pone culpa y por ella se le condena en los veinte y quattro mill y treinta y cinco reales del blandon y en los ocho candeleros y en todas las demas cossas contenidas en el presente cargo en que fue tassada la lanza para de hacer todo aplicado a Su Mag.d y si mismo se le condena en la cantidad del sal de llin

Ru.o que los tres pesos en cada un año y se los yn bio pidiendo le que el dho marques fauoreciesse al dho Don R.o de mendoça su marido en la pretension que tenia de que Su Mag.d le hiciesse merced de un abitto y renta por sus seruicios =

El Azeruele Cargo que pretendiendo Don Fernando carvaxal. es Criuano de Camara de la ciudad de los Reyes un auitto y oficio de a ssi.to y dar el dho officio de es Criu.o de camara de Nasio del dho Marques para que le ayudasse en la dha pretension como le a sido con la gran mano que tenia hasta que obino a conseguir el dho auitto para el Recibio del muchas dadiuas y presentes y en particular lo siguiente =

Un blandon grande de platta que pesso ciento y ochentta y tres marcos y quattro oncas que hiço Marcos y Quattro ... que ... se le compro a Carlos trattante ginoves en ... de un grande de los Rey.os como se de claro en el Cargo. 58 Por settecientos de la ño de seis cientos y cincuenta y veinte y quattro mill y treinta y cinco Reales que sale a ciento y treinta y cinco Reales el marco

Ocho Candeleros De Platta grandes vn rrecado de escreuir Tintero Saluadera Caxa de ostias y vna Carbera toda de Platta =

Vn adrezo de la Brida Berdadero Como de Aljofar para vna [illegible] del Conde de la oliua su hijo

Vn manteo que dio a la marquesa de Sette y Glenas su muger de [illegible] de oro y olla de [illegible] bordada de per las [illegible]

Vna lanpara grande de Platta que esta en el Monesterio de portaceli = treinta Ducados de [illegible] Para la mesa de madera de nogal en que al presente esta puesta en la yglesia de portaceli Los que se le entrego A Juan de madrid su agente y mayordomo del dho Conuento para el dho effecto

[illegible] que con ocasion de la Jornada de las entregas de los Cassamientos de françia el dho Marques pidio prestados al dho don Jo de Carvaxal dos mill ducados y el qual los ymuio a pedir a don Inigo de Caruajal su primo [illegible] de la Villa de las Broças y el se lo ymuio en letra de françisco de espinossa Contador de las yeruas en el Partido de alcantara sobre ellos mismos a pagar al dho mar

R°

Por este Cargo se le pone al [illegible] y se reseruia a la demanda

ques. La qual dha letra hi
cieron en veinte y nueve de junio
del año de seis cientos y catorce
por el dho Don ynigo en nom
bre del dho Don francisco de
Carvaxal el qual aviendo el
dho Don Inigo quando se lo s
envio a pedir que la lettra abi
meisse en caueza del dho mar
ques y anssi que el dho don
fernando de Carvaxal en
biasse a pedir al dho Don ynigo
Carvajal los dhos dos mil
Ducados a vina rrefendos para
el dho marques. les envio el dho
Don ynigo tratase de pedir vn
auitto para el. el qual lo tomo
a su cargo y auiendo se offrecido
ocassion de yrse a las yndias
el dho Don Inigo y el dho don
fernando de carvajal con el pren
cipe dis que la che el dho Don
fernando de carvajal le dixo co
mo que daua lo to cante a la
pretension de su auitto a cargo
del dho marques sauiendole
escripto el dho don fernan
do al dho marques desde porto
belo acordandole la pretension
del dho Don Inigo el dho marqs
le rresponde en vna carta de 23
del año de seis cientos y quince
confessando tener a su cargo
la negociacion del dho auitto y que
no hauia podido hazer las dilig.

Que quisiera Por sus suplicaciones e yndus pusieron della que determina y al presente esta serrada la puerta a proui[sion] de auttos que tenia poca esperanza de hazer nada aunque la voluntad no havia faltado y visto que no tenia efecto la pretension del dicho Sauinto el dicho Don fernando y el dicho don ynigo trattaron de cobrar los dichos dos mill ducados del dicho Marques hauiendo buelto a esta corte el dicho Don Inigo de las yndias el año passado de seis cientos y diez y siette le pidio los dichos dos mill ducados y el dicho marques le pidio se los guardasse por ellos vn año y el dicho Don Inigo Respecto de la mano que tenia el dicho marques no tratto mas de pedirselos ni el de pagarselos siguiendo con ellos y paran en su poder desde el dicho dia veinte y nueue de nouienbre de seiscientos y cattorce hasta el pressente sir[uiendo]se viendo los pedido y Recevido con las tracas y para los efectos que quedan referidos =

Hazesele cargo que auiendo benido a esta corte abra seis años poco mas o menos quanto mas cam[...]bi[...] ginoves a algunas pretensiones

20

Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en los mill ducados deste cavallo aplicados a su mag[esta]d =

Y entre otras a pretender
un auitto de santiago por ser
notoria la gran mano y fa-
uor que el dho marques tenia
en los negocios del dho Juan
Tomas. se valio de Sebastian
de Berberana su mayordomo
para que ablasse al dho mar-
ques y le pidiesse le ayudasse
en la dicha pretension el qual
lo hizo con que el dho Juan To-
mas obtubo y bino a alcanzar
el dho auitto y por ello dio al
dho marques. y le presen-
to. un cauallo mui bueno que
le auia costado mill y cinquen-
ta ducados. y al dho Sebastian
de Berberana le dio por la dha
negociacion e interseción que
hizo con el dho marques. mill
y quinientos ducados =

208

Por este cargo se le pone cul-
pa y resulta y se le condena en [illegible]
tos mill ducados y en el quatro
tanto aplicados a Su mag.d

Hazesele cargo que teniendo
pretension Juan de Aran-
da Gumiel v.º de la ciudad de
[illegible] de que Su mag.d hiciese
m.rd a don Juan de Aranda su
hijo de un hauitto y sabien-
do la gran mano que el dho mar-
ques tenia en todos los negocios
y para mas introducirse en su
conocimiento y amistad que le a-
yudasse en la dicha preten-
sion se valio de un grande ami-
go y confidente del dho mar

ques ygual Tratto de yntto
duzir el dho Conocimiento
y amistad con el encaminan
do aquel e seria de provecho
para. limitando y poniendo
nonbre que seria vien sacarle
cinco o seis mill ducados que era
la cantidad que ellos le auian
dicho podian gastar. y el se
hauia dho les hauia de costar
la dicha mrd no embargante
que eran parienses del dho
Marques. y ansi en horden
de la dha Prettension y para
comenzar a obligar al dho
Marques. le dieron mill duca
dos. y el los Recivio a tit.º de
que eran para acauar unos rre
licarios que se hazian en sev.ª
para el monesterio de portaceli
hermano de Sevastian g.º
Leon vº de la dha ciudad. de
quien de horden del dho mar
ques. los entrego al dho Juan
de aranda gamiel por setti.e del
año passado de seis y diez y seis

Hazesele cargo que pretten
diendo D.ª Ma tello biuda de
Ant.º de Ayala secretario de los
archivos de simancas que el
offiçio questaua vaco por muerte
de su marido se diesse a Don Juan

209

Por este cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en tre
cientos ducados zoo = aplicados a
su mag.d =

162

De ayala su hijo se le favoreçio
del dicho marques para que le ayuda-
sse en esta pretencion mediante
la gran mano que tenia en su orden
a lo qual le dio veinte y dos ar-
cabuces y una ballesta todo de
mucha estima que valia tre-
cientos ducados y la dicha doña
Germa consiguio la dicha preten-
sion porque con efecto se hizo
merced a su hijo del offiçio ve-
xerido para quando tuviese
hedad =

Hazesele cargo que teniendo
una dicha Guida pretensiones con
Su Magestad so color que le hiziese
merced a sus hijos por saver
servido su marido en ynquier
no fuera destos Reynos la susodicha
trato de dar al dicho marques
dos sortijas de diamantes pan-
tas en forra que balldrian sette-
cientos ducados por ser
verdad que embiado su marido de
dell govierno donde servia para
que las diese al dicho marques
en su orden a que le ayudase en
sus pretensiones y tratto con
una persona se lo dijese para
que los reçiviesse el qual res-
pondio o le gara de tomarlas pero
que no podia por la presuncion sin
enbargo de lo qual las reçivio
despues enviandoselas la dicha se-
ñora metidas en una caxa de voca

~ 10 ~

Por este cargo sele pone culpa y por ella se le condena en quinientos ducados aplicados a Su Magestad =

dos de conserua gto do lo tto cai
se a este cargo sele de clarari
en lano Je ficacion del gel nom
bre de la dha senora =

11

+ Por este cargo sele pone culpa
y Por el sele condena en este
daez quita en ser aplazado
a Su mag.d =

Hazesele cargo que tteniendo Vn cauallero cuyo nonbre
sele de clarara en lano Je
fficacion deste cargo muchas
Pretensiones con Su mag.d de
auio del ocho marques Vn Jaez
de terçio Pelo Verde bordado rre
alcado De cañutillo de Platta
blanca y dorada todo muy rrico
con su Jan Xadeoro al rrede
dor y sus estriuos con chapas
de Platta cauezadas Prettal
y cuerdas de lo mismo qua
tro bor las con sus guarnici
ones de Platta martillo y otra
bor la grande que cuelga del
vaxo de la barba y ottras dos
Pequeñas Juntas dos a cada l
con la guarnicion de Plata como
lo demas metido en Vna caxa
de terçio Pelo Verde con clauaz
on dorada y Pasamanos de
oro a forrada en Vna fee tan
dorado y en sima su cuberta
de en serado Verde q ue tto do lo
suso dicho Vale quattro mill y qui
nienttos Reales lo qual le dio
Porque con la gran mano que
tenia le ayudasse en sus Jan

Preten Siones=

212

Por este Cargo se le pone Culpa y Porella sele Condena en tar ca Bota questa en Ser y encai cndo por el pottro y cont(r)a lo aplicado todo A Su mag.d

Hazesele cargo que Recivio de Un Cav.o Militar questa en servicio de Su mag.es ttad en offo de la dha Proffesion Ayonombre de Clarara al dho marques en Lano Jesficacion deste cargo Un pottro morcillo de Valor de mill Reales que le dio por el año de seis y treze y Un parcia del Vano guarnecida de chapa pardo de Plata blanca Dorada y Sin Celada Con quattro mechos en Las quattro esquinas y quattro meis Carones en medio dellas que todas ocho Sirven de pies y todos Con Las asas sende pla ta dorada questa tassada en diez mill Reales. Vna bota de plata blanca Con su tapador que peso Quientos y sesentta y quattro Reales y Un centillo de oro para el Som Brero Sines malbe Lo qual Lido en Horden a que con La gran mano del dho marques Le ayuda sse en muchos negocios y Pretten siones que tenia Con su mag.d=

213

Por este cargo sele pone Culpa y Porella sele condena en quatro Gienttas y ocho mill m.rs aplicados a Su mag.d=

Hazesele Cargo que Con La gran mano que tenia por el año passado de Seiscienttos y diez pidio A la auctoridad del seg.a le Hiciesse gracia de que pudiesse Cortar y Sacar su Monte espina res quinientos Pinos Con Color

De que los queria para ayuda
acauar de Hazer y labrar El mo
nesterio de nuestra Señora de
Portaceli de Valld la qual hiz
sedio la dicha ciudad en que
cide no^mbre del dho año de
seis cientos y diez con que los
Subiesse de cortar y sacar hasta
El dia de San miguel del año
Veniendero de seis cientos y on
ce y des pues se prorrogo la
dicha carta y saca de su pedi
miento por dos años mas en
agosto de seis cientos y doce
Siendo Ansi que el dho mar q.
no gasto los dhos pinos en la dha
obra de portaceli sino para a
provecharse del prezio y valor
dellos como lo hizo vendiendo
los como vendio los quattro
cientos dellos a mateo garcia
tante en madera en prezio de
trecientas y veinte y seis mill
y quattro cientos maravedis
y los ciento restantes a la
fabrica del monesterio de la en
carnacion desta villa de madrid
a prezio de veinte y quattro Re
ales cada uno el qual dho prez
cio cobro de garcia maio de la u
ga pagador que fue de la fa
brica del dho monesterio que
anbas partidas de los dhos pinos

Se hallieron quattrocientas y ocho mill mrs de que se a ss.o
uecho en perjuicio y daño de la
dha. Ciudad de Segouia y so
Vbo y Gran jco por el medio y tra
çai Referidos=

44

Por este cargo se le ssupone cul
pa graue y por ella se le con
dena en perjer dimi.° ultto de
todas estas mrds. y graçias
y serre serua su dereho a sal
uo a la ciudad para que pidan
su justiçia sobre los ynttere
ses y daños que vbiesse pa
decido contra el marques
y Ran.co de madrid y Praltess
y sobre lo demas pinal sinat

Hazesele cargo que con la
gran mano y fauor que tte
nia tuuo negoçiaçion para
que el rregimiento de la ciu
dad de Valld. en diferentes y por
le hiçiesse como le hiço dona
çion y graçia de muchas acsas
de sus propios y Renttas per
petua menos quitando se lo
y perdiendo la dicha ciudad
la propiedad dello para tener
por el dicho camino gratto
y obligado al dho marques.
para que le ayudasse y fauoreçi
esse en muchas prettensiones
que a tenido con su magestad
ansi en que se hiziesse baxa
del preçio del encaueçamien
to de sus alcaualas como en
ottras cossas y las que por ello
a dado el dho marques y el a
Reçeuido por los medios y formas
que se rreferian gen perjuiçio
de la hazienda de la dha ciudad
y del bien pp.co della con granni
ta y es cauda lo son los siguien
tes=

que Por el año Passado de el
seis Cientos y quatro en doce
de nouiembre del La dicha ciudad
Hiço gracia al dho marques
de vn balcon el del medio de las
tres bentanas que estan en las
Cassas de Consistorio para
siempre Jamas para el y sus
decendientes donde pudiesen
Ver Las fiestas que en La dha
Plaça se Hiciesen sin que nadie
Pudiese estar en el mas de quien
fuesse Su Voluntad diciendo
se la Hacian Por Las muchas
y buenas obras y beneficios que
de el Ab̃ian Recevido y es
perauan Recivir del y en for
ma de gratificacion =
que Anssimismo La dicha ciud
Por Las dichas Caussas arriua
Referidas Hiço gracia al dho
Marques de vn pedaço de sitio
que tenia Junto a la alhondi
guia de La dha Ciudad donde
se Hiciesse vna cochera Lo
qual se Hiço y La dha gracia fue
Perpettua para el y Para su
hta z mayʳ =
Que en doce de henero del año pa
ssado de seis Cientos y cinco el
dho marques pidio a la ciud
de Valladolid dos Pajas de agua
Para su Jardin de La cassa

De las Aldauas de la que servia
a la dicha Ciudad de la fuen
te de Argales y por acuerdo
del dicho dia se concedio la gra
cia della a titulo de las causas
Referidas con calidad que el
dicho marques y sus sucesores
en suma y su gocasen perpetua
mente de la dicha agua pero que
si la cassa de las Aldauas pa
sase a tercero posehedor en
tal manera que saliesse de los
sucesores del marques cesase
la dicha gracia = despues de lo
qual hizo mudar la parte
y calidad della y que se le diese
para el monesterio de nuestra señora de
Portacoeli de que es patron con
la ciudad cuedo es cluida de la
dicho union del dicho vecelro que se avia
Reservado para bolver assi la
dicha agua si faltasen de la
dicha cassa de las aldauas suce
sores del dicho marques el qual no
contento con esto uso de indolo
y fraude muy grande con la dicha
Ciudad de Valladolid en perjuicio
della y de su bien comun porque
por medio de Francisco de m. pero a
que acudia a sus negocios y cobrava
su hazienda y de diego de praves
maestro de obras que de horden
del dicho Marques hacia la de Porta
celi ambos con sus diversas hiz o di

y Vecinos de Valld en la y
biertta y endiuida Mente tom
mas de quattro Reales de agua
Para el dho monesterio y la Ja
de las Aldeueas Vsando de medios
engañossos y Violentos porque
el tiempo que la Ciudad y su
Corregidor y Regidores Comi
sarios enttrasen Como enttra
ron al dho monesterio a Ver
y Visittar si el agua que hauian
concedido tratanso la mente
las dichas dos pajas sin ex
der dellas no pareciesse mas
y Consetto lo aprouasen y con
firmasen como lo hicieron
mediante hauer certeficado
los dhos Corregidor y Comiss
no que no auia mas agua que
las dichas Dos pajas sino que
no hauian Visto Correr mas
y de lo dho del engaño Constta
euidentemente. Por lo que los
dhos Juan de Mo. y diego de Spi
Ves en esta ocassion escriuieron
al marques. El Doctor de praues
en dos de Abril de seiscienttos
y diez y seis le dize las siguien
tes. Con el Acuerdo y Resolu
cion del Vs. se ca dormido no
se haze Cossa alguna en ellas
y quando Dios quiera que lle
guen a los Vmbrales serex

De Parezer que alas mon
jas se les quede Un Real de
agua y a las Aldauas Una
Paja. no mas gruessa que
Una asta De lanca = y el Ran de
Madrid en diez di Junio del dho
año Le dize = dizeme V.S.a que
avise que forma se tuvo para
que quando entro en porta
ali El corregidor Y Comisarios
se pusiese que pareciese me
nos agua Lo que se Hiço es que
Hize a ser Un canoncito de oja
de lata que Por a vaxo Lo que
entraua En La taça fue de lan
cho que siempre tuvo La taça
Pero por arriva Tan Angosto
qual como medio real y asin
menos y en las arcas de fuera
tiene s orden Con que tiene La
llave que es calcada que biniese
menos agua y asi parecio q l
convenia y assi dis. Harinmu
cha que por auisso Lo conforma
sen o Para ello no bastopsi
no es que de alla Lo fomente
V.S.a y el dho diego de Isrrauesen
Carta de treinta de agosto del
dho año de seis C y diez y seis se
Con gracia Con deseo marquese
de que hizo declaracion Ante
El corregidor y regidores de ser

el agua dada a por tatteli
las dos pajas que de esta la
ciudad y no exceder della e lo
rio cuiendo de su propio secho
que de Cararua contrariedad y concluye diziendo mas
en lo que yo me fundo es el
se crettillo que en sierra ynar
ca questa dentro de nra juris
dicion la qual quando que
remos pasan so la mente dos
pajas de agua como el grueso
de dos canos de ainez y quan
do queremos trajamas que se
abes tru con la qual la ciudad
aprovo lo acordado en la gracia
fecha al dho marques de las
dos pajas de agua y con testimo
dello ynsierto el parecer de los
comisarios y del dho dn diego rra
ues maestro de obras a cudio
el dho marques al consejo de cam
ara donde pidio confirmacion de
ella y se le dio despacho en siete
de jullio del año de mil y seis
y diez y ocho en la qual confir
macion ay los defectos siguientes
Lo primero que la concesion de
la ciudad de las dhas dos pa
jas de agua fue para las casas
de las aldauas y la con
firmacion se hizo por la cantidad de dos pajas del agua que estaua en el

Monesterio y no En La cassa de
Las aldauas = Que ssi Atiempo per
Petua La dha. Con firmacion
Sin La condicion de los Acuerdos ss
De que cesase La gracia de la agua
Si las Cassas pasasen A tercero
Poseidor Callando o omitiendo
o quitando esta calidad que
auiendo hecho La ciudad Los
Ayunta mientos en que acordo
Hazer La gracia de Las dhas dos
Pajas de agua el dho mar
ques sin preceder Nama men
To Como es Costunbre La con
formacion entra suplicando
Todos Los efectos obstaculos
e ynpedi mentos de hecho y de
derecho de forma horden sus
tancia y so Lemnidad que ene
llos Hubiesse hauido o yntter
Venido Con que se Hecha de Ver
Reconocio el dho marques Los
fraudes dolos y defectos que
hauian Precedido para obtener
La dha gracia de La dhas aguas
Pues pidio suplemento dellos.
que hauiendo de Con firmar
es Pressa mente Las dos
Pajas de agua de que le Hizo
gracia La dicha Ciudad La
dha Con firmacion dize que
Con firma todos El agua se
gun y de La forma y manera
y en La misma Cantidad

Que Al Presente Corria
Sin que en ningun tienpo Le
Pudiese Ser quitada ni dimi
nuida Parte alguna della
Por ningun Caso ni a Con
teçimiento y que si en algun
tienpo Viniere A faltar. o
a di minuirse Alguna can
tidad de la que al presente
Corria se le su Pliesse de otra
qualquier agua de la dicha
Ciudad. De manera que en to
do tienpo. Le fuesse cierta
y Segura La cantidad de agua
que tomia y Corria al pres^de
y que tubiesse Prelacion el dho
Marques Para La dicha agua
A todos Los demas que tubiesen
agua de la dha ciudad por gra
çia que Les hubiesse Hecho Con
Lo qual Vino a con formarse
no la Verdadera gracia que le
Hizo La dicha Ciudad de las
dhas Dos Pajas de agua sino
toda La quel dho Grande trai
Dolo y medios Reçendos aui
Tomado y Tiene al presente
que en Los Acuerdos que la dha
Ciudad de Vamid de Valid
Hizo de la Gracia de los Dos
Pajas de agua se dispuso que la
Viniesse de tomar. el dho Marques
quiando Las fuentes de arga

Les. Settenseren Cayo de Sso
fabrica y Corriente dela agua
auia de Passar Por delante
de la Dicha Cassa dela saldu
bar estando Parada la obra
de las dhas fuentes mucho
Tiempo Hauia el susodho Sido
en Vn. Ayuntamiento en
que se allo en la dicha Ciudad
en Primero de Jullio del año
De mill y seis y quince se pro
Siguiesse la obra de las
dhas fuentes. de Argales
con Veinte y ocho mill Reales
que auia de Vssa en el Seruicio de
las Carnecerias Del dho año
y aunque lo Contradicho Don
Juan de San Esteuan procura
dor Del Comun el dho marqs.
Salio Con ello en su orden a
su par ticular y que llegasse
el caño de gocar de la dicha agua
Como a gocado con daño y Per
dida de la dha Ciudad y Suze
sa a quien le A costado y Cuesta
Le el agua que le dho al dho
marques. mas de quinze mill
Ducados con la calidad que
al Presente la tiene todo lo
qual que queda Referido
en este Cargo el dho marques
lo hizo y traçó con la gran ma
no y Poder que tenia =

R. 15.

Por este Cargo se le pone culpa y Por ella se le condena a que buelba y Restituya estos ciento mill ducados a la ciudad y en otros cinco mill ducados aplicados a Su mag.d =

Hazesele Cargo que con la dicha Gran mano que a tenido Hizo que la ciudad de Vall.d en Vn ayuntam.to que sin preceder llamamiento alguno Hizo en diez y siete de Junio del año de seiscientos y onze acordasse como acordo que Por los fauores que el dho Marques Hazia a la dha ciudad en sus negocios y Pretensiones se le diese ciento mill Ducados en la renta de las abes y caza para comprar vnas cassas a Don Ant.o Cortes y derribarlas para hazer Placetta delante de las cassas de las aldanas que son del dho marques y del monesterio de portacoeli y esto con ocassion de que el mismo dia entro en el dho ayuntamiento de parte del dho marques. Fran.co de m.r vecino de la dha ciudad. Succesiuamente y a gente entrego El Preuilegio del encauezam.to Perpetuo de las Alcaualas de la dha Ciudad en precio de Doze quentos. que antes estaua

en diez y nueve quentos du
cientas y ochenta y cinco mill
mrs = y dispues en ottra a Juan
Sarmiento bordiur que la dha
Ciudad tubo = en veinte y cinco
de henero de mill y seiscien
tos y treze sin preceder llama
miento alguno acordaron
que los cinco mill ducados
que se le havian dado para con
prar las cassas del dho don
Antto Cortes para hazer la dha
placeta fuessen y se le diessen
para conprar ottras de don
Carlos de guebara e incorpo
rarlas como las yncorpo
ro en el dho monesterio y el dho
Marques recivio la dicha
cantidad por libranças
de la dha ciudad de Luis de
Vittoria thess[ore]ro de las rentas
reales della y su partido y en
su nonbre y con su poder el dho
Fran[cis]co de madrid el qual de hecho
recivio y tomo della y para el
pressente en su poder con los
dhos medios y formas en per
juicio de la dha ciudad y bien
publico sin preceder ni tener
licencia de su magestad
para lo poder dar ni el recivir

246

8 Por este Cargo sele pone cul
pa y por ella sele pone cul
pa y al final=

Hazesele Cargo que pretten
dio que esta Villa de Madrid de
sus sisas y Renttas. A titulo
de hauer buelto La corte a
ella. Le Comprasse unas casas
Prinçipales para su bivien
da. Haziendo fuerça y Instan
çia en esto. y es Incurriendo con
Demasiada Liuertad al Mi
nisttro que a la Villa sser
Podia Tener mano en el efe
cto De la dicha Pretension por
que no lo disponia segun
La Voluntad Del dicho mar
ques. y a vn enbiando a su ma
yordelo dicho Ministtro Vicados
de Pessadumbre y sentimien
to el qual Le respondio en
siete de Jullio del año de seys
çientos y seis que era alos tres
messes. Como avia buelto
a esta villa La corte que no era
tan tarde para conprarle
su cassa. pues no se auian
Conprado Las de otras per
Sonas. de quien La villa se
allaua mas agradecida
que del dicho marques. pues
Publicamente abominaua
de madrid pudiendo Lo disimu
lar. y sin enbargo de esto y

que no solo no havia hecho dili
gencia alguna en beneficio de su
familia pero antes contradixeron
pretendiendo violentamente
la dicha confradia sacarla fiado
de la mano y poder que tenia
y aviendo de salir de sus apre
partimientos tan per Judici
ales al bien comun y personas
necesitadas de la republica
que los nonbres de las dichas per
sonas y lo demas tocante a la
ynteligencia deste cargo se le de
clarara al tiempo de su ratificacion dee

217

Por este cargo se le pone cul
pa y por ella se le condena en es
tos quinientos mill ducados y en o
tros tantos aplicados a su mag.d

Hazesele cargo que recivio
de la nacion hebrea de portugal
en el tiempo que por su parte vi
nieron a esta corte Alonso
Gomez Jacome de olivares y fer.mo
Castaño como procuradores
de la dicha nacion a tratar de cierto
perdon y remision de la confis
cacion de sus vienes quinientos mill
ducados que le dieron porque
como persona que tenia tan gran
mano en los negocios les ayudase
en la dicha pretension =

218

Por este cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en dos
ducados por estos esclavos a
plicados a su mag.d =

Hazesele cargo que recivio
de luis godino portugues dos
esclavos que le dio porque le ayu
dase en diversas pretensi
ones que tenia =

219

Por este Cargo se le pone culpa y por ella se le condena en dusientos ducados por estos Rysones aplicados a Su Magd

Hazesele Cargo questando un cavallero destos Reynos que fue ministro de Su magestad en offiçio militar fuera dellos cuyo nonbre se declarara al dho Marques a la notificacion deste cargo des conpuesto del dho offiçio se favoreçio del dho marques para que le ayudasse con la mano que tenia y ser vicio del dos cavallos frisones y el dho cavallero consiguio tres mill ducados de renta que le hizo su magestad merçed=

220

Por este Cargo se le pone culpa al final=

Hazesele Cargo que reçevio de un sr de titulo de fuera destos Reyos que tenia diversas pretenciones con Su Magd cuyo nonbre se declarara al dho Marques a la notificacion deste Cargo porque le favoreçiesse en las dhas pretensiones una colgadura de seda de oro con algunas pieças bordadas=

221

Por este Cargo se le pone culpa y por ella se le condena en dusientos ducados aplicados a Su Magd=

Hazesele Cargo questando un sr de titº fuera destos Reyos cuyo nonbre se declarara al dho marques a la notificacion deste cargo de partida a ellos para su tierra hizo al

Moneda estando La Corte en su Uid de los Uienes que Tenia en La qual el dho Mar ques Uio y Cobdicio Una colgadura de cama bordada que se Vendia en La dicha almoneda y sauiendolo el dho señor el Titulo embio al dho marques Una colgadura presentada y Por no ser La que el dho Marques auia Visto y Cobdiciado se la bolbio y Por no disgustarle y Tenerle por enemigo le enbio La cama bordada que el dho Marques queria U qual La Reciuio =

Hazesele cargo que siendo no teria Un ministro de Su magestad que le Seruia en Plaça de Uno de Los tribunales desta corte cuyo nombre se declarara al dho marques en La notificacion deste cargo que estaua enojado con el dho marques aunque sin causa Tomo Por medio para bolber a su amistad el darle Una Pieza de brocado La qual reciuio el dho Marques =

Hazesele cargo que pretendiendo Un grande de fuera destos Reyⁿᵒˢ que Su magᵈ le honrrasse con

Por este Cargo se le pone culpa y por ella se le Condena en duzientos ducados por esta Pieza de brocado aplicados a Su magᵈ =

Por este cargo se le pone Culpa y por ella se le Condena en quattro Cientos ducados por [...]do aplicados a Su magᵈ =

que se le Huviesse y qual tratta
miento a otro grande de la q.d
Donde Tiene Su estado se lo va
lio del dho Marques para con
Seguir lo mediante la mano
no que tenia y Recivio del
en horden A la dha pretten
sion Vna Joya del valor de
Trecienttos ducados y Vn cavallo
Muy bueno que lo nonbre de
de los grandes. contenidos en es
te cargo y lo demas tocante
a la ynteligencia del se le de cla
rara a la notteficacion =

224

5. Hazesele cargo que estando
Vn grande fuera dellos en ser
vicio de su magestad y teniendo
diuersas prettensiones q.e
bio al dho marques mill du
cados para Vna Joya por lo q.e
acudia a sus negocios y favore
cia a sus cossas en esta corte los
cuales le sirvio por mano
del senador de milan Ant.o Fe
rrer de quien los Recivio el
dho marques. al qual se le de
clarara el nonbre del dho gran
de a la notteficacion de este car
go =

1. Por este Cargo se le pone culpa
y por ella se le con dena en mill
ducados aplicados a su mg.d =

225

6. Hazesele cargo que teniendo
Prettension Vna persona cuyo
nonbre se le declarara al dho
Marques en la notteficacion

1. Por este cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en mill
y quinientos ducados aplicados
a su mag.d =

Deste Cargo de no ser Compre
hendido en cierto Repartimiº
se Valio del dho Marques por
la gran mano que tenia y le dio
mill y quinientos ducados los
cuales Recivio en horden a la
dha Pretenssion que la materia
sobre que era el dho Repartimiº
ansimismo se declarara al dho
Marques=

226
Por este Cargo se le pone Culpa
y Por ella se le condena en ocho
Cientos Ducados aplicados
a Su mag.d=

Hazesele Cargo que teniendo
dos Vn ministro de Su magestad
prettensiones anse guiendo [?] fue
sse de Vno officio temporal de
Vno de los ttres a de Santtamiº.
de Castilla que el nonbre del
dho ministro y el officio se le
declarara a la notificacion
Deste Cargo Recivio del dho
Marques en horden a esta pre
tension Vna Joya de oro de Va
lor de ocho Cientos Ducados
y el qual officio Vino a conseguir
mediante la gran mano del dho
Marques=

227
Por este cargo se le pone culpa
y Por ella se le condena en
ocho Cientos ducados apli
cados a Su mag.d=

Hazesele Cargo que aviendo
el dho Marques Vendido la
Joya Contenida en el cargo pre
cedente la bolvio a recevir
por nueva dadiva de mano de
Vno del titulo destos Reynos
que se la entrego a Vn ministro
de Vno de los consejos desta Corte

Para dar al dho marques | Porque le fauoreciesse en pretensiones que tenia con su magd. por la gran mano que tenia y los nonbres. y lo demas tocante a la ynteligencia deste cargo se le de clarar[a] ... del =

228 —
Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en quinientos dd. aplicados a su magd. | Hazesele cargo que teniendo una persona natural destos Reyos. pretenssiones con su magestad de ser proveydo en una plaça de rregente del consejo colateral de napoles se valio para ello del dho Marques mediante la gran mano que tenia en ello de... alo qual le dio unas fuentes de platta co[n] ... de escudos ... y unos escriptorios de ytalia que la dha persona se le declarara a la noti[ficaci]on deste cargo =

229 —
Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en duzientos ducados aplicados a su magd. | Hazesele cargo que pretendiendo Graviel de Ulloa titulo de secretario del consejo de las yndias se fauorecio del dho marques para que le ayudasse en la dha pretenssion en horden a lo qual recivio del un cavallo blanco

Hazesele cargo que pretendiendo un cavallero destos Reyos. cuyo nombre se le declarara al dho marques a la notificacion deste cargo el govierno de costa rica en las

230 —
Por este cargo se le pone culpa y por ella se le condena en duzientos ducados aplicados a su magd.

Yndias se fauorecio del dho
Marques para conseguir la
dha pretension por la gran ma
no que tenia y en horden a esto
le dio y el dho marques rre
cuio del una cadena de oro
y otras joyas. Por mano del
Comendador mayor de aragon
su padre=

131
Por este Cargo se le pone en
pena y por ella se le condena en
mill ducados aplicados a
su magestad=

Hazesele Cargo que pre
tendiendo el licenciado Trujillo
ser proveydo en el corregimiento
de mexico se valio para ello
del dho marques por la gran
mano que tenia y en esta orden
a esto le dio al dho marques
y recibio del mill ducados en dinero

132
Por este Cargo se le pone en
la y la pena del final=

Hazesele Cargo que teniendo
un ministro de Su magestad
que estaua sirviendo en la chan
cilleria de granada de oydor della cuyo nombre
se le declarara al dho marq.
a la notificacion deste cargo
diversas pretensiones con Su
mag. en orden a grandes a
crecentamientos que vino a
conseguir se valio del dho mar
ques para ello por la gran ma
no que tenia y auiendole pro
movido a plaza superior en e
la Corte y que respecto della
auia de mudar el [illegible] eclesias
tico en agradecimiento del fauor
que el dho marques le hauia

233 —

1 Por este Cargo se le pone culpa
y Por ella se le condena en ducien
tos y Cinquenta ducados apli
cados a Su magestad=

234 —

1 Por este Cargo se le pone cul
pa y Por ella se le condena
en perdimiento desta tabla
aplicada a Su magd=

235 —

Absuelto por no prouado=

en sus Pretensiones y a su
ynstancia Dio a Vn capellan
suyo quatrocientos Ducados
de renta eclesiastica en Vno o ss
beneficios=
Hazesele Cargo que teniendo
Vn ministro de Su magestad
que asistia en esta Corte en pla
ca de Asisto. diuersas pretensio
nes se Valio del dho marques
Para que le ayudase con la gran
mano que tenia y Por ello le dio
Vna colgadura de terciopelo
y damascos del Valor de ducien
tos y Cinquenta ducados que
la Recivio Por mano de doña
Eluira del Trexo y Carvajal su
muger y no auiendo el dho mar
ques cumplido lo que ofrecio al
dho ministro de fauorecer le
le pidio a su muger la dicha col
gadura y no la entrego se le quedo
con ella y el nonbre del dho mi
nistro se declara al dho mar
ques en la notificacion deste cargo
Hazesele Cargo que Recivio
de Vn cavº cuyo nonbre
se declara al dho marques
a la notificacion deste cargo
Vna pintura de mano de Rafa
el de Vrbina que es Vn quadro
grande de señor san sebasti
an que esta tassado en ochenta ds.
Hazesele Cargo que estando Vn
Cavallero de auito sirviendo a
su magd en Vna frontera

Destos Reynos encargo mi
Litar el dho Marques por el
año de seis cientos y diez y o
cho Le ynbio a pedir canti
de Velas de Zera Blanca y mas
esclauas de buena hedad y
Rosttros y algunos tafeletes
y el dho Cau.o Le offreçio por
Carta de seis de Settienbre
del dho año que Imbiaria la
Cera blanca en panes porque
donde estaua no sauian quien
supiesse blanquearla ni
hazer bien las belas y que la blan
quearia en malaga y la ẽbia
ria y que las esclauas ben
drian como se las ynbiaua
a pedir y en quanto a los ta
feletes que no se hallarian alli
Por Sauer cessado la contra
taçion el qual dho Cau.o que se
dize Clarara alano te sficacion
deste Cargo tenia diuerssas
Pretensiones con su mag.d =
Hazesele Cargo que le cuno
el dho Cauallero desta corte
que se dize Clarara alano te
sficacion deste Cargo a titulo
de sangria vn caballo de [illegible]
dioro puestto sobre vna pie
dra llamada safir de va
lor de duçientos y veinte rre
ales =

Por este Cargo se le pone culpa
y por ella se le condena en per
dimiento de la dha venera apli
cada a su mag.d

237

Por este Cargo se le pone cul pa y Por ella se le condena en perdimiento deste Relox aplicado con su Magd =

Hazesele Cargo que tenia dho un grande destos Reynos cuyo nonbre se le declarara al dho marques. al a notificacion deste cargo pretension y con su magestad se valio del dho marques. por la mano que tenia para que le ayudase en ellas en horden a lo qual le dio ge el dho marques Recivio del un Relox de estimacion y valor =

238

Por este Cargo se le pone cul pa y Por ella se le condena en perdimiento desta messa aplicada a Su magd =

Hazesele Cargo q Recivio del un Cavro cuyo nonbre se le declarara al dho marques. a la notificacion deste Cargo una messa de piedra de mucho valor. que el dho Cavallero en ver el cuidado con que la avia traido para que llegasse sana por passel que se sirvio al dho Marques. quando se la enbio =

239

Por este Cargo se le pone cul pa y Por ella se le condena en cienes Cudos aplicados a su magd =

Hazesele Cargo que teniendo en su poder Frei Antto de la Piña sacristan Mayor de la Horden de al Cantara I acordon de oro tirado del valor de cien es Cudos de oro que le a mandado Doña maria Sidonia Condesa de bara Sas. en ocassio y para los derechos del avito que se dio a un hi jo suyo. e aviendo le visto el dho marques en tienpo que bivia en la dha cassa y

240

Absuelto por no probado

De Don Iñigo de Cardenas
se le pidio diciendo le quería
Para Hazer otro como el dicho
se le dio y el dicho marques co
neste titulo segundo con el
dicho Cordon de oro sin hauer
selo Jamas bueltto aunque el
dicho sacristan mayor selo
ymbio a pedir por un papel
[illegible] nunca lo bueltto =
Hazesele Cargo que demas
de Hauer sele quedado con el cor
don de oro contenido en el car
go Precedente que Hauiendo Su
Magestad Hecho mrd al con
de de la oliua su Hijo del h
auitto de alcantara que es
de la misma Horden para don
Phelipe de Treso Tio de la mar
quessa su muger el dicho An
tonio de Valencia fue a Hazer
Las Pruebas de Ambos auitos
en las quales se ocupo nouenta
Dias quarenta en las del auito
del dicho Conde y cinquenta en
Las del dicho don Phelipe cuyos
salarios y derechos a razon
de a tres ducados cada dia mon
tan ducientos y settenta duca
dos de los quales dio carta
de pago sin embargo de no auer
Los Recibido ni cobrado los res
pecto de ser cosa que tocaua al
dicho marques y Por la gran

Mano que tenia y que el dho
Rl. Anto. de Valencia en el dho
tiempo y despues aca a tenido
do diversas Pretensiones
Con su magestad y aunque el
el dho salario era tan mayor. Le
ynuio a Pedir los dhos salarios
y derechos Jamas selos a pagado.

41

Ponese cargo sele pone cul-
pa y la de mas pena al final

Hazesele Cargo que en el
tiempo que tuvo a su cargo los
Papeles de Su magestad cerca
de la persona del duque de
Lerma se huvo en el Proceder
con las personas que de fue-
ra avian de tratar con el so-
bre sus negocios y Pretensiones
con mucha desigualdad as-
pereza y soberuia atribuyen-
dose absoluta mente la ma-
no en la resolucion de todo
lo que pasava Por las suyas
en horden a sus particulares
fines e yntereses. Tratando
mal de Palabra a muchos
sin hazer distincion de per-
sonas turbando el corri-
ente ordinario de los dhos
negocios con detenciones de
Consultas y despachos y
valiendose de otras diversas
tracas Para Conseguir lo que
queria llevando de ynsonento a
firmar despachos a los tiempos
que menos se podia atender

C.º 42

Por este Cargo se le pone ut
Pa. y La dimas a pena al t.º

A la sustancia y modo dellos
Por otras ocupaciones y de la
otra aspereza y soberbia fue
notado y por ello diversas
vezes amonestado y repre
hendido =

Hazesele Cargo que estando
Prohivido por Leyes destos Rey
nos escriuir se ni corresponderse
persona alguna con cifras
numeros ni otros modos esqui
sitos y extraordinarios el
dho marques para encubrir
y ocultar los tratos y corres
pondencias en negº y preten
siones que por su medio trata
uan y el trataua y tenia
con diversas personas en
diferentes y graues materias
tenia asentado con ellos el
corresponderse por via de
las dhas cifras como ordinaria
mente lo hacia hasta el
tiempo que fue preso y conoci
endo el daño que de venir a
tenerse noticia desta materia
se le podia seguir ymbio di
versos avisos para encubrir
y ocultar algunas de las dhas
cifras que las personas con
quien se correspondia en la
dha forma y lo demas de
carse. A la inteligencia
deste cargo se le declara
al ano de ficacion del =

243.

Por este cargo se le pone el de la pena al final =

Hazesele Cargo que auien do el dho marques por las formas y trazas contenidos en estos cargos adquerido gran suma y cantidad de bienes y hazienda rentta joyas y menaxe de cassa y viendo que la grandeza della avia de manifestar euiden temente y ser la mayor prue ba de los medios con que la avia adquerido tratto de ocul tar y esconder. Como escondio y oculto las cossas mas pre ciossas y quantiossas que se ha llaron entre sus vienes por ser todas joyas de oro rica pedreria y platta las que a les enco... entrego a don Hernando des Covar su deudo vº de la villa de Venavente que las tabico y enparedo y le sacaron de la parte donde las tenia ocultas en la ciudad de Vallid y de mas desto temiendo la visita que se le estava haziendo hiço sacar por fin del año passado de seis cientos y dies y ocho de sus cassas desta villa de madrid de noche mucha d... oculta y escondida mente quando sus criados estavan recoxidos la hazienda mu...

ma se Decassa que tenia de
mayor. Valor. y llevarla
y otras Poner la aduertidas
Partes. en carros y otros ca
rruages donde quisso todo
encaminado a poner en cobro
Lo mas esencial y de mayor
Precio y a deslumbrar. la Voz
y Verdad de la Grande Ha
cienda que. Por Los dichos re
medios adquirio = y Lo mismo
hizo Despues. de la Prission
de dho marques. La marqsa
su muger. escondiendo Joyas
y preseas de mucho Valor. en
Los monesterios de Sanjph y de
pes La mrd y la conpania de Je
sus desta Villa y en cassa de
Don sancho de mon Roy su
deudo y en otras Partes de don
de se saco Por mandado de la
Santta y Rl mano de su mi
Jestad el dho marques que de
La Visitta que por mandado
de su magestad desta Haz
da a mi medios de suceso de Haz
y demas materias della avia
de resultar Alguna cossa con
tra el como era forcosso a uen
de ss dhr. Los libros de Sedu
ssion de negocios Hacien
La mano que Jumia que de la
comission que se dio Para la
dha Visitta. Al señor Licenciado

Do Melchor de Molina
del Cons.o y camara de Su Ma
gestad se quitasse una clau
sula que en ella estava
puesta g.nal para poder
conocer contra todos los
que pareciesen culpados
aunque no fuessen minis
tros del dho Cons.o de Hazda
lo qual hizo para por este
camino librarse de los cassos
que le podian ser averiguados
ffinalmente se le haze car
go que aviendo comenzado
el dho Marques de San
Torttos principios como que
da referido en hazienda
caudal y pattrimonio qual
consta tuviesse alguno antes
de lo contrario y del moderado
pobre y limitado tratto de su
persona y tratado se tien gran
des [illegible] que se junto [illegible]
en el servicio del dho duque cear
denal y en el manejo de los
negocios y papeles que corri
an por su mano con la obsten
tacion de cassa y criados
que es notorio para que era
necesaria mucha renta
por ser el gasto tan grande
y aver de salir forcossamente
della sin poder cerrar cossa
alguna en tiempo que los se no

244

Por las culpas de los cargos
rreferidos arriba y por las de los
dos [illegible] tanvien remitidos
a él se le condena en treinta
mill ducados aplicados a Su
magestad y se declaran por
ningunos y de ningun valor
y efecto el titulo de Marques
de Siette Yglesias y Alcaide de la
[illegible] el offiçio de capitan
de la guarda alimana y el offiçio
de continuo de la Cassa de Arra
gon y Registrador Mayor y ar
chivero de los papeles de la Chan
cilleria de Vall.id y el officio
de rregidor de aquella ciudad
que servia por su teniente y
alguacil Mayor de la Chan.a
mayordomo de obras de Vall.id
dos officios de rregidor de plata
escrivano del ayuntamiento
de la dha ciudad que sirve por
tinientte y Regidor de Soria

Demas de los offiçios en que
en los cargos antecedentes
queda condinado y en todos
los ottros que su magestad su
hereda[d]o y mrds que le hiçie-
relo en qual quier manera
de qual quier calidad y con
diçion que sea para que ennin
gun tiempo pueda vsar dellos
ni servir a su magestad en
los dhos offiçios ni en ottro de
y asi mismo se le condina en el
pattronazgo del monesttorio
di Portacoeli = y todo se debuel
be y aplica a su magestad y
se le condena asi mismo en
las costas y gasttos de esta
visitta =

Destos Reynos que naçieron
con mas hazienda y obliga
çiones y los heredaron de sus
padres y antepassados estan
per didos y en pena de si
y comen de alimentos y ape-
nas se pueden sustentar en el
esplandor de sus cassas y per
sonas en poder del dho mar
ques se a hallado fuera de la
rentta fixa y mrds de que se
a echo relaçion en los cargos
antesedentes que era de la que se
avia de sustentar mucha y
muy grande hazienda en joyas
y preseas de gran de preçio y
valor y cantidad de dinero
fuera del que se da a entender
puede tener escondido y puesto
en cauesa de terçeras personas
como lo comenzo a hazer en
poder del dho don fernando
de Covar y ottras segun los
trattos y conttratos y corres
pondencias que a tenido con
todo genero de personas
y en particular con todos los
honbres de negoçios de donde
consta y se reconoçe clara y e
vidente mente y ello mismo
lo diçe y publica que a sido ganada
y adquerida por los malos medios
y formas que en el vso y exerçiçio

De sus ~~officios~~ ocupadose
con tamaño y rigor que a
tenido no a procedido con la
limitacion entereza y lim
pieza que a tenido obliga
y que a usado de medios es
traordinarios y extorbitan
tes para adquirir la dha
hacienda y que la tiene y
posee con mal titulo en daño
y perjuicio universal destas
coronas y del servicio de su ma
gestad y daño de su real ha
cienda y bien de la causa pu
blica del credito reputacion
y mal nonbre que con ocasion
desto sea puesto en la nacion
dando la a las demas de
ablar y sentir mal della
mediante la codicia y
anbicion ynsaciable del dho
marques siendo anssi que
auiendo se tratado con la os
tentacion lucimiento y es
plandor que se a dicho no
fuera pusible auer con
servado y tenido tanta y
tan gran hazienda como
sele a allado sino ubiera
ussado de los dichos malos
medios y formas en auerla
y adquirirla como se hallo

Mencion en los cargos par
ticulares referidos =
De los quales dichos cargos
los dichos señores del consejo
mandaron dar traslado al dicho
marques de siete yglesias
y con lo que dixere o no des de luego
recivieron esta causa a prue
ba con termino de quarenta dias
y reservaron en si el hazer al dicho
marques los demas cargos
que de la dicha visita resul
taren y asi lo proveyeron y
mandaron =

En la villa de madrid a veinte y ocho
dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte
y un años = Los señores licenciados don francisco de contreras
Luis de Salcedo don diego de Corral y arellano de los
de su magestad juezes particulares por cedula real y
particular comission para la visita que se a echo a don Rodrigo
Calderon marques de siette yglesias aviendo visto
la dicha visita que an fecho al dicho marques y los car
gos que della resultaron y se le notificaron y sus des
cargos sentenciaron y determinaron en ellos lo que
a la margen de cada uno de los dichos cargos va es cri
to de letra y mano del señor don diego de corral y rubri
cado de su rubrica y aquello mandaron se guarde cum
pla y execute = y lo firmaron = El licenciado don francisco de con
treras = El licenciado Luis de Salcedo = El licenciado don diego
de Corral y arellano = Ante mi Lazaro de Rios =

En la villa de Madrid, viernes a nueve dias del mes de julio
de mill seiscientos y veinte y un años, a ora de entre doce y una de
medio dia: yo Lazaro de Rios, escrivano de Camara de su Magestad

notifiqué la sentencia dela otra antes de esta, pronunciada
por los señores del Consejo, Jueces delas causas de Don
Rodrigo Calderon tocante â su Visita, âl dho Don
Rodrigo Calderon en su persona, siendo testigos Don
Manuel de Ynojosa y Montalvo guarda mayor, Tho-
mas de Cueto, y Juan Correa dela Cruz, estantes en esta
Corte = Lazaro de Rios —— ~ ——

Sacose este traslado del original dela sentencia dela
Visita de Dn Rodrigo Calderon, para executarla con-
forme â la cedula y comision de su Mgd dada âl señor
Alcalde Dn Pedro Fernandez de Manzilla, y el ori-
ginal queda en mi poder, en la Villa de Madrid â
treinta y un dias del mes de Julio de mill seiscientos y
veinte y un años. Y concuerda con el original, y con lo
sentenciado y determinado, que va puesto âla margen
rubricado de mi rubrica = Lazaro de Rios ——

El qual dho traslado, va bien y fielmente sacado, y con-
cuerda con el que esta firmado y rubricado de el dho
Lazaro de Rios secretario de su Mgd, que se me entregó
a mi Andres Suarez escrivano de su Mgd. Y antequien
por su Real Cedula, ân pasado los autos dela execucion
y cumplimiento de esta sentencia de Visita, con los re-

Dⁿ Pedro Fernandez del Mansilla, Alcalde que fue
dela Casa y Corte desu Mg.ᵈ difunto, y por su fin y muerte
el señor Dⁿ Antonio chumacero de Sotomayor del Consejo de
su Mg.ᵈ, y Juez particular dela dha Visita, y por su mandado
saqué este dho traslado, para el Lic.ᵈᵒ Dⁿ Fran.ᶜᵒ del Montalvo
Abogado enlos Consejos, y fiscal que al presente es delos negocios
del dho Dⁿ Rodrigo Calderon, aquien sele entregué. Y va
cierto y verdadero, siendo testigos, alo ver, corregir, y con
certar Luis de Medina y Pardo = Juan dela Muela, y An
tonio Perez, residentes enesta Villa de Madrid: fecho
enella a ocho del Mayo de mill seiscientos y treinta y tres años
Yo el dho Andres Suarez escrivano de su Mg.ᵈ y de
estos negocios, presente fui a loque demi sehace menzion.
y en fee de ello, lo signe y firme = en testimonio de verdad =

Andres Suarez

Relacion delos oficios, mercedes y Hacienda que tenia Don
Rodrigo Calderon difunto, Marques que fue de Sieteyglesias, al
tiempo y quando su Mg.ᵈ de Phelipe tercero, le mando prender
y secrestar sus vienes, enla Ciudad de Valladolid, a los principios
del año de mill seiscientos y diez y nueve, y nombró por Jueces
que le Visitasen y conociesen desus negocios, a los S.ʳᵉˢ Dⁿ Fran.ᶜᵒ de Contreras
que fue Presidente de Castilla, Comendador mayor de leon: Luis de Salzedo

del Consejo y Camara = Don Diego de Corral y Arellano del Consejo, y por Secretarios los señores Pedro de Contreras y Lazaro de Rios, y por Juez de la execucion de la sentencia definitiva del dicho Dn Rodrigo, al señor Dn Pedro Fernandez del Marmolejo (?) sillo, Alcalde de la Casa y Corte de su Magd, que murio del Consejo de Indias, y por su muerte al señor Dn Antonio Chumacero de Sotomayor, del Consejo, y al presente Governador de la sala del Crimen de los señores alcaldes de esta Corte; y por Fiscal al señor Garciperez del Araciel, que murio Vicecanciller de Aragon; y aora al presente es fiscal el señor Dn Franco de Montalvo, abogado en los Consejos - y escrivano Andres Suarez

Diosele por concordia a la Marquesa y sus hijos esta Villa sin el titulo	La Villa de Siete Yglesias, que esta junto a Medina del Campo, de que tenia titulo de Marques
diosele a la dicha Marquesa por ser de su dotte	La villa de la Oliva, que es cerca de Plasencia, de que tenia titulo de Conde
Hiço su Magd merced de este oficio	Capitan de la Guarda Alemana
Quedo consumido	Continuo de la Casa de Aragon
Hiço su Magd merced de esta encomienda	Comendador de Ocaña de la orden de Santiago
Quedo consumido y a provecer de los nobles linages	Regidor de la Ciudad de Soria por los nobles linages
Vendido y su valor en el deposito general	Regidor de la Ciudad de Plasencia

Restituido âla Ciu^d este ôficio	Depositario gñal dela dha Ciudad con voz y voto en el Cauildo
Vendido y su valor en el deposit^o	Escriuano del Ayuntam^to dela dha Ciu^d
Vendiole su Mag^d este ôficio âl Conde de Osorno en 600 d^s	Alguacil mayor dela Chançilleria de Valladolid, y Alcaide dela Carcel Real de ella, con grandisimas prehemin^as
Este ôficio seâ de procurar vender, porque le tenia D^n Jos^e para si y uno de sus hijos y descendientes	Un ôficio de Regidor de Valladolid, que servia el que hera su Theniente en el dho ôficio de Alguacil mayor
Este se vendio âla Ciudad en pago de una deuda que se le deuia de 60 ducados	Otro ôficio de Regidor dela dha Ciudad que vacô por muerte de Ger^mo de Vitoria, y D^n Antonio de Zuñiga su cuñado
Vendiose este ôficio âlos frailes de Prado en 1360 duc^s de plata doble	El ôficio de Impresor dela Bula dela santa Cruzada, que se ymprime enla dha Ciudad, en el Combento de nra señora del Prado
Vendido el Registrador y lo demas no	Registrador y Archiuero dela Chancilleria de Valladolid
Vendido	Mayor^mo delas ôbras dela dha Ciu^d
âr^do por 2 â^s en 70300 d^s cada uno	Correo mayor dela dha Ciu^d de Vall^d
dada âla Marquesa por concordia	La Casa delas Aduanas, con todo lo â ella ânexo, y perteneciente que son ôtras casas principales que

	llaman delos Picos y Verdesoto —
dado âla dha Marquesa por concordia — ~ —	el Patronatto del Conuento de Porta celi de Valladolid, con todo lo â cillo ânexo y perteneziente —
Vendida — ~ —	Una casa con su Valcon âl Corral de las Comedias dela dha Ciud —
Restituydo âla Ciudad —	el Valcon de en medio delos tres de las Casas de Consistorio dela dha Ciud para Ver las Fiestas —
lo mismo que âriua — ~ —	Un sitio en la dha Ciudad, do llaman la borriquera —
lo mismo que â riua — ~ —	dos pajas de agua dela fuente de Argales dela dha Ciud para sus Casas y Conuento — ~ —
En ser hasta aora — ~ —	La Huerta y Viuera que llaman del Marques de Camarasa en el dho termino
Lo mismo — ~ —	Las Huertas y Viueras que llaman de Sn Esteuan, Estrada y Fajardo en el dho termino — ~ —
En ser hasta aora — ~ —	Muchas piedras de Jaspe y marmol de mucho valor en sus Casas, en las Casas delas Albauas —

Vendida con la carga	La villa de Zafraga, junto â la de siete Yglesias
Vendida	Escrivania del numero y Ayuntamiento de la villa de Pedrosa
Vendida	Mossoneria y Correduria de la dha villa
Vendidas â su Marqs. en 50 ducados	Las Casas principales que tenia en Valla. Corte, en la Calle de Da. Maria de Aragon, con todas sus accesorias, Incluso en ellas, y otras Casas en la calle de la Palma con un Poço para encerrar nieve
En ser. ay pleito que las pretende el Conde de la Oliva	Las Casas principales que desspo. en Valla. Corte al dho Dn. Rodrigo, la Marqsa. del Valle, junto â Sn. Pedro, que son las que oy viven los Nuncios de su Sd.
En ser	El Patronato del Conuento de la madre de esta villa, que asi mismo le desspo. la dha Marqsa. del Valle â l dho Don Rodrigo
Subrrogado â una Capellania de Portaceli, haciendo diligencias para cobrar los corridos	Un Juro en la Renta del servi y mon[tazgo] de 350714 mrs. en cada un año, en Caueza de Juan de Sevilla, con las Escripturas por donde pertenece al dho Dn. Rodrigo, y los reditos por cobrar, desde el año de 619

Anseparado dedeudas que de-
uia eldho Mr. 15q° 283091-

Elgasto que hizo eldho d. V.ª
ensuprision y gu.das 8q° 0-

A acreedor. Monte depiedad
de florenzia - 14q 8680- mrs

A su Mag.d 44q° 4030133-

Mas a su Mag.d 33q° 7500-

Mas a su Mag.d en Joyas y me
naxe dela alm.da 22q° 5000-

Mas ala M.sa del Valle
enladha haz.da 300- du.s

Al Conde dela oliua enladha
hazienda 2q° 5530693 mrs

A d. fran.co de Ixacaual mas
de su Mag.d enladha hazienda
3750- mrs

Mas a su Mag.d 7q° 6810685-

hasta el de 30-

Tenia el suso dho en poder de Marcos
Fucar, y herm.os en esta Corte 44q°
0070990- mrs. a ynterezes

Hallose en platta y oro, enlos escrito
rios, quando sehizo el embargo 9030-
748- mrs

Cobraronse dedeudas que deuian al
dho d. Rodrigo, por diferentes perso
nas, y de officios que se uendieron, ca
uallos, coches, y otras cosas deeste genero
que todo entro en poder de d. Ger.mo de
Varrionueuo, depositario gral. - y
Diego Ruiz Castellanos su sostituto
23q° 4610860- mrs

Tenia grande menaxe de casa - mucha
platta labrada, Joyas de oro - y dia
mantes, Perlas, tapicerias, alfom
bras, estrados, Camas, sillas, escri
torios, y todo lo demas anesso y perte
neciente, de que sehizieron Ymbentta
rios por menor. y todo entro enel
dho depositario gral, y su sostituto

180

loqual se vendio en almoneda publica
fuera delo mucho que su Mag.d llevo para
su Real servi.o y loque se dio âla Mar.a
quesa de siete Yglesias, para menage de
Casa de ella, y sus hijos - Y montô lo
Vendido 3 q.o 179023 6 - mrs ——

No se â hecho diligencia de esta - Colgadura, ni consta en los autos.

En fran.co de Espinosa. En Bruselas, estan
del dho D.n Rodrigo - 550580 - y para
una Colgadura —— —— ——

Esta mrd se â de procurar - vender —— ——

Tenia el dho D.n Rodrigo, por mrd.
de su Mag.d, que pudiere cargar por las tres
de las Naos y Galeras, cantidad de Pie-
dras de Molinos, y Tahonas, y muelas.

Ane pagado â otros â creedores, muchas sumas de mas -

de barbero - ô en su lugar - 40 - quin.
tales de Bucio, que es moneda de los
Yndios de Portugal, tenia â Vendadas
esta mrd - en 300 - Reales cada año
y fue perpetua para sus hijos y herederos -

Ane libr.do ala dicha Mar.a â unos y alguaciles, y personas que se ocuparon en la Visita 1 q.o 3550642 -

Tenia en poder de Bap.ta y fran.co Serra
Ginoveses - residentes en esta Corte
15 q.o 622043 - mrs —— ——

El ofo Dn Albaro ochoa aleman 3o Sho por ud de la obra a a Pe de 1

Datta

Data

Nº 1029

180

CARGOS DE DON RODRIGO CALDERON